

## Estándares Internacionales de Información Financiera

### Lista de verificación de la presentación y la revelación

Entidad que reporta	_____		
Fecha de inicio del período contable	_____	Fecha de terminación del período contable	_____
Preparado por	_____	Fecha	_____
Revisado por	_____	Fecha	_____

#### Atención

Esta lista de verificación resume los requerimientos de presentación y revelación que se establecen en los Estándares Internacionales de Información Financiera [International Financial Reporting Estándares (IFRS)]. Los IFRS incluyen los Estándares emitidos por la International Accounting Estándares Board (IASB), las Interpretaciones del International Financial Reporting Interpretations Committee (IFRIC), los Estándares Internacionales de Contabilidad [International Accounting Estándares (IAS)] y las Interpretaciones del Standing Interpretations Committee (SIC). Esta lista de verificación puede ser usada como ayuda al considerar el cumplimiento con los requerimientos de presentación y revelación de esos pronunciamientos. No sustituye su entendimiento de tales pronunciamientos ni el ejercicio de su juicio.

Se presume que usted tiene un entendimiento completo de los pronunciamientos y al considerar los elementos particulares contenidos en esta lista de verificación usted se debe referir al texto de esos pronunciamientos, en cuanto sea necesario. Los elementos contenidos en esta lista de verificación están referenciados con las secciones aplicables de los pronunciamientos actuales tal y como han sido publicados por IASB.

Esta lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de los IFRS emitidos hasta el 30 de junio del 2009. No se refiere a los requerimientos de los IFRS que tienen que ver con el reconocimiento y la medición.

#### Uso de esta lista de verificación

Esta lista de verificación se ofrece solamente para su uso y no debe ser suministrada a ninguna otra persona o entidad.

Por medio de esta lista de verificación ninguna de (1) las firmas miembro que le suministren la lista de verificación a los clientes, (2) Deloitte Touche Tohmatsu, o (3) cualquier otra firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu o cualquiera de sus respectivas subsidiarias, afiliadas y entidades relacionadas, está prestando asesoría o servicios de contabilidad u otros de carácter profesional. Esta lista de verificación no sustituye la asesoría o los servicios profesionales, ni se debe usar como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio.

Ninguna de (1) las firmas miembro que le suministren la lista de verificación a los clientes, (2) Deloitte Touche Tohmatsu, o (3) cualquier otra firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu o cualquiera de sus respectivas subsidiarias, afiliadas y entidades relacionadas, será responsable por cualquier pérdida tenida por cualquier persona que se base en esta lista de verificación.

Por favor tenga en cuenta que si bien se han realizado todos los esfuerzos para asegurar que esta lista de verificación esté completa en los términos de los requerimientos de presentación y revelación de los IFRS, de manera inevitable se requerirá que los usuarios ejerzan juicio profesional con base en las circunstancias específicas (e.g. la determinación de si los estados financieros logran una 'presentación razonable' de la posición financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad). Esta lista de verificación es solamente una herramienta de facilitación que no aborda tales problemas que requieren juicio. En este sentido, se aconseja que los usuarios de esta lista de verificación consulten a los especialistas en IFRS.

Los puntos detallados de presentación y revelación generalmente requieren una respuesta "Sí," "No," o "N/A." Dependiendo de la respuesta, usted puede requerir realizar acciones adicionales. La respuesta "Sí" no necesariamente resulta en cumplimiento con los IFRS.

Los IFRS están cambiando constantemente. Es responsabilidad de los usuarios de esta lista de verificación mantener actualizado el conocimiento de los IFRS, lo cual puede impactar el contenido de esta lista de verificación.

Esta es una traducción al español de la versión original en inglés de **International Financial Reporting Standards Presentation and Disclosure Checklist – Junio 2009**. Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.

## Introducción

IASB publica sus Estándares en una serie de pronunciamientos denominados Estándares Internacionales de Información Financiera [International Financial Reporting Standards (IFRS)]. En el momento de su creación, IASB adoptó el cuerpo de los Estándares Internacionales de Contabilidad [International Accounting Standards (IAS)] emitidos por su predecesor, la Junta del International Accounting Estándares Committee. Por consiguiente, el término 'Estándares Internacionales de Información Financiera' [International Financial Reporting Standards ] incluye los IFRS, las Interpretaciones desarrolladas por el IFRIC, los IAS y las Interpretaciones del Standing Interpretations Committee (SIC)

### Estándares e Interpretaciones cubiertos por esta lista de verificación

Esta lista de verificación tiene la intención de ayudarle al usuario a determinar si se han satisfecho los requerimientos de presentación y revelación de los Estándares Internacionales de Información Financiera [International Financial Reporting Standards (IFRS)]. No aborda los requerimientos de los IFRS relacionados con reconocimiento y medición.

Esta lista de verificación cubre los requerimientos de presentación y revelación de los IFRS emitidos al 30 de Junio de 2009, los cuales se listan en las páginas (iv) a (vi). Observe que:

- la lista de verificación es confiable para usarla en la valoración de la presentación y revelación en estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS para períodos que comiencen en o después del 1 de Enero de 2009. **Generalmente no es apropiada para uso en períodos anteriores de contabilidad (por favor refiérase a las anteriores versiones de esta lista de verificación)**;
- ciertos Estándares e Interpretaciones emitidos al 30 de Junio de 2009 no son efectivos para períodos que comiencen el 1 de Enero de 2009. En la lista de verificación se señalan en texto sombreado en gris. Generalmente se permite la aplicación temprana de esos requerimientos (para los requerimientos específicos vea los Estándares/Interpretaciones). Cuando tales Estándares e Interpretaciones se apliquen antes de sus fechas efectivas, generalmente se requiere que ese hecho sea revelado (para detalles vea los Estándares/Interpretaciones específicos); y
- como parte de sus programas continuos de trabajo, IASB e IFRIC continúan emitiendo Estándares e Interpretaciones. Cuando esos Estándares e Interpretaciones se publiquen antes de la emisión de los estados financieros de la entidad y no hayan sido adoptados porque todavía no son efectivos, el IAS 8 *Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores* requiere que ese hecho sea revelado y, si se puede estimar, el impacto esperado en el período de aplicación inicial (vea los requerimientos detallados en la sección del IAS 8 de esta lista de verificación).

El IFRS 3 *Combinaciones de negocios* y el IAS 27 *Estados financieros consolidados e individuales* fueron revisados en el año 2008 (efectivos el 1 de julio de 2009). Los cambios que se introdujeron son muy importantes. Para conveniencia de los usuarios, esta lista de verificación incluye secciones independientes para las versiones anteriores y revisadas de esos Estándares. Las versiones revisadas se presentan en texto sombreado (porque no son efectivas para los períodos que comiencen el 1 de enero de 2009) y deben ser completadas (en reemplazo de las versiones anteriores) cuando la entidad haya decidido adoptar los Estándares revisados haciéndolo antes de su fecha efectiva (para las determinaciones transitorias vea los Estándares).

## Sugerencias para completar esta lista de verificación

Los estados financieros no se deben describir como que cumplen con los IFRS a menos que cumplan con todos los requerimientos de cada Estándar que sea aplicable y de cada Interpretación que sea aplicable. En virtualmente todas las circunstancias, el cumplimiento con todos los IFRS que sean aplicable permitirá que los estados financieros ofrezcan una presentación razonable. En circunstancias extremadamente raras, se permite el apartarse de los IFRS en orden a lograr tal presentación razonable, caso en el cual se imponen requerimientos comprensivos de revelación.

Se presume que el usuario de esta lista de verificación tiene un entendimiento profundo y familiaridad con los IFRS. Esta lista de verificación consta de preguntas que abordan los temas o áreas que pueden o no ser relevantes para su situación específica.

Las referencias se hacen según el número del IFRS, seguido por el número del párrafo, e.g. IAS 8.35 se refiere al párrafo 35 del IAS 18. Cuando la lista de verificación cubre los requerimientos de dos versiones de un Estándar revisado recientemente, se anota el año de la revisión para distinguir esos requerimientos. Por ejemplo, IFRS 3.47 se refiere al párrafo 47 de la edición 2004 del IFRS 3, mientras que IFRS 3(2008).59 se refiere al párrafo 59 del IFRS 3 tal y como fue revisado en el 2008.

Las preguntas generalmente no cubren asuntos que se refieren a la orientación para la implementación que se incluye en los IFRS. **Por consiguiente, al resolver las preguntas particulares es esencial que los usuarios se refieran al texto detallado del IFRS relevante o de la orientación para la Implementación, según sea necesario.**

Por medio de Notas a ciertas preguntas se ofrece orientación limitada, la cual es identificable por medio de letra *cursiva*.

Estándar/ Interpretación	Título	Fecha efectiva <sup>(1)</sup>	Página número	¿Completado?
IFRS 1 <sup>(2)</sup>	Adopción por primera vez de los Estándares Internacionales de Información Financiera	1 Enero 2004	1	
IFRS 1 (2008) <sup>(2)</sup>	Adopción por primera vez de los Estándares Internacionales de Información Financiera	1 Julio 2009	5	
IFRS 2	Pago basado-en-acciones	1 Enero 2005	9	
IFRS 3 <sup>(2)</sup>	Combinaciones de negocios	31 Marzo 2004	13	
IFRS 3(2008) <sup>(2)</sup>	Combinaciones de negocios	1 Julio 2009	18	
IFRS 4	Contratos de seguro	1 Enero 2005	24	
IFRS 5	Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas	1 Enero 2005	27	
IFRS 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	1 Enero 2006	32	
IFRS 7	Instrumentos financieros: revelaciones	1 Enero 2007	33	
IFRS 8	Segmentos de operación	1 Enero 2009	49	
IAS 1	Presentación de estados financieros	1 Enero 2009	58	
IAS 2	Inventarios	1 Enero 2005	79	
IAS 7	Estado de flujos de efectivo	1 Enero 1994	80	
IAS 8	Políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores	1 Enero 2005	86	
IAS 10	Eventos ocurridos después del período de presentación del reporte	1 Enero 2005	89	
IAS 11	Contratos de construcción	1 Enero 1995	92	
IAS 12	Impuestos a los ingresos	1 Enero 1998	94	
IAS 16	Propiedad, planta y equipo	1 Enero 2005	99	
IAS 17	Arrendamientos	1 Enero 2005	102	
IAS 18	Ingresos ordinarios	1 Enero 1995	105	
IAS 19	Beneficios para empleados	1 Enero 1999	106	
IAS 20	Contabilidad para las subvenciones gubernamentales y revelación de la ayuda del gobierno	1 Enero 1984	112	
IAS 21	Los efectos de las variaciones en las tasas de cambio	1 Enero 2005	114	
IAS 23	Costos por préstamos	1 Enero 1995	116	
IAS 24	Revelaciones de partes relacionadas	1 Enero 2005	117	
IAS 26	Contabilidad y presentación de reportes para planes de beneficio de retiro	1 Enero 1988	121	
IAS 27 <sup>(2)</sup>	Estados financieros consolidados e individuales	1 Enero 2005	125	
IAS 27(2008) <sup>(2)</sup>	Consolidated and Separate Financial Statements	1 Julio 2009	127	
IAS 28	Inversiones en asociadas	1 Enero 2005	129	
IAS 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	1 Enero 1990	131	
IAS 31	Intereses en negocios conjuntos	1 Enero 2005	132	
IAS 32	Instrumentos financieros: presentación	1 Enero 2005	134	
IAS 33	Ganancias por acción	1 Enero 2005	142	
IAS 34	Información financiera intermedia	1 Enero 2009	145	
IAS 36	Deterioro del valor de los activos	31 Marzo 2004	152	

Estándar/ Interpretación	Título	Fecha efectiva <sup>(1)</sup>	Página número	¿Completado?
IAS 37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes	1 Julio 1999	157	
IAS 38	Activos intangibles	31 Marzo 2004	159	
IAS 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	1 Enero 2005	162	
IAS 40	Propiedad para inversión	1 Enero 2005	164	
IAS 41	Agricultura	1 Enero 2003	167	
IFRIC 1	Cambios en los pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares	1 Septiembre 2004	171	
IFRIC 2	Acciones de miembros en entidades co-operativas e instrumentos similares	1 Enero 2005	172	
IFRIC 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	1 Enero 2006	174	
IFRIC 5	Derechos a intereses que surgen de fondos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación ambiental	1 Enero 2006	175	
IFRIC 6	Pasivos que surgen de la participación en un mercado específico – Equipo eléctrico y electrónico de desecho	1 Diciembre 2005	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
IFRIC 7	Aplicación del enfoque de re-emisión según el IAS 29 <i>Información financiera en economías hiperinflacionarias</i>	1 Marzo 2006	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
IFRIC 8	Alcance del IFRS 2	1 Mayo 2006	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
IFRIC 9	Re-valoración de derivados implícitos	1 Junio 2006	176	
IFRIC 10	Información financiera intermedia y deterioro	1 November 2006	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
IFRIC 11	IFRS 2: El grupo y las transacciones con acciones de tesorería	1 Marzo 2007	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
IFRIC 12	Acuerdos de servicios de concesión	1 Enero 2008	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
IFRIC 13	Programas de lealtad de los clientes	1 Julio 2008	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
IFRIC 14	IAS 19 – El límite del activo de beneficio definido, requerimientos mínimos de financiación y su interacción	1 Enero 2008	177	
IFRIC 15	Acuerdos para la construcción de inmuebles	1 Enero 2009	178	
IFRIC 16	Coberturas de la inversión neta en la operación en el extranjero	1 Octubre 2008	179	
IFRIC 17	Distribuciones de activos que no son efectivo, a los propietarios	1 Julio 2009	180	
IFRIC 18	Transferencias de activos de los clientes	1 Julio 2009	181	
SIC-7	Introducción del Euro	1 Junio 1998	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
SIC-10	Ayuda gubernamental – Sin relación específica con las actividades de operación	1 Agosto 1998	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
SIC-12	Consolidación – Entidades de propósito especial	1 Julio 1999	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
SIC-13	Entidades controladas conjuntamente – Contribuciones no-monetarias de los participantes	1 Enero 1999	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
SIC-15	Arrendamientos operacionales – Incentivos	1 Enero 1999	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
SIC-21	Impuestos a los ingresos – Recuperación de activos no-depreciables revaluados	15 Julio 2000	No tiene requerimientos de presentación o revelación	

Estándar/ Interpretación	Título	Fecha efectiva <sup>(1)</sup>	Página número ¿Completado?	
SIC-25	Impuestos a los ingresos – Cambios en la condición tributaria de la entidad o de sus accionistas	15 Julio 2000	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
SIC-27	Evaluación de la sustancia de las transacciones que tienen la forma legal de un arrendamiento	31 Diciembre 2001	182	
SIC-29	Acuerdos de servicios de concesión: revelaciones	31 Diciembre 2001	183	
SIC-31	Ingresos ordinarios – Transacciones de trueque que implican servicios de publicidad	31 Diciembre 2001	No tiene requerimientos de presentación o revelación	
SIC-32	Activos intangibles – Costos de sitios web	25 Marzo 2002	No tiene requerimientos de presentación o revelación	

## Notas:

- 1) Algunos Estándares incorporan determinaciones de transición que son complejas. Además, algunos Estándares han sido enmendados luego de la fecha efectiva que se muestra, y esas enmiendas pueden tener determinaciones de transición separadas. Para detalles, refiérase al texto de los Estándares.
- 2) Cada sección debe ser completada de acuerdo con si la entidad ha adoptado antes de su fecha efectiva la versión revisada el Estándar.

## Resumen de los problemas aparentes de no-cumplimiento

Cuando se complete esta lista de verificación, la tabla que se presenta abajo puede usarse para resumir las áreas de aparente no-cumplimiento con los IFRS en los estados financieros sometidos a revisión, así como de la descripción de las medidas adoptadas..

IFRS Ref	Detalles de aparente no-cumplimiento	Medidas adoptadas

## IFRS 1 Adopción por primera vez de los Estándares Internacionales de Información Financiera

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IFRS 1, el cual aplica cuando una entidad adopta por primera vez los IFRS haciéndolo mediante una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS. El IFRS 1 ofrece orientación en relación con la transición desde los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) anteriores hacia los IFRS. El IFRS 1 requiere que la entidad prepare un estado de posición financiera IFRS de apertura, que cumpla con todos los IFRS (incluyendo todos los IAS, IFRS, e Interpretaciones SIC e IFRIC) que sean efectivos al final del primer período de presentación de reportes IFRS. El IFRS 1 requiere la aplicación retrospectiva de esos Estándares en la mayoría de las áreas, con exenciones limitadas.</i></p> <p><i>Para los propósitos del IFRS 1, la fecha de la transición hacia los IFRS es el comienzo del primer período para el cual la entidad presenta información comparativa plena según los IFRS en sus primeros estados financieros IFRS.</i></p> <p><i>En el año 2008, el IFRS 1 fue vuelto a escribir sustancialmente (sin modificar el contenido técnico) con el objetivo de hacer que el Estándar fuera más claro y fácil de seguir. El Estándar revisado es efectivo para los períodos que comienzan en o después del 1 de julio de 2009. Los requerimientos de presentación del IFRS 1(2008) se establecen en la siguiente sección de esta lista de verificación, la cual debe ser completada por las entidades que hayan adoptado el IFRS 1(2008) antes de su fecha efectiva.</i></p>	
	<p><b>Estado de posición financiera IFRS de apertura</b></p>	
IFRS 1.6	<p>La entidad tiene que preparar y presentar un estado de posición financiera de apertura a la fecha de la transición hacia los IFRS.</p>	
	<p><b>Beneficios para empleados</b></p>	
IFRS 1.20A	<p>Una entidad puede revelar las cantidades requeridas por el párrafo 120A(p) del IAS 19 <i>Beneficios para empleados</i> como las cantidades determinadas para cada período contable, haciéndolo prospectivamente a partir de la fecha de la transición hacia los IFRS.</p>	
	<p><i>Nota: El párrafo 120A(p) del IAS 19 requiere la revelación de cinco años de historia de las obligaciones de beneficio definido y de los activos del plan, así como de los ajustes que se realicen (para detalles vea la sección IAS 19 de esta lista de verificación). La exención contenida en el IFRS 1.20A (vea arriba) le permite a quienes adoptan por primera vez revelar esas cantidades solamente a partir de la fecha de la transición hacia los IFRS.</i></p>	
	<p><b>Transacciones de pago basado-en-acciones</b></p>	
IFRS 1.25B	<p>Para todos los otorgamientos de instrumentos de patrimonio a los cuales no se les haya aplicado el IFRS 2 (e.g. instrumentos de patrimonio otorgados en o antes del 7 de noviembre de 2002 – vea abajo), quien adopta por primera vez debe no obstante revelar la información requerida por los párrafos 44 y 45 del IFRS 2.</p>	
IFRS 1.25B	<p><i>Notas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>Se fomenta, pero no se requiere, que quienes adoptan por primera vez apliquen el IFRS 2 a los instrumentos de patrimonio que hayan sido otorgados en o antes del 7 de noviembre de 2002. También se fomenta, pero no se requiere, que quienes adoptan por primera vez apliquen el IFRS 2 a los instrumentos de patrimonio que hayan sido otorgados después del 7 de noviembre de 2002 y que consolidaron la concesión antes del último entre (a) la fecha de la transición hacia los IFRS y (b) el 1 de enero del 2005. Sin embargo, si quien adopta por primera vez elige aplicar el IFRS 2 a tales instrumentos de patrimonio, puede hacerlo solamente si la entidad ha revelado públicamente el valor razonable de esos instrumento de patrimonio determinado a la fecha de medición, tal y como se define en el IFRS 2.</i></li> <li>2) <i>Para las revelaciones requeridas por los párrafos 44 y 45 del IFRS 2 vea la sección IFRS 2 de esta lista de verificación.</i></li> </ol>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 1.25C	<p>Para los pasivos a los cuales se aplique el IFRS 2, no se requiere que quien adopta por primera vez re-emita la información comparativa en la extensión en que la información se relacione con un período o fecha que sea anterior al 7 de noviembre de 2002.</p> <p><i>Nota: Se fomenta, pero no se requiere, que quien adopta por primera vez aplique el IFRS 2 a los pasivos que surjan de las transacciones de pago basado-en-acciones que fueron liquidados antes de la fecha de la transición hacia los IFRS. También se fomenta, pero no se requiere, que aplique el IFRS 2 a los pasivos que fueron liquidados antes del 1 de enero del 2005.</i></p> <p><b>Contratos de seguro</b></p>	
IFRS 1.25D	<p><i>Nota: Quien adopta por primera vez puede aplicar las determinaciones para la transición del IFRS 4 (parágrafos 42 a 44 del IFRS 4).</i></p>	
IFRS 4.44	<p>Al aplicar el párrafo 39(c)(iii) del IFRS 4 (vea la sección relevante de esta lista de verificación), quien adopta por primera vez no necesita revelar información sobre el desarrollo de los reclamos que ocurrieron cinco años antes del final del primer año financiero en el cual aplica el IFRS 4.</p>	
IFRS 4.44	<p>Al aplicar el párrafo 39(c)(iii) del IFRS 4 (vea la sección relevante de esta lista de verificación), si para quien adopta por primera vez es impracticable preparar información sobre el desarrollo de los reclamos ocurridos antes del comienzo del primer período para el cual la entidad presenta información plena comparativa que cumpla con el IFRS 4, la entidad tiene que revelar ese hecho.</p> <p><b>Información comparativa</b></p>	
IFRS 1.36	<p>Los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que incluir al menos tres estados de posición financiera, dos estados de ingresos comprensivos, dos estados individuales de ingresos (si se presentan), dos estados de flujos de efectivo y dos estados de cambios en el patrimonio, así como las notas relacionadas, incluyendo la información comparativa.</p> <p><b>Información comparativa que no es IFRS y resúmenes históricos que no son IFRS</b></p> <p>Cuando la entidad presente ya sea (i) resúmenes históricos de datos seleccionados que no cumplan con los requerimientos de reconocimiento o medición de los IFRS para períodos anteriores al primer período para el cual presenta información comparativa plena según los IFRS, o (ii) información comparativa según los PCGA anteriores además de la información comparativa requerida por el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i>:</p>	
IFRS 1.37(a)	<p>a) la información según los PCGA anteriores debe ser denominada de manera destacada como que no ha sido preparada según los IFRS; y</p>	
IFRS 1.37(b)	<p>b) la entidad tiene que revelar la naturaleza de los principales ajustes que se harían para que la información PCGA anterior cumpla con los IFRS.</p>	
IFRS 1.37	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>Cuando la entidad presenta resúmenes históricos de datos seleccionados para períodos anteriores al primer período para el cual presenta información comparativa plena según los IFRS, el IFRS 1 no requiere que tales resúmenes cumplan con los requerimientos de reconocimiento y medición de los IFRS.</i></p>	
IFRS 1.37(b)	<p>2) <i>Cuando se revela la naturaleza de los ajustes que se harían para que la entidad cumpla con los IFRS, la entidad no necesita cuantificar esos ajustes.</i></p> <p><b>Explicación de la transición hacia los IFRS</b></p> <p><b>Conciliaciones</b></p>	
IFRS 1.38	<p>La entidad tiene que explicar cómo la transición desde los PCGA anteriores hacia los IFRS afectó su posición financiera, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo, reportados.</p> <p><i>Nota: Los párrafos 39 a 46 del IFRS 1, que se presentan abajo, especifican las revelaciones detalladas que se requieren para cumplir con el IFRS 1.38. El Ejemplo 11 que se incluye en la Orientación para la Implementación que acompaña al IFRS 1 ilustra una forma de satisfacer los requerimientos de los párrafos 39(a) y 39(b), 40 y 41.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 1.39(a)	<p>Los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que incluir conciliaciones de su patrimonio reportado según los PCGA anteriores con su patrimonio según los IFRS para ambas de las siguientes fechas:</p> <p>a) la fecha de la transición hacia los IFRS; y</p> <p>b) el final del último período presentado en los estados financieros más recientes de la entidad según los PCGA anteriores.</p>	
IFRS 1.39(b)	<p>Los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que incluir conciliaciones con sus ingresos comprensivos totales según los IFRS para el último período contenido en los estados financieros anuales más recientes de la entidad. El punto de partida para esa conciliación tiene que ser los ingresos comprensivos totales según los PCGA anteriores para el mismo período o, si la entidad no reportó tal total, la utilidad o pérdida según los PCGA anteriores.</p>	
IFRS 1.40	<p><i>Nota: Las conciliaciones requeridas por los párrafos 39(a) y 39(b) del IFRS 1 (tal y como se resalta abajo) se requiere que ofrezcan suficiente detalle para permitirles a los usuarios entender los ajustes materiales hechos al estado de posición financiera y al estado de ingresos comprensivos.</i></p>	
IFRS 1.39(c)	<p>Si la entidad reconoció o reversó cualesquiera pérdidas por deterioro haciéndolo por primera vez en la preparación de su estado de posición financiera IFRS de apertura, sus primeros estados financieros IFRS tienen que incluir las revelaciones que el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i> habría requerido si la entidad hubiera reconocido esas pérdidas por deterioro o reversas en el período que comience con la fecha de la transición hacia los IFRS.</p>	
IFRS 1.40	<p>Si la entidad presentó el estado de flujos de efectivo según sus PCGA anteriores, tiene que explicar los ajustes materiales hechos al estado de flujos de efectivo.</p>	
IFRS 1.41	<p>Si la entidad se vuelve consciente de errores cometidos según los PCGA anteriores, las conciliaciones requeridas por los párrafos 39(a) y 39(b) del IFRS 1 (tal y como se resaltó arriba) tienen que distinguir la corrección de esos errores y los cambios en las políticas de contabilidad.</p>	
IFRS 1.42	<p><i>Nota: El IAS 8 no se refiere a los cambios en las políticas de contabilidad cuando la entidad adopta por primera vez los IFRS. Por consiguiente, los requerimientos del IAS 8 para las revelaciones sobre los cambios en las políticas de contabilidad no aplican en los primeros estados financieros IFRS de la entidad.</i></p>	
IFRS 1.43	<p>Si la entidad no presentó estados financieros para los períodos anteriores, sus primeros estados financieros IFRS tienen que revelar ese hecho.</p> <p><b>Designación de activos financieros o de pasivos financieros</b></p>	
IFRS 1.43A	<p>Si cualesquiera activos financieros o pasivos financieros previamente reconocidos la entidad los ha reconocido como “a valor razonable a través de utilidad o pérdida” o como “disponibles para la venta” (tal y como es permitido por el párrafo 25A del IFRS 1), se tiene que revelar lo siguiente:</p> <p>a) el valor razonable de cualesquiera activos financieros o pasivos financieros designados en cada categoría a la fecha de la designación; y</p> <p>b) la clasificación y el valor en libros contenidos en los anteriores estados financieros.</p> <p><b>Uso del valor razonable como costo estimado</b></p> <p>Si en su estado de posición financiera IFRS de apertura la entidad ha usado el valor razonable como el costo estimado para un elemento de propiedad, planta y equipo, una propiedad para inversión o un activo intangible (tal y como es permitido por los párrafos 16 y 18 del IFRS 1), los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que revelar, para cada elemento de línea contenido en el estado de posición financiera de apertura:</p>	
IFRS 1.44(a)	<p>a) el agregado de esos valores razonables; y</p>	
IFRS 1.44(b)	<p>b) el ajuste agregado a los valores en libros reportados según los PCGA anteriores.</p> <p><b>Uso del costo estimado para las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas</b></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 1.44A(a) IFRS 1.44A(b) IFRS 1.44A(c)	<p>Si en su estado de posición financiera IFRS de apertura la entidad usa el costo estimado para la inversión en una subsidiaria, entidad controlada conjuntamente o asociada contenida en sus estados financieros (vea el párrafo 23B del IFRS 1), los primeros estados financieros individuales IFRS de la entidad tienen que revelar:</p> <p>a) el costo estimado agregado de esas inversiones para las cuales el costo estimado es su valor en libros según los PCGA anteriores;</p> <p>b) el costo estimado agregado de esas inversiones para las cuales el costo estimado es el valor razonable; y</p> <p>c) el ajuste agregado a los valores en libros reportados según los PCGA anteriores.</p>	
	<p><b>Reportes financieros intermedios</b></p>	
IFRS 1.45	<p><i>Nota: Los requerimientos que se presentan abajo se refieren a los reportes intermedios preparados según el IAS 34 Información financiera intermedia para los períodos intermedios cubiertos por los primeros estados financieros IFRS de la entidad. Complementan los requerimientos del IAS 34 (los cuales se establecen en la sección correspondiente de esta lista de verificación) para tales períodos intermedios.</i></p>	
IFRS 1.45(a)	<p>Cuando una entidad presenta un reporte financiero intermedio según el IAS 34 para parte del período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS, y presentó un reporte financiero intermedio para el período intermedio comparable del año financiero inmediatamente precedente, tal reporte financiero intermedio tiene que incluir las conciliaciones de:</p> <p>i) su patrimonio según los PCGA anteriores al final de ese período intermedio comparable, con su patrimonio según los IFRS a esa fecha; y</p> <p>ii) sus ingresos comprensivos totales según los IFRS para ese período intermedio comparable (actual y año-hasta-la-fecha). El punto de partida para esa conciliación tienen que ser los ingresos comprensivos totales según los PCGA anteriores para ese período o, si la entidad no reportó tal total, la utilidad o pérdida según los PCGA anteriores.</p>	
IFRS 1.45(b)	<p>Además de las conciliaciones requeridas por el párrafo 45(a) del IFRS 1 (tal y como se resaltó arriba), el <u>primer</u> reporte financiero intermedio de la entidad según el IAS 34 para parte del período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS tiene que incluir las conciliaciones que se describen en los párrafos 39(a) y 39(b) del IFRS 1 (complementadas por los detalles requeridos por los párrafos 40 y 41 del IFRS 1) (vea arriba la sección titulada 'conciliaciones') o una referencia cruzada a otro documento publicado que incluya tales conciliaciones.</p>	
IFRS 1.46	<p>Si quien adopta por primera vez, en sus estados financieros más recientes según los PCGA anteriores, no reveló información material para el entendimiento del período intermedio actual, su reporte financiero intermedio tiene que revelar esa información o incluir una referencia cruzada a otro documento publicado que la incluya.</p>	
IFRS 1.46	<p><i>Nota: El IAS 34 requiere revelaciones mínimas, las cuales se basan en el supuesto de que los usuarios del reporte financiero intermedio también tienen acceso a los estados financieros anuales más recientes. Sin embargo, el IAS 34 también requiere que la entidad revele 'cualesquiera eventos o transacciones que sean materiales para el entendimiento del período intermedio actual'.</i></p>	

## IFRS 1(2008) Adopción por primera vez de los Estándares Internacionales de Información Financiera

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IFRS 1 tal y como fue revisado en el 2008 (IFRS 1(2008)) que fue emitido en noviembre del 2008 y que aplica cuando la entidad adopta por primera vez los IFRS haciéndolo mediante una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento de los IFRS.</i></p> <p><i>En el año 2008, el IFRS 1 fue vuelto a re-escribir sustancialmente (sin modificar el contenido técnico) con el objetivo de hacer que el Estándar sea más claro y fácil de seguir. Esta sección establece los requerimientos del Estándar revisado. El IFRS 1(2008) es efectivo para las entidades que preparen sus primeros estados financieros IFRS para un período que comience en o después del 1 de julio de 2008. Se permite la aplicación temprana.</i></p>	
	<p><b>Estado de posición financiera IFRS de apertura</b></p>	
IFRS 1(2008).6	<p>La entidad tiene que preparar y presentar un estado de posición financiera IFRS de apertura a la fecha de la transición hacia los IFRS.</p>	
	<p><b>Beneficios para empleados</b></p>	
IFRS 1(2008).D11	<p>Una entidad puede revelar las cantidades requeridas por el párrafo 120A(p) del IAS 19 <i>Beneficios para empleados</i> como las cantidades que son determinadas para cada período de contabilidad, haciéndolo prospectivamente a partir de la fecha de la transición hacia los IFRS.</p>	
	<p><i>Nota: El párrafo 120A(p) del IAS 19 requiere la revelación de cinco años de historia de las obligaciones de beneficio definido y de los activos del plan, así como de los ajustes que se experimenten (para detalles vea la sección IAS 19 de esta lista de verificación). La exención contenida en IFRS 1(2008).D11 (vea abajo) le permite a quienes adoptan por primera vez revelar esas cantidades solamente a partir de la fecha de la transición hacia los IFRS.</i></p>	
	<p><b>Transacciones de pago basado-en-acciones</b></p>	
IFRS 1(2008).D2	<p>Para todos los otorgamientos de instrumentos de patrimonio a los cuales no haya sido aplicado el IFRS 2 (e.g. instrumentos de patrimonio otorgados en o antes del 7 de noviembre de 2002 – vea abajo), quien adopta por primera vez debe no obstante revelar la información requerida por los párrafos 44 y 45 del IFRS 2.</p>	
IFRS 1(2008).D2	<p><i>Notas: Se fomenta, pero no se requiere, que quienes adoptan por primera vez apliquen el IFRS 2 a los instrumentos de patrimonio que fueron otorgados en o antes del 7 de noviembre del 2002. También se fomenta, pero no se requiere, que quienes adoptan por primera vez apliquen el IFRS 2 a los instrumentos de patrimonio que fueron otorgados después del 7 de noviembre del 2002 que consolidaron la concesión antes del último de (a) la fecha de la transición hacia los IFRS y (b) el 1 de enero de 2005. Sin embargo, si quien adopta por primera vez elige aplicar el IFRS 2 a tales instrumentos de patrimonio, puede hacerlo solamente si la entidad ha revelado públicamente el valor razonable de los instrumentos de patrimonio determinado a la fecha de medición, tal y como se define en el IFRS 2.</i></p> <p><i>Para las revelaciones requeridas por los párrafos 44 y 45 del IFRS 2, vea la sección IFRS 2 de esta lista de verificación.</i></p>	
IFRS 1(2008).D3	<p>Para los pasivos a los cuales se aplica el IFRS 2, no se requiere que quien adopta por primera vez re-emita información comparativa en la extensión en que la información se relacione con un período o fecha que sea anterior al 7 de noviembre de 2002.</p>	
IFRS 1(2008).D3	<p><i>Nota: Se fomenta, pero no se requiere, que quien adopta por primera vez aplique el IFRS 2 a los pasivos que surjan de las transacciones de pago basado-en-acciones que fueron liquidadas antes de la fecha de la transición hacia los IFRS. También se fomenta, pero no se requiere, que quien adopta por primera vez aplique el IFRS 2 a los pasivos que fueron liquidados antes del 1 de enero del 2005.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Contratos de seguro</b>	
IFRS 1(2008).D4	<i>Nota: Quien adopta por primera vez puede aplicar las determinaciones para la transición del IFRS 4 (parágrafos 42 a 44 del IFRS 4).</i>	
IFRS 4.44	Al aplicar el párrafo 39(c)(iii) del IFRS 4 (vea la sección relevante de esta lista de verificación), quien adopta por primera vez no necesita revelar información sobre el desarrollo de los reclamos que ocurrieron cinco años antes del final del primer año financiero en el cual aplica el IFRS 4.	
IFRS 4.44	Al aplicar el párrafo 39(c)(iii) del IFRS 4 (vea la sección relevante de esta lista de verificación), si para quien adopta por primera vez es impracticable preparar la información sobre el desarrollo de los reclamos que ocurrieron antes del comienzo del primer período para el cual la entidad presenta información comparativa plena que cumpla con el IFRS 4, la entidad tiene que revelar ese hecho.	
	<b>Información comparativa</b>	
IFRS 1(2008).21	Los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que incluir al menos tres estados de posición financiera, dos estados de ingresos comprensivos, dos estados individuales de ingresos (si se presentan), dos estados de flujos de efectivos y dos estados de cambios en el patrimonio, así como las notas relacionadas, incluyendo información comparativa.	
	<b>Información comparativa que no es IFRS y resúmenes históricos que no son IFRS</b>	
	Cuando la entidad presente ya sea (i) resúmenes históricos de datos seleccionados que no cumplen con los requerimientos de reconocimiento o medición de los IFRS para los períodos anteriores al primer período en el cual presenta información comparativa plena según los IFRS, o (ii) información comparativa según los PCGA anteriores además de la información comparativa requerida por el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i> :	
IFRS 1(2008).22(a)	a) la información PCGA anterior tiene que ser destacada de manera prominente como que no está siendo preparada de acuerdo con los IFRS; y	
IFRS 1(2008).22(b)	b) la entidad tiene que revelar la naturaleza de los principales ajustes que se harían a la información PCGA anterior para que cumpla con los IFRS.	
	<b>Notas:</b>	
IFRS 1(2008).22	1) Cuando la entidad presente resúmenes históricos de datos seleccionados correspondientes a períodos anteriores al primer período para el cual presente información comparativa plena según los IFRS, el IFRS 1 no requiere que tales resúmenes cumplan con los requerimientos de reconocimiento y medición de los IFRS.	
IFRS 1(2008).22(b)	2) Cuando se revele la naturaleza de los ajustes que se harían para que la información cumpla con los IFRS, la entidad no necesita cuantificar esos ajustes.	
	<b>Explicación de la transición hacia los IFRS</b>	
	<b>Conciliaciones</b>	
IFRS 1(2008).23	La entidad tiene que explicar cómo la transición desde los PCGA anteriores hacia los IFRS afectó su posición financiera, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo, reportados.	
	<i>Nota: Los párrafos 24 a 33 del IFRS 1(2008), que se establecen abajo, especifican las revelaciones detalladas que se requieren para cumplir con el IFRS 1(2008).23. El Ejemplo 11, que se incluye en la Orientación para la Implementación que acompaña al IFRS 1(2008) ilustra una manera de satisfacer los requerimientos de los párrafos 24(a) y 24(b) y 25.</i>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 1(2008).24(a)	<p>Los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que incluir conciliaciones de su patrimonio reportado según los PCGA anteriores con su patrimonio según los IFRS para ambas de las siguientes fechas:</p> <p>a) la fecha de la transición hacia los IFRS; y</p> <p>b) el final del último período presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad preparados de acuerdo con los PCGA anteriores.</p>	
IFRS 1(2008).24(b)	<p>Los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que incluir conciliaciones con sus ingresos comprensivos totales según los IFRS para el último período contenido en los estados financieros anuales más recientes de la entidad. El punto de partida para esa conciliación tienen que ser los ingresos comprensivos totales según los PCGA anteriores para el mismo período o, si la entidad no reportó tal total, la utilidad o pérdida según los PCGA anteriores.</p>	
IFRS 1(2008).25	<p><i>Nota: Las conciliaciones requeridas por los párrafos 24(a) y 24(b) del IFRS 1(2008) (tal y como se destaca arriba) se requiere que ofrezcan suficiente detalle para permitirles a los usuarios entender los ajustes materiales realizados al estado de posición financiera y al estado de ingresos comprensivos.</i></p>	
IFRS 1(2008).24(c)	<p>Si al preparar su estado de posición financiera IFRS de apertura la entidad reconoció o reversó por primera vez cualesquiera pérdidas por deterioro, sus primeros estados financieros IFRS tienen que incluir las revelaciones que el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i> habría requerido si la entidad hubiera reconocido esas pérdidas por deterioro o esas reversas en el período que comienza con la fecha de la transición hacia los IFRS.</p>	
IFRS 1(2008).25	<p>Si la entidad presentó el estado de flujos de efectivo según sus PCGA anteriores, tiene que explicar los ajustes materiales hechos al estado de flujos de efectivo.</p>	
IFRS 1(2008).26	<p>Si la entidad se ha vuelto consciente de errores cometidos según los PCGA anteriores, las conciliaciones requeridas por los párrafos 24(a) y 24(b) del IFRS 1(2008) (tal y como se destaca arriba) tienen que distinguir entre la corrección de esos errores y los cambios en las políticas de contabilidad.</p>	
IFRS 1(2008).27	<p><i>Nota: El IAS 8 no se refiere a los cambios en las políticas de contabilidad cuando la entidad adopta por primera vez los IFRS. Por consiguiente, los requerimientos de revelación del IAS 8 respecto de los cambios en las políticas de contabilidad no aplican en los primeros estados financieros IFRS de una entidad.</i></p>	
IFRS 1(2008).28	<p>Si la entidad no presentó estados financieros para los períodos anteriores, sus primeros estados financieros IFRS tienen que revelar ese hecho.</p> <p><b>Designación de activos financieros o de pasivos financieros</b></p>	
IFRS 1(2008).29	<p>Si cualesquiera activos financieros o pasivos financieros, previamente reconocidos, la entidad los ha designado como 'a valor razonable a través de utilidad o pérdida' o como 'disponibles para la venta' (tal y como es permitido por el párrafo D19 del IFRS 1(2008)), se tiene que revelar lo siguiente:</p> <p>a) el valor razonable de cualesquiera activos financieros o pasivos financieros designados en cada categoría, a la fecha de la designación; y</p> <p>b) la clasificación y el valor en libros en los anteriores estados financieros.</p> <p><b>Uso del valor razonable como costo estimado</b></p> <p>Si en su estado de posición financiera IFRS de apertura la entidad ha usado el valor razonable como el costo estimado de un elemento de propiedad, planta y equipo, una propiedad para inversión o un activo intangible (tal y como es permitido por los párrafos D5 y D7 del IFRS 1(2008)), los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que revelar, para cada elemento de línea contenido en el estado de posición financiera IFRS de apertura:</p>	
IFRS 1(2008).30(a)	<p>a) el agregado de esos valores razonables; y</p>	
IFRS 1(2008).30(b)	<p>b) el ajuste agregado a los valores en libros reportados según los PCGA anteriores.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><b>Uso del costo estimado para las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas</b></p> <p>Si en su estado de posición financiera IFRS de apertura la entidad usa el costo estimado para la inversión en una subsidiaria, entidad controlada conjuntamente o asociada en sus estados financieros individuales (vea el párrafo D15 del IFRS 1(2008)), los primeros estados financieros individuales IFRS de la entidad tienen que revelar:</p> <p>a) el costo estimado agregado de las inversiones para las cuales el costo estimado sea su valor en libros de acuerdo con los PCGA anteriores;</p> <p>b) el costo estimado agregado de las inversiones para las cuales el costo estimado sea el valor razonable; y</p> <p>c) el ajuste agregado a los valores en libros reportados según los PCGA anteriores.</p>	
	<p><b>Reportes financieros intermedios</b></p>	
IFRS 1(2008).32	<p><i>Nota: Los requerimientos que se presentan abajo se refieren a los reportes intermedios preparados según el IAS 34 Información financiera intermedia para los períodos intermedios cubiertos por los primeros estados financieros IFRS de la entidad. Complementan los requerimientos del IAS 34 (que se establecen en una sección aparte en esta lista de verificación) para tales períodos intermedios.</i></p>	
IFRS 1(2008).32(a)	<p>Cuando la entidad presente un reporte financiero intermedio según el IAS 34 para parte del período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS, y presentó un reporte financiero intermedio para el período intermedio comparable del año financiero inmediatamente precedente, cada uno de tales reportes financieros intermedios tiene que incluir las conciliaciones de:</p> <p>i) su patrimonio según los PCGA anteriores al final del período intermedio comparable, con su patrimonio según los IFRS a esa fecha; y</p> <p>ii) sus ingresos comprensivos totales según los IFRS para ese período intermedio comparable (actual y año-hasta-la-fecha). El punto de partida para esa conciliación tienen que ser los ingresos comprensivos totales preparados de acuerdo con los PCGA anteriores para ese período o, si la entidad no reportó tal total, la utilidad o pérdida según los PCGA anteriores.</p>	
IFRS 1(2008).32(b)	<p>Además de las conciliaciones requeridas por el párrafo 32(a) del IFRS 1(2008) (tal y como se destacó arriba), el primer reporte financiero intermedio de la entidad preparado de acuerdo con el IAS 34 para parte del período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS tiene que incluir las conciliaciones que se describen en los párrafos 24(a) y (b) del IFRS 1(2008) (complementado por los detalles requeridos por los párrafos 25 y 26 del IFRS 1(2008)) (vea arriba la sección titulada 'conciliaciones) o una referencia cruzada a otro documento publicado que incluya esas conciliaciones.</p>	
IFRS 1(2008).33	<p>Si en sus estados financieros anuales más recientes preparados según los PCGA anteriores quien adopta por primera vez no reveló información material para el entendimiento del período intermedio actual, su reporte financiero intermedio tiene que revelar esa información o incluir una referencia cruzada a otro documento publicado que la incluya.</p>	
IFRS 1(2008).33	<p><i>Nota: El IAS 34 requiere revelaciones mínimas, las cuales se basan en el supuesto de que los usuarios del reporte financiero intermedio también tienen acceso a los estados financieros anuales más recientes. Sin embargo, el IAS 34 también requiere que la entidad revele 'cualesquiera eventos o transacciones que sean materiales para el entendimiento del período intermedio actual'.</i></p>	
	<p><b>Adopción de las enmiendas al Estándar, antes de la fecha efectiva</b></p>	
IFRS 1(2008).38	<p>Si para un período que comience antes del 1 de julio del 2009 la entidad ha aplicado las enmiendas a los párrafos 31, D1(g), D14 y D15 del IFRS 1(2008) que surgen del <i>Costo de la inversión en una subsidiaria, entidad controlada conjuntamente o asociada (Enmienda al IFRS 1 y al IAS 27)</i> emitida en mayo del 2008, tiene que revelar ese hecho.</p>	

## IFRS 2 Pago basado-en-acciones

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IFRS 2, el cual prescribe la contabilidad para las transacciones en las cuales la consideración pagada por la entidad por bienes o servicios está vinculada, ya sea directa o indirectamente, a los valores de patrimonio de la entidad o a instrumentos de patrimonio de otra entidad del mismo grupo. Los problemas principales se relacionan con la medición de la transacción de pago basada-en-acciones y el consiguiente desembolso posterior.</i></p> <p><i>La Orientación para la Implementación que acompaña al IFRS 2 ofrece una ilustración de una manera de satisfacer los requerimientos de revelación de los párrafos 44 a 52 del IFRS 2. Observe que el ejemplo ilustrativo no es exhaustivo y, en particular, no ilustra los requerimientos de revelación contenidos en los párrafos 47(c), 48 y 49 del IFRS 2.</i></p>	
	<p><b>Naturaleza y extensión de los acuerdos de pago basado-en-acciones que existieron en el período</b></p>	
IFRS 2.44	<p>La entidad tiene que revelar información que les permita a los usuarios de los estados financieros entender la naturaleza y extensión de los acuerdos de pago basado-en-acciones que existieron durante el período.</p>	
	<p><i>Nota: El párrafo 45 del IFRS 2, que se establece abajo, especifica las revelaciones mínimas requeridas para satisfacer este requerimiento.</i></p>	
	<p>La entidad tiene que revelar lo siguiente (como mínimo):</p>	
IFRS 2.45(a)	<p>a) la descripción de cada tipo de acuerdo de pago basado-en-acciones que existió en cualquier momento durante el período, incluyendo los términos y condiciones generales de cada acuerdo;</p>	
	<p><i>Notas:</i></p>	
IFRS 2.45(a)	<p>1) <i>Los términos y condiciones generales de los acuerdos de pago basado-en-acciones incluirán elementos tales como los requerimientos de consolidación de la concesión, el término máximo de las opciones otorgadas, y el método de liquidación (efectivo o patrimonio o ambos).</i></p>	
IFRS 2.45(a)	<p>2) <i>La entidad que tenga términos sustancialmente similares de acuerdos de pago basado-en-acciones puede agregar esta información, a menos que la revelación individual de cada acuerdo sea necesaria para satisfacer el principio contenido en el párrafo 44 del IFRS 2 (vea arriba).</i></p>	
IFRS 2.45(b)	<p>b) el número y el promedio ponderado de los precios de ejercicio de las opciones en acciones para cada uno de los siguientes grupos de opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) en circulación al comienzo del período;</li> <li>ii) otorgadas durante el período;</li> <li>iii) perdidas durante el período;</li> <li>iv) ejercidas durante el período;</li> <li>v) expiradas durante el período;</li> <li>vi) en circulación al final del período; y</li> <li>vii) que se pueden ejercer al final del período;</li> </ul>	
IFRS 2.45(c)	<p>c) para las opciones en acciones ejercidas durante el período, el promedio ponderado del precio de la acción a la fecha del ejercicio; y</p>	
IFRS 2.45(c)	<p><i>Nota: Si las opciones fueron ejercidas de manera regular durante el período, la entidad puede en lugar de ello revelar el promedio ponderado del precio de ejercicio durante el período.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 2.45(d)	d) para las opciones en acciones que estén en circulación al final del período, el rango de los precios de ejercicio y el promedio ponderado de la vida contractual restante.	
IFRS 2.45(d)	<i>Nota: Si el rango de los precios de ejercicio es amplio, las opciones en circulación se tienen que dividir en rangos que sean significativos para valorar el número y la oportunidad de las acciones adicionales que pueden ser emitidas y el efectivo que puede ser recibido a partir del ejercicio de esas opciones.</i>	
	<b>La base para la determinación del valor razonable de los bienes o servicios recibidos, o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio otorgados, durante el período</b>	
IFRS 2.46	La entidad tiene que revelar información que les permita a los usuarios de los estados financieros entender cómo se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio otorgados.	
	<i>Nota: Los párrafos 47 a 49 del IFRS 2, que se establecen abajo, especifican las revelaciones mínimas requeridas para satisfacer este requerimiento.</i>	
IFRS 2.47(a)	Si la entidad ha medido el valor razonable de los bienes o servicios recibidos como consideración por los instrumentos de patrimonio de la entidad, haciéndolo indirectamente, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio otorgados, la entidad tiene que revelar lo siguiente para las <u>opciones en acciones</u> otorgadas durante el período (como mínimo): <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el promedio ponderado de los valores razonables de las opciones en acciones a la fecha de medición; y</li> <li>b) información sobre cómo fue medido el valor razonable de las opciones en acciones, incluyendo:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el modelo usado para la fijación del precio de la opción;</li> <li>ii) los inputs para ese modelo, incluyendo el promedio del precio ponderado del precio de las acciones, el precio de ejercicio, la volatilidad esperada, la vida de la opción, los dividendos esperados, la tasa de interés libre de riesgo y cualesquiera otros inputs al modelo, incluyendo el método usado y los supuestos hechos para incorporar los efectos del ejercicio temprano esperado;</li> <li>iii) cómo fue determinada la volatilidad esperada, incluyendo la explicación de la extensión en la cual la volatilidad esperada se basó; y</li> <li>iv) sí y cómo cualesquiera otras características de la opción otorgada fueron incorporadas en la medición del valor razonable, tal como la condición del mercado.</li> </ul> </li> </ul>	
IFRS 2.47(b)	Si la entidad ha medido el valor razonable de los bienes o servicios recibidos como consideración por los instrumentos de patrimonio de la entidad, haciéndolo indirectamente, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio otorgados, la entidad tiene que revelar lo siguiente para los <u>instrumentos de patrimonio diferentes a las opciones en acciones</u> otorgadas durante el período (como mínimo): <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el número y el promedio ponderado del valor razonable de los instrumentos de patrimonio, determinado a la fecha de medición; y</li> <li>b) información sobre cómo fue medido el valor razonable de los instrumentos de patrimonio, incluyendo:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>i) si el valor razonable no fue medido con base en el precio observable del mercado, cómo fue determinado;</li> <li>ii) si y cómo los dividendos esperados fueron incorporados en la medición del valor razonable; y</li> <li>iii) si y cómo cualesquiera otras características de los instrumentos de patrimonio otorgados fueron incorporados en la medición del valor razonable.</li> </ul> </li> </ul>	
IFRS 2.47(c)	Si la entidad ha medido el valor razonable de los bienes o servicios recibidos como consideración por instrumentos de patrimonio de la entidad, haciéndolo indirectamente, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio otorgados, la entidad tiene que revelar lo siguiente para los <u>acuerdos de pago basado-en-acciones que fueron modificados</u> durante el período (como mínimo): <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la explicación de esas modificaciones;</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 2.48	<p>b) el valor razonable otorgado incremental (como resultado de esas modificaciones); y</p> <p>c) información sobre cómo fue medido el valor razonable otorgado incremental, haciéndolo de manera consistente con los requerimientos que se establecen en los párrafos 47(a) y 47(b) del IFRS 2 (vea abajo), cuando sea aplicable.</p> <p>Si la entidad ha medido de manera directa el valor razonable de los bienes o servicios recibidos durante el período, la entidad tiene que revelar cómo fue determinado el valor razonable (e.g. si el valor razonable fue medido al precio de mercado de esos bienes y servicios).</p>	
IFRS 2.49	<p>Si la entidad ha rechazado la presunción contenida en el párrafo 13 del IFRS 2 de que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos de otras partes diferentes a empleados puede ser medido confiablemente (y, en consecuencia, la entidad ha medido el valor razonable de los bienes y servicios recibidos de tales partes haciéndolo por referencia a los instrumentos de patrimonio otorgados), la entidad tiene que revelar:</p> <p>a) ese hecho; y</p> <p>b) la explicación de por qué fue rechazada la presunción.</p>	
IFRS 2.50	<p><b>El efecto que las transacciones de pago basado-en-acciones tienen en la utilidad o pérdida de la entidad para el período y en su posición financiera</b></p> <p>La entidad tiene que revelar información que les permita a los usuarios de los estados financieros entender el efecto que las transacciones de pago basado-en-acciones tienen en la utilidad o pérdida de la entidad para el período y en su posición financiera.</p> <p><i>Nota: El párrafo 51 del IFRS 2, que se establece abajo, especifica las revelaciones mínimas que se necesitan para satisfacer este requerimiento.</i></p> <p>La entidad tiene que revelar (como mínimo) lo siguiente:</p>	
IFRS 2.51(a)	<p>a) los gastos totales reconocidos en el período, que surgen de las transacciones de pago basado-en-acciones en las cuales los bienes o servicios recibidos no calificaron para reconocimiento como activos (y que por lo tanto fueron reconocidos como gastos);</p>	
IFRS 2.51(a)	<p>b) la parte de los gastos totales reconocidos durante el período, que surgen de transacciones contabilizadas como transacciones de pago basado-en-acciones liquidado-en-patrimonio;</p>	
IFRS 2.51(b)	<p>c) el valor total en libros al final del período, para los pasivos que surgen de las transacciones de pago basado-en-acciones; y</p>	
IFRS 2.51(b)	<p>d) el valor intrínseco total al final del período, para los pasivos que surgen de las transacciones de pago basado-en-acciones para las cuales el derecho de la contraparte a efectivo u otros activos ha sido consolidado para el final del período (e.g. derechos de apreciación de acciones que consolidaron la concesión).</p>	
IFRS 2.52	<p><b>Información adicional</b></p> <p>Si la información detallada que el IFRS 2 especificó revelar (tal y como se establece arriba) no satisface los principios contenidos en los párrafos 44, 46 y 50 del IFRS 2, la entidad tiene que revelar la información adicional que sea necesaria para satisfacer esos principios.</p>	
IFRS 2.56	<p><b>Determinaciones transitorias</b></p> <p>Para todos los otorgamientos de instrumentos de patrimonio a los cuales no haya sido aplicado el IFRS 2 (e.g. instrumentos de patrimonio otorgados en o antes del 7 de noviembre del 2002), la entidad tiene que no obstante revelar la información requerida por los párrafos 44 y 45 del IFRS 2 (vea arriba).</p>	
IFRS 2.63	<p><b>Adopción de las enmiendas al Estándar, antes de la fecha efectiva</b></p> <p>Si para el período que comience antes del 1 de enero de 2010 la entidad ha aplicado las enmiendas hechas por el IFRS 2 – Transacciones de pago basado-en-acciones liquidado en efectivo del grupo, tiene que revelar ese hecho.</p>	
IFRS 2.63	<p><i>Nota: Las enmiendas introducidas por el IFRS 2 – Transacciones de pago basado-en-acciones liquidado en efectivo del grupo son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 2010, permitiéndose la aplicación temprana.</i></p>	

## IFRS 3 Combinaciones de negocios

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IFRS 3, el cual prescribe el tratamiento contable para las combinaciones de negocios.</i></p> <p><i>En enero del 2008 fue emitida una versión revisada del IFRS, la cual es efectiva para las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición sea en o después del comienzo del primer período anual que se inicie en o después del 1 de julio de 2009. Se permite la adopción temprana para los períodos que comiencen en o después del 30 de junio del 2007, provisto que al mismo tiempo se aplica el IAS 27(2008).</i></p> <p><i>Los requerimientos de presentación y revelación del IFRS 3(2008) se establecen en la siguiente sección de esta lista de verificación, la cual se debe completar para las entidades que hayan adoptado el IFRS 3(2008) antes de su fecha efectiva.</i></p>	
	<p><b>Pasivos contingentes del adquirido</b></p>	
IFRS 3.47	Si el pasivo contingente del adquirido no ha sido reconocido por separado dentro de la asignación del costo de la combinación de negocios, a causa de que su valor razonable no se puede medir confiablemente, el adquirente tiene que revelar la información sobre el pasivo contingente que es requerida por el IAS 37 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i> .	
IFRS 3.50	Para los pasivos contingentes reconocidos por separado dentro de la asignación del costo de la combinación de negocios, el adquirente tiene que revelar la información requerida por el IAS 37 para cada clase de provisión.	
IFRS 3.50	<p><i>Nota: Los pasivos contingentes reconocidos por separado dentro de la asignación del costo de la combinación de negocios se excluyen del alcance del IAS 37. Sin embargo, aplican los requerimientos de revelación de ese Estándar.</i></p>	
	<p><b>Ajuste de la información comparativa cuando la contabilidad inicial fue determinada de manera provisional</b></p>	
IFRS 3.62	Cuando el adquirente ha hecho ajustes a los valores provisionales determinados en el momento de la contabilidad inicial de la combinación de negocios, y la información comparativa presentada para los períodos anteriores a completar la contabilidad inicial de la combinación (i.e. para períodos anteriores a la elaboración de los ajustes) se tiene que presentar si la contabilidad inicial ha sido completada a partir de la fecha de adquisición.	
IFRS 3.62	<p><i>Nota: Los ajustes a la información comparativa incluirán cualquier efecto adicional por depreciación, amortización u otra utilidad o pérdida reconocido como resultado de completar la contabilidad inicial.</i></p>	
	<p><b>La naturaleza y el efecto financiero de las combinaciones de negocios efectuadas durante el período y después del período de presentación del reporte</b></p>	
IFRS 3.66	El adquirente tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de las combinaciones de negocios que fueron efectuadas:	
	<p>a) durante el período; y</p> <p>b) después del final del período de presentación del reporte pero antes que los estados financieros sean autorizados para su emisión.</p>	
	<p><i>Nota: Los párrafos 67 a 71 del IFRS 3, que se establecen abajo, especifican las revelaciones mínimas que se necesitan para satisfacer este requerimiento.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Combinaciones de negocios efectuadas durante el período</b>	
IFRS 3.68	<p><i>Nota: La información que se lista abajo debe ser revelada en el agregado para las combinaciones de negocios efectuadas durante el período que individualmente son inmateriales.</i></p>	
	Para cada combinación de negocios material que fue efectuada durante el período, el adquirente tiene que revelar:	
IFRS 3.67(a)	a) los nombres y las descripciones de las entidades o negocios que se combinan;	
IFRS 3.67(b)	b) la fecha de adquisición;	
IFRS 3.67(c)	c) el porcentaje de instrumentos con derecho a voto que se adquirieron;	
IFRS 3.67(d)	d) el costo de la combinación, y la descripción de los componentes de ese costo, incluyendo cualesquiera costos directamente atribuibles a la combinación;	
IFRS 3.67(d)	<p>e) cuando los instrumentos de patrimonio se emitan o se puedan emitir como parte del costo de la combinación, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el número de los instrumentos de patrimonio emitidos o que se puedan emitir;</li> <li>ii) el valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos o que se puedan emitir; y</li> <li>iii) la base para la determinación del valor razonable;</li> </ul>	
IFRS 3.67(d)	f) al revelar la base para determinar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos o que se puedan emitir como parte del costo de la combinación, si a la fecha del intercambio no existía un precio publicado de los instrumentos, los supuestos importantes usados para determinar el valor razonable;	
IFRS 3.67(d)	<p>g) al revelar la base para determinar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos o que se puedan emitir como parte del costo de la combinación, si a la fecha del intercambio existía un precio publicado para los instrumentos, pero no fue usado como la base para determinar el costo de la combinación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ese hecho;</li> <li>ii) las razones por las cuales no se usó el precio publicado;</li> <li>iii) el método y cualesquiera supuestos importantes usados para atribuir un valor a los instrumentos de patrimonio; y</li> <li>iv) la cantidad agregada de las diferencias entre el valor atribuido a, y el precio publicado de, los instrumentos de patrimonio;</li> </ul>	
IFRS 3.67(e)	h) detalles de cualesquiera operaciones que la entidad haya decidido disponer como resultado de la combinación de negocios;	
IFRS 3.67(f)	i) las cantidades reconocidas a la fecha de adquisición para cada clase de activos, pasivos y pasivos contingentes del adquirido;	
IFRS 3.67(f)	j) a menos que su revelación fuera impracticable, los valores en libros de cada clase de los activos, pasivos y pasivos contingentes del adquirido, determinados de acuerdo con los IFRS, inmediatamente antes de la combinación;	
IFRS 3.67(f)	k) si es impracticable la revelación de tales valores en libros IFRS inmediatamente antes de la combinación, ese hecho, junto con la explicación de por qué este es el caso;	
IFRS 3.67(g)	<p>l) con relación a cualquier exceso que en relación con el costo tenga el interés del adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables del adquirido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la cantidad de cualquier exceso reconocido en utilidad o pérdida de acuerdo con el parágrafo 56 del IFRS 3; y</li> <li>ii) el elemento de línea contenido en el estado de ingresos comprensivos, en el cual se reconozca el exceso;</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 3.67(h)	<p>m) la descripción de los factores que contribuyen al costo que resulten en el reconocimiento de plusvalía:</p> <p>i) la descripción de cada activo intangible que no fue reconocido por separado de la plusvalía; y</p> <p>ii) la explicación de por qué el valor razonable del activo intangible no se podría medir confiablemente;</p>	
IFRS 3.67(h)	n) la descripción de la naturaleza de cualquier exceso que sobre el costo tenga el interés del adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables del adquirido, reconocido en utilidad o pérdida de acuerdo con el párrafo 56 de IFRS 3;	
IFRS 3.67(i)	o) a menos que sea impracticable, la cantidad de la utilidad o pérdida del adquirido, desde la fecha de adquisición, incluida en la utilidad o pérdida del adquirido para el período; y	
IFRS 3.67(i)	<p>p) si es impracticable revelar la cantidad de la utilidad o pérdida del adquirido, desde la fecha de adquisición, incluida en la utilidad o pérdida del adquirido para el período:</p> <p>i) ese hecho; y</p> <p>ii) la explicación de por qué este es el caso.</p>	
IFRS 3.69	<p>Si la contabilidad inicial para la combinación de negocios que fue efectuada durante el período ha sido determinada solamente de manera provisional, tal y como se describe en el párrafo 62 del IFRS 3, la entidad tiene que revelar:</p> <p>a) ese hecho; y</p> <p>b) la explicación de por qué este es el caso.</p> <p>A menos que sea impracticable, se tiene que revelar la siguiente información:</p>	
IFRS 3.70(a)	a) los ingresos ordinarios de la entidad combinada para el período como si la fecha de adquisición para todas las combinaciones de negocios efectuadas durante el período haya sido el comienzo del período; y	
IFRS 3.70(b)	b) la utilidad o pérdida de la entidad combinada para el período como si la fecha de adquisición de todas las combinaciones de negocios efectuadas durante el período haya sido el comienzo del período.	
IFRS 3.70	<p>Si fuera impracticable la revelación de la información requerida por los párrafos 70(a) y 70(b) del IFRS 3 (vea arriba), la entidad tiene que revelar:</p> <p>a) ese hecho; y</p> <p>b) la explicación de por qué este es el caso.</p> <p><b>Combinaciones de negocios efectuadas después del período de presentación del reporte</b></p>	
IFRS 3.71	A menos que sea impracticable, el adquirente tiene que revelar la información requerida por los párrafos 67(a) a 67(i) del IFRS 3 (vea arriba) para cada combinación de negocios efectuada después del final del período de presentación del reporte pero antes que sea autorizada la emisión de los estados financieros.	
IFRS 3.71	<p>Si fuera impracticable la revelación de cualquier información requerida por el párrafo 71 del IFRS 3 (vea arriba) con relación a las combinaciones de negocios efectuadas después del final del período de presentación del reporte, la entidad tiene que revelar:</p> <p>a) ese hecho; y</p> <p>b) la explicación de por qué este es el caso.</p> <p><b>El efecto de los ajustes reconocidos que se relacionan con combinaciones de negocios que fueron efectuadas en los períodos actual o anteriores</b></p>	
IFRS 3.72	El adquirente tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los efectos financieros de las ganancias, pérdidas, correcciones de errores y otros ajustes reconocidos en el período actual y que se relacionan con combinaciones de negocios que fueron efectuadas en los períodos actual o anteriores.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Nota: El párrafo 73 del IFRS 3, que se establece abajo, especifica las revelaciones mínimas que se necesitan para satisfacer este requerimiento.</i></p>	
	<p>La entidad tiene que revelar:</p>	
IFRS 3.73(a)	<p>a) la cantidad, y la explicación, de cualquier ganancia o pérdida, reconocida en el período actual de presentación de reportes, que se relaciona con los activos identificables adquiridos o con los pasivos o pasivos contingentes asumidos en la combinación de negocios que fue efectuada en el período ya sea actual o anterior, y que es de tal tamaño, naturaleza o incidencia que la revelación sea relevante para el entendimiento del desempeño financiero de la entidad combinada;</p>	
IFRS 3.73(b)	<p>b) si la contabilidad inicial para la combinación de negocios que fue efectuada en el período inmediatamente anterior fue determinada solamente de manera provisional al final de ese período, las cantidades, y las explicaciones, de los ajustes a los valores provisionales reconocidos durante el período actual; y</p>	
IFRS 3.73(c)	<p>c) la información sobre correcciones de errores que el IAS 8 <i>Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores</i> requiere sea revelada para cualquiera de los activos, pasivos o pasivos contingentes identificables del adquirido, o por los cambios en los valores asignados a esos elementos, que el adquirente reconoce durante el período actual de acuerdo con los párrafos 63 y 64 del IFRS 3.</p>	
	<p><b>Cambios en el valor en libros de la plusvalía</b></p>	
IFRS 3.74	<p>La entidad tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los cambios en el valor en libros de la plusvalía ocurridos durante el período.</p>	
	<p><i>Nota: El párrafo 75 del IFRS 3, que se establece abajo, especifica las revelaciones mínimas que se necesitan para satisfacer este requerimiento.</i></p>	
	<p>La entidad tiene que revelar la conciliación del valor en libros de la plusvalía al comienzo y al final del período, mostrando por separado:</p>	
IFRS 3.75(a)	<p>a) la cantidad bruta y las pérdidas por deterioro acumuladas al comienzo del período;</p>	
IFRS 3.75(b)	<p>b) la plusvalía adicional reconocida durante el período, excepto cuando la plusvalía se incluya en un grupo para disposición que, en la adquisición, satisfaga el criterio para ser clasificado como tenido para la venta de acuerdo con el IFRS 5 <i>Activos no corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas</i>;</p>	
IFRS 3.75(c)	<p>c) los ajustes resultantes del reconocimiento subsiguiente de los activos tributarios diferidos durante el período, de acuerdo con el párrafo 65 del IFRS 3;</p>	
IFRS 3.75(d)	<p>d) la plusvalía incluida en un grupo para disposición clasificado como tenido para la venta de acuerdo con el IFRS 5 y la plusvalía des-reconocida durante el período sin que previamente haya sido incluida en un grupo para disposición clasificado como tenido para la venta;</p>	
IFRS 3.75(e)	<p>e) las pérdidas por deterioro reconocidas durante el período de acuerdo con el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i>;</p>	
IFRS 3.76	<p><i>Nota: Además de este requerimiento, de acuerdo con el IAS 36 la entidad debe revelar información sobre la cantidad recuperable y el deterioro de la plusvalía.</i></p>	
IFRS 3.75(f)	<p>f) las diferencias de cambio netas que surjan durante el período, de acuerdo con el IAS 21 <i>Efectos de las variaciones en las tasas de cambio</i>;</p>	
IFRS 3.75(g)	<p>g) cualesquiera otros cambios en el valor en libros, ocurridos durante el período; y</p>	
IFRS 3.75(h)	<p>h) la cantidad bruta y las pérdidas por deterioro acumuladas al final del período.</p>	
	<p><b>Información adicional</b></p>	
IFRS 3.77	<p>Si la información detallada que el IFRS 3 especifica se revele (tal y como se establece arriba) no satisface los objetivos que se establecen en los párrafos 66, 72 y 74 del IFRS 3 (vea arriba), la entidad tiene que revelar la información adicional que sea necesaria para satisfacer esos objetivos.</p>	

## IFRS 3(2008) Combinaciones de negocios

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IFRS 3 tal y como fue revisado en el 2008 (IFRS 3(2008)), que fue emitido en enero del 2008 y que prescribe el tratamiento contable para las combinaciones de negocios.</i></p> <p><i>Para los detalles sobre la fecha efectiva y las determinaciones transitorias del IFRS 3(2008), vea el último punto de esta sección.</i></p> <p><b>La naturaleza y el efecto financiero de las combinaciones de negocios que ocurrieron durante el período actual o después del final del período de presentación del reporte</b></p> <p>El adquirente tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de la combinación de negocios que ocurrió ya sea:</p>	
IFRS 3(2008).59(a)	a) durante el período actual de presentación del reporte; o	
IFRS 3(2008).59(b)	b) después del final del período de presentación del reporte pero antes que se autorice la emisión de los estados financieros.	
	<p><i>Nota: Los párrafos B64 a B66 del IFRS 3(2008), que se establecen abajo, especifican las revelaciones mínimas que se necesitan para satisfacer este requerimiento.</i></p> <p><b>Combinaciones de negocios que ocurren durante el período de presentación del reporte</b></p>	
IFRS 3(2008).B65	<p><i>Nota: La información requerida por los párrafos B64(e)-(q) del IFRS 3(2008) (vea abajo) se tiene que revelar en el agregado para las combinaciones de negocios que ocurran durante el período de presentación del reporte y que individualmente sean inmateriales, pero que colectivamente sean materiales.</i></p> <p>Para cada combinación de negocios que ocurra durante el período, el adquirente tiene que revelar:</p>	
IFRS 3(2008).B64(a)	a) el nombre y la descripción del adquirido;	
IFRS 3(2008).B64(b)	b) la fecha de adquisición;	
IFRS 3(2008).B64(c)	c) el porcentaje de instrumentos de patrimonio con derecho a voto que se adquirieron;	
IFRS 3(2008).B64(d)	d) la razón principal para la combinación de negocios;	
IFRS 3(2008).B64(d)	e) la descripción de cómo el adquirente obtuvo el control de la adquirida;	
IFRS 3(2008).B64(e)	f) la descripción cualitativa de los factores que llevaron a reconocer la plusvalía, tales como las sinergias que se espera se deriven de la combinación de las operaciones del adquirido y del adquirente, los activos intangibles que no califican para el reconocimiento individual u otros factores;	
IFRS 3(2008).B64(f)	g) el valor razonable, a la fecha de adquisición, de la consideración total transferida;	
IFRS 3(2008).B64(f)	h) el valor razonable, a la fecha de adquisición, de cada clase principal de consideración, tal como: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) efectivo;</li> <li>ii) otros activos tangibles o intangibles, incluyendo el negocio o la subsidiaria del adquirente;</li> <li>iii) pasivos incurridos (e.g. el pasivo para consideración contingente); y</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 3(2008).B64(g)	iv) los intereses de patrimonio del adquirente, incluyendo el número de instrumentos o intereses emitidos o por emitir, así como el método para determinar el valor razonable de esos instrumentos o intereses;	
	i) para los acuerdos de consideración contingente y los activos para indemnizaciones:	
	i) la cantidad reconocida a la fecha de adquisición;	
	ii) la descripción del acuerdo y las bases para determinar la cantidad del pago;	
	iii) si se puede estimar un rango, el estimado del rango de los resultados (sin descuento);	
	iv) si no se puede estimar un rango, el hecho y las razones por las cuales no se puede estimar; y	
IFRS 3(2008).B64(h)	v) si la cantidad máxima del pago es ilimitada, ese hecho;	
	j) para las cuentas por cobrar del adquirido:	
	i) los valores razonables de las cuentas por cobrar;	
	ii) las cantidades contractuales brutas de las cuentas por cobrar; y	
IFRS 3(2008).B64(h)	iii) el mejor estimado, a la fecha de adquisición, de los flujos de efectivo contractuales que no se esperan recaudar;	
	<i>Nota: Las revelaciones requeridas por el párrafo B64(h) del IFRS 3(2008) (vea abajo) se tienen que suministrar por cada clase principal de cuentas por cobrar, tales como préstamos, arrendamientos financieros directos y cualesquiera otras clases de cuentas por cobrar.</i>	
IFRS 3(2008).B64(i)	k) las cantidades reconocidas, a la fecha de adquisición, para cada clase principal de activos adquiridos y de pasivos asumidos;	
IFRS 3(2008).B64(j)	l) para cada pasivo contingente reconocido de acuerdo con el párrafo 23 del IFRS 3(2008), la información requerida por el párrafo 85 del IAS 37 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i> (vea la sección relevante de esta lista de verificación);	
IFRS 3(2008).B64(j)	m) si no se reconoce un pasivo contingente a causa de que su valor razonable no se puede medir confiablemente:	
	i) la información requerida por el párrafo 86 del IAS 37 (vea la sección relevante de esta lista de verificación); y	
	ii) las razones por las cuales el pasivo no se puede medir confiablemente;	
IFRS 3(2008).B64(k)	n) la cantidad total de la plusvalía que se espera sea deducible para propósitos tributarios;	
IFRS 3(2008).B64(l)	o) para las transacciones que se reconozcan por separado de la adquisición de activos y de la asunción de pasivos en la combinación de negocios de acuerdo con el párrafo 51 del IFRS 3(2008):	
	i) la descripción de cada transacción;	
	ii) cómo el adquirente contabilizó cada transacción;	
	iii) las cantidades reconocidas para cada transacción y el elemento de línea en los estados financieros en los cuales se reconoce cada cantidad; y	
	iv) si la transacción es la liquidación efectiva de una relación pre-existente, el método usado para determinar la cantidad de la liquidación;	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 3(2008).51	<p><i>Nota: El adquirente y el adquirido pueden tener una relación u otro acuerdo existente antes de iniciar las negociaciones para la combinación de negocios, o durante las negociaciones pueden participar en un acuerdo que sea separado de la combinación de negocios. En cada situación, se requiere que el adquirente identifique cualesquiera cantidades que no hagan parte de lo que el adquirente y el adquirido (o sus propietarios anteriores) intercambien en la combinación de negocios, i.e. cantidades que no hagan parte del intercambio por el adquirido. El adquirente reconoce como parte de la aplicación del método de adquisición solamente la consideración transferida por el adquirido y los activos adquiridos y los pasivos asumidos en el intercambio por el adquirido. Las transacciones separadas se contabilizan de acuerdo con los IFRS que sean relevantes.</i></p>	
IFRS 3(2008).B64(m)	<p>p) la revelación de las transacciones requeridas por separado, que es requerida por el párrafo B64(l) (vea arriba) tienen que incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la cantidad de los costos de adquisición relacionados;</li> <li>ii) la cantidad de los costos reconocidos como gastos;</li> <li>iii) el elemento o los elementos de línea, en el estado de ingresos comprensivos, en los cuales se reconocen esos gastos; y</li> <li>iv) la cantidad de cualesquiera costos incurridos no reconocidos como gastos y la manera como fueron reconocidos;</li> </ul>	
IFRS 3(2008).B64(n)	<p>q) en una compra a precio de ganga (vea los párrafos 34–36 of IFRS 3(2008)):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la cantidad de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 34 del IFRS 3(2008) y el elemento de línea, en el estado de ingresos comprensivos, en el cual se reconoce la ganancia; y</li> <li>ii) la descripción de las razones por las cuales la transacción resultó en una ganancia;</li> </ul>	
IFRS 3(2008).34	<p><i>Nota: Una compra a precio de ganga es una combinación de negocios en la cual el neto de las cantidades de los activos adquiridos y los pasivos asumidos a la fecha de adquisición, excede el agregado de la consideración transferida, la cantidad del interés no-controlante y el valor razonable a la fecha de adquisición de cualquier interés de patrimonio tenido previamente en el adquirido.</i></p>	
IFRS 3(2008).B64(o)	<p>r) para cada combinación de negocios en la cual a la fecha de adquisición el adquirente tiene menos del 100 por ciento de los intereses de patrimonio en el adquirido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la cantidad del interés no-controlante en el adquirido, reconocida a la fecha de adquisición, y la base de medición de esa cantidad; y</li> <li>ii) para cada interés no-controlante en el adquirido medido a valor razonable, las técnicas de valuación y los inputs clave del modelo usados para determinar ese valor;</li> </ul>	
IFRS 3(2008).B64(p)	<p>s) en la combinación de negocios lograda por etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el valor razonable, a la fecha de adquisición, del interés de patrimonio en el adquirido tenido por el adquirente inmediatamente antes de la fecha de adquisición; y</li> <li>ii) la cantidad de cualquier ganancia o pérdida reconocida como resultado de volver a medir a valor razonable el interés de patrimonio en el adquirido tenido por el adquirente antes de la combinación de negocios (vea el párrafo 42 del IFRS 3(2008)) y el elemento de línea, en el estado de ingresos comprensivos, en el cual se reconoció esa ganancia o pérdida; y</li> </ul>	
IFRS 3(2008).B64(q)	<p>t) a menos que sea impracticable, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las cantidades de los ingresos ordinarios y de la utilidad o pérdida del adquirido que desde la fecha de adquisición se incluyen en el estado consolidado de ingresos comprensivos para el período de presentación del reporte; y</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 3(2008).B64(q)	<p>ii) los ingresos ordinarios y la utilidad o pérdida de la entidad combinada, para el período actual de presentación del reporte como si la fecha de adquisición de todas las combinaciones de negocios que ocurrieron durante el año haya sido el comienzo del período anual de presentación de reportes;</p> <p>Si fuera impracticable la revelación de cualquier información recibida por el párrafo B64(q) del IFRS 3(2008) (vea abajo), la entidad tiene que revelar:</p> <p>a) ese hecho; y</p> <p>b) la explicación de por qué es impracticable la revelación.</p>	
IFRS 3(2008).B64(q)	<p><i>Nota: El IFRS 3(2008) usa el término 'impracticable' con el mismo significado que aparece en el IAS 8 Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores.</i></p>	
<b>Combinaciones de negocios que ocurrieron después del período de presentación del reporte</b>		
IFRS 3(2008).B66	<p>Si la fecha de adquisición de la combinación de negocios es después del final del período de presentación del reportes pero antes de que se autorice la emisión de los estados financieros, el adquirente tiene que revelar la información requerida por el párrafo B64 del IFRS 3(2008) (vea arriba), a menos que en el momento en que se autorice la emisión de los estados financieros no esté completa la contabilidad inicial de la combinación de negocios.</p>	
IFRS 3(2008).B66	<p>Si la contabilidad inicial de la combinación de negocios ocurre después del período de presentación del reporte está incompleta en el momento en que se autorice la emisión de los estados financieros, la entidad tiene que revelar:</p> <p>a) la descripción de cuáles revelaciones no se podrían hacer; y</p> <p>b) las razones por las cuales no se podrían hacer.</p>	
<b>Los efectos de los ajustes reconocidos en el período actual y que se relacionan con las combinaciones de negocios que ocurrieron en el período o en los períodos anteriores de presentación de reportes</b>		
IFRS 3(2008).61	<p>El adquirente tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar el efecto financiero de los ajustes reconocidos en el período actual de presentación del reporte y que se relacionan con combinaciones de negocios que ocurrieron en el período o en períodos anteriores de presentación de reportes.</p> <p><i>Nota: El párrafo B67 del IFRS 3(2008), que se establece abajo, especifica las revelaciones mínimas que se necesitan para satisfacer este requerimiento.</i></p>	
IFRS 3(2008).B67	<p>Para lograr el objetivo contenido en el párrafo 61 del IFRS 3(2008) (vea arriba), el adquirente tiene que revelar la siguiente información para cada combinación de negocios que sea material (o en el agregado para las combinaciones de negocios que individualmente sean inmateriales pero que colectivamente sean materiales):</p>	
IFRS 3(2008).B67(a)	<p>a) si la contabilidad inicial para la combinación de negocios (vea el párrafo 45 del IFRS 3(2008)) está incompleta para activos, pasivos, intereses no-controlantes o elementos de consideración, particulares, y por lo tanto las cantidades reconocidas en los estados financieros han sido determinadas solo de manera provisional:</p> <p>i) las razones por las cuales está incompleta la contabilidad inicial para la combinación de negocios;</p> <p>ii) los activos, pasivos, intereses de patrimonio o elementos de consideración para los cuales está incompleta la contabilidad inicial; y</p> <p>iii) la naturaleza y la cantidad de cualesquiera ajustes a la medición realizada en el período, reconocidos durante el período de presentación del reporte de acuerdo con el párrafo 49 del IFRS 3(2008);</p>	
IFRS 3(2008).B67(b)	<p>b) para cada período de presentación de reportes posterior a la fecha de adquisición y hasta que la entidad recaude, venda o de otra manera pierda el derecho a un activo de consideración contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo de consideración contingente o el pasivo sea cancelado o expire:</p> <p>i) cualesquiera cambios en las cantidades reconocidas, incluyendo cualesquiera diferencias que surjan a partir de la liquidación;</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 3(2008).B67(c)	<ul style="list-style-type: none"> <li>ii) cualesquiera cambios en el rango de los resultados (sin descuento) y las razones para esos cambios; y</li> <li>iii) las técnicas de valuación y los inputs clave del modelo usados para medir la consideración contingente;</li> <li>c) para los pasivos contingentes reconocidos en la combinación de negocios, la información requerida por los párrafos 84 y 85 del IAS 37 (vea la sección relevante de esta lista de verificación) para cada clase de provisión; y</li> </ul>	
IFRS 3(2008).B67(e)	<ul style="list-style-type: none"> <li>d) la cantidad y la explicación de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el período actual de presentación de reportes que simultáneamente: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) se relacione con los activos identificables adquiridos o los pasivos asumidos en la combinación de negocios que fue efectuada en período actual o anterior de presentación de reportes; y</li> <li>ii) sea de tal tamaño, naturaleza o incidencia que la revelación sea relevante para el entendimiento de los estados financieros de la entidad combinada.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Cambios en el valor en libros de la plusvalía</b></p>	
IFRS 3(2008).B67(d)	<p>La entidad tiene que revelar la conciliación del valor en libros de la plusvalía al comienzo y al final del período de presentación del reporte, mostrando por separado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la cantidad bruta y las pérdidas por deterioro acumuladas al comienzo del período de presentación del reporte;</li> <li>b) la plusvalía adicional reconocida durante el período de presentación del reporte, excepto la plusvalía incluida en un grupo para disposición que, en la adquisición, satisface el criterio a ser clasificado como tenido para la venta de acuerdo con el IFRS 5 <i>Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas</i>;</li> <li>c) los ajustes resultantes del reconocimiento subsiguiente de los activos tributarios diferidos durante el período de presentación del reporte de acuerdo con el párrafo 67 del IFRS 3(2008);</li> <li>d) la plusvalía incluida en un grupo para disposición clasificado como tenido para la venta de acuerdo con el IFRS 5 y la plusvalía des-reconocida durante el período de presentación de reportes sin que previamente haya sido incluido en un grupo para disposición clasificado como tenido para la venta;</li> <li>e) las pérdidas por deterioro reconocidas durante el período de acuerdo con el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i>;</li> </ul> <p><i>Nota: Además de este requerimiento, la entidad debe revelar información sobre la cantidad recuperable y el deterioro de la plusvalía de acuerdo con el IAS 36.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>f) las diferencias en la tasa de cambio que surjan durante el período de presentación de reportes de acuerdo con el IAS 21 <i>Los efectos de las variaciones en la tasa de cambio</i>;</li> <li>g) cualesquiera otros cambios en el valor en libros durante el período de presentación de reportes; y</li> <li>h) la cantidad bruta y las pérdidas por deterioro acumuladas al final del período de presentación del reporte.</li> </ul> <p><b>Información adicional</b></p>	
IFRS 3(2008).63	<p>Si las revelaciones requeridas por el IFRS 3(2008) y los otros IFRS no satisfacen los objetivos que se establecen en los párrafos 59 y 61 del IFRS 3(2008) (vea arriba), el adquirente tiene que revelar cualquiera otra información adicional que sea necesaria para satisfacer esos objetivos.</p>	
IFRS 3(2008).64	<p><b>Adopción del Estándar revisado, antes de su fecha efectiva</b></p> <p>Si la entidad ha aplicado el IFRS 3(2008) antes del 1 de julio del 2009, tiene que revelar ese hecho.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Nota: El IFRS 3(2008) es para ser aplicado prospectivamente a las combinaciones de negocios para las cuales la fecha de adquisición sea en o después del comienzo del primer período anual de presentación de reportes que comience en o después del 1 de julio del 2009. Se permite la adopción temprana. Sin embargo, el IFRS 3(2008) se debe aplicar solamente al comienzo de un período anual de presentación de reportes que comience en o después del 30 de junio del 2007. Si la entidad aplica el IFRS 3(2008) antes del 1 de Julio del 2009, al mismo tiempo tiene que aplicar el IAS 27(2008).</i></p>	

## IFRS 4 Contratos de seguro

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IFRS 4, que especifica la información financiera para los contratos de seguro de la entidad que emite tales contratos (que se describe como asegurador). El IFRS 4 es una medida intermedia hasta que IASB complete la segunda fase de su proyecto sobre contratos de seguro.</i></p> <p><i>El contrato de seguro se define como el contrato según el cual una parte (el asegurador) acepta de otra parte (el tomador de la póliza) riesgo de seguro importante mediante el acordar compensar al tomador de la póliza si un evento futuro incierto especificado (el evento asegurado) afecta de manera adversa al tomador de la póliza. Refiérase al Apéndice B del IFRS 4 para una discusión amplia de la definición de contrato de seguro, y a los párrafos 2 a 12 del IFRS 4 para las reglas específicas relacionadas con el alcance del Estándar.</i></p> <p><i>Observe que la Orientación para la Implementación que acompaña al IFRS 4 aclara el número de los requerimientos de revelación, y contiene orientación amplia sobre las maneras posibles de satisfacer los requerimientos de revelación contenidos en los párrafos 36 a 39A del Estándar.</i></p>	
	<p><b>Compensación</b></p>	
IFRS 4.14(d)	<p>El asegurador no puede compensar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) activos de reaseguro contra los pasivos de seguro relacionados; o</li> <li>b) ingresos o gastos de los contratos de reaseguro contra los gastos o ingresos de los contratos de seguro relacionados.</li> </ul>	
	<p><b>Contratos de seguro adquiridos en una combinación de seguros o en una transferencia de portafolio</b></p>	
IFRS 4.31	<p>Para cumplir con el IFRS 3, el asegurador tiene que, a la fecha de adquisición, medir el valor razonable de los pasivos de seguro asumidos y de los activos de seguro adquiridos en una combinación de negocios. Sin embargo, se permite, pero no se requiere, que el asegurador use una presentación ampliada que separe en dos componentes el valor razonable de los contratos de seguro adquiridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el pasivo medido de acuerdo con las políticas de contabilidad para el asegurador para los contratos de seguro que emite; y</li> <li>b) el activo intangible, que representa la diferencia entre (i) el valor razonable de los derechos contractuales de seguros adquiridos y las obligaciones de seguros asumidas, y (ii) la cantidad que se describe en (a) arriba.</li> </ul>	
	<p><b>Notas:</b></p>	
IFRS 4.31(b)	<p>1) <i>La medición subsiguiente de cualquier activo intangible identificado por separado de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido según el párrafo 31 del IFRS 4 (vea arriba) tiene que ser consistente con la medición del pasivo de seguro relacionado.</i></p>	
IFRS 4.32	<p>2) <i>El asegurador que adquiere un portafolio de contratos de seguro también puede usar la presentación ampliada que es permitida por el párrafo 31 del IFRS 4 (vea arriba).</i></p>	
	<p><b>Características de participación discrecional contenidas en los instrumentos financieros</b></p>	
IFRS 4.35(b)	<p>Cuando la entidad sea el emisor de un instrumento financiero que contenga una característica de participación discrecional, al aplicar las reglas que se establecen en el párrafo 34 del IFRS 4, la entidad no necesita revelar la cantidad que resultaría de aplicar el IAS 39 al elemento garantizado, ni necesita presentar por separado esa cantidad.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 4.35(d)	<p>Cuando la entidad sea el emisor de un instrumento financiero que contenga una característica de participación discrecional, al aplicar las reglas que se establecen en el párrafo 34 del IFRS 4, aunque esos contratos sean instrumentos financieros, el emisor al aplicar el párrafo 20(b) del IFRS 7 a los contratos con característica de participación discrecional tiene que revelar los gastos totales por intereses reconocidos en utilidad o pérdida, pero no necesita calcular tales gastos por intereses usando el método del interés efectivo.</p> <p><b>Explicación de las cantidades reconocidas</b></p>	
IFRS 4.36	<p>El asegurador tiene que revelar información que identifique y explique las cantidades, contenidas en sus estados financieros, que surjan de los contratos de seguro.</p> <p><i>Nota: El párrafo 37 del IFRS 4, que se establece abajo, especifica las revelaciones mínimas que se necesitan para satisfacer este requerimiento.</i></p> <p>El asegurador tiene que revelar:</p>	
IFRS 4.37(a)	a) sus políticas de contabilidad para los contratos de seguro y para los activos, pasivos, ingresos y gastos relacionados;	
IFRS 4.37(b)	b) los activos, pasivos, ingresos y gastos reconocidos (y, si presenta su estado de flujos de efectivo usando el método directo, los flujos de efectivo) que surgen de los contratos de seguro;	
IFRS 4.37(b)	c) si el asegurador es el cedente (i.e. el tomador de la póliza según el contrato de reaseguro):	
	i) las ganancias y pérdidas reconocidas en utilidad o pérdida en la compra de reaseguro; y	
	ii) si el cedente difiere y amortiza las ganancias y pérdidas que surgen de la compra del reaseguro, la amortización para el período y las cantidades que permanecen sin ser amortizadas al comienzo y al final del período;	
IFRS 4.37(c)	d) los procesos usados para determinar los supuestos que tengan el mayor efecto en la medición de las cantidades reconocidas que se describen de acuerdo con el párrafo 37(b) del IFRS 4 (vea arriba);	
IFRS 4.37(c)	<i>Nota: Cuando sea practicable, el asegurador también tiene que hacer la revelación cuantificada de esos supuestos.</i>	
IFRS 4.37(d)	e) el efecto de los cambios en los supuestos usados para medir los activos de seguro y los pasivos de seguro, mostrando por separado el efecto de cada cambio que tenga un efecto material en los estados financieros; y	
IFRS 4.37(e)	f) las conciliaciones de los cambios en los pasivos de seguro, activos de reaseguro y, si los hay, los costos de adquisición diferidos relacionados.	
	<b>Naturaleza y extensión de los riesgos que surgen de contratos de seguro</b>	
IFRS 4.38	<p>El asegurador tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos que surgen de los contratos de seguro.</p> <p><i>Nota: El párrafo 39 del IFRS 4, que se establece abajo, especifica las revelaciones mínimas que se necesitan para satisfacer este requerimiento.</i></p> <p>El asegurador tiene que revelar:</p>	
IFRS 4.39(a)	a) sus objetivos, políticas y procedimientos para la administración de los riesgos que surgen de los contratos de seguro;	
IFRS 4.39(a)	b) los métodos usados para administrar esos riesgos;	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 4.39(c)	<p>c) información sobre el riesgo de seguro (tanto antes como después de la mitigación del riesgo mediante el reaseguro), incluyendo información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la sensibilidad frente al riesgo de seguro (vea la Nota 1 abajo);</li> <li>ii) las concentraciones del riesgo de seguro, incluyendo la descripción de cómo la administración determina las concentraciones y la descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (e.g. tipo de evento asegurado, área geográfica, o moneda); y</li> <li>iii) reclamos actuales comparados con los estimados anteriores (i.e. desarrollo de los reclamos) (vea la Nota 2 abajo);</li> </ul>	
IFRS 4.39(d)	d) la información sobre riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado que los párrafos 31 a 42 del IFRS 7 requerirían si los contratos de seguro estuvieran dentro del alcance del IFRS 7 (vea las Notas 3 y 4 abajo); y	
IFRS 4.39(e)	e) información sobre las exposiciones al riesgo de mercado que surgen de los derivados implícitos contenidos en el contrato de seguro anfitrión si el asegurador no está requerido, y no lo hace, a medir a valor razonable los derivados implícitos.	
	<b>Notas:</b>	
IFRS 4.39A	<p>1) <i>Para cumplir con el párrafo 39(c)(i) del IFRS 4 (vea arriba), el asegurador tiene que revelar ya sea (a) o (b) como sigue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>el análisis de sensibilidad que muestre cómo la utilidad o pérdida y el patrimonio habrían sido afectados si hubieran ocurrido los cambios en la variable relevante del riesgo que fueran razonablemente posibles al final del período de presentación del reporte; los métodos y supuestos usados en la preparación del análisis de sensibilidad; y cualesquiera otros cambios, en relación con el período anterior, en los métodos y supuestos usados. Sin embargo, si el asegurador usa un método alternativo para administrar la sensibilidad frente a las condiciones del mercado, tal como el análisis del valor implícito, puede satisfacer este requerimiento mediante la revelación de ese análisis de sensibilidad alternativo y las revelaciones requeridas por el párrafo 41 del IFRS 7 Instrumentos financieros: revelaciones; o</i></li> <li>b) <i>información cualitativa sobre la sensibilidad, e información sobre los términos y condiciones de los contratos de seguro que tengan un efecto material en la cantidad, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros del asegurador.</i></li> </ul>	
IFRS 4.39(c)(iii)	2) <i>La revelación sobre el desarrollo de los reclamos requerida según el IFRS 4.39(c)(iii) tiene que ir hasta el período anterior en que surge el reclamo material más temprano respecto del cual todavía hay incertidumbre sobre la cantidad y oportunidad de los pagos por reclamos, pero no necesita ir más de diez años atrás. El asegurador no necesita revelar esta información por los reclamos para los cuales la incertidumbre sobre la cantidad y oportunidad de los pagos por reclamos típicamente se resuelva dentro de un año.</i>	
IFRS 4.39(d)(i)	3) <i>El asegurador no necesita suministrar el análisis de maduración requerido por el párrafo 39(a) y (b) del IFRS 7 si revela información sobre la oportunidad estimada de las salidas netas de efectivo que surgen de los pasivos de seguro reconocidos. Esto puede tomar la forma del análisis, mediante la oportunidad estimada, de las cantidades que se reconocen en el estado de posición financiera.</i>	
IFRS 4.39(d)(ii)	4) <i>Si el asegurador usa un método alternativo para administrar la sensibilidad frente a las condiciones del mercado, tal como el análisis del valor implícito, puede usar ese análisis de sensibilidad para satisfacer los requerimientos del párrafo 40(a) del IFRS 7. También se requiere que tal asegurador suministre las revelaciones requeridas por el párrafo 41 del IFRS 7.</i>	
IFRS 4.44	5) <i>Al aplicar el párrafo 39(c)(iii) del IFRS 4, la entidad no necesita revelar información sobre el desarrollo de reclamos que ocurrieron antes de cinco años anteriores al final del primer año financiero en el cual aplica el IFRS 4.</i>	

## IFRS 5 Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IFRS 5, el cual prescribe la presentación de reportes sobre activos no-corrientes (o grupos para disposición) tenidos para la venta y las operaciones descontinuadas. Los principales problemas se relacionan con el tratamiento contable de los activos tenidos para la venta, así como la presentación y revelación de las operaciones descontinuadas.</i></p> <p><i>Para la definición de operaciones descontinuadas y para el criterio para la clasificación de los activos no-corrientes (y grupos para disposición) como tenidos para la venta, refiérase al IFRS 5.</i></p> <p><i>Como consecuencia de la enmienda resultante de la IFRIC 17 Distribuciones, a los propietarios, de activos que no son efectivo, el IFRS 5 fue enmendado en noviembre del 2008 para aclarar que sus requerimientos de clasificación, presentación y medición aplican a los activos no-corrientes (o grupos para disposición) que se clasifiquen como tenidos para distribución a los propietarios. [IFRS 5.5A]</i></p> <p><i>El IFRS 5 fue adicionalmente enmendado en abril del 2009 para aclarar que especifica las revelaciones que se requieren con relación a los activos no-corrientes (o grupos para disposición) clasificados como tenidos para la venta y las operaciones descontinuadas. [IFRS 5.5B]]. Las revelaciones contenidas en los otros IFRS <u>no aplican</u> a menos que esos IFRS requieran:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) revelaciones específicas con relación a los activos no-corrientes (o grupos para disposición) clasificados como tenidos para la venta o como operaciones descontinuadas; o</i></li> <li><i>b) revelaciones sobre la medición de activos o pasivos que hacen parte de un grupo para disposición que no esté dentro del alcance del requerimiento de medición del IFRS 5 y que tales revelaciones ya no estén suministradas en otras notas a los estados financieros.</i></li> </ul> <p><i>El Estándar también observa que para cumplir con los requerimientos generales del IAS 1 Presentación del estado financiero, en particular los párrafos 15 y 125 de ese Estándar pueden ser necesarias revelaciones adicionales sobre los activos no-corrientes (o grupos para disposición) clasificados como tenidos para la venta o como operaciones descontinuadas (para detalles vea la sección relevante de esta lista de verificación).</i></p> <p><i>Las enmiendas son para ser aplicadas prospectivamente para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2010, permitiéndose la adopción temprana (vea el último punto de esta sección de la lista de verificación).</i></p>	
IFRS 5.17	<p><b>Presentación del incremento en el valor presente de los costos de venta que surgen del paso del tiempo</b></p> <p>Cualquier incremento en el valor presente de los costos de venta que surja del paso del tiempo se tiene que presentar en utilidad o pérdida como costo de financiación.</p>	
	<p><i>Nota: El activo no-corriente (o grupo para disposición) clasificado como tenido para la venta se mide al más bajo entre su valor en libros y el valor razonable menos los costos de venta. Cuando se espera que la venta ocurra después de un año, la entidad mide los costos de venta a su valor presente. Este valor presente puede incrementarse como resultado del paso del tiempo, y el párrafo 17 del IFRS 5 (vea arriba) especifica que cualquier incremento de ese tipo se debe presentar como costo de financiación.</i></p>	
IFRS 5.28	<p><b>Activos que dejan de ser clasificados como tenidos para la venta</b></p> <p>Cuando de acuerdo con el párrafo 27 del IFRS 5 se vuelve a medir el activo no-corriente o el grupo para disposición (cuando deja de ser clasificado como tenido para la venta con base en que ya no satisface el criterio contenido en los párrafos 7 a 9 del IFRS para la clasificación como tenido para la venta):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) si el activo es propiedad, planta y equipo o un activo intangible que antes de su clasificación como tenido para la venta ha sido revaluado de acuerdo con el IAS 16 <i>Propiedad, planta y equipo</i> o el IAS 38 <i>Activos intangibles</i>, el ajuste al valor en libros del activo tiene que ser tratado como un incremento o una disminución en la revaluación;</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p>b) de otra manera, la entidad tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) incluir cualquier ajuste requerido al valor en libros del activo en utilidad o pérdida por operaciones continuadas del período en el cual ya no se satisface el criterio contenido en los párrafos 7 a 9 del IFRS 5; y</li> <li>ii) presentar ese ajuste destacándolo de la misma manera, en el estado de ingresos comprensivos, que se usó para presentar la ganancia o pérdida, si la hay, reconocida de acuerdo con el párrafo 37 del IFRS 5 (vea abajo).</li> </ul>	
IFRS 5.42	<p>Si ya sea el párrafo 26 o el párrafo 29 del IFRS 5 aplica (reclasificación de activos o grupos para disposición que previamente fueron clasificados como tenidos para la venta), la entidad tiene que revelar, en el período de la decisión de cambiar el plan para vender el activo no corriente (o grupo para disposición), la descripción de los hechos y circunstancias que condujeron a la decisión y el efecto que la decisión tiene en los resultados de las operaciones para el período y para cualesquiera períodos anteriores presentados.</p> <p><b>Información en relación con los efectos financieros de las operaciones descontinuadas y las disposiciones de los activos no-corrientes (o grupos para disposición)</b></p>	
IFRS 5.30	<p>La entidad tiene que presentar y revelar información que les permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos financieros de las operaciones descontinuadas y de las disposiciones de activos no-corrientes (o grupos para disposición).</p> <p><i>Nota: Los párrafos 33 a 42 del IFRS 5, que se establecen abajo, especifican las revelaciones mínimas que se necesitan para satisfacer este requerimiento.</i></p> <p><b>Presentación de las operaciones descontinuadas</b></p>	
IFRS 5.33(a)	<p>En el estado de ingresos comprensivos, la entidad tiene que revelar una sola cantidad que comprenda el total de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la utilidad o pérdida después de impuestos de las operaciones descontinuadas, y</li> <li>b) la ganancia o pérdida después de impuestos reconocida en la medición a valor razonable menos los costos de venta o en la disposición de los activos o grupo(s) para disposición que constituyen la operación descontinuada.</li> </ul> <p><i>Nota: El Ejemplo 11 contenido en la Orientación para la Implementación que acompaña al IFRS 5 ilustra cómo se puede satisfacer este requerimiento de revelación.</i></p>	
IFRS 5.33(b)	<p>La entidad tiene que suministrar el análisis de la cantidad única revelada de acuerdo con el párrafo 33(a) del IFRS 5 (vea arriba) en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los ingresos ordinarios, gastos y utilidad o pérdida antes de impuestos de las operaciones descontinuadas;</li> <li>b) los gastos relacionados con los impuestos a los ingresos tal y como es requerido por el 81(h) del IAS 12 <i>Impuestos a los ingresos</i>;</li> <li>c) la ganancia o pérdida reconocida en la medición a valor razonable menos costos de venta o en la disposición de los activos o grupo(s) para disposición que constituye(n) la operación descontinuada; y</li> <li>d) los gastos relacionados con los impuestos a los ingresos, tal y como es requerido por el párrafo 81(h) del IAS 12.</li> </ul>	
IFRS 5.33(b)	<p><i>Nota: El análisis requerido por el párrafo 33(b) del IFRS 5 (vea arriba) puede presentarse en las notas o en el estado de ingresos comprensivos. Si se presenta en el estado de ingresos comprensivos, se tiene que presentar en la sección identificada como relacionada con las operaciones descontinuadas, i.e. por separado de las operaciones continuadas. No se requiere el análisis para los grupos para disposición que sean subsidiarias recientemente adquiridas que en la adquisición satisfagan el criterio para ser clasificada como tenido para la venta (vea el párrafo 11 del IFRS 5).</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 5.33(c)	La entidad tiene que revelar los flujos de efectivo netos atribuibles a las actividades de operación, inversión y financiación de las operaciones descontinuadas.	
IFRS 5.33(c)	<i>Nota: Las revelaciones requeridas por el párrafo 33(c) del IFRS 5 (vea arriba) se pueden presentar ya sea en las notas o en los estados financieros. Esas revelaciones no se requieren para los grupos para disposición que sean subsidiarias recientemente adquiridas que en la adquisición satisfagan el criterio para ser clasificadas como tenidas para la venta (vea el párrafo 11 del IFRS 5).</i>	
IFRS 5.33(d)	La entidad tiene que revelar la cantidad de los ingresos ordinarios provenientes de las operaciones continuadas y de los provenientes de las operaciones descontinuadas que sean atribuibles a los propietarios de la matriz. Esas revelaciones se pueden presentar ya sea en las notas o en el estado de ingresos comprensivos.	
IFRS 5.44B	<i>Nota: El párrafo 33(d) fue agregado al IFRS 5 como consecuencia de la enmienda del IAS 27(2008), la cual es efectiva para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de julio de 2009 (o la fecha de la aplicación temprana – para detalles vea la sección relevante de esta lista de verificación). La enmienda al IFRS 5 es para ser aplicada retrospectivamente (i.e. en el período en el cual se hizo por primera vez la revelación, requiriéndose información comparativa).</i>	
IFRS 5.33A	Si la entidad presenta los componentes de utilidad o pérdida en un estado individual de ingresos tal y como se describe en el párrafo 81 del IAS 1, en ese estado independiente se presenta una sección identificada en relación con las operaciones descontinuadas.	
IFRS 5.34	La entidad tiene que volver a presentar las revelaciones contenidas en el párrafo 33 del IFRS 5 (vea arriba) para los períodos anteriores que se presenten en los estados financieros, de manera que las revelaciones se relacionen con todas las operaciones que hayan sido descontinuadas para el final del período de presentación de reportes del último período que se presente.	
IFRS 5.35	Los ajustes hechos en el período actual a las cantidades anteriormente presentadas en operaciones descontinuadas que estén relacionadas directamente con la disposición de una operación descontinuada en un período anterior se tiene que clasificar por separado en operaciones descontinuadas.	
IFRS 5.35	<i>Notas:</i>	
IFRS 5.35	<i>1) Se tiene que revelar la naturaleza y cantidad de los ajustes requeridos por el párrafo 35 del IFRS 5 (vea arriba).</i>	
IFRS 5.35	<i>2) Ejemplos de las circunstancias en las cuales pueden surgir esos ajustes incluyen los siguientes:</i>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>la solución de las incertidumbres que surgen de los términos de la transacción de disposición, tal como la solución de los ajustes al precio de compra y los problemas de indemnización con el comprador;</i></li> <li>• <i>la solución de las incertidumbres que surjan de y estén relacionadas directamente con las operaciones del componente antes de su disposición, tal como las obligaciones ambientales y de garantía del producto que conserva el vendedor; y</i></li> <li>• <i>la liquidación de los planes de beneficio para empleados, provistos que la liquidación esté relacionada directamente con la transacción de disposición.</i></li> </ul>	
IFRS 5.36	Si la entidad deja de clasificar como tenido para la venta a un componente de la entidad: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) los resultados de las operaciones del componente presentadas anteriormente en operaciones descontinuadas de acuerdo con los párrafos 33 a 35 del IFRS 5 (vea arriba) se tienen que reclasificar e incluir en ingresos provenientes de operaciones continuadas, para todos los períodos que se presenten; y</li> <li>b) las cantidades correspondientes a los períodos anteriores se tienen que describir como que han sido vueltas a presentar.</li> </ol>	
IFRS 5.36A	La entidad que esté comprometida a un plan de venta que implique pérdida del control de una subsidiaria tiene que revelar la información requerida en los párrafos 33 a 36 del IFRS 5 (vea arriba) cuando la subsidiaria sea un grupo para disposición que satisfaga la definición de operación descontinuada de acuerdo con el párrafo 32 del IFRS 5.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 5.44C	<i>Nota: El párrafo 36A fue adicionado como consecuencia de la enmienda de Mejoramientos a los IFRS emitida en mayo del 2008 y es efectiva para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de julio de 2009 (o la fecha de la aplicación temprana – para detalles sobre la fecha efectiva y las determinaciones de la transición, vea el último punto de esta sección de la lista de verificación).</i>	
	<b>Ganancias o pérdidas relacionadas con las operaciones continuadas</b>	
IFRS 5.37	Cualquier ganancia o pérdida en la re-medición de un activo no-corriente (o grupo para disposición) clasificado como tenido para la venta que <u>no</u> satisfaga la definición de operación descontinuada se tiene que incluir en utilidad o pérdida proveniente de operaciones continuadas.	
	<b>Presentación del activo no-corriente o del grupo para disposición clasificado como tenido para la venta</b>	
IFRS 5.38	La entidad tiene que presentar el activo no-corriente clasificado como tenido para la venta y los activos del grupo para disposición clasificado como tenido para la venta, haciéndolo por separado de los otros activos en el estado de posición financiera.	
IFRS 5.38	Los pasivos del grupo para disposición clasificado como tenido para la venta se tienen que presentar por separado de los otros pasivos en el estado de posición financiera.	
IFRS 5.38	Los activos y pasivos clasificados como tenidos para la venta <u>no</u> se pueden compensar ni presentar en una sola cantidad.	
IFRS 5.38	Las principales clases de activos y pasivos clasificados como tenidos para la venta se tienen que revelar por separado ya sea en el estado de posición financiera o en las notas (excepto tal y como es permitido por el párrafo 39 del IFRS 5 – vea abajo).	
	<b>Notas:</b>	
IFRS 5.39	<p>1) Si el grupo para disposición es una subsidiaria recientemente adquirida que en la adquisición satisface el criterio para ser clasificada como tenida para la venta (vea el párrafo 11 del IFRS 5), <u>no</u> se requiere la revelación de las clases principales de activos y pasivos.</p> <p>2) El Ejemplo 12 contenido en la Orientación para la Implementación que acompaña al IFRS 5 ilustra cómo se pueden satisfacer los requerimientos del párrafo 38 del IFRS 5.</p>	
IFRS 5.38	Cualquier ingreso o gasto acumulado reconocido en otros ingresos comprensivos, que esté relacionado con el activo no-corriente (o grupo para disposición) clasificado como tenido para la venta se tiene que presentar por separado.	
IFRS 5.40	Para reflejar la clasificación en el estado de posición financiera correspondiente al último período presentado la entidad <u>no tiene</u> que reclasificar o volver a presentar las cantidades presentadas para los activos no-corrientes o para los activos y pasivos de los grupos para disposición clasificados como tenidos para la venta en el estado de posición financiera para los períodos anteriores.	
	<b>Revelaciones adicionales</b>	
	La entidad tiene que revelar la siguiente información en las notas del período en el cual el activo no-corriente (o el grupo para disposición) haya sido ya sea clasificado como tenido para la venta o vendido:	
IFRS 5.41(a)	a) la descripción del activo no-corriente (o grupo para disposición);	
IFRS 5.41(b)	b) la descripción de los hechos y circunstancias de la venta, o que conducen a la disposición esperada, así como la manera y oportunidad esperadas de esa disposición;	
IFRS 5.41(c)	c) la ganancia o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos 20 a 22 del IFRS 5 (pérdidas por deterioro y reversas) y, si no se presentan por separado en el estado de ingresos comprensivos, el título en el estado de ingresos comprensivos que incluye esa ganancia o pérdida; y	
IFRS 5.41(d)	d) si es aplicable, el segmento reportable en el cual el activo no-corriente (o grupo para disposición) es presentado de acuerdo con el IFRS 8 <i>Segmentos de operación</i> .	
	<b>Activos no-corrientes (o grupos para disposición) que luego del período de presentación del reporte satisfacen el criterio para la clasificación como tenidos para la venta</b>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 5.12	Cuando el criterio contenido en los párrafos 7 y 8 del IFRS 5 para la clasificación como tenido para la venta se satisface después del período de presentación del reporte pero antes que se emita la autorización de los estados financieros, la entidad tiene que revelar, en las notas a los estados financieros, la información que se especifica en los párrafos 41(a), (b) y (d) del IFRS 5 (vea arriba).	
IFRS 5.12	<i>Nota: Si el criterio contenido en los párrafos 7 y 8 del IFRS 5 se satisface después del período de presentación del reporte, la entidad no puede clasificar, en esos estados financieros cuando se emitan, el activo no-corriente (o grupo para disposición) como tenido para la venta.</i>	
	<b>Grupos para disposición que van a ser abandonados</b>	
IFRS 5.13	Si el grupo para disposición a ser abandonado satisface el criterio para la identificación como operación descontinuada contenido en los párrafos 32(a) a 32(c) del IFRS 5, la entidad tiene que presentar los resultados y los flujos de efectivo del grupo para disposición como operaciones descontinuas, haciéndolo de acuerdo con los párrafos 33 y 34 del IFRS 5 (vea arriba) a la fecha en que deja de ser usado.	
IFRS 5.13	<i>Nota: Los activos no-corrientes (o grupos para disposición) que van a ser abandonados incluyen los activos no-corrientes (o grupos para disposición) a ser usados hasta el final de su vida económica y los activos no-corrientes (o grupos para disposición) a ser cerrados más que vendidos. La entidad no tiene que clasificar como tenido para la venta al activo no-corriente (o grupo para disposición) que va a ser abandonado. Esto, porque su valor en libros será recuperado principalmente a través del uso continuado. No obstante, cuando el grupo para disposición que va a ser abandonado satisfaga el criterio de operación descontinuada, sus resultados y sus flujos de efectivo se incluyen dentro de los resultados y los flujos de efectivo de las operaciones descontinuas a la fecha en la cual deja de ser usado. El Ejemplo 9 que se incluye en la Orientación para la Implementación que acompaña al IFRS 5 ilustra este principio.</i>	
	<b>Adopción de las enmiendas al Estándar, antes de las fecha efectivas</b>	
IFRS 5.44C	Si para un período anual que comience antes del 1 de julio de 2009 la entidad ha aplicado las enmiendas al IFRS 5 que surgen de <i>Mejoramientos a los IFRS</i> emitido en mayo del 2008, tiene que revelar ese hecho.	
IFRS 5.44C	<i>Nota: Las enmiendas al IFRS 5 que surgen de Mejoramientos a los IFRS emitido en mayo del 2008 son efectivas para los períodos que comiencen en o después del 1 de julio del 2009. Se permite la aplicación temprana. Sin embargo, la entidad no puede aplicar las enmiendas a los períodos anuales que comiencen antes del 1 de julio de 2009 a menos que también aplique el IAS 27(2008). La entidad tiene que aplicar prospectivamente las enmiendas haciéndolo a partir de la fecha en la cual aplicó por primera vez el IFRS 5, sujeto a las determinaciones transitorias contenidas en el párrafo 45 del IAS 27(2008) (vea la sección relevante de esta lista de verificación).</i>	
IFRS 5.44D	Si la entidad ha aplicado las enmiendas al IFRS 5 que surgen de la IFRIC 17 <i>Distribuciones, a los propietarios, de activos que no son efectivo</i> a un período anual que comience antes del 1 de julio del 2009, tiene que revelar ese hecho.	
IFRS 5.44D	<i>Nota: El párrafo 5A (para detalles vea la introducción de esta sección de la lista de verificación) fue agregado por la IFRIC 17 en noviembre del 2008. Los párrafos 12A y 15A también fueron adicionados para aclarar la aplicación del IFRS 5 a los elementos clasificados como tenidos para distribución a los propietarios. La entidad tiene que aplicar prospectivamente esas enmiendas a los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de julio del 2009. Se permite la aplicación temprana.</i>	
IFRS 5.44E	Si a un período anual que comience antes del 1 de enero del 2010 la entidad ha aplicado las enmiendas al IFRS 5 que surgen de <i>Mejoramientos a los IFRS</i> emitido en abril del 2009, tiene que revelar ese hecho.	
IFRS 5.44E	<i>Nota: El párrafo 5B (para detalles, vea la introducción a esta sección de la lista de verificación) fue agregado por Mejoramientos a los IFRS emitido en abril del 2009. La entidad tiene que aplicar prospectivamente esas enmiendas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2010. Se permite la aplicación temprana.</i>	

## IFRS 6 Exploración y evaluación de recursos minerales

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IFRS 6, el cual aplica a los desembolsos incurridos por la entidad en vinculación con la búsqueda de recursos minerales.</i></p> <p><i>El IFRS 6 es un Estándar provisional. Su objetivo principal es limitar la necesidad de que las entidades que adopten los IFRS cambien sus políticas de contabilidad existentes para los activos de exploración y evaluación, pendiente de la finalización de un futuro Estándar comprensivo sobre este tema. El IFRS 6 proporciona un alivio temporal para las entidades que participan en actividades extractivas para aplicar los requerimientos más rigurosos del IAS 8 Cambios en las políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores, al determinar sus políticas de contabilidad para los desembolsos de exploración y evaluación.</i></p>	
	<p><b>Clasificación de los activos de exploración y evaluación</b></p>	
IFRS 6.15	La entidad tiene que clasificar como tangibles o intangibles los activos de exploración y evaluación, haciéndolo de acuerdo con la naturaleza de los activos adquiridos, y tiene que aplicar de manera consistente la clasificación.	
IFRS 6.16	<p><i>Nota: Algunos activos de exploración y evaluación son tratados como intangibles (e.g. derechos de perforación), mientras que otros son tangibles (e.g. vehículos y plataformas de perforación). En la extensión en que el activo tangible sea consumido en el desarrollo de un activo intangible, la cantidad que refleja ese consumo hace parte del costo del activo intangible. Sin embargo, usar un activo tangible para desarrollar un activo intangible no cambia al activo tangible en activo intangible.</i></p>	
	<p><b>Reclasificación de los activos de exploración y evaluación</b></p>	
IFRS 6.17	El activo de exploración y evaluación ya no tiene que ser clasificado como tal cuando sean demostrables la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción del recurso mineral.	
	<p><i>Nota: Los activos de exploración y evaluación se tienen que valorar por deterioro, y cualquier pérdida por deterioro tiene que ser reconocida, antes de la reclasificación.</i></p>	
	<p><b>Deterioro</b></p>	
IFRS 6.18	Cualquier pérdida por deterioro reconocida con relación a los activos de exploración y evaluación se tiene que presentar y revelar de acuerdo con el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i> (vea la sección relevante de esta lista de verificación).	
	<p><b>Revelación de información en relación con las cantidades reconocidas que surgen de la exploración y evaluación de recursos minerales</b></p>	
IFRS 6.23	La entidad tiene que revelar información que identifique y explique las cantidades reconocidas en sus estados financieros, que surgen de la exploración y evaluación de los recursos minerales.	
	<p><i>Nota: Los párrafos 24 y 25 del IFRS 6, que se establecen abajo, especifican las revelaciones mínimas que se necesitan para satisfacer este requerimiento.</i></p>	
	La entidad tiene que revelar:	
IFRS 6.24(a)	a) sus políticas de contabilidad para los desembolsos de exploración y evaluación, incluyendo el reconocimiento de los activos de exploración y evaluación; y	
IFRS 6.24(b)	b) las cantidades de activos, pasivos, ingresos y gastos, así como los flujos de efectivo de operación e inversión, que surgen de la exploración y evaluación de recursos minerales.	
IFRS 6.25	La entidad tiene que tratar los activos de exploración y evaluación como una clase separada de activos y tiene que hacer las revelaciones requeridas ya sea por el IAS 16 <i>Propiedad, planta y equipo</i> o por el IAS 38 <i>Activos intangibles</i> , haciéndolo de manera consistente con la manera como se clasifican los activos.	

## IFRS 7 Instrumentos financieros: revelaciones

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda al IFRS 7, el cual prescribe los requerimientos de revelación para los instrumentos financieros, tanto reconocidos como no-reconocidos.</i></p> <p><i>El Apéndice B del IFRS 7 contiene orientación para la aplicación que hace parte integral del Estándar. Abajo se observan las referencias a los párrafos relevantes del Apéndice B.</i></p> <p><i>El IFRS 7 fue enmendado en marzo del 2009 para requerir revelaciones mejoradas sobre las mediciones hechas a valor razonable y el riesgo de liquidez. Esas enmiendas fueron hechas para abordar los problemas de la aplicación y ofrecen información útil para los usuarios.</i></p> <p><i>Las enmiendas son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 2009. Se permite la aplicación temprana. Si la entidad aplica las enmiendas a un período temprano, tiene que revelar ese hecho. En el primer año de aplicación, la entidad no necesita presentar información comparativa para las revelaciones que son requeridas por las enmiendas.</i></p> <p><b>Clases de instrumentos financieros y nivel de revelación</b></p>	
IFRS 7.6	<p>Cuando el IFRS 7 requiere revelaciones por clase de instrumento, la entidad tiene que agrupar los instrumentos financieros en clases que sean apropiadas para la naturaleza de la información revelada y que tengan en cuenta las características de esos instrumentos financieros.</p>	
IFRS 7.6	<p>Cuando el IFRS 7 requiere la revelación por clase de instrumento, la entidad tiene que ofrecer información suficiente para permitir la conciliación de los elementos de línea que se presenten en el estado de posición financiera.</p>	
IFRS 7.B1 to B3	<p><b>Notas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>Las clases de instrumentos financieros que se describen en el párrafo 6 del IFRS 7 son determinadas por la entidad y no son las mismas categorías de estados financieros que se especifican en el IAS 39.</i></li> <li>2) <i>Al determinar las clases de instrumentos financieros, se requiere, como mínimo, que la entidad distinga entre los instrumentos medidos a costo amortizado y los medidos a valor razonable, y que trate como una clase separada a los instrumentos financieros que estén fuera del alcance del IFRS 7.</i></li> <li>3) <i>Es necesario lograr un equilibrio entre sobrecargar los estados financieros con detalle excesivo que pueda no ayudarles a los usuarios de los estados financieros y oscurecer información importante como resultado de demasiada agregación.</i></li> </ol> <p><b>Importancia que para la posición y el desempeño tienen los instrumentos financieros</b></p>	
IFRS 7.7	<p>La entidad tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la importancia que para su posición y desempeño financieros tienen los instrumentos financieros.</p> <p><b>Estado de posición financiera</b></p> <p><u>Categories de activos financieros y de pasivos financieros</u></p> <p>Los valores en libros de cada una de las siguientes categorías, tal y como se definen en el IAS 39 <i>Instrumentos financieros: reconocimiento y medición</i>, se tienen que revelar ya sea en el estado de posición financiera o en las notas:</p>	
IFRS 7.8(a)	<p>a) activos financieros a valor razonable a través de utilidad o pérdida, mostrando por separado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) los designados como tales a partir del reconocimiento inicial; y</li> <li>ii) los clasificados como tenidos para negociación de acuerdo con el IAS 39;</li> </ol>	
IFRS 7.8(b)	<p>b) inversiones tenidas hasta la maduración;</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 7.8(c)	c) préstamos y cuentas por cobrar;	
IFRS 7.8(d)	d) activos financieros disponibles para la venta;	
IFRS 7.8(e)	e) pasivos financieros a valor razonable a través de utilidad o pérdida, mostrando por separado: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) los designados como tales a partir del reconocimiento inicial; y</li> <li>ii) los clasificados como tenidos para negociación de acuerdo con el IAS 39; y</li> </ul>	
IFRS 7.8(f)	f) pasivos financieros medidos a costo amortizado.	
	<u>Activos financieros o pasivos financieros a valor razonable a través de utilidad o pérdida</u>	
	Si la entidad ha designado el préstamo o la cuenta por cobrar (o el grupo de préstamos o cuentas por pagar) como a valor razonable a través de utilidad o pérdida, tiene que revelar:	
IFRS 7.9(a)	a) la exposición máxima, del préstamo o cuenta por cobrar (o grupo de préstamos o cuentas por cobrar, frete al riesgo de crédito, al final del período de presentación del reporte (vea la Nota 1 abajo);	
IFRS 7.9(b)	b) la cantidad por la cual cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares relacionados mitigan la exposición máxima frente al riesgo de crédito;	
IFRS 7.9(c)	c) la cantidad del cambio, durante el período y acumulado, en el valor razonable del préstamo o cuenta por cobrar (o grupo de préstamos o cuentas por cobrar) que sea atribuible a los cambios en el riesgo de crédito del activo financiero determinado ya sea: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) como la cantidad del cambio en su valor razonable que no sea atribuible a los cambios en las condiciones del Mercado que den origen al riesgo de Mercado (vea la Nota 2 abajo); o</li> <li>ii) usando un método alternativo que la entidad considere que representa más fielmente la cantidad del cambio en su valor razonable que sea atribuible a los cambios en el riesgo de crédito del activo; y</li> </ul>	
IFRS 7.9(d)	d) la cantidad del cambio en el valor razonable de cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares relacionados que haya ocurrido durante el período y acumulado desde que el préstamo o la cuenta por cobrar fue designada como a valor razonable a través de utilidad o pérdida.	
IFRS 7.B9 and IFRS 7.9	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>La exposición máxima frente al riesgo de crédito reportada para los activos financieros típicamente es la cantidad bruta neta de cualquier cantidad compensada de acuerdo con el IAS 32 y cualesquiera pérdidas por deterioro en los términos del IAS 39, i.e. no debe tener en cuenta ningún colateral tenido u otros mejoramientos del crédito (e.g. acuerdos de neteo que no califiquen para compensación de acuerdo con el IAS 32).</i></p> <p>2) <i>Los cambios en las condiciones del Mercado que dan origen al riesgo de Mercado incluyen los cambios en la tasa de interés observada (de comparación), precio de la commodity, tasa de cambio o un índice o tasas de precios.</i></p> <p>Si la entidad ha designado el pasivo financiero como a valor razonable a través de utilidad o pérdida de acuerdo con el parágrafo 9 del IAS 39, tiene que revelar:</p>	
IFRS 7.10(a)	a) La cantidad del cambio, durante el período y acumulado, en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a los cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo, determinada ya sea: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) como la cantidad del cambio en su valor razonable que no sea atribuible a los cambios en las condiciones del Mercado que den origen a riesgo de mercado (vea también el parágrafo B4 del IFRS 7, tal y como se detalla abajo); o</li> <li>ii) usando un método alternativo que la considere que representa más fielmente la cantidad de cambio en su valor razonable que sea atribuible a los cambios en el riesgo de crédito del pasivo; y</li> </ul>	
IFRS 7.10(b)	b) la diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero y la cantidad que contractualmente la entidad sería requerida a pagar en la maduración al tenedor de la obligación.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p>Notas:</p>	
IFRS 7.10	<p>1) <i>Los cambios en las condiciones del mercado que dan origen a riesgo de mercado incluyen los cambios en la tasa de interés, el precio del instrumento financiero de otra entidad, el precio de commodity, la tasa de cambio o un índice o tasa de precios. Para los contratos que incluyen una característica de unidad-vinculante, los cambios en las condiciones del mercado incluyen los cambios en el desempeño del fondo de inversión interno o externo relacionado.</i></p>	
IFRS 7.B4	<p>2) <i>Si los únicos cambios relevantes en las condiciones del mercado para el pasivo son los cambios en la tasa de interés observada (comparación), la cantidad del cambio en el valor razonable que no sea atribuible a los cambios en las condiciones del mercado se puede estimar como sigue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>calcule la tasa interna de retorno del pasivo al inicio del período usando tanto el precio de mercado observado del pasivo como los flujos de efectivo contractuales al inicio del período, y luego deduzca la tasa de interés de comparación observada al inicio del período para llegar al componente específico-del-instrumento de la tasa interna de de retorno;</i></li> <li>• <i>calcule el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo usando los flujos de efectivo contractuales del pasivo al final del período y la tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés de comparación al final del período, y (ii) el componente específico-del-instrumento de la tasa interna de retorno (tal y como se calculó arriba); y</i></li> <li>• <i>la diferencia entre el precio de mercado observado al final del período y el valor presente de los flujos de efectivo contractuales al final del período es el cambio en el valor razonable no atribuible a los cambios en la tasa de interés de comparación que se tiene que revelar.</i></li> </ul> <p><i>Si el pasivo contiene un derivado implícito, el cambio en el valor razonable del derivado implícito se excluye al determinar la cantidad a ser revelada según el párrafo 10(a) del IFRS 7 (vea arriba).</i></p> <p>La entidad tiene que revelar:</p>	
IFRS 7.11(a)	<p>a) los métodos usados para determinar la cantidad del cambio que sea atribuible a los cambios en el riesgo de crédito al cumplir con los requerimientos de los párrafos 9(c) y 10(a) del IFRS 7 (vea arriba); y</p>	
IFRS 7.11(b)	<p>b) si la entidad considera que la revelación que ha dado para cumplir con los requerimientos contenidos en los párrafos 9(c) o 10(a) del IFRS 7 no representa fielmente el cambio en el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero atribuible a los cambios en su riesgo de crédito, las razones para llegar a esta conclusión y los factores que considere son relevantes.</p>	
	<p><u>Reclasificación</u></p> <p>Si la entidad ha reclasificado el activo financiero (de acuerdo con los párrafos 51 a 54 del IAS 39) como uno medido</p>	
IFRS 7.12(a)	<p>a) a costo o costo amortizado, más que a valor razonable; o</p>	
IFRS 7.12(b)	<p>b) a valor razonable, más que a costo o costo amortizado,</p>	
	<p>Tiene que revelar la cantidad reclasificada en y fuera de cada categoría, así como la razón para esa reclasificación (vea los párrafos 51 a 54 del IAS 39).</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p>Si la entidad ha reclasificado el pasivo financiero fuera de la categoría de a valor razonable a través de utilidad o pérdida de acuerdo con el párrafo 50B o 50D del IAS 39 o fuera de la categoría de disponible para la venta de acuerdo con el párrafo 50E del IAS 39, tiene que revelar:</p>	
IFRS 7.12A(a)	a) la cantidad reclasificada en y fuera de cada categoría;	
IFRS 7.12A(b)	b) para cada período de presentación de reportes hasta el des-reconocimiento, los valores en libros y los valores razonables de todos los activos financieros que hayan sido reclasificados en los períodos actual y anterior de presentación de reportes;	
IFRS 7.12A(c)	c) si el activo financiero fue reclasificado de acuerdo con el párrafo 50B, la situación rara, así como los hechos y circunstancias que señalan que la situación era rara;	
IFRS 7.12A(d)	d) para el período de presentación de reporte cuando el activo financiero fue reclasificado, la ganancia o pérdida a valor razonable en el activo financiero reconocida en utilidad o pérdida o en otros ingresos comprensivos en ese período de presentación de reporte y en el período anterior de presentación de reporte;	
IFRS 7.12A(e)	e) para cada período de presentación de reporte luego de la reclasificación (incluyendo el período de presentación de reporte en el cual fue reclasificado el activo financiero) hasta el des-reconocimiento del activo financiero, la ganancia o pérdida a valor razonable que habría sido reconocida en utilidad o pérdida o en otros ingresos comprensivos si el activo financiero no hubiera sido reclasificado, así como la ganancia, pérdida, ingresos y gastos reconocidos en utilidad o pérdida; y	
IFRS 7.12A(f)	f) la tasa de interés efectiva y las cantidades estimadas de los flujos de efectivo que la entidad espera recuperar, para la fecha de la reclasificación del activo financiero.	
	<p><u>Des-reconocimiento</u></p> <p>La entidad puede haber transferido los activos financieros de manera tal que parte o todos los activos financieros no califiquen para des-reconocimiento (vea los párrafos 15 a 37 del IAS 39). Para cada clase de tales activos financieros la entidad tiene que revelar:</p>	
IFRS 7.13(a)	a) la naturaleza de los activos no des-reconocidos;	
IFRS 7.13(b)	b) la naturaleza de los riesgos y recompensas de la propiedad a la cual permanece expuesta la entidad;	
IFRS 7.13(c)	c) cuando la entidad continúe reconociendo todos los activos, los valores en libros de los activos y de los pasivos asociados; y	
IFRS 7.13(d)	d) cuando la entidad continúe reconociendo los activos hasta la extensión de su participación continuada, el total del valor en libros de los activos originales, la cantidad de los activos que la entidad continúa reconociendo, y el valor en libros de los pasivos asociados.	
	<p><u>Colateral</u></p> <p>La entidad tiene que revelar:</p>	
IFRS 7.14(a)	a) el valor en libros de los activos financieros que ha comprometido como colateral (garantía) ya sea para los pasivos o para los pasivos contingentes, incluyendo las cantidades que hayan sido reclasificadas en el estado de posición financiera por separado de los otros activos a los que quien recibe la transferencia tenga el derecho de vender o de volver a comprometer, de acuerdo con el párrafo 37(a) del IAS 39; y	
IFRS 7.14(b)	b) los términos y las condiciones relacionadas con este comprometer.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p>Cuando la entidad tiene colaterales (de activos financieros o no-financieros) y se le permite vender o volver a comprometer el colateral en ausencia de morosidad por parte del propietario del colateral, tiene que revelar:</p>	
IFRS 7.15(a)	a) el valor razonable del colateral tenido;	
IFRS 7.15(b)	b) el valor razonable de cualquier colateral vendido o vuelto a comprometer, y si la entidad tiene la obligación de devolverlo; y	
IFRS 7.15(c)	c) los términos y las condiciones asociados con el uso del colateral.	
	<p><u>Provisión para pérdidas en créditos</u></p>	
IFRS 7.16	<p>Cuando los activos financieros se deterioren por pérdidas en el crédito y la entidad registre el deterioro en una cuenta separada (e.g. la provisión usada para registrar los deterioros individuales o una cuenta similar usada para registrar el deterioro colectivo de los activos) más que reducir directamente el valor en libros del activo, tiene que revelar la conciliación de los cambios en esa cuenta ocurridos durante el período, haciéndolo para cada clase de activo financiero.</p>	
	<p><u>Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos</u></p>	
IFRS 7.17	<p>Si la entidad ha emitido un instrumento que contiene tanto un componente de pasivo como un componente de patrimonio, y el instrumento tiene múltiples derivados implícitos cuyos valores sean independientes (tales como un instrumento de deuda convertible exigible), tiene que revelar la existencia de esas características.</p>	
	<p><u>Morosidades e incumplimientos</u></p>	
	<p>Para los préstamos por pagar reconocidos al final del período de presentación de reporte, la entidad tiene que revelar:</p>	
IFRS 7.18(a)	a) los detalles de cualesquiera morosidades durante el período para el principal, intereses, fondos de amortización o términos de redención para esos préstamos por pagar;	
IFRS 7.18(b)	b) el valor en libros de los préstamos por pagar en mora al final del período de presentación del reporte; y	
IFRS 7.18(c)	c) si la morosidad fue subsanada, o los términos de los préstamos por pagar fueron renegociados antes que los estados financieros fueran autorizados para su emisión.	
IFRS 7.19	<p>Si, durante el período, hubo incumplimientos de los términos de los acuerdos de préstamos, diferentes a los que se describen en el párrafo 18 del IFRS 7 (vea arriba), la entidad tiene que revelar la misma información que es requerida por el párrafo 18 si esos incumplimientos le permiten al prestamista exigir el reembolso acelerado (a menos que los incumplimientos fueran subsanados, o que fueran renegociados los términos del préstamo, en o antes del final del período de presentación del reporte).</p>	
	<p><b><i>Estado de ingresos comprensivos</i></b></p>	
	<p><u>Elementos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas</u></p>	
	<p>La entidad tiene que revelar los siguientes elementos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas ya sea en el estado de ingresos comprensivos o en las notas:</p>	
IFRS 7.20(a)	<p>a) ganancias netas o pérdidas netas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) activos financieros o pasivos financieros a valor razonable a través de utilidad o pérdida, mostrando por separado los activos financieros o pasivos financieros designados como tales a partir del reconocimiento inicial, y los activos financieros o pasivos financieros que sean clasificados como tenidos para negociación;</li> <li>ii) activos financieros disponibles-para-la-venta, mostrando por separado la cantidad de ganancia o pérdida reconocida en otros ingresos comprensivos durante el período y la cantidad reclasificada desde patrimonio hacia utilidad o pérdida del período;</li> <li>iii) inversiones tenidas-hasta-la-maduración;</li> <li>iv) préstamos y cuentas por cobrar; y</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 7.20(b)	v) pasivos financieros medidos a costo amortizado; b) total de ingresos por intereses y total de gastos por intereses (calculados usando el método de la tasa de interés efectiva) para los activos financieros o pasivos financieros que no sean a valor razonable a través de utilidad o pérdida;	
IFRS 7.20(c)	c) ingresos y gastos por honorarios (diferentes a las cantidades incluidas en la determinación de la tasa de interés efectiva) que surgen de: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) activos financieros o pasivos financieros que no sean a valor razonable a través de utilidad o pérdida; y</li> <li>ii) actividades de confianza y otras de carácter fiduciaria que resulten en la tenencia o inversión de activos a nombre de individuos, fideicomisos, planes de beneficio de retiro y otras instituciones;</li> </ul>	
IFRS 7.20(d)	d) ingresos por intereses en activos financieros deteriorados causados de acuerdo con el párrafo AG93 del IAS 39; y	
IFRS 7.20(e)	e) la cantidad de cualesquiera pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero.	
	<p><b>Otras revelaciones</b></p> <p><u>Políticas de contabilidad</u></p>	
IFRS 7.21	De acuerdo con el párrafo 117 del IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i> la entidad revela, en el resumen de las políticas de contabilidad importantes, la base (o bases) de medición usada(s) en la preparación de los estados financieros y las otras políticas de contabilidad usadas que sean relevantes para el entendimiento de los estados financieros.	
IFRS 7.B5	<p><i>Nota:</i></p> <p><i>Las políticas de contabilidad que son relevantes para el entendimiento de los estados financieros incluyen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>para los activos financieros o pasivos financieros designados como a valor razonable a través de utilidad o pérdida:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) <i>la naturaleza de los activos financieros o pasivos financieros que la entidad haya designado como a valor razonable a través de utilidad o pérdida;</i></li> <li>ii) <i>el criterio utilizado para designar tales activos financieros o pasivos financieros en el reconocimiento inicial; y</i></li> <li>iii) <i>cómo la entidad ha satisfecho el criterio contenido en los párrafos 9, 11A y 12 del IAS 39 para tal designación incluyendo, cuando sea apropiado, la descripción narrativa de las circunstancias que subyacen a la medición o al reconocimiento de las inconsistencias que de otra manera surgirían, o de cómo la designación a valor razonable a través de utilidad o pérdida es consistente con la estrategia documentada por la entidad para la administración del riesgo o para la inversión;</i></li> </ul> </li> <li>b) <i>el criterio para designar los activos financieros como disponibles-para-la-venta;</i></li> <li>c) <i>si de manera regular las compras y ventas de los activos financieros son contabilizadas a la fecha de negociación o a la fecha de liquidación;</i></li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 7.B5	<p>d) cuando se usa la provisión para reducir el valor en libros de los activos financieros deteriorados por las pérdidas en el crédito:</p> <p>i) el criterio para determinar cuándo el valor en libros de los activos financieros deteriorados se reduce directamente (o, en el caso de la reversa del castigo, se incrementa directamente) y cuándo se usa la provisión; y</p> <p>ii) el criterio para castigar las cantidades cargadas a la provisión contra el valor en libros de los activos financieros deteriorados;</p> <p>e) cómo se determinan las ganancias netas o las pérdidas netas en cada categoría de instrumentos financieros, por ejemplo, si las ganancias netas o las pérdidas netas en los elementos a valor razonable a través de utilidad o pérdida incluyen ingresos por intereses o dividendos;</p> <p>f) el criterio que la entidad usa para determinar que hay evidencia objetiva de que ocurrió la pérdida por deterioro; y</p> <p>g) cuando se han renegociado los términos de los activos financieros que de otra manera estarían vencidos o deteriorados, la política de contabilidad para los activos financieros que estén sujetos a los términos renegociados.</p> <p><i>El párrafo 122 del IAS 1 también requiere que las entidades revelen, en el resumen de las políticas de contabilidad importantes o en otras notas, los juicios, aparte de los que conlleven estimaciones, que la administración ha hecho en el proceso de aplicación de las políticas de contabilidad de la entidad y que tienen el efecto más importante en las cantidades que se reconocen en los estados financieros. Ejemplos de esos juicios incluyen cómo la administración determina si los activos financieros son inversiones tenidas-hasta-la-maduración, y cuándo sustancialmente todos los riesgos y recompensas importantes de la propiedad de los activos financieros son transferidos a otras entidades.</i></p>	
	<p><u>Contabilidad de cobertura</u></p>	
	<p>Para cada tipo de cobertura (i.e. coberturas del valor razonable, coberturas de los flujos de efectivo, y coberturas de las inversiones netas en las operaciones en el extranjero) la entidad tiene que revelar por separado lo siguiente:</p>	
IFRS 7.22(a)	a) descripción de cada tipo de cobertura;	
IFRS 7.22(b)	b) descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y sus valores razonables al final del período de presentación del reporte; y	
IFRS 7.22(c)	c) la naturaleza de los riesgos que se estén cubriendo.	
	<p>Para las coberturas de los flujos de efectivo, la entidad tiene que revelar:</p>	
IFRS 7.23(a)	a) los períodos cuando se espere que ocurran los flujos de efectivo y cuando se espere que afecten la utilidad o pérdida;	
IFRS 7.23(b)	b) la descripción de cualquier transacción prevista para la cual anteriormente haya sido usada la contabilidad de cobertura, pero que ya no se espere que ocurra;	
IFRS 7.23(c)	c) la cantidad que fue reconocida en otros ingresos comprensivos durante el período;	
IFRS 7.23(d)	d) la cantidad que fue reclasificada desde patrimonio hacia utilidad o pérdida del período, mostrando la cantidad incluida en cada elemento de línea del estado de ingresos comprensivos; y	
IFRS 7.23(e)	e) la cantidad que fue eliminada del patrimonio durante el período e incluida en el costo inicial o en otro valor en libros de un activo no financiero o de un pasivo no financiero cuya adquisición o incurrencia fue una transacción proyectada altamente probable cubierta.	
	<p>La entidad tiene que revelar por separado:</p>	
IFRS 7.24(a)	<p>a) en las coberturas del valor razonable, las ganancias o pérdidas:</p> <p>i) en el instrumento de cobertura; y</p> <p>ii) en el elemento cubierto atribuible al riesgo cubierto;</p>	
IFRS 7.24(b)	b) en las coberturas de los flujos de efectivo, las ineffectividades reconocidas en utilidad o pérdida; y	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 7.24(c)	<p>c) para las coberturas de las inversiones netas en las operaciones en el extranjero, la ineffectividad reconocida en utilidad o pérdida.</p> <p><u>Valor razonable</u></p>	
IFRS 7.25	<p>Excepto tal y como se establece en el párrafo 29 del IFRS 7 (vea abajo), para cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, la entidad tiene que revelar el valor razonable de esa clase de activos y pasivos de una manera que permita que sea comparada con su valor en libros.</p>	
IFRS 7.26	<p><i>Nota: Al revelar los valores razonables, la entidad tiene que revelar en clases los grupos de activos financieros y de pasivos financieros, pero los puede compensar solamente en la extensión en que sus valores en libros sean compensados en el estado de posición financiera.</i></p>	
IFRS 7.27(a)	<p>Para cada clase de instrumentos financieros la entidad tiene que revelar los métodos y, cuando se use una técnica de valuación, los supuestos aplicados al determinar los valores razonables de cada clase de activos financieros o de pasivos financieros.</p> <p><i>Nota: Por ejemplo, si es aplicable, la entidad revela información sobre los supuestos relacionados con las tasas de prepago, las tasas de las pérdidas estimadas en los créditos y las tasas de interés o de descuento.</i></p>	
IFRS 7.27	<p><i>Si ha habido cambio en la técnica de valuación, la entidad tiene que revelar ese cambio y las razones para hacerlo.</i></p>	
IFRS 7.27A	<p><i>Notas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Para hacer las revelaciones requeridas por el párrafo 27B (vea abajo), la entidad tiene que clasificar las mediciones hechas a valor razonable, haciéndolo mediante el usar una jerarquía del valor razonable que refleje la importancia de los inputs que se usaron al elaborar las mediciones. La jerarquía del valor razonable tiene que mostrar los siguientes niveles:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <i>precios cotizados (no ajustados) en mercados activos para activos o pasivos idénticos (Nivel 1);</i></li> <li>b) <i>inputs diferentes a los precios cotizados que se incluyan dentro del Nivel 1, que sean observables para el activo o pasivo, ya sea directamente (i.e. tales como los precios) o indirectamente (i.e. derivados de los precios) (Nivel 2); y</i></li> <li>c) <i>inputs para el activo o pasivo que no se basen en datos de mercado observables (inputs no observables) (Nivel 3).</i></li> </ol> </li> <li>2. <i>El nivel en la jerarquía del valor razonable dentro del cual se categorice la medición hecha a valor razonable tiene que ser determinado en su totalidad con base en el nivel más bajo de input que sea importante para la medición hecha a valor razonable en su totalidad. Para este propósito, la importancia del input se valora contra la medición hecha a valor razonable en su totalidad. Si la medición hecha a valor razonable usa inputs observables que requieran ajuste importante con base en inputs no observables, esa medición es una medición del nivel 3. La valoración de la importancia que un input particular tiene para la medición hecha a valor razonable en su totalidad requiere juicio, considerando los factores que son específicos para el activo o pasivo.</i></li> </ol>	
IFRS 7.44G	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. <i>El párrafo 27 fue enmendado y los párrafos 27A y 27B fueron agregados por Mejoramiento de las revelaciones sobre los instrumentos financieros (Enmiendas al IFRS 7) emitido en marzo del 2009 y efectivo para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 2009 (permitiéndose la aplicación temprana). En el primer año de aplicación no se requiere que las entidades suministren información comparativa para las revelaciones requeridas por las enmiendas.</i></li> </ol>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 7.27B	Para las mediciones hechas a valor razonable reconocidas en el estado de posición financiera la entidad tiene que revelar para cada clase de instrumentos financieros:	
IFRS 7.27B(a)	d) el nivel en la jerarquía del valor razonable dentro del cual se categorizan en su totalidad las mediciones hechas a valor razonable, separando las mediciones hechas a valor razonable de acuerdo con los niveles que se definen en el párrafo 27A.	
IFRS 7.27B(b)	e) cualesquiera transferencias importantes entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable, así como las razones para esas transferencias. Las transferencias al interior de cada nivel se tienen que revelar y discutir por separado de las transferencias fuera de cada nivel. Para este propósito, la importancia se tiene que juzgar con relación a la utilidad o pérdida, y a los activos totales o pasivos totales.	
IFRS 7.27B(c)	f) para las mediciones hechas a valor razonable en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, la conciliación de los saldos iniciales con los saldos finales, revelando por separado los cambios ocurridos durante el período que sean atribuibles a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ganancias o pérdidas totales del período reconocidas en utilidad o pérdida, y una descripción de si se presentan en el estado de ingresos comprensivos o en el estado independiente de ingresos (si se presenta);</li> <li>ii) ganancias o pérdidas totales reconocidas en otros ingresos comprensivos;</li> <li>iii) compras, ventas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de movimiento); y</li> <li>iv) transferencias dentro o fuera del Nivel 3 (e.g. transferencias atribuibles a los cambios en la observabilidad de los datos del mercado), así como las razones para esas transferencias. Para las transferencias importantes, las transferencias dentro del Nivel 3 se tienen que revelar y discutir por separado de las transferencias fuera del Nivel 3.</li> </ul>	
IFRS 7.27B(d)	g) la cantidad de las ganancias o pérdidas totales del período en (c)(i) arriba incluidas en utilidad o pérdida que sea atribuible a las ganancias o pérdidas relacionadas con los activos y pasivos tenidos al final del período de presentación del reporte y la descripción de dónde se presentan esas ganancias en el estado de ingresos comprensivos o en el estado independiente de ingresos (si se presenta).	
IFRS 7.27B(e)	h) para las mediciones hechas a valor razonable contenidas en el Nivel 3, si el cambio a uno o más de los inputs a los supuestos alternativos razonablemente posibles cambiaría de manera importante el valor razonable, la entidad tiene que señalar ese hecho y revelar el efecto de esos cambios. La entidad tiene que revelar cómo fue calculado el efecto del cambio al supuesto alternativo razonablemente posible. Para este propósito, la importancia se tiene que juzgar con relación a la utilidad o pérdida, y a los activos totales o pasivos totales, o, cuando los cambios en el valor razonable se reconozcan en otros ingresos comprensivos, con relación al patrimonio total.	
IFRS 7.27B	La entidad tiene que presentar en formato tabular las revelaciones requeridas por este párrafo, a menos que otro formato sea más apropiado.	
IFRS 7.28(a)	Si existe una diferencia entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y la cantidad que sería determinada a esa fecha usando una técnica de valuación (vea la nota abajo), la entidad tiene que revelar, para cada clase de instrumento financiero:	
IFRS 7.28(a)	a) su política de contabilidad para el reconocimiento de esa diferencia en utilidad o pérdida con el fin de reflejar el cambio en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer el precio (vea el párrafo AG76A del IAS 39); y	
IFRS 7.28(b)	b) el agregado de la diferencia a ser reconocido en utilidad o pérdida al inicio y al final del período, junto con la conciliación de los cambios en el saldo de esta diferencia.	
IFRS 7.28	<i>Nota: Si no está activo el mercado para el instrumento financiero, la entidad establece su valor razonable usando una técnica de valuación (vea los párrafos AG74-AG79 del IAS 39). No obstante, la mejor evidencia del valor razonable en el reconocimiento inicial es el precio de transacción (i.e. el valor razonable de la consideración dada o recibida), a menos que el valor razonable del instrumento en cuestión esté evidenciado por la comparación con otras transacciones de mercado que sean observables para el mismo instrumento (i.e. sin modificación o re-empacado) o con base en una técnica de valuación cuyas variables incluyan solamente datos provenientes de mercados observables. Se sigue que podría existir una diferencia entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y la cantidad que sería determinada en esa fecha usando la técnica de valuación.</i>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	Revelaciones del valor razonable que no se requieren:	
IFRS 7.29(a)	a) cuando el valor en libros sea una aproximación razonable del valor razonable (e.g. para los instrumentos financieros tales como cuentas por cobrar y por pagar comerciales de corto plazo);	
IFRS 7.29(b)	b) para la inversión en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo, o para los derivados vinculados a tales instrumentos de patrimonio, que se midan al costo porque su valor razonable no se pueda medir confiablemente; o	
IFRS 7.29(c)	c) para el contrato que contiene una característica de participación discrecional (tal y como se describe en el IFRS 4 <i>Contratos de seguro</i> ) si el valor razonable de la característica no se puede medir confiablemente.	
	En los casos que se describen en los párrafos 29(b) y (c) del IFRS 7 (vea arriba), la entidad tiene que revelar información para ayudarles a los usuarios de los estados financieros a hacer sus propios juicios sobre la extensión de las diferencias posibles entre el valor en libros de esos activos financieros o pasivos financieros y su valor razonable, incluyendo:	
IFRS 7.30(a)	a) el hecho de que la información a valor razonable no haya sido revelada para esos instrumentos a causa de que su valor razonable no se puede medir confiablemente;	
IFRS 7.30(b)	b) la descripción de los instrumentos financieros, su valor en libros y la explicación de por qué su valor razonable no se puede medir confiablemente;	
IFRS 7.30(c)	c) información sobre el mercado de los instrumentos;	
IFRS 7.30(d)	d) información respecto de si y cómo la entidad tiene la intención de disponer de los instrumentos financieros; y	
IFRS 7.30(e)	e) si se des-reconocen instrumentos financieros cuyo valor anteriormente no se podía medir confiablemente, ese hecho, su valor en libros en el momento del des-reconocimiento, y la cantidad de la ganancia o pérdida reconocida.	
	<b>Naturaleza y extensión de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros</b>	
IFRS 7.31	La entidad tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los cuales la entidad está expuesta al final del período de presentación del reporte.	
	<i>Notas:</i>	
IFRS 7.32	1) <i>Las revelaciones del riesgo financiero requeridas por los párrafos 33 a 42 del IFRS 7 (vea abajo) se focalizan en los riesgos que surgen de los instrumentos financieros y en la manera como han sido administrados. Esos riesgos típicamente incluyen, pero no están limitados a, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado.</i>	
IFRS 7.B6	2) <i>Las revelaciones del riesgo financiero requeridas por los párrafos 31 a 42 del IFRS 7 (vea arriba y abajo) deben suministrarse ya sea en los estados financieros o incorporadas mediante referencia cruzada entre los estados financieros y alguna otra declaración, tal como el comentario de la administración o el reporte sobre el riesgo, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en los mismos términos y para el mismo tiempo que para los estados financieros. Sin la información incorporada mediante referencia cruzada, los estados financieros están incompletos.</i>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Revelaciones cualitativas</b>	
	Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, la entidad tiene que revelar:	
IFRS 7.33(a)	a) las exposiciones a ese riesgo y cómo surgen;	
IFRS 7.33(b)	b) sus objetivos, políticas y procesos para la administración del riesgo, así como los métodos usados para medir el riesgo; y	
IFRS 7.33(c)	c) cualesquiera cambios en 33(a) o (b) (vea arriba) con relación al período anterior.	
	<b>Revelaciones cuantitativas</b>	
	Para cada tipo de riesgo que surge de los instrumentos financieros, la entidad tiene que revelar:	
IFRS 7.34(a)	a) el resumen da los datos cuantitativos sobre su exposición a ese riesgo al final del período de presentación del reporte. Esta revelación se tiene que basar en la información suministrada internamente al personal clave de la administración de la entidad (tal y como se define en el IAS 24 <i>Revelaciones de partes relacionadas</i> ) (e.g. la junta de directores o el director ejecutivo jefe de la entidad);	
IFRS 7.B10A	<p><i>Nota: De acuerdo con el párrafo 34(a), la entidad revela el resumen de los datos cuantitativos sobre su exposición frente al riesgo de liquidez, haciéndolo con base en la información suministrada internamente al personal clave de la administración. La entidad tiene que explicar cómo se determinaron esos datos. Si las salidas de efectivo (u otro activo financiero) que se incluyen en esos datos podrían ya sea:</i></p> <p><i>a) ocurrir significativamente antes de lo señalado en los datos, o</i></p> <p><i>b) ser cantidades significativamente diferentes de las señaladas en los datos (e.g. para un derivado que se incluya en los datos sobre la base neta de liquidación pero para la cual la contraparte tenga la opción de requerir la liquidación bruta),</i></p> <p><i>la entidad tiene que señalar ese hecho y ofrecer información cuantitativa que le permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la extensión de este riesgo a menos que la información se incluya en el análisis de la maduración contractual requerido por el párrafo 39(a) o (b).</i></p>	
IFRS 7.34(b)	b) las revelaciones requeridas por los párrafos 36 a 42 del IFRS 7 (vea abajo), en la extensión en que no se suministren en el párrafo 34(a) (vea arriba), a menos que el riesgo no sea material; y	
IFRS 7.34(c)	c) las concentraciones del riesgo que no son aparentes a partir de 34(a) y (b) (vea arriba).	
	La revelación de las concentraciones del riesgo de crédito tiene que incluir:	
IFRS 7.B8(a)	a) la descripción de cómo la administración determina las concentraciones;	
IFRS 7.B8(b)	b) la descripción de las características compartidas que identifiquen cada concentración (e.g. contraparte, área geográfica, moneda o mercado); y	
IFRS 7.B8(c)	c) la cantidad de la exposición frente al riesgo que esté asociada con todos los instrumentos financieros que compartan esa característica.	
	<b>Notas:</b>	
IFRS 7.B7	1) <i>Cuando la entidad usa varios métodos para administrar la exposición frente al riesgo, se tienen que revelar el método o los métodos que ofrezcan la información más relevante y confiable. El IAS 8 Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores discute la relevancia y la confiabilidad.</i>	
IFRS 7.34(b)	2) <i>Para la discusión sobre la materialidad vea los párrafos 29 a 31 del IAS 1 Presentación de estados financieros.</i>	
IFRS 7.B8	3) <i>Las concentraciones del riesgo surgen de instrumentos financieros que tienen características similares y son afectados de manera similar en las condiciones económicas o de otro tipo. La identificación de las concentraciones del riesgo requiere juicio que tenga en cuenta las circunstancias de la entidad.</i>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 7.35	Si los datos cuantitativos revelados al final del período de presentación del reporte no son representativos de la exposición de la entidad frente al riesgo durante el período, la entidad tiene que suministrar información adicional que sea representativa.	
	<u>Riesgo de crédito</u>	
	Para cada clase de instrumento financiero la entidad tiene que revelar:	
IFRS 7.36(a)	a) la cantidad que de mejor manera representa su exposición máxima frente al riesgo de crédito al final del período de presentación del reporte, sin tener en cuenta ningún colateral tenido u otros mejoramientos al crédito (e.g. acuerdos de neteo que no califiquen para compensación de acuerdo con el IAS 32 <i>Instrumentos financieros: Presentación</i> ) (vea también el IFRS 7.B9 y B10);	
IFRS 7.36(b)	b) con relación a la cantidad que se reveló en 36(a) (vea arriba), la descripción del colateral tenido como garantía y los otros mejoramientos al crédito;	
IFRS 7.36(c)	c) información sobre la calidad del crédito de los activos financieros que ni están vencidos ni están deteriorados; y	
IFRS 7.36(d)	d) el valor en libros de los activos financieros que de otra manera estarían vencidos o deteriorados y cuyos términos han sido vueltos a negociar.	
	<i>Notas:</i>	
IFRS 7.B9	1) <i>Para el activo financiero, la exposición máxima de la entidad frente al riesgo de crédito es típicamente el valor en libros bruto neto de cualesquiera cantidades compensadas de acuerdo con el IAS 32 y cualesquiera pérdidas por deterioro reconocidas de acuerdo con el IAS 39.</i>	
IFRS 7.B10	2) <i>Las actividades que dan origen al riesgo de crédito incluyen, pero no están limitadas a, otorgamiento de préstamos y cuentas por cobrar, colocación de depósitos, otorgamiento de garantías financieras, hacer irrevocables los compromisos de préstamo y participar en contratos de derivados. En el IFRS 7.B10 se incluye orientación adicional para la determinación de la exposición máxima del crédito en cada uno de esos casos.</i>	
	Para los activos financieros que están ya sea vencidos o deteriorados, la entidad tiene que revelar por cada clase de activo financiero:	
IFRS 7.37(a)	a) el análisis de la edad de los activos financieros que están vencidos al final del período de presentación del reporte pero que no están deteriorados;	
IFRS 7.37(b)	b) el análisis de los activos financieros que individualmente se determine estén deteriorados al final del período de presentación del reporte, incluyendo los factores que la entidad consideró al determinar que están deteriorados; y	
IFRS 7.37(c)	c) para las cantidades que se revelen en 37(a) y (b) (vea arriba), la descripción del colateral tenido por la entidad como garantía y los otros mejoramientos del crédito y, a menos que sea impracticable, el estimado de su valor razonable.	
	Cuando durante el período la entidad obtiene activos financieros o no-financieros mediante el tomar posesión del colateral que tiene como garantía o mediante la exigencia de otros mejoramientos del crédito (e.g. garantías), y tales activos satisfacen el criterio de reconocimiento contenido en otros Estándares, la entidad tiene que revelar:	
IFRS 7.38(a)	a) la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos; y	
IFRS 7.38(b)	b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para disponer de tales activos o para usarlos en sus operaciones.	
	<u>Riesgo de liquidez</u>	
	La entidad tiene que revelar:	
IFRS 7.39(a)	a) el análisis de maduración para los pasivos financieros no-derivados (incluyendo los contratos de garantía financiera emitidos), que muestre las maduraciones contractuales restantes;	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 7.39(b)	<p>b) el análisis de maduración para los pasivos financieros derivados. El análisis de maduración tiene que incluir las maduraciones contractuales restantes para los pasivos financieros derivados para los cuales las maduraciones contractuales sean esenciales para el entendimiento de la oportunidad de los flujos de efectivo (vea el párrafo B11B);</p> <p>c) la descripción de cómo administra el riesgo de liquidez que es inherente en 39(a) y 39(b) (vea arriba).</p>	
	<p><i>Notas:</i></p>	
IFRS 7.44G	<p>1) <i>Los párrafos 39 (vea arriba) y B11 (vea abajo) fueron enmendados y los párrafos B11A-B11F (vea abajo) fueron agregados por Mejoramiento de las revelaciones sobre los instrumentos financieros (Enmiendas al IFRS 7) emitido en marzo del 2009 y son efectivos para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2009 (permitiéndose la aplicación temprana). No se requiere que en el primer año de aplicación las entidades suministren información comparativa para las revelaciones requeridas por las enmiendas.</i></p>	
IFRS 7.B11	<p>2) <i>Cuando prepara el análisis de maduración requerido por el párrafo 39(a) y (b) del IFRS 7 la entidad tiene que usar su juicio para determinar el número apropiado de las bandas de tiempo.</i></p> <p><i>Por ejemplo, la entidad puede determinar que las siguientes bandas de tiempo son apropiadas:</i></p> <p>a) <i>no más de un mes</i></p> <p>b) <i>más de un mes y no menos que tres meses</i></p> <p>c) <i>no menos que tres meses y no más que un año; y</i></p> <p>d) <i>más de un año y no más que cinco años</i></p>	
IFRS 7.B11A	<p>3) <i>Cuando prepara el análisis de maduración requerido por el párrafo 39(a) y (b) del IFRS 7, la entidad no separa el derivado implícito del instrumento financiero híbrido (combinado). Para tal instrumento, se requiere que la entidad aplique los requerimientos del párrafo 39(a).</i></p>	
IFRS 7.B11B	<p>4) <i>Revelación del análisis cuantitativo de la maduración para los pasivos financieros derivados que muestre las maduraciones contractuales restantes si las maduraciones contractuales son esenciales para el entendimiento de la oportunidad de los flujos de efectivo. Por ejemplo, este sería el caso para:</i></p> <p>a) <i>el swap de tasa de interés con una maduración restante de cinco años en la cobertura del flujo de efectivo del activo o pasivo financiero de tasa variable.</i></p> <p>b) <i>todos los compromisos de préstamo.</i></p>	
IFRS 7.B11C	<p>5) <i>En la revelación del análisis de maduración para los activos financieros que muestre las maduraciones contractuales restantes para algunos pasivos financieros:</i></p> <p>a) <i>cuando la contraparte tiene la opción cuando se paga una cantidad, el pasivo se asigna al primer período en el cual la entidad pueda ser requerida a pagar. Por ejemplo, los pasivos financieros que la entidad pueda ser requerida a reembolsar en la demanda (e.g. depósitos a la vista) se incluyen en la primera banda de tiempo.</i></p> <p>b) <i>cuando la entidad esté comprometida a hacer disponibles las cantidades por tramos, cada tramo se asigna al primer período en el cual la entidad pueda ser requerida a pagar. Por ejemplo, el compromiso de préstamo no utilizado se incluye en la banda de tiempo que contenga la primera fecha en la cual se pueda utilizar.</i></p> <p>c) <i>para los contratos de garantía financiera que se emitan, la máxima cantidad de la garantía se asigna al primer período en el cual se pueda exigir la garantía.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 7.B11D	<p>6) Las cantidades contractuales reveladas en el análisis de maduración tal y como es requerido por el parágrafo 39(a) y (b) son los flujos de efectivo contractuales no-descontados.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las obligaciones de arrendamiento financiero brutas (antes de deducir el cargo financiero);</li> <li>b) los precios especificados en los acuerdos forward para comprar activos financieros por efectivo;</li> <li>c) las cantidades netas para los swaps de tasa de interés de pago-flotante/recibo-fijo para los cuales se intercambien los flujos de efectivo;</li> <li>d) las cantidades contractuales a ser intercambiadas en un instrumento financiero derivado (e.g. un swap de divisas) para el cual se intercambien los flujos de efectivo brutos; y</li> <li>e) los compromisos de préstamo brutos.</li> </ul> <p>Tales flujos de efectivo no-descontados difieren de la cantidad que se incluye en el estado de posición financiera porque la cantidad en ese estado se basa en los flujos de efectivo descontados. Cuando la cantidad por pagar no es fija, la cantidad a ser revelada se determina por referencia a las condiciones existentes al final del período de presentación del reporte. Por ejemplo, cuando la cantidad por pagar varía con los cambios en un índice, la cantidad a ser revelada se puede basar en el nivel del índice al final del período de presentación del reporte.</p>	
IFRS 7.B11E	<p>La entidad tiene que revelar el análisis de la maduración de los activos financieros que tiene para administrar el riesgo de liquidez (e.g. activos financieros que sean fácilmente vendibles o que se espere generen entradas de efectivo para permitirles a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y extensión del riesgo de liquidez.</p>	
IFRS 7.B11F	<p>Los otros factores que la entidad puede considerar al suministrar la revelación requerida en el parágrafo 39(c) incluyen, pero no están limitados a, si la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) tiene facilidades de crédito comprometidas (e.g. facilidades de papeles comerciales) u otras líneas de crédito (e.g. facilidades de crédito en espera [<i>stand-by</i>]) a las cuales puede tener acceso para satisfacer las necesidades de liquidez;</li> <li>b) depósitos tenidos en los bancos centrales para satisfacer las necesidades de liquidez;</li> <li>c) tiene fuentes muy diversas de financiación;</li> <li>d) tiene concentraciones importantes del riesgo de liquidez ya sea en sus activos o en sus fuentes de financiación;</li> <li>e) tiene procesos de control interno y planes de contingencia para la administración del riesgo de liquidez;</li> <li>f) tiene instrumentos que incluyen términos acelerados de desembolso (e.g. en la reducción de la calificación del crédito de la entidad);</li> <li>g) tiene instrumentos que podrían requerir que se coloque colateral (e.g. pedidos de márgenes para los derivados);</li> <li>h) tiene instrumentos que le permiten a la entidad escoger si liquida sus pasivos financieros mediante el entregar efectivo (u otro activo financiero) o mediante el entregar sus propias acciones; o</li> <li>i) tiene instrumentos que estén sujetos a acuerdos maestros de neteo.</li> </ul> <p><u>Riesgo de mercado</u></p> <p>A menos que la entidad cumpla con el parágrafo 41 del IFRS 7 (vea abajo), tiene que revelar:</p>	
IFRS 7.40(a)	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) el análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado frente al cual la entidad esté expuesta al final del período de presentación del reporte, mostrando cómo la utilidad o pérdida y el patrimonio habrían sido afectados por los cambios en la variable relevante del riesgo que fuera razonablemente posible en esa fecha;</li> </ul>	
IFRS 7.40(b)	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) los métodos y los supuestos usados en la preparación del análisis de sensibilidad; y</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 7.40(c)	c) los cambios, a partir del período anterior, ocurridos en los métodos y supuestos usados, así como las razones para tales cambios.	
IFRS 7.B17 to B28	<p><i>Notas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>La entidad decide cómo agrega la información para mostrar la gráfica general sin combinar información con características diferentes sobre las exposiciones frente a los riesgos provenientes de entornos económicos significativamente diferentes. Si la entidad tiene exposición solamente a un tipo de riesgo de mercado en solamente un entorno económico, no mostraría desagregada la información.</i></li> <li>2) <i>No se requiere que la entidad determine cuál habría sido la utilidad o pérdida del período si la variable relevante del riesgo hubiera sido diferente. En lugar de ello, la entidad revela el efecto en utilidad o pérdida y en patrimonio al final del período de presentación del reporte asumiendo que al final del período de presentación del reporte hubiera ocurrido un cambio razonablemente posible en la variable relevante del riesgo y que se hubiera aplicado a las exposiciones frente al riesgo existentes a esa fecha. Al determinar este efecto, la entidad debe considerar el entorno económico en el cual opera. El 'cambio razonablemente posible' no debe incluir escenarios remotos o del 'peor caso' ni 'pruebas de esfuerzo.'</i></li> <li>3) <i>El análisis de sensibilidad debe mostrar los efectos de los cambios que se consideren son razonablemente posibles durante el período y hasta el final del siguiente período de presentación de reportes</i></li> <li>4) <i>No se requiere que la entidad revele el efecto en utilidad o pérdida y en patrimonio para cada cambio en el rango de los cambios razonablemente posibles de la variable relevante del riesgo. Sería suficiente la revelación de los efectos de los cambios en los límites del rango razonablemente posible.</i></li> <li>5) <i>La entidad tiene que suministrar análisis de sensibilidad para la totalidad de sus negocios, pero puede presentar diferentes tipos de análisis de sensibilidad para las diferentes clases de instrumentos financieros. Por ejemplo, se revelaría el análisis de sensibilidad para cada divisa frente a la cual la entidad tenga exposición importante.</i></li> <li>6) <i>El riesgo de tasa de interés surge de los instrumentos financieros vinculados-a-intereses que se reconocen en el estado de posición financiera (e.g. préstamos y cuentas por cobrar e instrumentos de deuda emitidos) y de algunos instrumentos financieros que no se reconocen en el estado de posición financiera (e.g. algunos compromisos de préstamo).</i></li> <li>7) <i>De los instrumentos financieros surge otro riesgo de precio a causa de los cambios en, por ejemplo, precios de commodities o precios de patrimonios. La entidad puede revelar el efecto de la disminución en un índice especificado del mercado de acciones, precio de commodity u otra variable del riesgo. Por ejemplo, si la entidad da garantías de valor residual que sean instrumentos financieros, la entidad revela el incremento o la disminución en el valor de los activos a los cuales aplique la garantía.</i></li> <li>8) <i>Para los instrumentos financieros que la entidad clasifique como instrumentos de patrimonio propio no se requiere análisis de sensibilidad, y tampoco para los elementos no-monetarios.</i></li> </ol>	
IFRS 7.41	Si la entidad prepara un análisis de sensibilidad, tal como valor-en-riesgo, que refleje las interdependencias entre las variables del riesgo (e.g. tasas de interés y tasas de cambio) y lo usa para administrar los riesgos financieros, puede usar ese análisis de sensibilidad en lugar del análisis que se especifica en el párrafo 40 del IFRS 7 (vea arriba).	
IFRS 7.B20	<p><i>Notas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>Esto aplica aún si tal metodología mide solamente el potencial de las pérdidas y no mide el potencial de las ganancias.</i></li> <li>2) <i>La entidad también puede revelar el período de observación histórica y los pesos aplicados a las observaciones dentro de ese período, la explicación de cómo se manejan las opciones en los cálculos y cuáles volatilidades y correlaciones (o, de manera alternativa, las simulaciones de la distribución de probabilidad Monte Carlo) se usan.</i></li> </ol>	
	En las circunstancias que se describen en el párrafo 41 del IFRS 7 (vea arriba), la entidad también tiene que revelar:	
IFRS 7.41(a)	a) la explicación del método usado en la preparación de tal análisis de sensibilidad, y los principales parámetros y supuestos subyacentes a los datos suministrados; y	
IFRS 7.41(b)	b) la explicación del objetivo del método usado y de las limitaciones que pueden resultar en que la información no refleje plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 7.42	<p>Cuando los análisis de sensibilidad que se revelen de acuerdo con los párrafos 40 o 41 del IFRS 7 (vea arriba) no sean representativos del riesgo inherente en el instrumento financiero (por ejemplo, a causa de que la exposición a final del año no refleja la exposición durante el año), la entidad tiene que revelar ese hecho y la razón por la cual considera que los análisis de sensibilidad no son representativos.</p>	

## IFRS 8 Segmentos de operación

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda al IFRS 8, el cual requiere que ciertas entidades reporten información en relación con la naturaleza y los efectos financieros de sus distintos segmentos de operación.</i></p> <p><i>El IFRS 8 aplica a los estados financieros separados o individuales de la entidad (y a los estados financieros consolidados de un grupo que tenga una matriz):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>cuyos instrumentos de deuda o de patrimonio se negocien en un Mercado público; o</i></li> <li>• <i>que registre, o esté en proceso de registrar, sus estados financieros (consolidados) en una comisión de valores o en otra organización regulatoria para el propósito de emitir cualquier clase de instrumentos en un mercado público.</i></li> </ul> <p><i>Sin embargo, cuando se presenten eun un solo reporte financiero los estados financieros separados y consolidados de la matriz, la información sobre los segmentos solamente se requiere con base en los estados financieros consolidados.</i></p> <p><i>Si una entidad a la cual no se le requiere que aplique el IFRS 8 escoge revelar información sobre segmentos que no cumpla con el Estándar, la información no se debe describir como información de segmentos.</i></p> <p><i>La Orientación para la Implementación que acompaña al IFRS 8 ofrece ejemplos para ilustrar las revelaciones sobre segmentos requeridas por el Estándar.</i></p>	
IFRS 8.1	<p><b>Principio central</b></p> <p>La entidad tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y los efectos financieros de los tipos de actividades de negocio en los cuales participa y de los entornos económicos en los cuales opera.</p>	
IFRS 8.11	<p><b>Segmentos reportables</b></p> <p>La entidad tiene que reportar por separado información sobre cada segmento de operación que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) haya sido identificado de acuerdo con los párrafos 5 a 10 del IFRS 8, o resulte de la agregación de dos o más de esos segmentos de acuerdo con el párrafo 12 del IFRS 8 (vea abajo); y</li> <li>b) exceda los umbrales cuantitativos contenidos en el párrafo 13 del IFRS 8 (vea abajo).</li> </ol>	
IFRS 8.5	<p><b>Notas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>Segmento de operación es el componente de la entidad:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>que comprende las actividades de negocio de las cuales puede ganar ingresos ordinarios e incurrir en gastos (incluyendo los ingresos ordinarios y los gastos relacionados con las transacciones con otros componentes de la misma entidad);</i></li> <li>• <i>cuyos resultados de operación son revisados de manera regular por quien toma las decisiones de operación de la entidad respecto de los recursos a ser asignados al segmento y valora su desempeño; y</i></li> <li>• <i>para el cual hay disponible información financiera discreta.</i></li> </ul> <p><i>Para la discusión de los términos que se usan en esta definición vea los párrafos 5 a 10 del IFRS 8.</i></p> </li> </ol>	
IFRS 8.19	<ol style="list-style-type: none"> <li>2) <i>El IFRS 8 reconoce que puede haber un límite práctico al número de segmentos reportables que la entidad revele por separado y que más allá del cual la información del segmento se vuelve demasiado detallada. Si bien no se ha determinado un límite preciso, dado que el número de segmentos que sean reportables de acuerdo con los párrafos 13 a 18 del IFRS 8 (vea abajo) se incrementa por encima de él, el Estándar sugiere que la entidad debe considerar si se ha alcanzado un límite que sea práctico.</i></li> </ol>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 8.12	<p><b>Criterio de agregación</b></p> <p>Dos o más segmentos de operación se pueden agregar en un solo segmento de operación si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la agregación es consistente con el principio central del IFRS 8 (vea arriba);</li> <li>b) los segmentos tienen características económicas similares; y</li> <li>c) los segmentos son similares en cada uno de los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la naturaleza de los productos y servicios;</li> <li>ii) la naturaleza del proceso de producción;</li> <li>iii) el tipo o clase de clientes de sus productos y servicios;</li> <li>iv) los métodos usados para distribuir sus productos o prestar sus servicios; y</li> <li>v) si es aplicable, la naturaleza del entorno regulatorio (e.g. banca, seguros o servicios públicos).</li> </ul> </li> </ul>	
	<p><b>Umbrales cuantitativos</b></p>	
	<p>La entidad tiene que reportar por separado información sobre el segmento de operación que satisfaga cualquiera de los siguientes umbrales cuantitativos:</p>	
IFRS 8.13(a)	<p>a) sus ingresos ordinarios reportados, incluyendo tanto las ventas a los clientes externos como las ventas o transferencias entre-segmentos, son el 10 por ciento o más de los ingresos ordinarios combinados, internos y externos, de todos los segmentos de operación; o</p>	
IFRS 8.13(b)	<p>b) la cantidad absoluta de su utilidad o pérdida reportada es el 10 por ciento o más del mayor, en cantidad absoluta, de (i) la utilidad reportada combinada de todos los segmentos de operación que no reportaron pérdida y (ii) la pérdida reportada combinada de todos los segmentos de operación que reportaron pérdida; o</p>	
IFRS 8.13(c)	<p>c) sus activos son el 10 por ciento o más de los activos combinados de todos los segmentos de operación.</p>	
IFRS 8.13	<p><i>Nota: Los segmentos de operación que no satisfacen ninguno de los umbrales cuantitativos que se señalaron arriba se pueden considerar reportable, y revelarlos por separado, si la administración considera que la información sobre el segmento sería útil para los usuarios de los estados financieros.</i></p>	
IFRS 8.14	<p>La entidad puede combinar información sobre segmentos de operación que no satisfagan los umbrales cuantitativos con información sobre otros segmentos de operación que no satisfagan los umbrales cuantitativos para producir un segmento reportable, solamente si los segmentos de operación tienen características económicas similares y comparten la mayoría de los criterios de agregación que se listan en el párrafo 12 del IFRS 8 (vea arriba).</p>	
IFRS 8.15	<p>Si el total de los ingresos ordinarios externos reportados por los segmentos de operación constituye menos del 75 por ciento de los ingresos ordinarios de la entidad, se tienen que identificar como reportables los segmentos de operación adicionales (aún si no satisfacen el criterio contenido en el párrafo 13 del IFRS 8 tal y como se establece arriba) a menos que el 75 por ciento de los ingresos ordinarios de la entidad se incluya en los segmentos reportables.</p>	
IFRS 8.16	<p>La información sobre las otras actividades de negocio y los segmentos de operación que no sean reportables se tiene que combinar y revelar en la categoría de 'todos los otros segmentos,' haciéndolo por separado de los otros elementos de conciliación contenidos en las conciliaciones requeridas por el párrafo 18 del IFRS 8 (vea abajo).</p>	
IFRS 8.16	<p>Se tienen que describir las fuentes de los ingresos ordinarios que se incluyan en la categoría de 'todos los otros segmentos.'</p>	
IFRS 8.17	<p>Si la administración juzga que el segmento de operación identificado como segmento reportable en el período inmediatamente anterior es de importancia continuada, la información sobre ese segmento se tiene que continuar reportando por separado en el período actual aún si ya no satisface el criterio de reportabilidad contenido en el párrafo 13 del IFRS 8 (vea arriba).</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 8.18	Si de acuerdo con los umbrales cuantitativos el segmento de operación se identifica como reportable en el período actual, los datos del segmento correspondientes al período anterior presentados para propósitos comparativos se tienen que re-emitir para reflejar como segmento separado al segmento recientemente reportable, aún si en el período anterior ese segmento no satisfacía el criterio de reportabilidad contenido en el párrafo 13 del IFRS 8 (vea arriba).	
IFRS 8.18	<i>Nota: La información del segmento del período anterior no necesita ser re-emitida si no está disponible la información necesaria y sería excesivo el costo de desarrollarla.</i>	
	<b>Revelación</b>	
IFRS 8.20	La entidad tiene que revelar información para permitirles a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio en las cuales participa y de los entornos económicos en los cuales opera.	
IFRS 8.21	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>Para que tenga efecto el principio contenido en el párrafo 20 del IFRS 8 (vea arriba), la entidad tiene que revelar lo siguiente para cada período para el cual se presente el estado de ingresos comprensivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>la información general que se describe en el párrafo 22 del IFRS 8 (vea abajo);</i></li> <li>• <i>información sobre la utilidad o pérdida reportada del segmento, incluyendo los ingresos ordinarios y los gastos específicos que se incluyeron en la utilidad o pérdida reportada del segmento, activos del segmento, pasivos del segmento y la base de medición, tal y como se describe en los párrafos 23 a 27 del IFRS 8 (vea abajo); y</i></li> <li>• <i>conciliaciones de los totales de ingresos ordinarios del segmento, utilidad o pérdida reportada del segmento, activos del segmento, pasivos del segmento y otros elementos materiales del segmento, con las cantidades correspondientes de la entidad tal y como se describe en el párrafo 18 del IFRS 8 (vea abajo).</i></li> </ul> <p>2) <i>Conciliaciones de las cantidades contenidas en el estado de posición financiera para los segmentos reportables, con las cantidades contenidas en el estado de posición financiera de la entidad tal y como es requerido para cada fecha en la cual se presente el estado de posición financiera. La información para los períodos anteriores tiene que ser re-emitida tal y como se describe en los párrafos 29 y 30 del IFRS 8 (vea abajo).</i></p> <p><b>Información general</b></p> <p>La entidad tiene que revelar la siguiente información general:</p>	
IFRS 8.22(a)	<p>a) factores usados para identificar los segmentos reportable de la entidad, incluyendo las bases de la organización; y</p> <p><i>Nota: Por ejemplo, si la administración ha escogido organizar la entidad alrededor de las diferencias en productos y servicios, áreas geográficas, entornos regulatorios o una combinación de factores y si han sido agregados segmentos de operación.</i></p>	
IFRS 8.22(b)	<p>b) tipos de productos y servicios a partir de los cuales cada segmento reportable deriva sus ingresos ordinarios.</p> <p><b>Información sobre utilidad o pérdida, activos y pasivos</b></p>	
IFRS 8.23	<p>Para cada segmento reportable, la entidad tiene que reportar la medida de:</p> <p>a) utilidad o pérdida; y</p> <p>b) activos totales.</p>	
IFRS 8.23	<p>La entidad tiene que reportar la medida de los pasivos de cada segmento reportable si tal cantidad se le suministra regularmente al jefe que toma las decisiones de operación.</p> <p><i>Nota: El párrafo 23 fue enmendado por Mejoras a los IFRS emitido en abril del 2009. La entidad tiene que aplicar el texto enmendado (vea abajo) para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 2010. Se permite la aplicación temprana.</i></p>	
IFRS 8.23	<p>Para cada segmento reportable, la entidad tiene que reportar la medida de utilidad o pérdida.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 8.23	Para cada segmento reportable la entidad tiene que reportar la medida de activos y pasivos totales si tales cantidades son suministradas regularmente al jefe que toma las decisiones de operación.	
	La entidad también tiene que reportar lo siguiente acerca de cada segmento reportable si las cantidades que se especifican se incluyen en la medida de la utilidad o pérdida del segmento que es revisada por el jefe que toma las decisiones de operación o de otra manera son suministradas regularmente al jefe que toma las decisiones de operación, aún si no se incluyen en la medida de la utilidad o pérdida del segmento:	
IFRS 8.23(a)	a) ingresos ordinarios provenientes de clientes externos;	
IFRS 8.23(b)	b) ingresos ordinarios provenientes de transacciones con otros segmentos de operación de la misma entidad;	
IFRS 8.23(c)	c) ingresos ordinarios por intereses;	
IFRS 8.23(d)	d) gastos por intereses;	
IFRS 8.23(e)	e) depreciación y amortización;	
IFRS 8.23(f)	f) elementos materiales de ingresos y gastos revelados de acuerdo con el párrafo 97 del IAS 1;	
IFRS 8.23(g)	g) el interés que la entidad tiene en la utilidad o pérdida de las asociadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de patrimonio;	
IFRS 8.23(h)	h) gastos o ingresos por impuestos a los ingresos; y	
IFRS 8.23(i)	i) elementos materiales que no son efectivo, diferentes a depreciación y amortización.	
IFRS 8.23	Para cada segmento reportable la entidad tiene que reportar los ingresos ordinarios por intereses, haciéndolo por separado de los gastos por intereses, a menos que la mayoría de los ingresos ordinarios del segmento provengan de intereses y el jefe que toma las decisiones de operación confíe principalmente en el neto de los ingresos ordinarios por intereses para valorar el desempeño del segmento y tomar decisiones sobre los recursos a ser asignados al segmento.	
	<p><i>Nota: Cuando la mayoría de los ingresos ordinarios del segmento corresponden a intereses y el jefe que toma las decisiones de operación confía principalmente en el neto de los ingresos ordinarios por intereses para valorar el desempeño del segmento y tomar decisiones sobre los recursos a ser asignados al segmento, la entidad puede reportar los ingresos ordinarios por intereses del segmento, haciéndolo neto de sus gastos por intereses.</i></p>	
IFRS 8.23	Cuando la mayoría de los ingresos ordinarios del segmento corresponde a intereses y el jefe que toma las decisiones de operación confía principalmente en el neto de los ingresos ordinarios por intereses para valorar el desempeño del segmento y tomar las decisiones sobre los recursos a ser asignados al segmento, la entidad que reporta los ingresos ordinarios por intereses del segmento neto de sus gastos por intereses tiene que revelar que hace ello.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 8.24(a)  IFRS 8.24(b)	<p>La entidad tiene que revelar lo siguiente sobre cada segmento reportable si las cantidades especificadas se incluyen en la medida de los activos del segmento son revisadas por el jefe que toma las decisiones de operación o de otra manera son suministradas regularmente al jefe que toma las decisiones de operación, aún si no se incluyen en la medida de los activos del segmento:</p> <p>a) la cantidad de la inversión en asociadas y de los negocios conjuntos contabilizados según el método de patrimonio; y</p> <p>b) las cantidades de las adiciones a los activos no-corrientes diferentes a instrumentos financieros, activos tributarios diferidos, activos de beneficio posterior al empleo (vea el IAS 19 <i>Beneficios para empleados</i>, párrafos 54 a 58) y derechos que surgen según contratos de seguro.</p>	
	<p><i>Nota: Para los activos clasificados de acuerdo con la presentación de liquidez, los activos no-corrientes son activos que incluyen cantidades que se espera recuperar más de doce meses después del período de presentación del reporte.</i></p>	
	<p><b>Medición</b></p>	
IFRS 8.25	<p>La cantidad de cada elemento reportado del segmento tiene que ser la medida reportada al jefe que toma las decisiones de operación para los propósitos de la toma de decisiones sobre la asignación de recursos al segmento y la valoración de su desempeño.</p>	
IFRS 8.25	<p>Los ajustes y las eliminaciones que se hacen al preparar los estados financieros de la entidad, así como las asignaciones de ingresos ordinarios, gastos y ganancias o pérdidas, se tienen que incluir al determinar la utilidad o pérdida reportada del segmento solamente si se incluyen en la medida de la utilidad o pérdida del segmento que es usada por el jefe que toma las decisiones de operación.</p>	
IFRS 8.25	<p>De manera similar, para el segmento solamente se tienen que reportar los activos y pasivos que se incluyen en las medidas de los activos del segmento y de los pasivos del segmento que sean usadas por el jefe que toma las decisiones de operación.</p>	
IFRS 8.25	<p>Si a la utilidad o pérdida, a los activos o a los pasivos reportados del segmento se le asignan cantidades, esas cantidades se tienen que asignar sobre una base que sea razonable.</p>	
IFRS 8.26	<p>Si el jefe que toma las decisiones de operación usa solamente una medida de la utilidad o pérdida del segmento de operación, los activos del segmento o los pasivos del segmento para valorar el desempeño del segmento y decidir cómo asignar los recursos, la utilidad o pérdida, los activos y pasivos del segmento, se tienen que reportar esas medidas.</p>	
IFRS 8.26	<p>Si el jefe que toma las decisiones de operación usa más de una medida de la utilidad o pérdida del segmento de operación, los activos del segmento o los pasivos del segmento, las medidas reportadas tienen que ser las que la administración considere se determinan de acuerdo con los principios de medición que sean más consistentes con los que se usan en la medición de las cantidades correspondientes contenidas en los estados financieros de la entidad.</p>	
IFRS 8.27	<p>Para cada segmento reportable la entidad tiene que suministrar una explicación de las mediciones de la utilidad o pérdida del segmento, los activos del segmento y los pasivos del segmento.</p>	
	<p>Como mínimo, la entidad tiene que revelar lo siguiente:</p>	
IFRS 8.27(a)	<p>a) las bases de contabilidad para cualesquiera transacciones entre los segmentos reportables;</p>	
IFRS 8.27(b)	<p>b) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre las mediciones de las utilidades o pérdidas de los segmentos reportables y la utilidad o pérdida de la entidad antes de gastos o ingresos por impuestos a los ingresos y las operaciones descontinuadas (si ello no es aparente a partir de las conciliaciones que se describen en el párrafo 28 del IFRS 8 – vea abajo);</p>	
	<p><i>Nota: Esas diferencias podrían incluir las políticas de contabilidad y las políticas para la asignación de los costos incurridos a nivel central, que sean necesarias para el entendimiento de la información reportada del segmento.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 8.27(c)	<p>c) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre las mediciones de los activos de los segmentos reportables y los activos de la entidad (si no es aparente a partir de las conciliaciones que se describen en el párrafo 28 del IFRS 8 – vea abajo);</p> <p><i>Nota: Esas diferencias podrían incluir las políticas de contabilidad y las políticas para la asignación de los activos usados conjuntamente, que sean necesarias para el entendimiento de la información reportada del segmento.</i></p>	
IFRS 8.27(d)	<p>d) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre las mediciones de los pasivos de los segmentos reportables y los pasivos de la entidad (si no es aparente a partir de las conciliaciones que se describen en el párrafo 28 del IFRS 8 – vea abajo);</p> <p><i>Nota: Esas diferencias podrían incluir las políticas de contabilidad y las políticas para la asignación de los pasivos utilizados conjuntamente, que sean necesarias para el entendimiento de la información reportada del segmento.</i></p>	
IFRS 8.27(e)	<p>e) la naturaleza de cualesquiera cambios desde los períodos anteriores ocurridos en los métodos de medición usados para determinar la utilidad o pérdida reportada del segmento y el efecto, si lo hay, que esos cambios tienen en la medición de la utilidad o pérdida del segmento; y</p>	
IFRS 8.27(f)	<p>f) la naturaleza y el efecto de cualesquiera asignaciones asimétricas hechas a los segmentos reportables.</p> <p><i>Nota: Por ejemplo, la entidad puede asignar los gastos por depreciación a un segmento sin asignar los activos depreciables relacionados con ese segmento.</i></p>	
	<b>Conciliaciones</b>	
IFRS 8.21	<p><i>Nota: Las conciliaciones de las cantidades contenidas en el estado de posición financiera para los segmentos reportables, con las cantidades contenidas en el estado de posición financiera son requeridas para cada fecha para la cual se presente el estado de posición financiera. La información correspondiente a los períodos anteriores se tiene que re-emitir tal y como se describe en los párrafos 29 y 30 del IFRS 8 (vea abajo).</i></p> <p>La entidad tiene que suministrar conciliaciones de todo lo siguiente:</p>	
IFRS 8.28(a)	<p>a) el total de los ingresos ordinarios de los segmentos reportable, con los ingresos ordinarios de la entidad;</p>	
IFRS 8.28(b)	<p>b) el total de las medidas de utilidad o pérdida de los segmentos reportables, con la utilidad o pérdida de la entidad antes de gastos por impuestos (ingresos por impuestos) y las operaciones discontinuadas;</p> <p><i>Nota: Sin embargo, si a los segmentos reportable la entidad asigna elementos tales como gastos por impuestos (ingresos por impuestos), la entidad puede conciliar el total de las medidas de utilidad o pérdida de los segmentos, con la utilidad o pérdida de la entidad después de esos elementos.</i></p>	
IFRS 8.28(c)	<p>c) el total de los activos de los segmentos reportables, con los activos de la entidad;</p>	
IFRS 8.28(d)	<p>d) el total de los pasivos de los segmentos reportable, con los pasivos de la entidad, si los pasivos se reportan de acuerdo con el párrafo 23 del IFRS 8 (vea arriba); y</p>	
IFRS 8.28(e)	<p>e) el total de las cantidades de los segmentos reportable para cada otro elemento material de información revelada, con la cantidad correspondiente para la entidad.</p>	
IFRS 8.28	<p>Todos los elementos materiales de conciliación se tienen que identificar y describir por separado.</p>	
IFRS 8.28	<p><i>Nota: Por ejemplo, la cantidad de cada ajuste material que se necesite para conciliar la utilidad o pérdida del segmento reportable, con la utilidad o pérdida de la entidad, que surge de diferentes políticas de contabilidad, se tiene que identificar y describir por separado.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Re-emisión de información reportada anteriormente</b>	
IFRS 8.29	Si la entidad cambia la estructura de su organización interna, haciéndolo de una manera que cause que cambie la composición de sus segmentos reportables, se tiene que re-emitar la información correspondiente para los períodos anteriores, incluyendo los períodos intermedios, a menos que la información no esté disponible y que sería excesivo el costo de desarrollarla.	
IFRS 8.29	<i>Nota: La determinación de si la información no está disponible y el costo de desarrollarla sería excesiva se tiene que hacer para cada elemento individual de revelación.</i>	
IFRS 8.29	Después del cambio en la composición de sus segmentos reportables, la entidad tiene que revelar si para los períodos anteriores ha re-emitado los elementos correspondientes de la información de segmentos.	
IFRS 8.30	Si la entidad ha cambiado la estructura de su organización interna, haciéndolo de una manera que cause que cambie la composición de sus segmentos reportables, y si la información del segmento para los períodos anteriores, incluyendo los períodos intermedios, no se re-emite para reflejar el cambio, la entidad tiene que revelar en el año en el cual ocurre el cambio de la información del segmento, haciéndolo en el período actual tanto sobre la base antigua como sobre la nueva base de segmentación.	
IFRS 8.30	<i>Nota: Las revelaciones que se establecen en el párrafo 30 del IFRS 8 (vea arriba) no son requeridas cuando no está disponible la información necesaria y sería excesivo el costo de desarrollarla.</i>	
	<b>Revelaciones de la entidad en general</b>	
IFRS 8.31	<i>Nota: Los párrafos 32 a 34 del IFRS 8 (vea abajo) aplican a todas las entidades que estén sujetas a este Estándar, incluyendo las entidades que tengan un solo segmento reportable. Las actividades de negocio de algunas entidades no están organizadas con base en las diferencias en los productos y servicios relacionados o en las diferencias en las áreas geográficas de las operaciones. Los segmentos reportables de tales entidades pueden reportar ingresos ordinarios provenientes de un rango amplio de productos y servicios esencialmente diferentes, o más de uno de sus segmentos reportables puede suministrar esencialmente los mismos productos y servicios. De manera similar, los segmentos reportables de una entidad pueden tener activos en diferentes áreas geográficas y reportar ingresos ordinarios provenientes de clientes ubicados en diferentes áreas geográficas, o más de uno de sus segmentos reportables puede operar en la misma área geográfica. La información que es requerida por los párrafos 32 a 34 del IFRS 8 (vea abajo) se tiene que suministrar solamente si no es entregada como parte de la información del segmento reportable requerida por el IFRS 8.</i>	
	<b>Información sobre productos y servicios</b>	
IFRS 8.32	La entidad tiene que reportar los ingresos ordinarios provenientes de los clientes externos, haciéndolo para cada producto o servicio o para cada grupo de productos y servicios similares, a menos que la información necesaria no esté disponible y sería excesivo el costo para desarrollarla.	
IFRS 8.32	<i>Nota: Las cantidades reportadas de los ingresos ordinarios se tienen que basar en la información financiera usada para producir los estados financieros de la entidad.</i>	
IFRS 8.32	Cuando no se hagan las revelaciones requeridas según el párrafo 32 del IFRS 8 (vea arriba), porque no esté disponible la información y sería excesivo el costo para desarrollarla, se tiene que revelar ese hecho.	
	<b>Información sobre áreas geográficas</b>	
	La entidad tiene que reportar la siguiente información geográfica, a menos que no esté disponible la información necesaria y sería excesivo el costo para desarrollarla:	
IFRS 8.33(a)	a) ingresos ordinarios provenientes de clientes externos: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) atribuidos al país de domicilio de la entidad; y</li> <li>ii) atribuidos a todos los países extranjeros, en total, a partir de los cuales la entidad deriva los ingresos ordinarios;</li> </ul>	
IFRS 8.33(a)	b) ingresos ordinarios provenientes de clientes externos atribuidos a un país extranjero individual, cuando esos ingresos ordinarios sean materiales;	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRS 8.33(a)	c) las bases para atribuir a los países individuales los ingresos ordinarios provenientes de los clientes externos;	
IFRS 8.33(b)	d) activos no-corrientes diferentes a instrumentos financieros, activos tributarios diferidos, activos de beneficio posterior al empleo y derechos que surgen según contratos de seguro: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) localizados en el país de domicilio de la entidad; y</li> <li>ii) localizados en todos los países extranjeros, en total, en los cuales la entidad tenga activos; y</li> </ul> <p><i>Nota: Para los activos clasificados de acuerdo con la presentación de liquidez, los activos no-corrientes son los activos que incluyen cantidades que se espera recuperar después de doce meses luego del período de presentación del reporte.</i></p>	
IFRS 8.33(b)	e) activos en un país extranjero individual, cuando esos activos sean materiales.	
IFRS 8.33	<i>Nota: Las cantidades reportadas según el párrafo 33 del IFRS 8 (vea arriba) se tienen que basar en la información financiera que se use para producir los estados financieros de la entidad.</i>	
IFRS 8.33	Cuando no esté disponible la información necesaria para las revelaciones requeridas según el párrafo 33 del IFRS 8 (vea arriba), y sería excesivo el costo para desarrollarla, se tiene que revelar ese hecho.	
IFRS 8.33	La entidad <u>puede</u> suministrar, además de la información requerida por el párrafo 33 del IFRS 8 (vea arriba), los subtotales de la información geográfica sobre los grupos de países.	
	<b>Información sobre los clientes principales</b>	
IFRS 8.34	La entidad tiene que suministrar información sobre la extensión de su confianza en sus clientes principales.	
IFRS 8.34	Si los ingresos ordinarios provenientes de las transacciones con un solo cliente externo corresponden al 10 por ciento o más de los ingresos ordinarios de la entidad, la entidad tiene que revelar ese hecho, la cantidad total de los ingresos ordinarios proveniente de cada uno de esos clientes, y la identidad del segmento o segmentos que reportan los ingresos ordinarios.	
IFRS 8.34	<i>Notas:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>La entidad no necesita revelar la identidad del cliente principal ni la cantidad de los ingresos ordinarios que cada segmento reporta de ese cliente.</i></li> <li>2) <i>Para los propósitos del IFRS 8, el grupo de entidades conocido como la entidad que reporta por estar bajo control común se tiene que considerar como un solo cliente y el gobierno (nacional, estatal, provincial, territorial, local o extranjero) y las entidades conocidas como la entidad que reporta por estar bajo el control de ese gobierno se tiene que considerar como un solo cliente.</i></li> </ol>	
	<b>Re-emisión, en la adopción del IFRS 8, de la información de segmentos correspondiente al año anterior</b>	
IFRS 8.36	La información de segmentos correspondiente a años anteriores que se reporte como información comparativa para el año inicial de aplicación (incluyendo la aplicación de la enmienda al párrafo 23 hecha en abril del 2009) tiene que ser re-emitida para conformarla a los requerimientos del IFRS 8, a menos que la información necesaria no esté disponible y sería excesivo el costo para desarrollarla.	
	<b>Adopción de las enmiendas al Estándar, antes de la fecha efectiva</b>	
IFRS 8.35A	El párrafo 23 del IFRS 8 fue enmendado por <i>Mejoramientos a los IFRS</i> emitido en abril del 2009. La entidad tiene que aplicar esas enmiendas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 2010. Si la entidad ha aplicado a un período que comience antes del 1 de enero del 2010 las enmiendas al IFRS 8, tiene que revelar ese hecho.	

## IAS 1 Presentación de estados financieros

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda al IAS 1 (tal y como fue revisado en el 2007), el cual prescribe la base para la presentación de los estados financieros de propósito general con el fin de asegurar la comparabilidad tanto con los estados financieros de la entidad correspondientes a períodos anteriores y con los estados financieros de otras entidades.</i></p> <p><i>La orientación ilustrativa emitida con el IAS 1 ofrece ejemplos sencillos de las maneras como se pueden satisfacer los requerimientos del Estándar para la presentación del estado de posición financiera, el estado de ingresos comprensivos y el estado de cambios en el patrimonio.</i></p>	
	<p><b>Conjunto completo de estados financieros</b></p> <p>El conjunto completo de estados financieros comprende:</p>	
IAS 1.10(a)	a) el estado de la posición financiera al final del período [ <i>statement of financial position as at the end of the period</i> ];	
IAS 1.10(b)	b) el estado de ingresos comprensivos (= resultado integral) [ <i>statement of comprehensive income for the period</i> ];	
IAS 1.10(c)	c) el estado de cambios en el patrimonio durante el período [ <i>statement of changes in equity for the period</i> ];	
IAS 1.10(d)	d) el estado de flujos de efectivo [ <i>statement of cash flows for the period</i> ];	
IAS 1.10(e)	e) las notas, que comprenden el resumen de las políticas de contabilidad importantes y la otra información explicativa; y	
IAS 1.10(f)	f) cuando la entidad aplique retrospectivamente una política de contabilidad o haga una re-emisión retrospectiva de los elementos contenidos en sus estados financieros, o cuando reclasifique elementos contenidos en sus estados financieros, el estado de posición financiera al inicio del primer período comparativo.	
	<p><b>Notas:</b></p>	
IAS 1.10	1) <i>Para los estados la entidad puede usar títulos diferentes a los que se usan en el IAS 1</i>	
IAS 1.12	2) <i>Los componentes de utilidad o pérdida se pueden presentar ya sea como parte de un solo estado de ingresos comprensivos o en el estado de ingresos, tal y como es permitido por el párrafo 81 del IAS 1 (vea abajo).</i>	
IAS 1.11	En el conjunto completo de estados financieros todos los estados financieros se deben presentar destacándolos de la misma manera..	
IAS 1.11, 12	Cuando se presente el estado de ingresos, se tiene que presentar destacándolo de la misma manera que los otros estados financieros y mostrándolo inmediatamente antes del estado de ingresos comprensivos.	
	<p><b>Presentación razonable y cumplimiento con los IFRS</b></p>	
IAS 1.15	Los estados financieros tienen que presentar razonablemente la posición financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.15	<p>Notas:</p> <p>1) <i>La presentación razonable requiere la representación fiel de los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y el criterio de reconocimiento para activos, pasivos, ingresos y gastos que se establecen en la Estructura para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros (la Estructura). La aplicación de los IFRS, con la revelación adicional cuando sea necesario, se presume que resulta en estados financieros que logran la presentación razonable.</i></p>	
IAS 1.17	<p>2) <i>En virtualmente todas las circunstancias, la entidad logra la presentación razonable mediante el cumplimiento con los IFRS que sean aplicables. La presentación razonable también requiere que la entidad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>seleccione y aplique las políticas de contabilidad de acuerdo con el IAS 8 Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores, el cual establece la jerarquía de la orientación que tiene el carácter de autoridad que la administración considera en ausencia de un IFRS que aplique de manera específica a un elemento;</i></li> <li>• <i>presente la información, incluyendo las políticas de contabilidad, de una manera que ofrezca información relevante, confiable, comparable y comprensible; y</i></li> <li>• <i>suministre revelaciones adicionales cuando el cumplimiento con los requerimientos específicos contenidos en los IFRS no sea suficiente para permitirles a los usuarios entender el impacto que las transacciones, otros eventos y condiciones tienen en la posición financiera y en el desempeño financiero de la entidad.</i></li> </ul>	
IAS 1.16	<p>En las notas, la entidad cuyos estados financieros cumplen con los IFRS tiene que hacer una declaración explícita y carente de reservas respecto de tal cumplimiento.</p>	
	<p>Notas:</p>	
IAS 1.16	<p>1) <i>Una entidad no puede describir los estados financieros como que cumplen con los IFRS a menos que cumplan con todos los requerimientos de los IFRS.</i></p>	
IAS 1.18	<p>2) <i>Mediante la revelación de las políticas de contabilidad usadas o mediante material explicativo una entidad no puede rectificar las políticas de contabilidad que no sean apropiadas.</i></p>	
IAS 1.19	<p>En las circunstancias extremadamente raras en las cuales la administración concluya que el cumplimiento con un requerimiento contenido en un IFRS conduciría a equivocación de manera que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura, la entidad tiene que apartarse de ese requerimiento haciéndolo de la manera que se establece en el parágrafo 20 del IAS 1 (vea abajo) si la estructura regulatoria relevante requiere, o de otra manera no prohíbe, tal apartarse.</p>	
IAS 1.24	<p>Notas:</p> <p>1) <i>Un elemento de información entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros cuando no represente fielmente las transacciones, otros eventos y condiciones que ya sea se propone representar o que razonablemente se podría esperar que represente y, en consecuencia, sería probable que influya en las decisiones económicas tomadas por los usuarios de los estados financieros.</i></p> <p>2) <i>Cuando valora si cumplir con un requerimiento específico contenido en un IFRS conduciría a equivocación de manera que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura, la administración considera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>cuál objetivo de los estados financieros no se logra en las circunstancias particulares; y</i></li> <li>• <i>cómo las circunstancias de la entidad difieren de las de las otras entidades que cumplen con el requerimiento. Si otras entidades en circunstancias similares cumplen con el requerimiento, hay una presunción refutable de que el cumplimiento de la entidad con el requerimiento no conduciría a error de manera que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura.</i></li> </ul>	
	<p>Cuando la entidad se ha apartado de un requerimiento de los IFRS, haciéndolo de acuerdo con el parágrafo 19 del IAS 1 (vea abajo), tiene que revelar:</p>	
IAS 1.20(a)	<p>a) <i>que la administración ha concluido que los estados financieros presentan razonablemente la posición financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad;</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.20(b)	b) que ha cumplido con los IFRS que sean aplicables, excepto que se ha apartado de un requerimiento particular con el fin de lograr la presentación razonable;	
IAS 1.20(c)	c) i) el título del IFRS del cual la entidad se ha apartado; ii) la naturaleza del apartarse (incluyendo el tratamiento que requeriría el IFRS); iii) la razón por la cual el tratamiento conduciría a equivocación en las circunstancias en que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura; y iv) el tratamiento adoptado; y	
IAS 1.20(d)	d) para cada período que se presente, el impacto financiero que el apartarse tiene en cada elemento de los estados financieros que habría sido reportado en cumplimiento con el requerimiento.	
IAS 1.21	Cuando en el período anterior la entidad se ha apartado de un requerimiento de un IFRS, y ese apartarse afecta las cantidades reconocidas en los estados financieros del período actual, tiene que hacer las revelaciones que se establecen en los párrafos 20(c) y 20(d) del IAS 1 (vea arriba).	
IAS 1.22	<i>Nota: El párrafo 21 del IAS 1 (vea arriba) aplica, por ejemplo, cuando en el período anterior la entidad se ha apartado de un requerimiento de un IFRS para la medición de los activos o pasivos y ese apartarse afecta la medición de los cambios en los activos y pasivos reconocidos en los estados financieros del período actual.</i>	
IAS 1.23	En las circunstancias extremadamente raras en las cuales la administración concluye que el cumplimiento con los IFRS estaría equivocado de manera que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura, pero la estructura regulatoria relevante prohíbe apartarse del requerimiento, la entidad tiene, en la máxima extensión posible, que reducir los aspectos de equivocación percibidos del cumplimiento, y lo hace mediante la revelación de:	
IAS 1.23(a)	a) i) el título del IFRS en cuestión; ii) la naturaleza del requerimiento; y iii) la razón por la cual la administración ha concluido que el cumplimiento con ese requerimiento está tan equivocado en las circunstancias que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura; y	
IAS 1.23(b)	b) para cada período que se presente, los ajustes a cada elemento contenido en los estados financieros que la administración haya concluido son necesarios para lograr la presentación razonable.	
	<b>Empresa en marcha</b>	
IAS 1.25	Cuando prepara los estados financieros, la administración tiene que hacer una valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en marcha.	
IAS 1.25	La entidad tiene que preparar los estados financieros sobre la base de empresa en marcha a menos que la administración tenga la intención ya sea de liquidar la entidad o dejar de negociar, o no tenga alternativa realista para hacerlo.	
IAS 1.25	Cuando al hacer su valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en marcha, la administración sea consciente de incertidumbres materiales relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar duda importante sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en marcha, la entidad tiene que revelar esas incertidumbres.	
IAS 1.25	Cuando la entidad no prepare los estados financieros sobre la base de empresa en marcha, tiene que revelar ese hecho, junto con la base a partir de la cual se preparen los estados financieros y la razón por la cual no se considera que la entidad sea una empresa en marcha.	
	<b>Base de contabilidad de causación</b>	
IAS 1.27	La entidad tiene que preparar sus estados financieros, excepto para la información de los flujos de efectivo, usando la base de contabilidad de causación.	
	<b>Materialidad y agregación</b>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.29	En los estados financieros la entidad tiene que presentar por separado cada clase material de elementos financieros.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 1.7	1) <i>Las omisiones o las declaraciones equivocadas de los elementos que sean materiales si, individual o colectivamente, podrían influir en las decisiones que los usuarios tomen con base en los estados financieros. La materialidad depende del tamaño y la naturaleza de la omisión o de la declaración equivocada juzgada en las circunstancias que la rodean. El tamaño o la naturaleza del elemento, o una combinación de ambos, podría ser el factor determinante.</i>	
IAS 1.29	2) <i>La entidad tiene que presentar por separado los elementos de naturaleza o función disímil, a menos que sean inmateriales.</i>	
IAS 1.30	3) <i>Si un elemento de línea individualmente no es material, se agrega con otros ya sea en los estados financieros o en las notas.</i>	
IAS 1.30	4) <i>El elemento que no sea suficientemente material para garantizar la presentación separada en los estados financieros puede justificar la presentación separada en las notas.</i>	
IAS 1.31	5) <i>Si la información no es material la entidad no necesita suministrar la revelación específica requerida por un IFRS.</i>	
	<b>Compensación</b>	
IAS 1.32	Una entidad no puede compensar activos y pasivos, excepto cuando la compensación sea requerida o permitida por un FRs.	
IAS 1.33	<i>Nota: La medición de activos neta de las provisiones (e.g. provisiones por obsolescencia de inventarios y provisiones por dudoso recaudo en las cuentas por cobrar) no es compensación.</i>	
IAS 1.32	Una entidad no puede compensar elementos de ingresos y gastos, excepto cuando la compensación sea requerida o permitida por un IFRS.	
IAS 1.34	Cuando, en el curso de sus actividades ordinarias, la entidad realiza transacciones que no generan ingresos ordinarios pero que son incidentales para sus principales actividades de generación de ingresos ordinarios, los resultados de tales transacciones se presentan mediante el presentar netos cualesquiera ingresos con los gastos relacionados que surgen de la misma transacción, cuando tal presentación refleje la sustancia de la transacción o de otro evento.	
IAS 1.34	<i>Nota: Ejemplos de elementos que se pueden presentar netos incluyen los siguientes:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>las ganancias y pérdidas en la disposición de activos no-corrientes, incluyendo inversiones y activos de operación, se reportan mediante el deducir de los resultados de la disposición el valor en libros del activo y los gastos de venta relacionados; y</i></li> <li>• <i>los desembolsos relacionados con la provisión que se reconozca de acuerdo con el IAS 37, y que se reembolsen según el acuerdo contractual con un tercero (e.g. acuerdo de garantía con el proveedor) se pueden presentar netos contra el reembolso relacionado.</i></li> </ul>	
IAS 1.35	La entidad presenta sobre una base neta las ganancias y pérdidas que surgen de transacciones similares (e.g. ganancias y pérdidas de cambio extranjero, o ganancias y pérdidas que surgen de instrumentos financieros tenidos para negociación), a menos que las ganancias y pérdidas sean materiales, caso en el cual la entidad presenta por separado tales ganancias y pérdidas.	
	<b>Frecuencia de la presentación del reporte</b>	
	Cuando la entidad cambia el final de su período de presentación del reporte y presenta sus estados financieros para un período más largo o más corto que un año, la entidad tiene que revelar:	
IAS 1.36	a) el período cubierto por los estados financieros;	
IAS 1.36(a)	b) la razón para usar un período más largo o más corto que un año; y	
IAS 1.36(b)	c) el hecho de que las cantidades que se presentan en los estados financieros no son plenamente comparables.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<i>Notas:</i>	
IAS 1.36	1) <i>Al menos anualmente la entidad tiene que presentar el conjunto completo de estados financieros (incluyendo la información comparativa).</i>	
IAS 1.37	2) <i>Normalmente, la entidad prepara de manera consistente los estados financieros para el período de un año. Sin embargo, por razones prácticas, algunas entidades prefieren reportar, por ejemplo para un período de 52 semanas. El IAS 1 no prohíbe esta práctica.</i>	
	<b>Información comparativa</b>	
IAS 1.38	Excepto cuando los IFRS permiten o requieren otra cosa, la entidad tiene que revelar información comparativa con relación al período anterior, haciéndolo para todas las cantidades que se reporten en los estados financieros del período actual.	
IAS 1.38	Cuando sea relevante para el entendimiento de los estados financieros del período actual la entidad tiene que incluir información comparativa para la información narrativa y descriptiva.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 1.40	1) <i>En algunos casos, la información narrativa que se suministra en los estados financieros del(os) período(s) anterior(es) continúa siendo relevante en el período actual. Por ejemplo, en el período actual la entidad revela detalles de una disputa legal, el resultado de la cual era incierto al final del período inmediatamente anterior de presentación del reporte y que todavía no está resuelta. Los usuarios se benefician de la información de que la incertidumbre existía al final del período inmediatamente anterior de presentación del reporte, y sobre de los pasos que durante el período se han dado para resolver la incertidumbre.</i>	
IAS 1.39	2) <i>La entidad que revele información comparativa tiene que presentar, como mínimo, dos estados de posición financiera, dos de cada uno de los otros estados, y las notas relacionadas.</i>	
IAS 1.39	3) <i>Tal y como es requerido por el IAS 1.10(f) (vea arriba), cuando la entidad aplica retrospectivamente una política de contabilidad, o hace una re-emisión retrospectiva de los elementos contenidos en los estados financieros, o reclasifica elementos contenidos en sus estados financieros, tiene que presentar como mínimo, tres estados de posición financiera, dos de cada uno de los otros estados, y las notas relacionadas. Por consiguiente, la entidad presenta los estados de posición financiera para:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el final del período actual;</i></li> <li>• <i>el final del período anterior; y</i></li> <li>• <i>el inicio del primer período comparativo.</i></li> </ul>	
IAS 1.41	Cuando la entidad cambia la presentación o la clasificación de elementos contenidos en los estados financieros, la entidad tiene que reclasificar las cantidades comparativas, a menos que sea impracticable hacerlo.	
IAS 1.44	<i>Nota: El IAS 8 establece los ajustes a la información comparativa que se requieren cuando la entidad cambia una política de contabilidad o corrige un error (vea la sección relevante de esta lista de verificación).</i>	
	Cuando la entidad reclasifica cantidades comparativas, la entidad tiene que revelar:	
IAS 1.41(a)	a) la naturaleza de la reclasificación;	
IAS 1.41(b)	b) la cantidad de cada elemento o clase de elementos que se reclasifique; y	
IAS 1.41(c)	c) la razón para la reclasificación.	
	Cuando sea impracticable reclasificar las cantidades comparativas, la entidad tiene que revelar:	
IAS 1.42(a)	a) la razón para no reclasificar las cantidades; y	
IAS 1.42(b)	b) la naturaleza de los ajustes que se habrían hecho si se hubieran reclasificado las cantidades.	
	<b>Consistencia de la presentación</b>	
	De un período a otro, la entidad tiene que mantener la presentación y la clasificación de los elementos contenidos en los estados financieros, a menos que:	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.45(a)	a) luego de un cambio importante en la naturaleza de las operaciones de la entidad o luego de la revisión de sus estados financieros, sea aparente que otra presentación o clasificación sería más apropiada teniendo en consideración el criterio para la selección y aplicación de las políticas de contabilidad contenido en el IAS 8; o	
IAS 1.45(b)	b) un IFRS requiera el cambio en la presentación.	
IAS 1.46	<i>Nota: Por ejemplo, una adquisición o disposición importante, o una revisión de la presentación de los estados financieros, puede sugerir que se necesita presentar de manera diferente los estados financieros. Una entidad cambia la presentación de sus estados financieros solamente si la presentación modificada ofrece información que sea confiable y más relevante para los usuarios de los estados financieros y si la estructura revisada es probable que continúe, de manera que no se deteriore la comparabilidad. Cuando hace tales cambios en la presentación, la entidad reclasifica su información comparativa de acuerdo con los parágrafos 41 y 42 del IAS 1 (vea arriba).</i>	
	<b>Identificación de los estados financieros</b>	
IAS 1.49	La entidad tiene que identificar de manera clara los estados financieros y distinguirlos de la otra información contenida en el mismo documento publicado.	
IAS 1.50	<i>Nota: Los IFRS aplican solamente a los estados financieros y no necesariamente a la otra información presentada en el reporte anual, en el registro regulatorio o en otro documento. Por consiguiente, es importante que los usuarios puedan distinguir la información que es preparada usando los IFRS de la otra información que pueda ser útil para los usuarios pero que no esté sujeta a esos requerimientos.</i>	
IAS 1.51	La entidad debe identificar de manera clara cada estado financiero y las notas.  La entidad tiene que presentar de manera destacada la siguiente información, y repetirla cuando sea necesario para que la información que se presente sea comprensible:	
IAS 1.51(a)	a) el nombre de la entidad que reporta o los otros medios de identificación, así como cualquier cambio en esa información ocurrido desde el final del período anterior de presentación del reporte;	
IAS 1.51(b)	b) si los estados financieros son de la entidad individual o de un grupo de entidades;	
IAS 1.51(c)	c) la fecha del final del período de presentación del reporte o del período cubierto por el conjunto de estados financieros o por las notas;	
IAS 1.51(d)	d) la moneda de presentación, tal y como se define en el IAS 21 <i>Efectos de las variaciones en la tasa de cambio</i> ; y	
IAS 1.51(e)	e) el nivel de redondeo que se usó en la presentación de las cantidades contenidas en los estados financieros.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 1.52	1) <i>La entidad satisface los requerimientos del párrafo 51 del IAS 1 (vea arriba) haciéndolo mediante la presentación de encabezados apropiados para las páginas, estados, notas, columnas y similares. Para determinar la mejor manera de presentación de tal información se requiere juicio. Por ejemplo, cuando los estados financieros se presentan electrónicamente, no siempre se usan páginas separadas. La entidad tiene entonces que presentar de manera suficientemente frecuente los anteriores elementos para asegurar que se pueda entender la información que se incluye en los estados financieros.</i>	
IAS 1.53	2) <i>A menudo la entidad hace más comprensibles a los estados financieros mediante el presentar la información en miles o millones de unidades de la moneda de presentación. Esto es aceptable en la extensión en que la entidad revele el nivel de redondeo usado en la presentación y no omita información que sea material.</i>	
	<b>Estado de posición financiera</b>	
	<b>Información a ser presentada en el estado de posición financiera</b>	
	Como mínimo, el estado de posición financiera tiene que incluir elementos de línea que presenten las siguientes cantidades:	
IAS 1.54(a)	a) propiedad, planta y equipo;	
IAS 1.54(b)	b) propiedad para inversión;	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.54(c)	c) activos intangibles;	
IAS 1.54(d)	d) activos financieros (excluyendo las cantidades que se muestren según (e), (h) e (i) abajo);	
IAS 1.54(e)	e) inversiones contabilizadas usando el método de patrimonio;	
IAS 1.54(f)	f) activos biológicos;	
IAS 1.54(g)	g) inventarios;	
IAS 1.54(h)	h) cuentas por cobrar comerciales y otras;	
IAS 1.54(i)	i) efectivo y equivalentes de efectivo;	
IAS 1.54(j)	j) el total de los activos clasificados como tenidos para la venta y de los activos incluidos en grupos para disposición clasificados como tenidos para la venta de acuerdo con el IFRS 5 <i>Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas</i> ;	
IAS 1.54(k)	k) cuentas por pagar comerciales y otras;	
IAS 1.54(l)	l) provisiones;	
IAS 1.54(m)	m) pasivos financieros (excluyendo los que se muestren según (k) y (l) abajo);	
IAS 1.54(n)	n) pasivos y activos por impuestos corrientes, tal y como se define en el IAS 12 <i>Impuestos a los ingresos</i> ;	
IAS 1.54(o)	o) pasivos tributarios diferidos y activos tributarios diferidos, tal y como se define en el IAS 12;	
IAS 1.54(p)	p) pasivos incluidos en grupos para disposición clasificados como tenidos para la venta de acuerdo con el IFRS 5;	
IAS 1.54(q)	q) interés no-controlante, presentado dentro del patrimonio; y	
IAS 1.54(r)	r) capital emitido y reservas atribuibles a los propietarios de la matriz.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 1.57	1) <i>El IAS 1 no prescribe el orden o el formato en el cual la entidad presenta los elementos. El párrafo 54 del IAS 1 (vea arriba) simplemente hace una lista de los elementos que son de naturaleza o función suficientemente importante para justificar la presentación separada en el estado de posición financiera.</i>	
IAS 1.57	2) <i>Además:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>se incluyen elementos de línea cuando el tamaño, naturaleza o función de un elemento o la agregación de elementos similar es tal que la presentación separada es relevante para el entendimiento de la posición financiera de la entidad; y</i></li> <li>• <i>las descripciones usadas y el ordenamiento de los elementos o la agregación de elementos similares se pueden modificar de acuerdo con la naturaleza de la entidad y sus transacciones, haciéndolo con el fin de suministrar información que sea relevante para el entendimiento de la posición financiera de la entidad (e.g. una institución financiera puede modificar las anteriores descripciones para suministrar información que sea relevante para las operaciones de la institución financiera).</i></li> </ul>	
IAS 1.55	En el estado de posición financiera la entidad tiene que presentar elementos de línea adicionales, encabezados y sub-totales, si tal presentación es relevante para el entendimiento de la posición financiera de la entidad.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 1.58	1) <i>La entidad juzga si presentar por separado elementos adicionales y lo hace con base en la valoración de:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>la naturaleza y la liquidez de los activos;</i></li> <li>• <i>la función de los activos dentro de la entidad; y</i></li> <li>• <i>las cantidades, naturaleza y oportunidad de los pasivos.</i></li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.59	2) <i>El uso de diferentes bases de medición para diferentes clases de activos sugiere que su naturaleza o función difiere y, por consiguiente, que deben presentarse como elementos de línea separados. Por ejemplo, diferentes clases de propiedad, planta y equipo pueden llevarse al costo o a cantidades revaluadas de acuerdo con el IAS 16 Propiedad, planta y equipo.</i>	
IAS 1.56	<p>Cuando la entidad presenta activos corrientes y no-corrientes, así como pasivos corrientes y no-corrientes, como clasificaciones separadas en su estado de posición financiera, no puede clasificar los activos (pasivos) tributarios diferidos como activos (pasivos) corrientes.</p> <p><b>Distinción corriente/no-corriente</b></p>	
IAS 1.60	La entidad tiene que presentar los activos corrientes y no-corrientes, así como los pasivos corrientes y no-corrientes, como clasificaciones separadas en su estado de posición financiero, excepto cuando la presentación basada en la liquidez ofrezca información que sea confiable y más relevante.	
IAS 1.60	Cuando la presentación basada en la liquidez ofrezca información que sea confiable y más relevante que la presentación con base en corriente/no-corriente, la entidad tiene que presentar todos los activos y pasivos en orden de liquidez.	
	<b>Notas:</b>	
IAS 1.63	1) <i>Para algunas entidades, tales como las instituciones financieras, la presentación de los activos y pasivos en orden creciente o decreciente de liquidez ofrece información que es confiable y más relevante que la presentación corriente/no-corriente porque la entidad no suministra bienes o servicios dentro de un ciclo de operación que sea identificable de manera clara.</i>	
IAS 1.64	2) <i>Se permite que la entidad presente algunos de sus activos y pasivos usando la distinción corriente/no-corriente y otros en orden de liquidez cuando esto ofrezca información que sea confiable y más relevante. La necesidad de la base de presentación mixta puede surgir cuando la entidad tiene diversas operaciones.</i>	
IAS 1.61	Cualesquiera que sean los métodos de presentación permitidos según el párrafo 60 del IAS 1 (vea arriba) que se adopten, para cada elemento de línea de activo y de pasivo que combine cantidades que se espere recuperar o liquidar (i) no más de doce meses después del período de presentación del reporte, y (ii) más de doce meses después del período de presentación del reporte, la entidad tiene que revelar la cantidad que se espera recuperar o liquidar después de más de doce meses.	
IAS 1.65	<p><b>Nota:</b> <i>Por ejemplo, la entidad revela la cantidad de los inventarios que se espera recuperar más de doce meses después del período de presentación del reporte.</i></p> <p><b>Activos corrientes</b></p> <p>La entidad tiene que clasificar un activo como corriente cuando se satisface cualquiera de los siguientes criterios:</p>	
IAS 1.66(a)	a) espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo, en su ciclo normal de operación; o	
IAS 1.68	<p><b>Nota:</b> <i>El ciclo de operación de la entidad es el tiempo entre la adquisición de los activos para el procesamiento y su realización en efectivo o equivalentes de efectivo. Cuando el ciclo de operación normal de la entidad no es identificable de manera clara, se asume que su duración son doce meses. Los activos corrientes incluyen los activos (tales como inventarios y cuentas por cobrar comerciales) que se venden, consumen o realizan como parte del ciclo de operación normal aún cuando no se espera se realicen dentro de los doce meses siguientes al período de presentación del reporte.</i></p>	
IAS 1.66(b)	b) tiene el activo principalmente con el propósito de negociación; o	
IAS 1.66(c)	c) Espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes al período de presentación del reporte; o	
IAS 1.66(d)	d) el activo es efectivo o equivalente de efectivo (tal y como se define en el IAS 7 Estado de flujos de efectivo), a menos que el activo tenga restricción para ser intercambiado o usado para liquidar un pasivo por al menos doce meses después del período de presentación del reporte.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.66	La entidad tiene que clasificar como no-corrientes a todos los activos diferentes a los que satisfacen uno de los criterios que se establecen en el párrafo 66 del IAS 1 (vea arriba).	
IAS 1.67	<p><i>Nota: El IAS 1 usa el término 'no-corriente' para incluir los activos tangibles, intangibles y financieros de naturaleza de largo plazo. No prohíbe el uso de descripciones alternativas en la extensión en que el significado sea claro.</i></p> <p><b>Pasivos corrientes</b></p> <p>La entidad tiene que clasificar como corriente al pasivo cuando:</p>	
IAS 1.69(a)	a) espere liquidar el pasivo en su ciclo de operación normal; o	
IAS 1.70	<p><i>Nota: Algunos pasivos corrientes, tales como las cuentas por pagar comerciales y algunas causaciones por costos de empleados y otros de operación hacen parte del capital de trabajo que se usa en el ciclo de operación normal de la entidad. Tales elementos de operación se clasifican como pasivo corriente aún si se deben para ser liquidados más de doce meses después del período de presentación del reporte. A la clasificación de los activos y pasivos de la entidad se aplica el mismo ciclo de operación normal aplica. Cuando el ciclo de operación normal de la entidad no es identificable de manera clara, se asume que su duración es de doce meses.</i></p>	
IAS 1.69(b)	b) tiene el pasivo principalmente con el propósito de negociación; o	
IAS 1.69(c)	c) el pasivo es debido para ser liquidado dentro de los doce meses siguientes al período de presentación del reporte;	
IAS 1.69(d)	d) la entidad no tiene el derecho incondicional para diferir la liquidación del pasivo por al menos doce meses después del período de presentación del reporte; o	
	<p><i>Nota: El párrafo 69(d) fue enmendado por Mejoramientos a los IFRS emitido en abril del 2009. La entidad tiene que aplicar el texto enmendado (vea abajo) para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 2010. Se permite la aplicación temprana.</i></p>	
IAS 1.69(d)	d) no tiene el derecho incondicional para diferir la liquidación del pasivo por al menos doce meses después del período de presentación del reporte (vea el párrafo 73). Los términos del pasivo que a opción de la contraparte podrían resultar en su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio no afectan su clasificación.	
IAS 1.69	La entidad tiene que como no corrientes clasificar todos los pasivos diferentes a los que satisfacen uno de los criterios que se establecen en el párrafo 69 del IAS 1 (vea arriba).	
	La entidad clasifica como corrientes a los pasivos cuando se deben para ser liquidados dentro de los doce meses siguientes al período de presentación del reporte, aún si:	
IAS 1.72(a)	a) el término original fue para un período mayor de doce meses; y	
IAS 1.72(b)	b) el acuerdo para refinanciar, o para reprogramar los pagos, sobre una base de largo plazo, se complete después del período de presentación del reporte y antes que se autorice la emisión de los estados financieros.	
IAS 1.73	Si la entidad espera, y tiene la discreción para hacerlo, para refinanciar o sustituir una obligación por al menos doce meses después del período de presentación del reporte según una facilidad existente de préstamo, clasifica la obligación como no-corriente, aún si de otra manera sería debida dentro de un período más corto.	
IAS 1.73	<p><i>Nota: Sin embargo, cuando la refinanciación o la sustitución de la obligación no está a discreción de la entidad (e.g. no hay acuerdo para refinanciación), la entidad no considera el potencial para refinanciar la obligación y clasifica como corriente a la obligación.</i></p>	
IAS 1.74	Cuando la entidad incumple una determinación de un acuerdo de préstamo de largo plazo y lo hace en o antes del final del período de presentación del reporte con el efecto de que el pasivo se vuelve pagadero a la vista, clasifica como corriente al pasivo, aún si el prestamista acordó, después del período de presentación del reporte y antes de la autorización para la emisión de los estados financieros, no exigir el pago a la vista como consecuencia del incumplimiento.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.74	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>En las circunstancias extremadamente raras que se describen en el párrafo 74 del IAS 1 (vea arriba), la entidad clasifica como corriente al pasivo porque, al final del período de presentación del reporte, no tiene el derecho incondicional para diferir su liquidación por al menos doce meses después de esa fecha.</i></p> <p>2) <i>Para las circunstancias cuando el prestamista ha acordado un período de gracia ampliado en o antes del final del período de presentación del reporte, vea el siguiente punto que aparece abajo.</i></p>	
IAS 1.75	<p>Cuando la entidad incumple una determinación según un acuerdo de préstamo de largo plazo y lo hace en o antes del final del período de presentación del reporte con el efecto de que el pasivo se vuelve pagadero a la vista, clasifica como no-corriente al pasivo si el prestamista ha acordado para el final del período de presentación del reporte otorgar un período de gracia que termine al menos doce meses después del período de presentación del reporte, dentro del cual la entidad puede rectificar el incumplimiento y durante el cual el prestamista no puede exigir el pago inmediato.</p>	
IAS 1.76	<p>Con relación a los préstamos clasificados como pasivos corrientes, si los siguientes eventos ocurren entre el final del período de presentación del reporte y la fecha en que se autoriza la emisión de los estados financieros, esos eventos se revelan como eventos de no-ajuste de acuerdo con el IAS 10 <i>Eventos ocurridos después del período de presentación del reporte</i>:</p> <p>a) refinanciación sobre una base de largo plazo;</p> <p>b) rectificación del incumplimiento del acuerdo de largo plazo; y</p> <p>c) otorgamiento, por parte del prestamista, de un período de gracia para rectificar el incumplimiento del acuerdo de préstamo de largo plazo, que termine al menos doce meses después del período de presentación del reporte.</p> <p><b>Información a ser presentada ya sea en el estado de posición financiera o en las notas</b></p>	
IAS 1.77	<p>La entidad tiene que revelar, ya sea en el estado de posición financiera o en las notas, sub-clasificaciones adicionales de los elementos de línea que se presenten, clasificados de una manera que sea apropiada para las operaciones de la entidad.</p>	
IAS 1.78	<p><i>Nota: El detalle que se aporte en las sub-clasificaciones depende de los requerimientos de los IFRS, así como del tamaño, naturaleza y función de las cantidades implicadas. Para decidir la base de la sub-clasificación la entidad también usa los factores que se establecen en el párrafo 58 del IAS 1 (vea arriba). Las revelaciones varían para cada elemento, por ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los elementos de propiedad, planta y equipo se desagregan en clases de acuerdo con el IAS 16 Propiedad, planta y equipo;</i></li> <li>• <i>las cuentas por cobrar se desagregan en cantidades a recibir de parte de clientes comerciales, a recibir de partes relacionadas, pagos por anticipado y otras cantidades;</i></li> <li>• <i>los inventarios se desagregan (de acuerdo con el IAS 2 Inventarios) en clasificaciones tales como mercancías, suministros de producción, materiales, trabajo en proceso y bienes terminados;</i></li> <li>• <i>las provisiones se desagregan en provisiones para beneficios para empleados y otros elementos; y</i></li> <li>• <i>el capital y las reservas de patrimonio se desagregan en varias clases, tales como capital pagado, prima en acciones y reservas.</i></li> </ul>	
IAS 1.79(a)	<p>La entidad tiene que revelar lo siguiente, ya sea en el estado de posición financiera o en el estado de cambios en el patrimonio, o en las notas:</p> <p>a) para cada clase de capital en acciones:</p> <p>i) el número de acciones autorizadas;</p> <p>ii) el número de las acciones emitidas y pagadas, y las emitidas pero no completamente pagadas;</p> <p>iii) valor a la par por acción, o que las acciones no tengan valor a la par;</p> <p>iv) la conciliación del número de acciones en circulación al inicio y al final del período;</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<ul style="list-style-type: none"> <li>v) los derechos, las preferencias y las restricciones vinculadas con cada clase, incluyendo las restricciones a la distribución de dividendos y la devolución del capital;</li> <li>vi) acciones de la entidad tenidas por la entidad o por sus subsidiarias o asociadas; y</li> <li>vii) acciones reservadas para emisión según opciones y contratos para la venta de acciones, incluyendo los términos y las cantidades; y</li> </ul>	
IAS 1.79(b)	b) la descripción de la naturaleza y el propósito de cada reserva dentro del patrimonio.	
IAS 1.80	<p>La entidad que no tenga capital en acciones (e.g. una sociedad o un fideicomiso), tiene que revelar información que sea equivalente por la requerida por el párrafo 79(a) del IAS 1 (vea arriba), mostrando los cambios durante el período en cada categoría del interés en el patrimonio y los derechos, preferencias y restricciones vinculadas a cada categoría del interés en el patrimonio.</p> <p>Si la entidad ha reclasificado entre pasivos y patrimonio ya sea (i) un instrumento financiero vendible clasificado como instrumento de patrimonio, o (ii) un instrumento que le impone a la entidad la obligación de entregar a otra parte una participación a pro rata de los activos netos de la entidad solamente en la liquidación y es clasificado como instrumento de patrimonio entre los pasivos financieros y el patrimonio y es clasificado como instrumento de patrimonio, tiene que revelar:</p>	
IAS 1.80A(a)	a) la cantidad reclasificada en y fuera de cada categoría (pasivos financieros o patrimonio); y	
IAS 1.80A(b)	b) la oportunidad y la razón para esa clasificación.	
	<p><b>Estado de ingresos comprensivos</b></p> <p>La entidad tiene que presentar todos los elementos de ingresos y gastos que se reconocen en el período, haciéndolo ya sea:</p>	
IAS 1.81(a)	a) en un solo estado de ingresos comprensivos; o	
IAS 1.81(b)	b) en dos estados: un estado que muestre los componentes de utilidad o pérdida (estado separado de ingresos) y un segundo estado que comience con la utilidad o pérdida y muestre los componentes de los otros ingresos comprensivos (estado de ingresos comprensivos).	
	<p><b>Información a ser presentada en el estado de ingresos comprensivos</b></p> <p>Como mínimo, el estado de ingresos comprensivos tiene que incluir elementos de línea que presenten las siguientes cantidades para el período:</p>	
IAS 1.82(a)	a) ingresos ordinarios;	
IAS 1.82(b)	b) costos financieros;	
IAS 1.82(c)	c) participación en la utilidad o pérdida de asociadas y negocios conjuntos contabilizados usando el método de patrimonio;	
IAS 1.82(d)	d) gastos por impuestos;	
IAS 1.82(e)	<p>e) una sola cantidad que comprenda el total de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la utilidad o pérdida, después de impuestos, de las operaciones descontinuadas; y</li> <li>ii) la ganancia o pérdida, después de impuestos, en la medición a valor razonable menos los costos de venta o en la disposición de los activos o grupo(s) para disposición que constituye(n) la operación descontinuada;</li> </ul>	
IAS 1.82(f)	f) utilidad o pérdida;	
IAS 1.82(g)	g) cada componente de otros ingresos comprensivos clasificado por naturaleza (excluyendo las cantidades que se presenten en (h) (vea abajo));	
IAS 1.82(h)	h) participación de los otros ingresos comprensivos de asociadas y negocios conjuntos contabilizados usando el método de patrimonio; y	
IAS 1.82(i)	i) ingresos comprensivos totales.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	En el estado de ingresos comprensivos y como asignaciones del período, la entidad tiene que revelar los siguientes elementos:	
IAS 1.83(a)	a) utilidad o pérdida del período atribuible a: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) intereses no-controlantes; y</li> <li>ii) propietarios de la matriz; y</li> </ul>	
IAS 1.83(b)	b) ingresos comprensivos totales del período atribuibles a: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) intereses no-controlantes; y</li> <li>ii) propietarios de la matriz.</li> </ul>	
IAS 1.84	La entidad puede presentar los elementos de línea contenidos en los párrafos 82(a) – (f) y las revelaciones contenidas en el párrafo 83(a) del IAS 1 (vea arriba), haciéndolo en el estado separado de ingresos (vea el párrafo 81(b) arriba).	
IAS 1.85	En el estado de ingresos comprensivos y en el estado separado de ingresos (si se presenta), la entidad tiene que presentar elementos adicionales de línea, encabezados y subtotales, cuando tal presentación sea relevante para el entendimiento del desempeño financiero de la entidad.	
IAS 1.86	<i>Nota: Una entidad incluye elementos adicionales de línea en el estado de ingresos comprensivos y en el estado separado de ingresos (si se presenta), y enmienda las descripciones usadas y el ordenamiento de los elementos, cuando esto sea necesario para explicar los elementos del desempeño financiero. La entidad considera factores tales como materialidad y la naturaleza y función de los elementos de ingresos y gastos. Por ejemplo, una institución financiera puede modificar las descripciones para suministrar información que sea relevante para las operaciones de la institución financiera.</i>	
IAS 1.87	En el estado de ingresos comprensivos o en el estado separado de ingresos (si se presenta), o en las notas, la entidad <u>no</u> puede presentar como elementos extraordinarios a ningún elemento de ingresos o gastos.  <b>Utilidad o pérdida del período</b>	
IAS 1.88	La entidad tiene que reconocer, en utilidad o pérdida, todos los elementos de ingresos del período a menos que un IFRS requiera o permita otra cosa.  <b>Notas:</b>	
IAS 1.89	1) <i>Algunos IFRS especifican las circunstancias en las cuales la entidad reconoce elementos particulares por fuera de utilidad o pérdida del período. El IAS 8 especifica dos de tales circunstancias: la corrección de errores y el efecto de los cambios en las políticas de contabilidad.</i>	
IAS 1.89	2) <i>Otros IFRS requieren que los componentes de otros ingresos comprensivos que satisfagan la definición de ingresos y gastos contenida en la Estructura sean excluidos de utilidad o pérdida (vea el párrafo 7 del IAS 1). Los ejemplos incluyen los superávit por revaluación (vea el IAS 16), las ganancias y pérdidas actuariales en los planes de beneficio definido reconocidos de acuerdo con el párrafo 93A del IAS 19, las ganancias y pérdidas que surjan de la conversión de los estados financieros de la operación en el extranjero (vea el IAS 21), las ganancias o pérdidas en la re-medición de los activos financieros disponibles para la venta (vea el IAS 39) y la parte efectiva de las ganancias y pérdidas en los instrumentos de cobertura en la cobertura de los flujos de efectivo (vea el IAS 39).</i>	
	<b>Otros ingresos comprensivos del período</b>	
IAS 1.90	La entidad tiene que revelar la cantidad de los impuestos por ingresos relacionados con cada componente de los otros ingresos comprensivos, incluyendo los ajustes por reclasificación, haciéndolo ya sea en el estado de ingresos comprensivos o en las notas.	
IAS 1.91	<i>Nota: La entidad puede presentar los componentes de otros ingresos comprensivos ya sea (a) neto de los efectos tributarios relacionados; o (b) antes de los efectos tributarios relacionados, con una cantidad mostrando la cantidad agregada de los impuestos por ingresos relacionados con esos componentes.</i>	
IAS 1.92	La entidad tiene que revelar los ajustes por reclasificación relacionados con los componentes de los otros ingresos comprensivos.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.93	<p><i>Nota: Otros IFRS especifican si y cuándo las cantidades anteriormente reconocidas en otros ingresos comprensivos se reclasifican a utilidad o pérdida. En el IAS 1 a tales reclasificaciones se les refiere como ajustes por reclasificación. El ajuste por reclasificación se incluye con el componente relacionado de otros ingresos comprensivos en el período en el cual el ajuste se reclasifica hacia utilidad o pérdida. Por ejemplo, las ganancias realizadas en la disposición de los activos financieros disponibles para la venta se incluyen en utilidad o pérdida del período actual. Esas cantidades pueden haber sido reconocidas en otros ingresos comprensivos como ganancias no realizadas en el período actual o en períodos anteriores. Esas ganancias no realizadas se tienen que deducir de otros ingresos comprensivos en el período en el cual las ganancias realizadas se reclasifiquen a utilidad o pérdida con el fin de evitar incluirlas dos veces en los ingresos comprensivos totales.</i></p>	
IAS 1.94	<p>La entidad puede presentar los ajustes por reclasificación haciéndolo en el estado de ingresos comprensivos o en las notas.</p>	
IAS 1.94	<p>La entidad que presente en las notas los ajustes por reclasificación presenta los componentes de otros ingresos comprensivos después de cualesquiera ajustes por reclasificación relacionados.</p>	
IAS 1.95	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>Los ajustes por reclasificación surgen, por ejemplo, en la disposición de la operación en el extranjero (vea el IAS 21), en el des-reconocimiento de activos financieros disponibles para la venta (vea el IAS 39) y cuando una transacción proyectada cubierta afecta la utilidad o pérdida (vea el párrafo 100 del IAS 39 en relación con las coberturas de los flujos de efectivo).</i></p>	
IAS 1.96	<p>2) <i>Los ajustes por reclasificación no surgen de los cambios en el superávit por revaluación reconocido de acuerdo con el IAS 16 o el IAS 38, de las ganancias y pérdidas actuariales en los planes de beneficio definido reconocidos de acuerdo con el párrafo 93A del IAS 19. Esos componentes se reconocen en otros ingresos comprensivos y en los períodos subsiguientes no se reclasifican hacia utilidad o pérdida.</i></p>	
	<p><b>Información a ser presentada en el estado de ingresos comprensivos o en las notas</b></p>	
IAS 1.97	<p>Cuando los elementos de ingresos y gastos sean materiales, la entidad tiene que revelar por separado su naturaleza y cantidad.</p>	
IAS 1.98	<p><i>Nota: Las circunstancias que darían origen a la revelación separada de los elementos de ingreso y gastos incluyen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>castigos de inventarios al valor realizable neto o de propiedad, planta y equipo a la cantidad recuperable, así como las reversas de tales castigos;</i></li> <li>• <i>re-estructuración de las actividades de una entidad y las reversas de cualesquiera provisiones por costos de re-estructuración;</i></li> <li>• <i>disposiciones de elementos de propiedad, planta y equipo;</i></li> <li>• <i>disposiciones de inversiones;</i></li> <li>• <i>operaciones descontinuadas;</i></li> <li>• <i>liquidaciones de litigios; y</i></li> <li>• <i>otras reversas de provisiones.</i></li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.99	La entidad tiene que presentar el análisis de los gastos que se reconocen en utilidad o pérdida usando una clasificación que se base ya sea en la naturaleza de los gastos o en su función dentro de la entidad, cualquiera que sea la que ofrezca información que sea confiable y más relevante.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 1.100	1) <i>Se fomenta que las entidades presenten el análisis contenido en el párrafo 99 del IAS 1 (vea arriba), haciéndolo en el estado de ingresos comprensivos o en el estado separado de ingresos (si se presenta).</i>	
IAS 1.102	2) <i>Según el método de la 'naturaleza del gasto,' la entidad agrega los gastos en utilidad o pérdida de acuerdo con su naturaleza (e.g. depreciación, compras de materiales, costos de transporte, beneficios para empleados y costos de publicidad), y no los vuelve a asignar entre las funciones dentro de la entidad. Este método puede ser sencillo de aplicar porque no se necesita hacer asignaciones de los gastos a las clasificaciones funcionales. Vea el párrafo 102 del IAS 1 para un ejemplo que la clasificación usando el método de la naturaleza del gasto.</i>	
IAS 1.103	3) <i>La segunda forma de análisis es el método de 'función del gasto' o 'costo de ventas,' el cual clasifica los gastos de acuerdo con su función como parte del costo de ventas o, por ejemplo, los costos de distribución o las actividades administrativas. Como mínimo, la entidad revela sus costos de venta según este método haciéndolo por separado de los otros gastos. Este método puede ofrecer información más relevante para los usuarios que la clasificación de los gastos por su naturaleza, pero la asignación de los costos a las funciones puede requerir asignaciones arbitrarias e implicar considerable juicio. Vea el párrafo 103 del IAS 1 para un ejemplo de la clasificación usando el método de la función del gasto.</i>	
IAS 1.104	La entidad que clasifique los gastos por función tiene que revelar información adicional sobre la naturaleza de los gastos, incluyendo los gastos por depreciación y amortización y los gastos por beneficios para empleados.	
IAS 1.105	<i>Nota: Si bien a las entidades se les permite seleccionar la clasificación de los gastos tal y como se describe en los párrafos anteriores, dado que la información sobre la naturaleza de los gastos es útil para predecir los flujos de efectivo futuros, se requiere revelación adicional cuando se usa la clasificación según la función del gasto. En el párrafo 104 del IAS 1 (vea arriba), 'beneficios para empleados' tiene el mismo significado que en el IAS 19.</i>	
	<b>Estado de cambios en el patrimonio</b>	
	La entidad tiene que presentar el estado de cambios en el patrimonio, mostrando en el estado:	
IAS 1.106(a)	d) los ingresos comprensivos totales del período, mostrando por separado las cantidades totales que sean atribuibles a los propietarios de la matriz y a los intereses no-controlantes;	
IAS 1.106(b)	e) para cada componente del patrimonio, los efectos de la aplicación retrospectiva o de la re-emisión retrospectiva reconocida de acuerdo con el IAS 8;	
IAS 1.106(c)	f) las cantidades de las transacciones con los propietarios en su capacidad como propietarios, mostrando por separado las contribuciones de y las distribuciones a los propietarios; y	
IAS 1.106(d)	g) para cada componente del patrimonio, la conciliación entre el valor en libros al inicio y al final del período, revelando por separado cada cambio.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p>Notas:</p>	
IAS 1.108	<p>1) Los componentes del patrimonio a los cuales se hace referencia en el párrafo 106 del IAS 1 (vea arriba) incluyen, por ejemplo, cada clase de patrimonio aportado, el saldo acumulado de cada clase de otros ingresos comprensivos y las ganancias retenidas.</p>	
IAS 1.110	<p>2) El IAS 8 requiere ajustes retrospectivos por el efecto de los cambios en las políticas de contabilidad, en la extensión en que sea practicable (excepto cuando las determinaciones para la transición, contenidas en otro IFRS, requieran otra cosa) y para corregir errores. Los ajustes retrospectivos y las re-emisiones retrospectivas no son cambios en el patrimonio pero son ajustes al saldo de apertura de las ganancias retenidas, excepto cuando un IFRS requiera el ajuste retrospectivo de otro componente del patrimonio. El párrafo 106(d) del IAS 1 requiere la revelación, en el estado de cambios en el patrimonio, del ajuste total a cada componente del patrimonio resultante de los cambios en las políticas de contabilidad y, por separado, de las correcciones de errores. Esos ajustes se revelan para cada período y al inicio del período.</p>	
	<p>3) Los requerimientos de revelación relacionados con las transacciones con los tenedores del patrimonio según el IAS 1.106(d) fueron enmendados por el IAS 27(2008), el cual es efectivo a partir del 1 de julio del 2009 (vea la sección relevante de esta lista de verificación). El párrafo 106(c) del IAS 1 fue eliminado y el párrafo 106(d) fue ampliado. De manera específica, los cambios en los intereses de la propiedad en las subsidiarias que no resulten en la pérdida de control (tal como los cambios que se traten como cambios en el patrimonio según el IAS 27(2008)) se requiere que se revelen por separado en el estado de cambios en el patrimonio. Cuando, para un período que comience antes del 1 de julio del 2009, la entidad haya adoptado el IAS 1, pero todavía no haya adoptado el IAS 27(2008), no se requiere esta revelación. El párrafo 1.106(d) fue enmendado como sigue:</p>	
IAS 1.106(d)	<p>d) para cada componente del patrimonio, la conciliación entre el valor en libros al inicio y al final del período, revelando por separado los cambios que resulten de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) utilidad o pérdida;</li> <li>ii) cada elemento de otros ingresos comprensivos;</li> <li>iii) transacciones con los propietarios en su capacidad como propietario, mostrando por separado las contribuciones de y las distribuciones a los propietarios, así como los cambios en los intereses en la propiedad de subsidiarias que no resulten en la pérdida de control.</li> </ul>	
IAS 1.107	<p>La entidad tiene que presentar, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la cantidad de los dividendos reconocidos como distribuciones a los propietarios durante el período, y</li> <li>b) la cantidad por acción, que esté relacionada.</li> </ul> <p><b>Notas</b></p> <p><b>Estructura de las notas</b></p> <p>Las notas tienen que:</p>	
IAS 1.112(a)	<p>a) presentar información sobre las bases de la preparación de los estados financieros y las políticas de contabilidad usadas de acuerdo con los párrafos 117-124 del IAS 1 (vea abajo);</p>	
IAS 1.112(b)	<p>b) revelar la información requerida por los IFRS y que no se presente en otro lugar en los estados financieros; y</p>	
IAS 1.112(c)	<p>c) ofrecer información que no se presente en otro lugar en los estados financieros, pero que sea relevante para el entendimiento de cualquiera de ellos.</p>	
IAS 1.113	<p>En la extensión en que sea practicable, la entidad tiene que presentar las notas de una manera sistemática. La entidad tiene que hacer referencia cruzada de cada elemento contenido en los estados de posición financiera y de ingresos comprensivos, en el estado separado de ingresos (si se presenta) y en los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, con cualquier información que se relacione en las notas.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.114	<p>Notas:</p> <p>1) Normalmente la entidad presenta las notas en el siguiente orden, con el fin de ayudarles a los usuarios a entender los estados financieros y compararlos con los estados financieros de otras entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• declaración del cumplimiento con los IFRS (parágrafo 11 del IAS 1) (vea arriba);</li> <li>• resumen de las políticas de contabilidad importantes que se aplicaron (parágrafo 117 del IAS 1) (vea abajo);</li> <li>• información de respaldo para los elementos que se presenten en los estados de posición financiera e ingresos comprensivos, en el estado separado de ingresos (si se presenta) y en los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, en el orden en que se presente cada estado y cada elemento de línea; y</li> <li>• otras revelaciones, incluyendo (i) pasivos contingentes y compromisos contractuales no reconocidos (vea el IAS 37); y (ii) revelaciones no financieras, e.g. los objetivos y las políticas de la administración del riesgo financiero de la entidad (vea el IFRS 7 Instrumentos financieros: revelaciones).</li> </ul>	
IAS 1.115	<p>2) En algunas circunstancias, al interior de las notas puede ser necesario o deseable variar el orden de elementos específicos. Por ejemplo, la entidad puede combinar información sobre los cambios en el valor razonable reconocidos en utilidad o pérdida con información sobre las maduraciones de los instrumentos financieros, si bien las primeras revelaciones se relacionan con el estado de ingresos comprensivos y el estado separado de ingresos (si se presenta) y las últimas se relacionan con el estado de posición financiera. No obstante ello, la estructura sistemática de las notas se conserva tanto como sea practicable.</p>	
IAS 1.116	<p>3) La entidad puede presentar notas que suministren información sobre las bases de preparación de los estados financieros y las políticas de contabilidad específicas, haciéndolo como una sección separada de los estados financieros.</p>	
	<p><b>Revelación de las políticas de contabilidad</b></p> <p>En el resumen de las políticas de contabilidad importantes la entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 1.117(a)	<p>a) la(s) base (o bases) de medición usada(s) en la preparación de los estados financieros; y</p>	
IAS 1.117(b)	<p>b) las otras políticas de contabilidad usadas y que sean relevantes para el entendimiento de los estados financieros.</p>	
IAS 1.118	<p>Notas:</p> <p>1) Para los usuarios es importante estar informados de la base o bases de medición usadas en los estados financieros (e.g. costo histórico, costo corriente, valor realizable neto, valor razonable o cantidad recuperable) dado que la base a partir de la cual la entidad prepara los estados financieros afecta de manera significativa el análisis que realizan los usuarios. Cuando la entidad usa más de una base de medición en los estados financieros (e.g. cuando se revalúan clases particulares de activos), es suficiente suministrar un indicador de las categorías de activos y pasivos a las cuales se aplica cada base de medición.</p>	
IAS 1.119	<p>2) Al decidir si se debe revelar una política de contabilidad particular, la administración considera si la revelación les ayudaría a los usuarios a entender cómo las transacciones, otros eventos y condiciones son reflejados en el desempeño financiero y en la posición financiera reportados. La revelación de las políticas de contabilidad particulares es especialmente útil para los usuarios cuando esas políticas son seleccionadas a partir de las alternativas que son permitidas en los IFRS. Un ejemplo de ello es la revelación de si el participante reconoce su interés en una entidad controlada conjuntamente usando el método de consolidación proporcional o el método de patrimonio (vea el IAS 31 Intereses en negocios conjuntos). Algunos IFRS requieren de manera específica la revelación de políticas de contabilidad particulares, incluyendo las selecciones hechas por la administración entre las diferentes políticas de contabilidad que permiten. Por ejemplo, el IAS 16 requiere la revelación de las bases de medición usadas para las clases de propiedad, planta y equipo.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.120	3) <i>Cada entidad considera la naturaleza de sus operaciones y las políticas que los usuarios de sus estados financieros esperarían sean reveladas para ese tipo de entidad. Por ejemplo, los usuarios esperarían que una entidad sujeta a los impuestos a los ingresos revele sus políticas de contabilidad para los impuestos a los ingresos, incluyendo las que sean aplicables a los pasivos y activos tributarios diferidos. Cuando una entidad tiene operaciones importantes en el extranjero o transacciones importantes en divisas, los usuarios esperarían que se revelen las políticas de contabilidad para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas en el cambio extranjero.</i>	
IAS 1.121	4) <i>Una política de contabilidad puede ser importante a causa de la naturaleza de las operaciones de la entidad aún cuando no sean materiales las cantidades para los períodos actual y anterior.</i>	
IAS 1.121	Es apropiado revelar cada política de contabilidad importante que no sea requerida de manera específica por los IFRS, pero la entidad la selecciona y aplica de acuerdo con el IAS 8.	
	<b>Juicios hechos en el proceso de aplicación de las políticas de contabilidad</b>	
IAS 1.122	La entidad tiene que revelar, en el resumen de las políticas de contabilidad importantes o en las notas, los juicios (diferentes a los que implican estimaciones – vea el párrafo 125 del IAS 1 tal y como se describe abajo) que la administración ha hecho en el proceso de aplicación de las políticas de contabilidad de la entidad que tengan el efecto más importante en las cantidades que se reconocen en los estados financieros.	
	<b>Notas:</b>	
IAS 1.122	1) <i>Los juicios que implican estimaciones se tratan de acuerdo con el párrafo 125 del IAS 1 (vea abajo).</i>	
IAS 1.123	2) <i>En el proceso de aplicación de las políticas de contabilidad de la entidad, la administración hace varios juicios, diferentes a los que implican estimaciones, que pueden afectar de manera importante las cantidades que se reconocen en los estados financieros. Por ejemplo, la administración hace juicios al determinar:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>si los activos financieros son inversiones tenidas hasta la maduración;</i></li> <li>• <i>cuando sustancialmente todos los riesgos y recompensas importantes de la propiedad de los activos financieros y de los activos de arrendamiento son transferidos a otras entidades;</i></li> <li>• <i>si, en sustancia, las ventas particulares de bienes son acuerdos de financiación y por consiguiente no dan origen a ingresos ordinarios; y</i></li> <li>• <i>si la sustancia de la relación entre la entidad y una entidad de propósito especial señala que la entidad de propósito especial es controlada por la entidad.</i></li> </ul>	
	<b>Fuentes de incertidumbre de la estimación</b>	
IAS 1.125	La entidad tiene que revelar información sobre los supuestos que hace sobre el futuro, y sobre las otras fuentes principales de incertidumbre de la estimación al final del período de presentación del reporte, que en el siguiente año financiero tengan un riesgo importante de resultar en un ajuste material a los valores en libros de los activos y pasivos.  Con relación a tales activos y pasivos, las notas tienen que incluir los detalles de:	
IAS 1.125(a)	a) su naturaleza; y	
IAS 1.125(b)	b) sus valores en libros al final del período de presentación del reporte.	
	<b>Notas:</b>	
IAS 1.126	1) <i>La determinación de los valores en libros de algunos activos y pasivos requiere la estimación de los efectos que los eventos futuros inciertos tienen en esos activos y pasivos en el período de presentación del reporte. Por ejemplo, en ausencia de precios de mercado observados recientemente es necesario elaborar estimados orientados-al-futuro para medir la cantidad recuperable de las clases de propiedad, planta y equipo, el efecto que la obsolescencia tecnológica tiene en los inventarios, las provisiones sujetas al resultado futuro de los litigios en proceso, y los pasivos de largo plazo por beneficios a los empleados tales como las obligaciones de pensiones. Esos estimados implican supuesto sobre elementos tales como el ajuste del riesgo a los flujos de efectivo o las tasas de descuento, los cambios futuros en los salarios y los cambios futuros en los precios que afecten otros costos.</i>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.127	<p>2) <i>Los supuestos y las otras fuentes de incertidumbre de la estimación que se revelan de acuerdo con el párrafo 125 del IAS 1 (vea arriba) se relacionan con los estimados que requieren juicios más difíciles, subjetivos o complejos de parte de la administración. En la medida en que se incremente el número de las variables y los supuestos que afectan la posible solución futura de las incertidumbres, esos juicios se vuelven más subjetivos y complejos, y como consecuencia de ello normalmente se incrementa el potencial de ajustes materiales a los valores en libros de los activos y de los pasivos.</i></p>	
IAS 1.128	<p>3) <i>Las revelaciones contenidas en el párrafo 125 del IAS 1 (vea arriba) no son requeridas para los activos y pasivos que tengan riesgo importante de que sus valores en libros puedan cambiar materialmente dentro del siguiente año financiero si, al final del período de presentación del reporte, se miden a valor razonable con base en precios de mercado observados recientemente. Tales valores razonables pueden cambiar materialmente dentro del siguiente año financiero pero esos cambios no surgirían de los supuestos o de las otras fuentes de incertidumbre de la información al final del período de presentación del reporte.</i></p>	
IAS 1.129	<p>La entidad presenta las revelaciones contenidas en el párrafo 125 del IAS 1 (vea arriba) haciéndolo de una manera que le ayude a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios que hace la administración respecto del futuro y sobre las otras fuentes de incertidumbre de la estimación.</p>	
IAS 1.129	<p>Notas:</p> <p>1) <i>La naturaleza y extensión de la información que se suministra varían de acuerdo con la naturaleza de los supuestos y otras circunstancias. Son ejemplos de los tipos de revelaciones que la entidad hace:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>la naturaleza de los supuestos o de la otra incertidumbre de la estimación;</i></li> <li>• <i>la sensibilidad de los valores en libros frente a los métodos, supuestos y estimados que subyacen a su cálculo, incluyendo las razones para la sensibilidad;</i></li> <li>• <i>la solución que se espera de la incertidumbre y el rango de los supuestos razonablemente posibles dentro del siguiente año financiero con relación a los valores en libros de los activos y pasivos afectados; y</i></li> <li>• <i>la explicación de los cambios hechos a los supuestos pasados relacionados con esos activos y pasivos, si la incertidumbre permanece sin ser resuelta.</i></li> </ul>	
IAS 1.130	<p>2) <i>Al hacer las revelaciones contenidas en el párrafo 125 del IAS 1 (vea arriba), el IAS 1 no requiere que la entidad revele información del presupuesto o de los pronósticos.</i></p>	
IAS 1.131	<p>Cuando sea impracticable revelar la extensión de los posibles efectos de los supuestos o de las otras fuentes de incertidumbre de la estimación al final del período de presentación del reporte, la entidad revela que es razonablemente posible, con base en el conocimiento existente, que los resultados dentro del siguiente año financiero sean diferentes de los supuestos y que ello podría requerir un ajuste material a los valores en libros del activo o pasivo afectado. En todos los casos, la entidad revela la naturaleza y el valor en libros del activo o pasivo (o de la clase de activos o pasivos) específico afectado por el supuesto.</p> <p><b>Capital</b></p>	
IAS 1.134	<p>La entidad tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, políticas y procesos que tiene la entidad para la administración del capital.</p> <p>Para cumplir con el párrafo 134 del IAS 1 (vea arriba), la entidad revela lo siguiente:</p>	
IAS 1.135(a)	<p>a) información cualitativa sobre sus objetivos, políticas y procesos para la administración del capital, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la descripción de qué administra como capital;</li> <li>ii) cuando la entidad esté sujeta a requerimientos de capital impuestos externamente, la naturaleza de esos requerimientos y cómo esos requerimientos se incorporan en la administración del capital; y</li> <li>iii) cómo está logrando sus objetivos para la administración del capital;</li> </ul>	
IAS 1.135(b)	<p>b) resumen de datos cuantitativos sobre lo que administra como capital;</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.135(b)	<i>Nota: Algunas entidades consideran como parte del capital a algunos pasivos financieros (e.g. algunas formas de deuda subordinada). Otras entidades consideran el capital como que excluye algunos componentes del patrimonio (e.g. componentes que surgen de las coberturas de los flujos de efectivo).</i>	
IAS 1.135(c)	c) cualesquiera cambios en 134(a) y 134(b) (vea arriba) en relación con el período anterior;	
IAS 1.135(d)	d) si durante el período cumplió con cualesquiera requerimientos de capital impuestos externamente a los cuales esté sujeta; y	
IAS 1.135(e)	e) cuando la entidad no ha cumplido con tales requerimientos de capital impuestos externamente, las consecuencias de tal no-cumplimiento.	
IAS 1.135	<i>Nota: La entidad basa esas revelaciones en la información suministrada internamente al personal clave de la administración de la entidad.</i>	
IAS 1.136	Quando la revelación agregada de los requerimientos de capital y de la manera como es administrado el capital no ofrecería información útil o distorsionaría el entendimiento del usuario del estado financiero en relación con los recursos de capital, la entidad tiene que revelar información separada para cada requerimiento de capital al cual esté sujeta la entidad.	
IAS 1.136	<i>Nota: Una entidad puede administrar el capital de diversas maneras y estar sujeta a una cantidad de diferentes requerimientos de capital. Por ejemplo, un conglomerado puede incluir entidades que realicen actividades de seguro y actividades bancarias, y esas entidades también pueden operar en varias jurisdicciones.</i>	
	<b>Instrumentos financieros vendibles clasificados como patrimonio</b>	
IAS 1.136A	Para los instrumentos financieros vendibles clasificados como instrumentos de patrimonio, la entidad tiene que revelar (en la extensión en que no se revele en otra parte):	
IAS 1.136A(a)	a) resumen de los datos cuantitativos sobre la cantidad clasificada como patrimonio;	
IAS 1.136A(b)	b) sus objetivos, políticas y procesos para la administración de su obligación de volver a comprar o de redimir los instrumentos de patrimonio cuando los tenedores del instrumento requieren que lo haga, incluyendo cualesquiera cambios en relación con el período anterior;	
IAS 1.136A(c)	c) la salida de flujos de efectivo que se espera en la redención o recompra de esa clase de instrumentos financieros; y	
IAS 1.136A(d)	d) información sobre cómo fue determinada la salida de flujos de efectivo que se espera en la redención o recompra.	
	<b>Otras revelaciones</b>	
	La entidad tiene que revelar en las notas:	
IAS 1.137(a)	a) la cantidad de los dividendos propuestos o declarados antes que se autorice la emisión de los estados financieros pero que no se reconoce como distribución a los propietarios durante el período, así como la cantidad relacionada por acción; y	
IAS 1.137(b)	b) la cantidad de cualesquiera dividendos preferenciales acumulados no reconocidos.	
	Si no se revela en cualquier otro lugar en la información publicada con los estados financieros, la entidad tiene que revelar lo siguiente:	
IAS 1.138 (a)	a) el domicilio y la forma legal de la entidad, su país de incorporación y la dirección registrada de su oficina (o su lugar principal de negocios, si es diferente de la oficina registrada);	
IAS 1.138(b)	b) una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y sus actividades principales;	
IAS 1.138(c)	c) el nombre de la entidad matriz y la matriz última del grupo; y	
IAS 1.138(d)	d) si es una entidad de vida limitada, información relacionada con la duración de su vida..	
	<b>Adopción de las enmiendas al Estándar, antes de la fecha efectiva</b>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.139D	<p>El párrafo 69 del IAS 1 fue enmendado por <i>Mejoramientos a los IFRS</i> emitido en abril del 2009. La entidad tiene que aplicar esas enmiendas a los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 2010. Si la entidad ha aplicado las enmiendas al IAS 1 para un período que comience antes del 1 de enero del 2010, tiene que revelar ese hecho.</p>	

## IAS 2 Inventarios

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 2, el cual prescribe el tratamiento contable para los inventarios. Los principales problemas son: los costos que se pueden capitalizar como activo, el reconocimiento subsiguiente como gasto, incluyendo el castigo al valor realizable neto, y la determinación de las fórmulas de costo a ser usadas en la asignación de los costos a los inventarios.</i></p> <p><i>Observe que los requerimientos de medición del IAS 2 (para detalles vea el cuestionario de cumplimiento IFRS, de Deloitte) no aplican a los inventarios tenidos por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>productores de productos de agricultura y de bosques, producción agrícola después de la cosecha, y minerales y productos minerales, en la extensión en que sean medidos al valor realizable neto de acuerdo con las prácticas bien establecidas en esas industrias; y</i></li> <li><i>corredores-agentes de commodity que midan sus inventarios a valor razonable menos los costos de venta.</i></li> </ul> <p><i>Sin embargo, esos inventarios están excluidos solamente de los requerimientos de medición del IAS 2 – los requerimientos de revelación, tal y como se establece abajo, aplican.</i></p>	
	<p>Los estados financieros tienen que revelar:</p>	
IAS 2.36(a)	a) las políticas de contabilidad adoptadas en la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de costo usada;	
IAS 2.36(b)	b) el total del valor en libros de los inventarios;	
IAS 2.36(b)	c) el valor en libros de los inventarios en las clasificaciones que sean apropiadas para la entidad;	
IAS 2.36(c)	d) el valor en libros de los inventarios llevados a valor razonable menos los costos de venta;	
IAS 2.36(d)	e) la cantidad de los inventarios reconocida como gasto durante el período;	
IAS 2.36(e)	f) la cantidad de cualquier castigo de inventarios reconocido como gasto durante el período;	
IAS 2.36(f)	g) la cantidad de cualquier reversa de un castigo que se reconozca como reducción en la cantidad de los inventarios reconocida como gasto durante el período;	
IAS 2.36(g)	h) las circunstancias o eventos que conducen a las reversas de los castigos de los inventarios; y	
IAS 2.36(h)	i) el valor en libros de los inventarios comprometidos como garantía por pasivos.	
	<p><i>Notas:</i></p>	
IAS 2.37	1) <i>La información sobre los valores en libros tenidos en las diferentes clasificaciones de los inventarios, así como sobre la extensión de los cambios en esos activos, es útil para los usuarios del estado financiero. Las clasificaciones comunes de los inventarios son mercancías, suministros de producción, materiales, trabajo en proceso y bienes terminados.</i>	
IAS 2.37	2) <i>Los inventarios de un proveedor de servicios se pueden describir como trabajo en proceso.</i>	
IAS 2.38	3) <i>La cantidad de los inventarios reconocida como gasto durante el período, a la cual a menudo se le refiere como costo de ventas, consta de los costos incluidos anteriormente en la medición del inventario que ahora ha sido vendido, y los gastos generales de producción no asignados y las cantidades anormales de los costos de producción de los inventarios. Las circunstancias de la entidad también pueden justificar la inclusión de otras cantidades, tal como los costos de distribución.</i>	
IAS 2.39	4) <i>Algunas entidades adoptan un formato diferente para la utilidad o pérdida, el cual resulta en que se revelen cantidades diferentes al costo de los inventarios reconocido como gasto durante el período. Según este formato, la entidad presenta el análisis de los gastos usando una clasificación basada en la naturaleza de los gastos. En este caso, la entidad revela los costos reconocidos como gastos para materias primas y consumibles, costos de mano de obra y otros costos junto con la cantidad del cambio neto en los inventarios durante el período.</i>	

## IAS 7 Estado de flujos de efectivo

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda al IAS 7, el cual prescribe la manera como se debe preparar el estado de flujos de efectivo. En particular, especifica el tratamiento que en el estado de flujos de efectivo se da a elementos tales como intereses, dividendos, impuestos y la adquisición o disposición de negocios.</i></p> <p><i>Según el IAS 7, se requiere que todas las entidades preparen el estado de flujos de efectivo como parte de sus estados financieros IFRS.</i></p> <p><i>El Apéndice A que acompaña al IAS 7 ofrece una cantidad de ejemplos ilustrativos del estado de flujos de efectivo preparado de acuerdo con el Estándar.</i></p>	
	<b>Requerimiento de presentar el estado de flujos de efectivo</b>	
IAS 7.1	La entidad tiene que preparar el estado de flujos de efectivo de acuerdo con los requerimientos del IAS 7 y tiene que presentarlo como parte integral de sus estados financieros para cada período para el cual se presenten estados financieros.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 7.6	1) <i>Para el propósito de la preparación del estado de flujos de efectivo, el efectivo comprende en efectivo a la mano y los depósitos a la vista.</i>	
IAS 7.6	2) <i>Los equivalentes de efectivo son inversiones de corto plazo, altamente líquidas, que sean fácilmente convertibles en cantidades conocidas de efectivo y que estén sujetos a un riesgo insignificante de cambios en el valor.</i>	
IAS 7.7	3) <i>Los equivalentes de efectivo son tenidos con el propósito de satisfacer compromisos de efectivo en el corto plazo más que para propósitos de inversión o de otro tipo. Para que una inversión califique como equivalente de efectivo tiene que ser fácilmente convertible en una cantidad de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en el valor. Por consiguiente, una inversión normalmente califica como equivalente de efectivo solamente cuando tiene una maduración corta de, digamos, tres meses o menos a partir de la fecha de adquisición. Las inversiones de patrimonio se excluyen de los equivalentes de efectivo a menos que, en sustancia, sean equivalentes de efectivo (e.g. en el caso de las acciones preferenciales adquiridas con un período de maduración corto y con una fecha de redención especificada).</i>	
IAS 7.8	4) <i>Los préstamos bancarios generalmente se considera que son actividades de financiación. Sin embargo, en algunos países, los sobregiros bancarios que sean reembolsables en la demanda hacen parte integral de la administración del efectivo de la entidad. En esas circunstancias, los sobregiros bancarios se incluyen como un componente del efectivo y de los equivalentes de efectivo. Una característica de tales acuerdos bancarios es que el saldo en bancos a menudo fluctúa desde positivo hasta sobregiro.</i>	
IAS 7.9	5) <i>Los flujos de efectivo excluyen los movimientos entre los elementos que constituyen efectivo o equivalentes de efectivo porque esos componentes son parte de la administración del efectivo de la entidad más que parte de sus actividades de operación, inversión y financiación. La administración del efectivo incluye la inversión del exceso de efectivo en equivalentes de efectivo.</i>	
	<b>Clasificación de los flujos de efectivo</b>	
IAS 7.10	El estado de flujos de efectivo tiene que reportar los flujos de efectivo durante el período, clasificados por actividades de operación, inversión y financiación.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 7.11	1) <i>La entidad presenta sus flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación, inversión y financiación, haciéndolo de la manera que sea más apropiada para sus negocios. La clasificación por actividad ofrece información que le permite a los usuarios valorar el impacto de esas actividades en la posición financiera de la entidad y la cantidad de su efectivo y equivalentes de efectivo. Esta información también puede ser usada para evaluar las relaciones entre esas actividades. Las definiciones de las actividades de operación, inversión y financiación se establecen en el párrafo 6 del IAS 7. Los párrafos 13 a 17 del IAS 7 ofrecen orientación extensiva sobre la clasificación apropiada de los flujos de efectivo.</i>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 7.12	<p>2) <i>Una sola transacción puede incluir flujos de efectivo que se clasifiquen de manera diferente. Por ejemplo, cuando el reembolso en efectivo de un préstamo incluye tanto intereses como capital, el elemento intereses puede ser clasificado como actividad de operación y el elemento capital se clasifica como actividad de financiación.</i></p>	
	<p><b>Presentación de reportes sobre los flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación</b></p> <p>La entidad tiene que reportar los flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación usando ya sea:</p>	
IAS 7.18(a)	<p>a) el método directo, en el cual se revelan las clases principales de ingresos de efectivo brutos y los pagos de efectivo brutos; o</p>	
IAS 7.18(b)	<p>b) el método indirecto, en el cual la utilidad o pérdida se ajusta por los efectos de las transacciones que tienen naturaleza que no es efectivo, cualesquiera diferidos o causaciones de ingresos o pagos de efectivo por operaciones pasadas o futuras, y elementos de ingresos o gastos asociados con los flujos de efectivo de inversión o de financiación.</p>	
IAS 7.19	<p><i>Nota: Se fomenta que las entidades reporten los flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación usando el método directo.</i></p>	
	<p><b>Presentación de reportes sobre los flujos de efectivo provenientes de las actividades de inversión y financiación</b></p>	
IAS 7.21	<p>La entidad tiene que reportar por separado las clases principales de ingresos en efectivo brutos y de pagos en efectivo brutos que surjan de las actividades de inversión y financiación, excepto en la extensión en que los flujos de efectivo que se describen en los párrafos 22 y 24 del IAS 7 (vea abajo) se reporten sobre una base neta.</p>	
	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>Los flujos de efectivo que surgen de las siguientes actividades de operación, inversión o financiación se pueden reportar sobre una base neta:</i></p>	
IAS 7.22(a)	<p>a) <i>recibos y pagos de efectivo a nombre de los clientes cuando los flujos de efectivo reflejen las actividades de los clientes más que los de la entidad; y</i></p>	
IAS 7.22(b)	<p>b) <i>recibos y pagos de efectivo por elementos en los cuales la rotación sea rápida, las cantidades sean grandes y las maduraciones sean cortas.</i></p>	
IAS 7.23	<p>2) <i>Son ejemplos de recibos y pagos de efectivo a los cuales se hace referencia en el párrafo 22(a) del IAS 7:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>la aceptación y el reembolso de depósitos a la vista de un banco;</i></li> <li>• <i>fondos tenidos por clientes por una entidad de inversión; y</i></li> <li>• <i>rentas recaudadas a nombre de, y pagadas a los propietarios de las propiedades.</i></li> </ul>	
IAS 7.23	<p>3) <i>Ejemplos de ingresos y pagos de efectivo a los cuales se hace referencia en el párrafo 22(b) del IAS 7 son los avances hechos por, y el reembolso de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>cantidades de principal relacionadas con clientes de tarjetas de crédito;</i></li> <li>• <i>la compra y la venta de inversiones; y</i></li> <li>• <i>otros endeudamiento de corto plazo, por ejemplo, los que tienen un período de maduración de tres meses o menos.</i></li> </ul>	
IAS 7.24	<p>4) <i>Los flujos de efectivo que surgen de las siguientes actividades <u>de una institución financiera</u> pueden ser reportados sobre una base neta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>recibos y pagos de efectivo por la aceptación y el reembolso de depósitos con una fecha de maduración fija;</i></li> <li>b) <i>la colocación de depósitos en y el retiro de depósitos de otras instituciones financieras; y</i></li> <li>c) <i>avances en efectivo y préstamos hechos a los clientes, así como el reembolsos de esos avances y préstamos.</i></li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Flujos de efectivo en moneda extranjera</b>	
IAS 7.28	El efecto que las variaciones en la tasa de cambio tienen en el efectivo y los equivalentes de efectivo tenidos o debidos en moneda extranjera se reportan en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y los equivalentes de efectivo al inicio y al final del período.	
IAS 7.28	<i>Nota: Esta cantidad se presenta por separado de los flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación, inversión y financiación e incluye las diferencias, si las hay, que tenían los flujos de efectivo que habían sido reportados a las tasas de cambio de final del período.</i>	
	<b>Intereses y dividendos</b>	
IAS 7.31	Los flujos de efectivo que surgen a partir de los intereses y dividendos recibidos y pagados se tienen que revelar cada uno por separado.	
IAS 7.31	Los flujos de efectivo provenientes de intereses y dividendos recibidos y pagados se tienen que clasificar cada uno de una manera consistente de período a período ya sea como actividades de operación, inversión o financiación.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 7.32	1) <i>La cantidad total de los intereses pagados durante el período se revela en el estado de flujos de efectivo ya sea que haya sido reconocida como gasto en utilidad o pérdida o capitalizada de acuerdo con el IAS 23 Costos por préstamos.</i>	
IAS 7.33	2) <i>Para una institución financiera los intereses pagados y los intereses y dividendos recibidos usualmente se clasifican como flujos de efectivo de operación. Sin embargo, para las otras entidades no hay consenso sobre la clasificación de esos flujos de efectivo. Los intereses pagados y los intereses y dividendos recibidos se pueden clasificar como flujos de efectivo de operación porque entran en la determinación de la utilidad o pérdida. De manera alternativa, los intereses pagados y los intereses y dividendos recibidos pueden ser clasificados como flujos de efectivo de financiación y como flujos de efectivo de inversión respectivamente, porque son costos de obtener recursos financieros o retornos sobre las inversiones.</i>	
IAS 7.34	3) <i>Los dividendos pagados se pueden clasificar como flujos de efectivo de financiación porque son un costo de la obtención de recursos financieros. De manera alternativa, los dividendos pagados se pueden clasificar como un componente de los flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación con el fin de ayudarles a los usuarios a determinar la capacidad que tiene la entidad para pagar dividendos a partir de los flujos de efectivo de operación.</i>	
	<b>Impuestos a los ingresos</b>	
IAS 7.35	Los flujos de efectivo que surgen de los impuestos a los ingresos se tienen que revelar por separado.	
IAS 7.35	Los flujos de efectivo que surgen de los impuestos a los ingresos se tienen que clasificar como flujos de efectivo a partir de las actividades de operación a menos que puedan ser identificados de manera específica con actividades de financiación y de inversión.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 7.36	1) <i>Los impuestos a los ingresos surgen de transacciones que dan origen a flujos de efectivo que se clasifican como actividades de operación, inversión o financiación en el estado de flujos de efectivo. Si bien los gastos por impuestos pueden ser fácilmente identificables con las actividades de inversión o financiación, los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a menudo es impracticable identificarlos y pueden surgir en un período diferente al de los flujos de efectivo de la transacción subyacente. Por consiguiente, los impuestos pagados usualmente se clasifican como flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación. Sin embargo, cuando sea practicable identificar los flujos de efectivo tributarios dentro de una transacción individual que de origen a flujos de efectivo que se clasifiquen como actividades de inversión o financiación, los flujos de efectivo tributarios se clasifican como actividad de inversión o financiación según sea apropiado.</i>	
IAS 7.36	2) <i>Cuando los flujos de efectivo tributarios se asignen a más de una clase de actividad, se revela la cantidad total de los impuestos pagados.</i>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos</b>	
IAS 7.37	Cuando la contabilidad de la inversión en una asociada o en una subsidiaria se realice según el método del patrimonio o del costo, el inversionista restringe su presentación de reportes en el estado de flujos de efectivo a los flujos de efectivo entre sí mismo y la entidad en la cual invierte (e.g. a dividendos y anticipos).	
IAS 7.38	La entidad que reporta su interés en una entidad controlada conjuntamente usando la consolidación proporcional incluye en su estado consolidado de flujos de efectivo su participación proporcional en los flujos de efectivo de la entidad controlada conjuntamente.	
IAS 7.38	La entidad que reporta su interés en una entidad controlada conjuntamente usando el método de patrimonio incluye en su estado de flujos de efectivo los flujos de efectivo con relación a sus inversiones en la entidad controlada conjuntamente, así como las distribuciones y los otros pagos o ingresos entre ella y la entidad controlada conjuntamente.	
	<b>Cambios en los intereses de propiedad en subsidiarias y otros negocios</b>	
IAS 7.39	Los flujos de efectivo agregados que surgen de la obtención o la pérdida de control en subsidiarias u otros negocios se tienen que presentar por separado y se tienen que clasificar como actividades de inversión.	
IAS 7.41	<i>Nota: Los efectos que la pérdida de control tiene en los flujos de efectivo no se deducen de los de la obtención del control.</i>	
	La entidad tiene que revelar, en agregado, con relación tanto a la obtención como a la pérdida de control de subsidiarias u otros negocios durante el período, cada uno de lo siguiente:	
IAS 7.40(a)	a) la consideración total pagada o recibida;	
IAS 7.40(b)	b) la parte de la consideración que consiste en efectivo y equivalentes de efectivo;	
IAS 7.40(c)	c) la cantidad de efectivo y equivalentes de efectivo en las subsidiarias u otros negocios en los cuales se obtiene o pierde el control; y	
IAS 7.40(d)	d) la cantidad de los activos y pasivos diferentes a efectivo o equivalentes de efectivo en las subsidiarias u otros negocios en los cuales se obtiene o pierde control resumido por cada categoría principal.	
IAS 7.42	La cantidad agregada del efectivo pagado o recibido como consideración por la obtención o pérdida de control de subsidiarias u otros negocios se reporta en el estado de flujos de efectivo neta del efectivo y equivalentes de efectivo adquirido o dispuesto como parte de tales transacciones, eventos o cambios en las circunstancias.	
IAS 7.42A	Los flujos de efectivo que surgen de los cambios en los intereses en la propiedad en una subsidiaria que no resulten en pérdida de control se tienen que clasificar como flujos de efectivo provenientes de las actividades de financiación.	
IAS 7.42B	Los flujos de efectivo que surgen de los cambios en los intereses en la propiedad en una subsidiaria que no resulten en pérdida de control (e.g. la compra o venta subsiguiente, por la matriz, de los instrumentos de patrimonio de la subsidiaria), que se contabilicen como transacciones de patrimonio según el IAS 27(2008), se clasifican de la misma manera como los flujos de efectivo que surgen de las otras transacciones con propietarios que se describen en el 17 del IAS 7.	
IAS 7.54	<i>Nota: Los párrafos 42A y 42B fueron agregados al IAS 7 como resultado del IAS 27(2008), el cual es efectivo para los períodos que comiencen en o después del 1 de julio del 2009, permitiéndose adopción temprana limitada (para detalles vea la sección relevante de esta lista de verificación). Si la entidad aplica el IAS 27(2008) a un período anterior, los párrafos 42A y 42B se tienen que aplicar a ese período anterior. Las enmiendas se aplican retrospectivamente (i.e. se tienen que re-emitir las cantidades del período anterior, a menos que sea impracticable).</i>	
	<b>Transacciones en no-efectivo</b>	
IAS 7.43	Del estado de flujos de efectivo se tienen que excluir las transacciones de inversión y financiación que no requieran el uso de efectivo o equivalentes de efectivo.	
IAS 7.43	Las transacciones de inversión y financiación que no requieran el uso de efectivo o equivalentes de efectivo se tienen que revelar en algún lugar en los estados financieros de manera que se suministre toda la información relevante sobre esas transacciones de inversión y financiación.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 7.44	<p><i>Nota:</i> Muchas actividades de inversión y financiación no tienen un impacto directo en los flujos de efectivo actuales si bien afectan la estructura de capital y de activos de la entidad. Excluir del estado de flujos de efectivo las transacciones que no son en efectivo es consistente con el objetivo del estado de flujos de efectivo dado que esos elementos no implican flujos de efectivo en el período actual. Son ejemplos de transacciones que no son en efectivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la adquisición de activos ya sea mediante el asumir directamente pasivos o por medio de arrendamiento financiero;</li> <li>• la adquisición de una entidad por medio de la emisión de patrimonio; y</li> <li>• la conversión de deuda a patrimonio.</li> </ul>	
	<b>Componentes de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	
IAS 7.45	La entidad tiene que revelar los componentes de efectivo y equivalentes de efectivo.	
IAS 7.45	En el estado de flujos de efectivo la entidad tiene que presentar la conciliación de las cantidades para el efectivo y equivalentes de efectivo, con los elementos equivalentes reportados en el estado de posición financiera.	
IAS 7.46	Con el fin de cumplir con el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i> , la entidad revela la política que adopta en la determinación de la composición del efectivo y equivalentes de efectivo.	
IAS 7.47	El efecto que cualquier cambio en la política tiene para la determinación de los componentes de efectivo y equivalentes de efectivo (e.g. un cambio en la clasificación de los instrumentos financieros que anteriormente se consideraron parte del portafolio de inversiones de la entidad), se reporta de acuerdo con el IAS 8 <i>Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores</i> .	
	<b>Otras revelaciones</b>	
IAS 7.48	La entidad tiene que revelar, junto con el comentario elaborado por la administración, la cantidad de los saldos importantes de efectivo y equivalentes de efectivo tenidos por la entidad y que no estén disponibles para uso por el grupo.	
IAS 7.49	<i>Nota:</i> Los ejemplos incluyen los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo tenidos por una subsidiaria que opera en un país donde aplican controles de cambio u otras restricciones legales cuando los saldos no estén disponibles para uso general por la matriz u otras subsidiarias .	
IAS 7.50	Se fomenta que la entidad revele información adicional que pueda ser relevante para los usuarios en el entendimiento de la posición financiera y la liquidez de la entidad, junto con el comentario elaborado por la administración.	
IAS 7.50	<p><i>Nota:</i> Tales revelaciones pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la cantidad de las facilidades de préstamo no utilizadas que puedan estar disponibles para actividades de operación futuras y para liquidar compromisos de capital, señalando cualesquiera restricciones al uso de esas facilidades;</li> <li>• las cantidades agregadas de los flujos de efectivo provenientes de cada una de las actividades de operación, inversión y financiación, relacionadas con los negocios en negocios conjuntos reportados usando la consolidación proporcional;</li> <li>• la cantidad agregada de los flujos de efectivo que representen incrementos en la capacidad de operación, separada de los flujos de efectivo que se requieran para mantener la capacidad de operación; y</li> <li>• la cantidad de los flujos de efectivo que surjan de las actividades de operación, inversión y financiación de cada segmento reportable (vea el IFRS 8, Segmentos de operación).</li> </ul>	
	<b>Adopción de las enmiendas al Estándar, antes de la fecha efectiva</b>	
IAS 7.56	El párrafo 16 del IAS 7 fue enmendado por <i>Mejoramientos a los IFRS</i> emitido en abril del 2009. La entidad tiene que aplicar esas enmiendas para los períodos que comiencen en o después del 1 de enero del 2010. Si la entidad ha aplicado las enmiendas al IAS 7 para un período que comience antes del 1 de enero del 2010, tiene que revelar ese hecho.	

## IAS 8 Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 8, el cual prescribe el criterio para la selección y el cambio de las políticas de contabilidad, junto con el tratamiento contable y la revelación de los cambios en las políticas de contabilidad, los cambios en los estimados de contabilidad y las correcciones de errores.</i></p> <p><i>Los párrafos que se presentan abajo listan las revelaciones requeridas para los cambios en las políticas de contabilidad, los cambios en los estimados y las correcciones de errores del período. Para las circunstancias en las cuales se permiten tales cambios y correcciones, así como para el tratamiento contable requerido, refiérase al IAS 8 y a las secciones relevantes del cuestionario de cumplimiento IFRS, de Deloitte.</i></p> <p><i>Los requerimientos de revelación para las políticas de contabilidad, excepto para los cambios en las políticas de contabilidad, se establecen en el IAS 1 Presentación de estados financieros (vea la sección relevante de esta lista de verificación).</i></p> <p><i>La Orientación para la Implementación que acompaña al IAS 8 ofrece ilustraciones de la re-emisión retrospectiva de los errores, y de la aplicación retrospectiva y prospectiva de los cambios en las políticas de contabilidad.</i></p>	
	<p><b>Revelación de los cambios en las políticas de contabilidad</b></p> <p>Quando la aplicación inicial de un IFRS que tenga efecto en el período actual o en cualquier período anterior tendría tal efecto excepto que sea impracticable determinar la cantidad del ajuste, o pudiera tener un efecto en los períodos futuros, la entidad tiene que revelar:</p> <p>IAS 8.28(a) a) el título del IFRS;</p> <p>IAS 8.28(b) b) cuando sea aplicable, que el cambio en la política de contabilidad haya sido hecho de acuerdo con las determinaciones para la transición;</p> <p>IAS 8.28(c) c) la naturaleza del cambio en la política de contabilidad;</p> <p>IAS 8.28(d) d) cuando sea aplicable, la descripción de las determinaciones para la transición;</p> <p>IAS 8.28(e) e) cuando sea aplicable, las determinaciones para la transición que puedan tener efecto en períodos futuros;</p> <p>IAS 8.28(f) f) para el período actual y para cada período anterior que se presente, en la extensión en que sea practicable, la cantidad del ajuste:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) para cada elemento de línea afectado del estado financiero; y</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) si a la entidad le aplica el IAS 33 <i>Ganancias por acción</i>, las ganancias por acción básicas y diluidas;</p> <p>IAS 8.28(g) g) la cantidad del ajuste relacionado con períodos anteriores al que se presenta, en la extensión en que sea practicable; y</p> <p>IAS 8.28(h) h) si la aplicación retrospectiva requerida por el párrafo 19(a) o (b) del IAS 8 es impracticable para un período anterior particular, o para períodos anteriores a los presentados, las circunstancias que condujeron a la existencia de esa condición y la descripción de cómo y desde cuándo ha sido aplicado el cambio en la política de contabilidad.</p>	
IAS 8.28	<p><i>Nota: Los estados financieros de los períodos subsiguientes no necesitan repetir las revelaciones requeridas por el párrafo 28 del IAS 8.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p>Cuando un cambio voluntario en la política de contabilidad tiene efecto en el período actual o en cualquier período anterior, tendría efecto en ese período excepto que sea impracticable determinar la cantidad del ajuste, o pueda tener efecto en períodos futuros, la entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 8.29(a)	a) la naturaleza del cambio en la política de contabilidad;	
IAS 8.29(b)	b) las razones por las cuales la aplicación de la nueva política de contabilidad ofrece información confiable y más relevante;	
IAS 8.29(c)	<p>c) para el período actual y para cada período anterior presentado, en la extensión en que sea practicable, la cantidad del ajuste:</p> <p>i) para cada elemento de línea afectado del estado financiero; y</p> <p>ii) si a la entidad le aplica el IAS 33 <i>Ganancias por acción</i>, para las ganancias por acción básicas y diluidas;</p>	
IAS 8.29(d)	d) la cantidad del ajuste relacionado con los períodos anteriores a los presentados, en la extensión en que sea practicable; y	
IAS 8.29(e)	e) si la aplicación retrospectiva es impracticable para un período anterior particular, o para períodos anteriores a los presentados, las circunstancias que condujeron a la existencia de esa condición y la descripción de cómo y a partir de cuándo ha sido aplicado el cambio en la política de contabilidad.	
IAS 8.29	<p><i>Nota: Los estados financieros de los períodos subsiguientes no necesitan repetir las revelaciones requeridas por el parágrafo 29 del IAS 8.</i></p> <p><b>Estándares o Interpretaciones emitidos pero todavía no efectivos</b></p> <p>Cuando la entidad no haya aplicado un nuevo IFRS que haya sido emitido pero que todavía no sea efectivo, la entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 8.30(a)	a) este hecho; y	
IAS 8.30(b)	b) información conocida o estimable de manera razonable que sea relevante para valorar el impacto posible que la aplicación del nuevo IFRS tendrá en los estados financieros de la entidad en el período de su aplicación inicial.	
IAS 8.31	<p><i>Nota: Al cumplir con el parágrafo 30 del IAS 8, la entidad considera revelar:</i></p> <p>a) el título del nuevo IFRS;</p> <p>b) la naturaleza del cambio o cambio inminentes en la política de contabilidad;</p> <p>c) la fecha para la cual se requiere la aplicación del IFRS;</p> <p>d) la fecha para la cual planea aplicar inicialmente el IFRS; y</p> <p>e) ya sea:</p> <p>i) una discusión del impacto que se espera tenga la aplicación inicial del IFRS en los estados financieros de la entidad; o</p> <p>ii) si ese impacto no es conocido o no es estimable de manera razonable, una declaración para ese efecto.</p>	
	<b>Revelación del efecto del cambio en el estimado de contabilidad</b>	
IAS 8.39	La entidad tiene que revelar la naturaleza y la cantidad del cambio en el estimado de contabilidad que tenga efecto en el período actual o que se espera tenga efecto en períodos futuros, excepto para la revelación del efecto en períodos futuros cuando sea impracticable estimar el efecto.	
IAS 8.40	Si la cantidad del efecto en períodos futuros no se revela a causa de que es impracticable su estimación, la entidad tiene que revelar ese hecho.	
IAS 34.26	Si el estimado de una cantidad reportada en el período intermedio cambió de manera importante durante el período intermedio final del año financiero, pero para ese período intermedio no se prepara un reporte financiero intermedio, la entidad tiene que revelar la naturaleza y la cantidad del cambio en el estimado, haciéndolo en una nota a los estados financieros anuales a ese año financiero.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 34.27	<p><i>Nota: La revelación requerida por el párrafo 26 del IAS 34 Información financiera intermedia es consistente con el requerimiento del IAS 8 y tiene la intención de reducir el alcance – relacionado únicamente con el cambio en el estimado. No se requiere que en sus estados financieros anuales la entidad incluya información financiera adicional del período intermedio.</i></p> <p><b>Revelación de errores de períodos anteriores</b></p>	
IAS 8.5	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>Los errores de períodos anteriores son omisiones de, y equivocaciones en, los estados financieros de la entidad para uno o más períodos anteriores, que surgen de la falla en usar, o en el uso equivocado de, información confiable que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>estaba disponible cuando se autorizó la emisión de los estados financieros de esos períodos; y</i></li> <li>• <i>razonablemente se podría esperar que habría sido obtenida y tenida en cuenta en la preparación y presentación de esos estados financieros.</i></li> </ul> <p><i>Tales errores incluyen los efectos de equivocaciones matemáticas, equivocaciones en la aplicación de las políticas de contabilidad, descuidos o malas interpretaciones de hechos, y fraude.</i></p>	
IAS 8.48	<p>2) <i>Las correcciones de errores se distinguen de los cambios en los estimados de contabilidad (vea arriba). Los estimados de contabilidad, por su naturaleza, son aproximaciones que pueden necesitar revisión en cuanto que se conozca información adicional. Por ejemplo, la ganancia o pérdida reconocida en el resultado de una contingencia no es corrección de un error.</i></p> <p>Al corregir errores del período anterior, la entidad tiene que revelar lo siguiente:</p>	
IAS 8.49(a)	a) la naturaleza del error del período anterior;	
IAS 8.49(b)	<p>b) para cada período anterior que se presente, en la extensión en que sea practicable, la cantidad de la corrección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) para cada elemento de línea afectado del estado financiero; y</li> <li>ii) si a la entidad le aplica el IAS 33 <i>Ganancias por acción</i>, para las ganancias por acción básicas y diluidas;</li> </ul>	
IAS 8.49(c)	c) la cantidad de la corrección al inicio del primer período anterior presentado; y	
IAS 8.49(d)	d) si la re-emisión retrospectiva es impracticable para un período anterior particular, las circunstancias que conducen a la existencia de esa condición y la descripción de cómo y a partir de cuándo ha sido corregido el error.	
IAS 8.49	<p><i>Nota: Los estados financieros de los períodos subsiguientes no necesitan repetir las revelaciones requeridas por el párrafo 49 del IAS 8.</i></p>	

## IAS 10 Eventos ocurridos después del período de presentación del reporte

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 10, el cual prescribe cuándo la entidad debe ajustar sus estados financieros por eventos ocurridos después del período de presentación del reporte, así como las revelaciones que la entidad debe hacer sobre la fecha cuando los estados financieros fueron autorizados para emisión y sobre los eventos ocurridos después del período de presentación del reporte. El problema principal es determinar cuándo si el evento ocurrido después del período de presentación del reporte es un evento de ajuste o de no-ajuste.</i></p> <p><i>Los eventos ocurridos después del período de presentación del reporte se definen como los eventos, tanto favorables como desfavorables, que ocurren entre el final del período de presentación del reporte y la fecha cuando se emite la autorización de los estados financieros. El IAS 10 distingue dos tipos de eventos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>eventos de ajuste – los que ofrecen evidencia de condiciones que existían al final del período de presentación del reporte;</i></li> <li><i>eventos de no-ajuste – los que son indicadores de condiciones que surgen después del período de presentación del reporte.</i></li> </ul>	
	<p><b>Dividendos</b></p>	
IAS 10.13	<p>Si los dividendos son declarados (i.e. los dividendos son autorizados de manera apropiada y ya no están a discreción de la entidad) después del período de presentación del reporte pero antes que se autorice la emisión de los estados financieros, tales dividendos se revelan en las notas de acuerdo con el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i>.</p>	
	<p><i>Notas:</i></p>	
IAS 10.13	<p>1) <i>Tales dividendos no se reconocen como pasivo al final del período de presentación del reporte.</i></p>	
IAS 10.12, 13	<p>2) <i>Si la entidad declara dividendos a los tenedores de los instrumentos de patrimonio (tal y como se define en el IAS 32 Instrumentos financieros: presentación), haciéndolo después del período de presentación del reporte, la entidad no puede reconocer esos dividendos como pasivo al final del período de presentación del reporte porque en ese momento no existe la obligación.</i></p>	
IAS 1.137(a)	<p>3) <i>El IAS 1 requiere que la entidad revele la cantidad de los dividendos propuestos o declarados antes que se autorizara la emisión de los estados financieros pero no reconocidos como distribución a los propietarios durante el período, así como la cantidad relacionada por acción.</i></p>	
	<p><b>Empresa en marcha</b></p>	
	<p>El IAS 1 especifica las revelaciones que se requieren si:</p>	
IAS 10.16(a)	<p>a) los estados financieros no están preparados sobre una base de empresa en marcha; o</p>	
IAS 10.16(b)	<p>b) la administración es consciente de incertidumbres materiales relacionadas con eventos o condiciones que pueden generar duda importante sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en marcha.</p>	
	<p><i>Notas:</i></p>	
IAS 10.16	<p>1) <i>Refiérase a los requerimientos del párrafo 25 del IAS 1 en la sección relevante de esta lista de verificación.</i></p> <p>2) <i>Los eventos o condiciones que piden revelación según el párrafo 25 del IAS 1 pueden surgir luego del período de presentación del reporte.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 10.14,15	<p>3) <i>La entidad no tiene que preparar sus estados financieros sobre la base de empresa en marcha si la administración determina luego del período de presentación del reporte que tiene la intención ya sea de liquidar la entidad o dejar de comerciar, o que no tiene alternativa real a hacerlo. El deterioro en los resultados de operación y en la posición financiera después del período de presentación del reporte pueden señalar la necesidad de considerar si todavía es apropiado el supuesto de empresa en marcha. Si ya no es apropiado el supuesto de empresa en marcha, el efecto es tan general que el IAS 10 requiere un cambio fundamental en la base de contabilidad, más que ajustes a las cantidades reconocidas con la base original de contabilidad.</i></p>	
	<p><b>Fecha de la autorización para la emisión</b></p>	
IAS 10.17	<p>La entidad tiene que revelar la fecha cuando se autorizó la emisión de los estados financieros y quién dio esa autorización.</p>	
IAS 10.17	<p>Si los propietarios de la entidad, u otros, tienen el poder de enmendar los estados financieros después de la emisión, la entidad tiene que revelar ese hecho.</p>	
	<p><b>Actualización de las revelaciones sobre las condiciones al final del período de presentación del reporte</b></p>	
IAS 10.19	<p>Si, luego del período de presentación del reporte, la entidad recibe información sobre condiciones que existían al final del período de presentación del reporte, tiene que actualizar las revelaciones que se relacionan con esas condiciones, haciéndolo a la luz de la información nueva.</p>	
IAS 10.20	<p><i>Nota: En algunos casos, la entidad necesita actualizar las revelaciones contenidas en sus estados financieros con el fin de reflejar la información recibida después del período de presentación del reporte, aún cuando la información no afecte las cantidades que reconoce en sus estados financieros. Un ejemplo de la necesidad de actualizar las revelaciones es cuando después del período de presentación del reporte hay evidencia disponible sobre un pasivo contingente que existía al final del período de presentación del reporte. Además de considerar si debe reconocer o cambiar la provisión según el IAS 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, la entidad actualiza sus revelaciones sobre el pasivo contingente, haciéndolo a la luz de la evidencia.</i></p>	
	<p><b>Eventos de no-ajuste ocurridos después del período de presentación del reporte</b></p>	
	<p>La entidad tiene que revelar la siguiente información para cada categoría material de evento de no-ajuste ocurrido después del período de presentación del reporte:</p>	
IAS 10.21(a)	<p>a) la naturaleza del evento; y</p>	
IAS 10.21(b)	<p>b) un estimado de su efecto financiero, o una declaración de que no se puede hacer tal estimado.</p>	
	<p><b>Notas:</b></p>	
IAS 10.10	<p>1) <i>Para reflejar los eventos de no-ajuste ocurridos después del período de presentación del reporte la entidad no tiene que ajustar las cantidades reconocidas en sus estados financieros.</i></p>	
IAS 10.22	<p>2) <i>Los siguientes son ejemplos de eventos de no-ajuste ocurridos después del período de presentación del reporte y que generalmente resultarían en revelación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>una combinación de negocios importante ocurrida después del período de presentación del reporte (el IFRS 3 Combinaciones de negocios requiere revelaciones específicas en tales casos – vea la sección relevante de esta lista de verificación) o la disposición de una subsidiaria importante;</i></li> <li>b) <i>anuncio del plan para discontinuar una operación;</i></li> <li>c) <i>compras importantes de activos, clasificación de activos como tenidos para la venta de acuerdo con el IFRS 5 Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones discontinuadas, otras disposiciones de activos, o la expropiación de activos principales por parte del gobierno;</i></li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p>d) <i>la destrucción, por fuego, de una planta principal de producción, ocurrida después del período de presentación del reporte;</i></p> <p>e) <i>el anuncio, o el inicio de la implementación de, una re-estructuración importante (vea el IAS 37);</i></p> <p>f) <i>transacciones importantes de acciones ordinarias y transacciones potenciales de acciones ordinarias ocurridas después del período de presentación del reporte (el IAS 33 Ganancias por acción requiere que la entidad revele la descripción de tales transacciones, diferentes a cuando tales transacciones implican capitalización o emisiones de bonos, acciones compartidas o reversa de acciones compartidas, todas las cuales se requiere que sean ajustadas según el IAS 33);</i></p> <p>g) <i>los cambios grandes anormales, ocurridos después del período de presentación del reporte, en los precios de los activos o en las tasas de cambio;</i></p> <p>h) <i>los cambios en las tarifas tributarias o en las leyes tributarias, promulgados o anunciados después del período de presentación del reporte, que tengan un efecto importante en los activos y pasivos tributarios corrientes y diferidos (vea el IAS 12 Impuestos a los ingresos);</i></p> <p>i) <i>participar en compromisos importantes o en pasivos contingentes, por ejemplo, mediante la emisión de garantías importantes; y</i></p> <p>j) <i>el inicio de un litigio importante surgido únicamente por eventos que ocurrieron después del período de presentación del reporte.</i></p>	

## IAS 11 Contratos de construcción

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 11, el cual se debe aplicar en la contabilidad para los contratos de construcción en los estados financieros de los contratistas. El contrato de construcción se define como el contrato negociado de manera específica para la construcción de un activo o combinación de activos que esté estrechamente interrelacionados o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función o su propósito o uso últimos. No se define el término contratista.</i></p> <p><i>Los ejemplos que acompañan al IAS 11 ilustran las revelaciones requeridas por el Estándar.</i></p> <p>La entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 11.39(a)	a) la cantidad de los ingresos ordinarios del contrato reconocidos como ingresos ordinarios del período;	
IAS 11.39(b)	b) los métodos usados para determinar los ingresos ordinarios del contrato que se reconocen como ingresos ordinarios en el período; y	
IAS 11.39(c)	c) los métodos usados para determinar la etapa de terminación de los contratos en proceso.	
	Al final del período de presentación del reporte y para los contratos en procesos la entidad tiene que revelar cada uno de los siguientes:	
IAS 11.40(a)	a) la cantidad agregada de los costos incurridos y de las utilidades reconocidas (menos las pérdidas reconocidas) hasta la fecha;	
IAS 11.40(b)	b) la cantidad de los anticipos recibidos; y	
IAS 11.40(c)	c) la cantidad de las retenciones.	
IAS 11.41	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>Los anticipos son las cantidades recibidas por el contratista antes que se realice el trabajo relacionado.</i></p> <p>2) <i>Las retenciones son las cantidades de la facturación en proceso que no son pagadas hasta que se satisfagan las condiciones especificadas en el contrato para el pago de tales cantidades o hasta que hayan sido rectificadas los defectos.</i></p> <p>3) <i>La facturación en proceso son las cantidades facturadas por el trabajo realizado en el contrato, hayan o no sido pagadas por el cliente.</i></p> <p>La entidad tiene que presentar:</p>	
IAS 11.42(a)	a) como activo, la cantidad bruta debida por los clientes por el trabajo del contrato; y	
IAS 11.42(b)	b) como pasivo, la cantidad debida a los clientes por el trabajo del contrato.	
IAS 11.43	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>La cantidad bruta debida por los clientes por el trabajo del contrato es la cantidad neta de:</i></p> <p>a) <i>los costos incurridos más las utilidades reconocidas; menos</i></p> <p>b) <i>la suma de las pérdidas reconocidas y de la facturación en proceso</i></p> <p><i>para todos los contratos en proceso para los cuales los costos incurridos más las utilidades reconocidas (menos las pérdidas reconocidas) excedan la facturación en proceso.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 11.44	<p>2) <i>La cantidad bruta debida a los clientes por el trabajo del contrato es la cantidad neta de:</i></p> <p>a) <i>los costos incurridos más las utilidades reconocidas; menos</i></p> <p>b) <i>la suma de las pérdidas reconocidas y la facturación en</i></p> <p><i>para todos los contratos en proceso para los cuales la facturación en proceso exceda los costos incurridos más las utilidades reconocidas (menos las pérdidas reconocidas).</i></p>	
IAS 11.45	<p>La entidad revela cualesquiera pasivos contingentes y activos contingentes haciéndolo de acuerdo con el IAS 37 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i>, los cuales pueden surgir de elementos tales como costos por garantías, reclamos, sanciones o pérdidas posibles.</p>	

## IAS 12 Impuestos a los ingresos

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 12, el cual prescribe el tratamiento contable para los impuestos a los ingresos.</i></p> <p><i>Para los propósitos del IAS 12, los impuestos a los ingresos incluyen todos los impuestos locales y extranjeros que se basen en las utilidades sujetas a impuesto. Los impuestos a los ingresos también incluyen impuestos tales, como retenciones por impuestos, que son pagables por la subsidiaria, asociada o negocio conjunto por las distribuciones a la entidad que reporta. Los impuestos que se basen en alguna otra variable (e.g. ingresos ordinarios o salarios) se excluyen del alcance del IAS 12.</i></p> <p><i>El Apéndice B del IAS 12 ilustra los requerimientos de presentación y revelación del Estándar.</i></p>	
	<p><b>Presentación</b></p> <p><b>Compensación de activos y pasivos tributarios</b></p>	
IAS 12.71	<p>La entidad tiene que compensar los activos tributarios corrientes y los pasivos tributarios corrientes sí, y solamente sí, la entidad:</p> <p>a) tiene el derecho que se puede hacer forzosamente cumplible de manera legal, a establecer las cantidades reconocidas; y</p> <p>b) tiene la intención ya sea de liquidar sobre una base neta, o de simultáneamente realizar el activo y liquidar el pasivo.</p>	
	<p><i>Notas:</i></p>	
IAS 12.72	<p>1) <i>Si bien los activos y pasivos tributarios corrientes se reconocen y miden por separado, en el estado de posición financiera se compensa sujetos a un criterio similar al que se establece para los instrumentos financieros en el IAS 32 Instrumentos financieros: presentación. Normalmente la entidad tendrá el derecho que se puede hacer forzosamente cumplible de manera legal, a establecer el activo tributario corriente contra el pasivo tributario corriente cuando se relaciona con los impuestos a los ingresos recaudados por la misma autoridad tributaria y la autoridad tributaria permite que la entidad haga o reciba un solo pago neto.</i></p>	
IAS 12.73	<p>2) <i>En los estados financieros consolidados, el activo tributario corriente de una entidad del grupo se compensa contra el pasivo tributario corriente de otra entidad del grupo sí, y solamente sí, las entidades interesadas tienen el derecho que se puede hacer forzosamente cumplible de manera legal, a hacer o recibir un solo pago neto y las entidades tienen la intención de hacer o recibir tal pago neto o de simultáneamente recuperar el activo y liquidar el pasivo.</i></p>	
	<p>La entidad tiene que compensar los activos tributarios diferidos y los pasivos tributarios diferidos sí, y solamente sí:</p>	
IAS 12.74(a)	<p>a) hay el derecho que se puede hacer cumplir forzosamente de manera legal para establecer los activos tributarios corrientes contra los pasivos tributarios corrientes (vea arriba); y</p>	
IAS 12.74(b)	<p>b) los activos tributarios diferidos y los pasivos tributarios diferidos se relacionan con los impuestos a los ingresos recaudados por la misma autoridad tributaria en ya sea:</p> <p>i) la misma autoridad tributaria; o</p> <p>ii) diferentes entidades sujetas a impuesto que tienen la intención ya sea de liquidar sobre una base neta los pasivos y activos tributarios corrientes, o de simultáneamente realizar los activos y liquidar los pasivos, en cada período futuro en el cual se espere liquidar o recuperar cantidades importantes de pasivos o activos tributarios diferidos .</p>	
	<p><i>Notas:</i></p>	
IAS 12.75	<p>1) <i>Para evitar la necesidad de programar de manera detallada el cronograma de las reversas de cada una de las diferencias temporales, el IAS 12 requiere que la entidad establezca el activo tributario diferido contra el pasivo tributario diferido de la misma entidad sujeta a impuestos sí, y solamente sí, se relacionan con los impuestos a los ingresos recaudados por la misma autoridad tributaria y la entidad tiene el derecho que se puede hacer cumplir forzosamente de manera legal para establecer los activos tributarios corrientes contra los pasivos tributarios corrientes.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 12.76	<p>2) <i>En circunstancias raras, la entidad puede tener el derecho que se puede hacer cumplir forzosamente de manera legal para establecer, así como la intención de liquidar neto, para algunos períodos pero no para otros. En tales circunstancias raras, se puede requerir programación detallada para establecer de manera confiable si el pasivo tributario diferido de una entidad sujeta a impuestos resultará en pagos tributarios incrementados en el mismo período en el cual el activo tributario diferido de otra entidad sujeta a impuestos resultará en pagos disminuidos por parte de la segunda entidad sujeta a impuestos.</i></p>	
	<p><b>Gastos tributarios</b></p>	
IAS 12.77	<p>Los gastos (ingresos) por impuestos relacionados con la utilidad o pérdida a partir de las actividades ordinarias se tienen que presentar en estado de ingresos comprensivos.</p>	
IAS 12.77A	<p>Si la entidad presenta los componentes de utilidad o pérdida en el estado separado de ingresos, tal y como se describe en el párrafo 81 del IAS 1, en ese estado separado presenta los gastos (ingresos) por impuestos relacionados con la utilidad o pérdida a partir de las actividades ordinarias.</p>	
IAS 12.78	<p>Cuando las diferencias de cambio en activos o pasivos tributarios diferidos en el extranjero se reconozcan en el estado de ingresos comprensivos, tales diferencias se pueden clasificar como gastos (ingresos) tributarios diferidos si esa presentación se considera que es la más útil para los usuarios de los estados financieros.</p>	
IAS 12.78	<p><i>Nota: El IAS 21 Efectos de las variaciones en la tasa de cambio requiere que ciertas diferencias de cambios se reconozcan como ingresos o gastos pero no especifica dónde se deben presentar tales diferencias en el estado de ingresos comprensivos.</i></p>	
	<p><b>Revelación</b></p>	
IAS 12.79	<p>Los principales componentes de los gastos (ingresos) tributarios se tienen que revelar por separado.</p>	
IAS 12.80	<p><i>Nota: Los componentes de los gastos (ingresos) tributarios pueden incluir:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>gastos (ingresos) tributarios corrientes;</i></li> <li>b) <i>cualesquiera ajustes reconocidos en el período por impuestos corrientes de períodos anteriores;</i></li> <li>c) <i>la cantidad del gasto (ingreso) tributario diferido relacionado con el origen y la reversa de las diferencias temporales;</i></li> <li>d) <i>la cantidad del gasto (ingreso) tributario diferido relacionado con los cambios en las tarifas tributarias o en la imposición de nuevos impuestos;</i></li> <li>e) <i>la cantidad del beneficio que surge de la pérdida tributaria, el crédito tributario o la diferencia temporal de un período anterior, previamente no reconocido, que se usa para reducir el gasto tributario corriente;</i></li> <li>f) <i>la cantidad del beneficio proveniente de la pérdida tributaria, el crédito tributario o la diferencia temporal de un período anterior, previamente no reconocido, que se usa para reducir el gasto tributario diferido;</i></li> <li>g) <i>el gasto tributario diferido que surge del castigo, o de la reversa de un castigo anterior, de un activo tributario diferido de acuerdo con el párrafo 56 del IAS 12; y</i></li> <li>h) <i>la cantidad del gasto (ingreso) tributario relacionado con los cambios en políticas de contabilidad y errores que se incluyen en utilidad o pérdida de acuerdo con el IAS 8 Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores dado que no se puede contabilizar retrospectivamente.</i></li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	También se debe revelar por separado lo siguiente:	
IAS 12.81(a)	a) el agregado del impuesto corriente y diferido relacionado con los elementos que se carguen o acrediten directamente al patrimonio (vea el párrafo 62A del IAS 12);	
IAS 12.81(ab)	b) la cantidad del impuesto a los ingresos relacionada con cada componente de otros ingresos comprensivos (vea el párrafo 62 del IAS 12 y el IAS 1);	
IAS 12.81(c)	c) la explicación de la relación entre los gastos (ingresos) tributarios y la utilidad contable ya sea en cualquiera de las siguientes formas: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la conciliación numérica entre los gastos (ingresos) tributarios y el producto de la utilidad contable multiplicada por la(s) tarifa(s) tributaria(s) aplicable(s), revelando también las bases a partir de la cual se calcula(n) la(s) tarifa(s) tributaria(s) aplicable(s); o</li> <li>ii) la conciliación numérica entre la tarifa tributaria efectiva promedia y la tarifa tributaria aplicable, revelando también las bases a partir de las cuales se calcula la tarifa tributaria aplicable;</li> </ul>	
	<i>Notas:</i>	
IAS 12.86	1) <i>La tarifa tributaria efectiva promedio es el gasto (ingreso) tributario dividido por la utilidad contable.</i>	
IAS 12.84	2) <i>Las revelaciones requeridas por el párrafo 81(c) del IAS 12 (vea abajo) les permiten a los usuarios de los estados financieros entender si la relación entre el gasto (ingreso) tributario y la utilidad contable es inusual y entender los factores importantes que en el futuro podrían afectar esa relación. La relación entre el gasto (ingreso) tributario y la utilidad contable puede ser afectada por factores tales como ingresos ordinarios exentos de impuestos, gastos que no sean deducibles en la determinación de la utilidad sujeta a impuestos (pérdida tributaria), el efecto de las pérdidas tributarias y el efecto de las tarifas tributarias extranjeras.</i>	
IAS 12.85	3) <i>Al explicar la relación entre el gasto (ingreso) tributario y la utilidad contable, la entidad usa la tarifa tributaria aplicable que le ofrezca a los usuarios de sus estados financieros la información más significativa. A menudo, la tarifa más significativa es la tarifa del impuesto en el país en el cual la entidad tiene su domicilio, agregando la tarifa tributaria aplicada por los impuestos nacionales con las tarifas aplicadas por cualesquiera impuestos locales que se calculen en un nivel sustancialmente similar de utilidad sujeta a impuestos (pérdida tributaria). Sin embargo, para la entidad que opera en varias jurisdicciones, puede ser más significativo agregar las conciliaciones separadas preparadas usando la tasa doméstica en cada jurisdicción individual. El párrafo 85 del IAS 12 incluye un ejemplo que ilustra cómo la selección de la tarifa tributaria aplicable afecta la presentación de la conciliación numérica.</i>	
IAS 12.81(d)	d) la explicación de los cambios en la(s) tarifa(s) tributaria(s) aplicable(s) comparados con el anterior período contable;	
IAS 12.81(e)	e) la cantidad (y la fecha de expiración, si la hay) de las diferencias temporales deducibles, las pérdidas tributarias no-usadas y los créditos tributarios no-usados para los cuales ningún activo tributario diferido se reconozca en el estado de posición financiera;	
IAS 12.81(f)	f) la cantidad agregada de las diferencias temporales asociadas con las inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, así como los intereses en negocios conjuntos, para los cuales no hayan sido reconocidos pasivos tributarios diferidos (vea el párrafo 39 del IAS 12);	
IAS 12.87	<i>Nota: A menudo sería impracticable calcular la cantidad de los pasivos tributarios diferidos no-reconocidos que surgen de inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, e intereses en negocios conjuntos (vea el párrafo 39 del IAS 12). Por consiguiente, el IAS 12 requiere que la entidad revele la cantidad agregada de las diferencias temporales subyacentes pero no requiere la revelación de los pasivos tributarios diferidos. No obstante, cuando sea practicable, se fomenta que las entidades revelen las cantidades de los pasivos tributarios diferidos no-reconocidos porque los usuarios del estado financiero pueden encontrar que tal información es útil.</i>	
IAS 12.81(g)	g) en relación con a cada tipo de diferencia temporal, y con relación a cada tipo de pérdidas tributarias no-usadas y de créditos tributarios no-usados:	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 12.81(h)	<p>i) la cantidad de los activos y pasivos tributarios diferidos reconocida en el estado de posición financiera para cada período presentado; y</p> <p>ii) la cantidad del ingreso o gasto tributario diferido reconocido en utilidad o pérdida, si no es aparente a partir de los cambios en las cantidades que se reconocen en el estado de posición financiera;</p> <p>h) en relación con las operaciones descontinuadas, el gasto tributario relacionado con:</p> <p>i) la ganancia o pérdida en la descontinuación; y</p> <p>ii) la utilidad o pérdida del período a partir de las actividades ordinarias de la operación descontinuada, junto con las cantidades correspondientes para cada período anterior que se presente;</p>	
IAS 12.81(i)	<p>i) la cantidad de los impuestos a los ingresos como consecuencia de dividendos a los accionistas de la entidad que fueron propuestos o declarados antes que se autorizara la emisión de los estados financieros, pero que no se reconoce como pasivo en los estados financieros;</p>	
IAS 12.81(j)	<p>j) si la combinación de negocios en la cual la entidad es el adquiriente causa un cambio en la cantidad reconocida por su activo tributario diferido antes-de-la-adquisición (vea el párrafo 67 del IAS 12), la cantidad de ese cambio; y</p>	
IAS 12.81(k)	<p>k) si los beneficios tributarios diferidos adquiridos en la combinación de negocios no se reconocen a la fecha de adquisición pero se reconocen después de la fecha de adquisición (vea el párrafo 68 del IAS 12), la descripción del evento o cambio en las circunstancias que causó que se reconocieran los beneficios tributarios diferidos.</p>	
	<p><i>Nota: Los párrafos 81(j) y (k) fueron agregados al IAS 12 como resultado del IAS 27(2008), el cual es efectivo a partir del 1 de Julio del 2009 (vea la sección relevante de esta lista de verificación).</i></p>	
IAS 12.82(a)	<p>Cuando la utilización del activo tributario diferido dependa de futuras utilidades sujetas a impuestos, en exceso de las utilidades que surjan de la reversa de las diferencias tributarias temporales existentes, la entidad tiene que revelar la cantidad del activo tributario diferido y la naturaleza de la evidencia que respalda su reconocimiento.</p>	
IAS 12.82(b)	<p>Cuando la entidad ha sufrido una pérdida, ya sea en el período actual o en el precedente, en la jurisdicción tributaria con la cual se relacione el activo tributario diferido, la entidad tiene que revelar la cantidad del activo tributario diferido y la naturaleza de la evidencia que respalda su reconocimiento.</p>	
IAS 12.82A	<p>Cuando aplican las circunstancias que se describen en el párrafo 52A del IAS 12 (vea abajo), la entidad tiene que revelar:</p> <p>a) la naturaleza de las consecuencias potenciales en el impuesto a los ingresos que resultarían del pago de dividendos a sus accionistas;</p> <p>b) las cantidades de las consecuencias potenciales en el impuesto a los ingresos que sean determinable de manera práctica y si hay cualesquiera consecuencias potenciales en el impuesto a los ingresos que no se puedan determinar de manera práctica; y</p> <p>c) las características importantes de los sistemas de impuestos a los ingresos y los factores que afectarán la cantidad de las consecuencias potenciales en el impuesto a los ingresos por los dividendos.</p>	
IAS 12.87B	<p>Si es aplicable, la entidad también revela que hay consecuencias potenciales adicionales en el impuesto a los ingresos que no son determinables de manera práctica.</p>	
IAS 12.52A	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>El párrafo 52A del IAS 12 discute las circunstancias en alguna jurisdicciones cuando los impuestos a los ingresos son pagables a una tarifa más alta o más baja si parte o toda la utilidad neta o las ganancias retenidas se paga como dividendo a los accionistas de la entidad, y jurisdicciones donde los impuestos a los ingresos pueden ser reembolsables o pagables si parte o toda la utilidad neta o las ganancias retenidas se paga como dividendo a los accionistas de la entidad. En esas circunstancias, los activos y pasivos tributarios corrientes y diferidos se miden a la tarifa tributaria aplicable a las utilidades no distribuidas.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 12.87B	<p>2) <i>Algunas veces no sería practicable calcular la cantidad total de las consecuencias potenciales de los impuestos a los ingresos que resultarían del pago de los dividendos a los accionistas. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando la entidad tiene un número de grande de subsidiarias en el extranjero. Sin embargo, aún en tales circunstancias, pueden ser fácilmente determinables algunas partes de la cantidad total. Por ejemplo, en un grupo consolidado, la matriz y algunas de sus subsidiarias pueden haber pagado impuestos a los ingresos a una tarifa más alta sobre las utilidades no distribuidas y puede ser consciente de la cantidad que sería reembolsada en el pago de dividendos futuros a los accionistas a partir de las ganancias retenidas consolidadas. En este caso, se revela esa cantidad reembolsable. En los estados financieros individuales de la matriz, si los hay, la revelación de las consecuencias potenciales en el impuesto a los ingresos se relaciona con las ganancias retenidas de la matriz.</i></p>	
IAS 12.87C	<p>3) <i>A la entidad a la cual se le requiera que suministre las revelaciones contenidas en el párrafo 82A del IAS 12 (vea arriba) también se le puede requerir que suministre revelaciones relacionadas con las diferencias temporales asociadas con las inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas o en intereses en negocios conjuntos. En tales casos, la entidad considera esto al determinar la información a ser revelada según el párrafo 82A del IAS 12 (vea arriba). Por ejemplo, a la entidad se le puede requerir que revele la cantidad agregada de las diferencias temporales asociadas con las inversiones en subsidiarias para las cuales no hayan sido reconocidos pasivos tributarios diferidos (vea el párrafo 81(f) del IAS 12 (vea arriba)). Si es impracticable calcular las cantidades de los pasivos tributarios diferidos no reconocidos (vea el párrafo 87 del IAS 12) pueden existir cantidades de consecuencias potenciales en los impuestos a los ingresos de los dividendos que no sean prácticamente determinables en relación con esas subsidiarias.</i></p>	
IAS 12.88	<p>La entidad revela cualesquiera pasivos contingentes y pasivos contingentes relacionados con impuestos, haciéndolo de acuerdo con el IAS 37 <i>Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes</i>.</p> <p><i>Nota: Los pasivos contingentes y los activos contingentes pueden surgir de, por ejemplo, disputas no-resueltas con las autoridades tributarias.</i></p>	
IAS 12.88	<p>Cuando los cambios en las tarifas tributarias o en las leyes tributarias son promulgados o anunciados después del período de presentación del reporte, la entidad revela cualquier efecto importante que esos cambios tenga en sus activos y pasivos tributarios corrientes y diferidos, haciéndolo de acuerdo con los principios generales del IAS 10 <i>Eventos ocurridos después del período de presentación del reporte</i>.</p>	

## IAS 16 Propiedad, planta y equipo

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 16, el cual prescribe el tratamiento contable para propiedad, planta y equipo. Los principales problemas en la contabilidad para propiedad, planta y equipo son: el reconocimiento de los activos, la determinación de sus valores en libros y el reconocimiento de los cargos por depreciación y las pérdidas por deterioro.</i></p> <p><b>Revelaciones generales</b></p> <p>Los estados financieros tienen que revelar, para cada clase de propiedad, planta y equipo:</p>	
IAS 16.73(a)	a) las bases de medición usadas para determinar el valor en libros bruto;	
IAS 16.73(b)	b) los métodos de depreciación usados;	
IAS 16.73(c)	c) las vidas útiles o las tasas de depreciación usadas;	
IAS 16.73(d)	d) el valor en libros bruto y la depreciación acumulada (agregada con las pérdidas por deterioro acumuladas) al inicio y al final del período;	
IAS 16.73(e)	e) la conciliación del valor en libros al inicio y al final del período, mostrando: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) adiciones;</li> <li>ii) activos clasificados como tenidos para la venta o incluidos en un grupo para disposición clasificado como tenido para la venta de acuerdo con el IFRS 5 <i>Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas</i> y las otras disposiciones;</li> <li>iii) adquisiciones mediante combinaciones de negocios;</li> <li>iv) incrementos o disminuciones resultantes de las revaluaciones según los párrafos 31, 39 y 40 del IAS 16 y de las pérdidas por deterioro reconocidas o reversadas en otros ingresos comprensivos según el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i>;</li> <li>v) pérdidas por deterioro reconocidas en utilidad o pérdida de acuerdo con el IAS 36;</li> <li>vi) pérdidas por deterioro reversadas en utilidad o pérdida de acuerdo con el IAS 36;</li> <li>vii) depreciación;</li> <li>viii) las diferencias de cambio netas que surgen de la conversión de los estados financieros desde la moneda funcional a una diferente moneda de presentación, incluyendo la conversión de la operación en el extranjero en la moneda de presentación de la entidad que reporta; y</li> <li>ix) otros cambios.</li> </ul> <p>Los estados financieros también tienen que revelar:</p>	
IAS 16.74(a)	a) la existencia y las cantidades de las restricciones en el título, y la propiedad, planta y equipo comprometida como garantía por pasivos;	
IAS 16.74(b)	b) las cantidades de los desembolsos reconocidos en el valor en libros del elemento de propiedad, planta y equipo en el curso de su construcción;	
IAS 16.74(c)	c) la cantidad de los compromisos contractuales por la adquisición de propiedad, planta y equipo; y	
IAS 16.74(d)	d) si no se revela por separado en el estado de ingresos comprensivos, la cantidad de la compensación proveniente de terceros por elementos de propiedad, planta y equipo que fueron deteriorados, perdidos o dados de alta que se incluyen en utilidad o pérdida.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 16.76	La entidad tiene que revelar la naturaleza y el efecto de cualquier cambio en el estimado de contabilidad relacionado con propiedad, planta y equipo que tenga un efecto en el período actual o se espera que tenga un efecto en períodos subsiguientes, haciéndolo de acuerdo con el IAS 8 <i>Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores</i> .	
IAS 16.76	<p><i>Nota: Tal revelación puede surgir de los cambios en el estimado con relación a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>valores residuales;</i></li> <li>• <i>los costos estimados de desmantelamiento, remoción y restauración de elementos de propiedad, planta y equipo;</i></li> <li>• <i>vidas útiles; y</i></li> <li>• <i>métodos de depreciación.</i></li> </ul> <p><b>Activos llevados a cantidades revaluadas</b></p> <p>Si los elementos de propiedad, planta y equipo se establecen a cantidades revaluadas, se tiene que revelar lo siguiente:</p>	
IAS 16.77(a)	a) la fecha efectiva de la revaluación;	
IAS 16.77(b)	b) si participó un valuador independiente;	
IAS 16.77(c)	c) los métodos y los supuestos importantes aplicados en la estimación de los valores razonables de los elementos;	
IAS 16.77(d)	d) la extensión en la cual los valores razonables de los elementos fueron determinados directamente por referencia a precios observables en un mercado activo o en transacciones de mercado recientes en condiciones iguales o fueron estimados usando otras técnicas de valuación;	
IAS 16.77(e)	e) para cada clase revaluada de propiedad, planta y equipo, el valor en libros que habría sido reconocido si los activos hubieran sido llevados según el modelo del costo; y	
IAS 16.77(f)	f) el superávit por revaluación, señalando el cambio durante el período y cualesquiera restricciones a la distribución del saldo a los accionistas.	
IAS 16.42	Los efectos de los impuestos a los ingresos, si los hay, resultantes de la revaluación de propiedad, planta y equipo que se reconocen y revelan de acuerdo con el IAS 12 <i>Impuestos a los ingresos</i> .	
	<b>Deterioro</b>	
IAS 16.78	De acuerdo con el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i> , además de la información requerida por el párrafo 73(e)(iv) a (vi) del IAS 16 (vea arriba), la entidad revela información sobre la propiedad, planta y equipo deteriorada.	
	<b>Presentación de ganancias y pérdidas que surgen en el des-reconocimiento</b>	
IAS 16.68	La ganancia o pérdida que surge del des-reconocimiento de un elemento de propiedad, planta y equipo se tiene que incluir en utilidad o pérdida cuando el elemento se des-reconoce (a menos que el IAS 17 <i>Arrendamientos</i> requiera otra cosa en la venta y retro-arriendo).	
IAS 16.68	Las ganancias que surgen del des-reconocimiento de un elemento de propiedad, planta y equipo no se pueden clasificar como ingresos ordinarios.	
IAS 16.68A	Los resultados de la venta de elementos de propiedad, planta y equipo que la entidad ha tenido para alquiler a otros y que de manera rutinaria vende en el curso de sus actividades ordinarias se tienen que reconocer como ingresos ordinarios de acuerdo con el IAS 18 <i>Ingresos ordinarios</i> .	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><b>Revelaciones adicionales que se fomentan</b></p> <p><u>Se fomenta</u> (pero no se requiere) que las entidades revelen las siguientes cantidades:</p>	
IAS 16.79(a)	a) el valor en libros de la propiedad, planta y equipo temporalmente ociosa;	
IAS 16.79(b)	b) el valor en libros bruto de cualquier propiedad, planta y equipo completamente depreciada que todavía esté en uso;	
IAS 16.79(c)	c) el valor en libros de la propiedad, planta y equipo retirada del uso activo y <u>no</u> clasificada como tenida para la venta de acuerdo con el IFRS 5 <i>Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas</i> ; y	
IAS 16.79(d)	d) cuando se use el modelo del costo, el valor razonable de la propiedad, planta y equipo cuando sea materialmente diferente del valor en libros.	

## IAS 17 Arrendamientos

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 17, el cual se refiere a la contabilidad de los arrendamientos tanto desde la perspectiva del arrendatario como del arrendador.</i></p> <p><b>Estados financieros de los arrendatarios</b></p> <p><b>Arrendamientos financieros</b></p>	
IAS 17.23	No es apropiado que los pasivos que corresponden a los activos arrendados se presenten en los estados financieros como deducción de los activos arrendados.	
IAS 17.23	<p>Si, para la presentación de los pasivos en el estado de posición financiera, se hace la distinción entre pasivos corrientes y no-corrientes, se hace la misma distinción para los pasivos por arrendamientos.</p> <p>Además de satisfacer los requerimientos del IFRS 7 <i>Instrumentos financieros: revelaciones</i>, los arrendatarios tienen que hacer las siguientes revelaciones para los arrendamientos financieros:</p>	
IAS 17.31(a)	a) para cada clase de activo, el valor en libros neto al final del período de presentación del reporte;	
IAS 17.31(b)	b) la conciliación entre el total de los pagos mínimos por arrendamiento futuros al final del período de presentación del reporte, y su valor presente;	
IAS 17.31(b)	<p>c) el total de los pagos mínimos por arrendamiento futuros al final del período de presentación del reporte, y su valor presente, para cada uno de los siguientes períodos:</p> <p>i) a más tardar un año;</p> <p>ii) más de un año y no menos que cinco años;</p> <p>iii) máximo cinco años;</p>	
IAS 17.31(c)	d) alquileres contingentes reconocidos como gasto del período;	
IAS 17.31(d)	e) el total de los pagos mínimos de sub-arrendamiento futuros que se espera recibir según sub-arrendamientos no-cancelables al final del período de presentación del reporte; y	
IAS 17.31(e)	<p>f) la descripción general de los acuerdos materiales de arrendamiento que tenga el arrendatario incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:</p> <p>i) la base a partir de la cual se determinó el alquiler contingente por pagar;</p> <p>ii) la existencia y los términos de las opciones de renovación o compra y las cláusulas de escalamiento; y</p> <p>iii) restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento, tales como las relacionadas con dividendos, deuda adicional y nuevos contratos de arrendamiento.</p>	
IAS 17.32	<p>Además, los requerimientos para la revelación según el IAS 16 <i>Propiedad, planta y equipo</i>, el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i>, el IAS 38 <i>Activos intangibles</i>, el IAS 40 <i>Propiedad para inversión</i> y el IAS 41 <i>Agricultura</i> aplican a los arrendatarios para los activos arrendados según arrendamientos financieros.</p> <p><b>Arrendamientos operacionales</b></p> <p>Además de satisfacer los requerimientos del IFRS 7 los arrendatarios tienen que hacer las siguientes revelaciones para los arrendamientos operacionales:</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 17.35(a)	<p>a) el total de los pagos mínimos por arrendamiento futuros según arrendamientos operacionales no-cancelables para cada uno de los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) a más tardar un año;</li> <li>ii) máximo un año y no menos que cinco años;</li> <li>iii) máximo cinco años;</li> </ul>	
IAS 17.35(b)	b) el total de los pagos mínimos de sub-arriendo que se espera recibir, al final del período de presentación del reporte, según sub-arriendos no-cancelables;	
IAS 17.35(c)	c) pagos por arrendamiento y sub-arrendamiento reconocidos como gasto del período, separando las cantidades para pagos mínimos de arrendamiento, alquileres contingentes y pagos por sub-arrendamientos; y	
IAS 17.35(d)	<p>d) la descripción general de los acuerdos de arrendamiento importantes que tenga el arrendatario incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la base a partir de la cual se determina el alquiler contingente por pagar;</li> <li>ii) la existencia y los términos de las renovaciones o compras de opciones y las cláusulas de escalamiento; y</li> <li>iii) restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento, tal como las relacionadas con dividendos, deuda adicional y nuevos contratos de arrendamiento.</li> </ul>	
<b>Estados financieros de los arrendadores</b>		
<b>Arrendamientos financieros</b>		
IAS 17.36	<p>En sus estados de posición financiera los arrendadores tienen que reconocer los activos tenidos según arrendamiento financiero y presentarlos como cuentas por cobrar en una cantidad igual a la inversión neta en el arrendamiento.</p> <p>Además de satisfacer los requerimientos del IFRS 7 los arrendadores tienen que revelar lo siguiente para los arrendamientos financieros:</p>	
IAS 17.47(a)	a) la conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento al final del período de presentación del reporte, y el valor presente de los pagos mínimos de arrendamiento por cobrar al final del período de presentación del reporte;	
IAS 17.47(a)	<p>b) la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos de arrendamiento por cobrar al final del período de presentación del reporte, para cada uno de los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) a más tardar un año;</li> <li>ii) más de un año y menos de cinco años;</li> <li>iii) más de cinco años;</li> </ul>	
IAS 17.47(b)	c) ingresos financieros no-ganados;	
IAS 17.47(c)	d) los valores residuales no-garantizados que son beneficios para el arrendador;	
IAS 17.47(d)	e) la provisión acumulada por los pagos mínimos de arrendamiento incobrables;	
IAS 17.47(e)	f) alquileres contingentes reconocidos como ingresos del período; y	
IAS 17.47(f)	g) la descripción general de los acuerdos de arrendamiento que son materiales para el arrendador.	
IAS 17.48	Como indicador de crecimiento, a menudo es útil revelar las inversiones brutas menos los ingresos no-ganados en los negocios nuevos adicionados durante el período contable, después de deducir las cantidades relevantes por los arrendamientos cancelados.	
<i>Nota: Esta revelación se recomienda pero no se requiere.</i>		
<b>Arrendamientos operacionales</b>		

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 17.49	En sus estados de posición financiera, los arrendadores tienen que presentar los activos sujetos a arrendamientos operacionales, haciéndolo de acuerdo con la naturaleza del activo.  Además de satisfacer los requerimientos del IFRS 7 <i>Instrumentos financieros: revelaciones</i> , los arrendadores tienen que revelar lo siguiente para los arrendamientos operacionales:	
IAS 17.56(a)	a) el agregado de los pagos mínimos de arrendamiento futuros según arrendamientos operacionales no-cancelables	
IAS 17.56(a)	b) los pagos mínimos de arrendamiento futuros según arrendamientos operacionales no cancelables, para cada uno de los siguientes períodos:  i) a más tardar un año;  ii) más de un año y máximo cinco años;  iii) más de cinco años;	
IAS 17.56(b)	c) el total de los alquileres contingentes reconocidos como ingresos en el período; y	
IAS 17.56(c)	d) la descripción general de los acuerdos de arrendamiento del arrendador.	
IAS 17.57	Además, los requerimientos de revelación según el IAS 16 <i>Propiedad, planta y equipo</i> , el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i> , el IAS 38 <i>Activos intangibles</i> , el IAS 40 <i>Propiedad para inversión</i> y el IAS 41 <i>Agricultura</i> , aplican a los arrendadores por los activos suministrados según arrendamientos operacionales.  <b>Transacciones de venta y retro-arriendo</b>	
IAS 17.65	Los requerimientos de revelación para los arrendatarios y para los arrendadores, que se establecen arriba, aplican igualmente a los acuerdos de venta y retro-arriendo.	
	<b>Notas:</b>	
IAS 17.65	1) <i>La descripción requerida de los acuerdos de arrendamiento materiales conduce a revelar las determinaciones únicas o inusuales del acuerdo o los términos de las transacciones de venta y retro-arriendo.</i>	
IAS 17.66	2) <i>Las transacciones de venta retro-arriendo pueden activar el criterio de revelación separada contenido en el IAS 1 Presentación de estados financieros.</i>	
	<b>Adopción de las enmiendas al Estándar, antes de la fecha efectiva</b>	
IAS 17.69A	Los párrafos 14 y 15 fueron eliminados, y los párrafos 15A y 68A fueron agregados por <i>Mejoramientos a los IFRS</i> emitido en abril del 2009. La entidad tiene que aplicar esas enmiendas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 2010. Si la entidad ha aplicado las enmiendas al IAS 17 para un período anterior al 1 de enero del 2010, tiene que revelar ese hecho.	

## IAS 18 Ingresos ordinarios

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 18. Los ingresos ordinarios son los ingresos que surgen en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y a ellos se les refiere por una variedad de nombres diferentes que incluyen ventas, honorarios, intereses, dividendos y regalías. El problema principal en la contabilidad para los ingresos ordinarios es determinar cuándo reconocer los ingresos ordinarios.</i></p>	
	<p>La entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 18.35(a)	<p>a) las políticas de contabilidad adoptadas para el reconocimiento de los ingresos ordinarios, incluyendo los métodos adoptados para determinar la etapa de terminación de las transacciones que implican la prestación de servicios;</p>	
IAS 18.35(b)	<p>b) la cantidad de cada categoría importante de ingresos ordinarios que se reconocen durante el período, incluyendo los ingresos ordinarios que surgen de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la venta de bienes;</li> <li>ii) la prestación de servicios;</li> <li>iii) intereses;</li> <li>iv) regalías;</li> <li>v) dividendos; y</li> </ul>	
IAS 18.35(c)	<p>c) la cantidad de los ingresos ordinarios que surgen del intercambio de bienes o servicios que se incluyen en cada categoría importante de ingresos ordinarios.</p>	
IAS 18.36	<p>La entidad revela cualesquiera pasivos contingentes y pasivos contingentes haciéndolo de acuerdo con el IAS 37 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i>.</p>	
IAS 18.36	<p><i>Nota: Los pasivos contingentes y los activos contingentes pueden surgir por elementos tales como costos por garantías, reclamos, sanciones o posibles pérdidas.</i></p>	

IAS 19 Beneficios para empleados

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 19, el cual prescribe la contabilidad de los beneficios para empleados. Los principales problemas se relacionan con la determinación de los pasivos, activos y gastos de beneficio para empleados de los beneficios de corto y largo plazo para empleados.</i></p> <p><i>El IAS 19 aplica a todos los beneficios para empleados, excepto los que caen dentro del alcance del IFRS 8 Pago basado-en-acciones.</i></p> <p><i>El Apéndice B del IAS 19 ilustra las revelaciones requeridas por el Estándar.</i></p>	
IAS 19.23	<p><b>Beneficios de corto plazo para empleados</b></p> <p>Si bien el IAS 19 no requiere revelaciones específicas sobre los beneficios de corto plazo para empleados, otros estándares pueden requerir revelaciones (e.g. el IAS 24 <i>Revelaciones de partes relacionadas</i> requiere que la entidad revele información sobre los beneficios para el personal clave de la administración, y el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i> requiere que la entidad tiene que revelar sus gastos por beneficios para empleados).</p>	
IAS 19.29(b)	<p><b>Beneficios posteriores al empleado – planes de múltiples empleadores</b></p> <p>Cuando el plan de múltiples empleadores es un plan de beneficio definido, la entidad tiene que revelar la información requerida por el parágrafo 120A del IAS 19 (vea abajo).</p> <p>Cuando no hay disponible información suficiente para usar la contabilidad de beneficio definido para el plan de múltiples empleadores que sea un plan de beneficio definido, y la entidad haya contabilizado el plan según los párrafos 44 a 46 del IAS 19 como si fuera un plan de contribución definida, la entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 19.30(b)	a) el hecho de que el plan es un plan de beneficio definido;	
IAS 19.30(b)	b) la razón por la cual no está disponible información suficiente para permitir que la entidad contabilice el plan como un plan de beneficio definido; y	
IAS 19.30(c)	<p>c) la extensión en la que un superávit o un déficit en el plan puede afectar la cantidad de las contribuciones futuras:</p> <p>i) cualquier información disponible sobre ese superávit o déficit;</p> <p>ii) la base usada para determinar ese superávit o déficit; y</p> <p>iii) las implicaciones, si las hay, para la entidad.</p>	
IAS 19.32B	Se requiere que la entidad revele información sobre ciertos pasivos contingentes, haciéndolo según el IAS 37 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i> .	
IAS 19.32B	<p><i>Nota: En el contexto del plan de múltiples empleadores, el pasivo contingente puede surgir de, por ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>pérdidas actuariales relacionadas con la participación de otras entidades porque cada entidad que participa en el plan de múltiples empleadores comparte los riesgos actuariales de cualquier otra entidad que participe; o</i></li> <li>• <i>cualquier responsabilidad, según los términos del plan, para financiar cualquier déficit en el plan si otras entidades dejan de participar.</i></li> </ul>	
	<p><b>Planes de beneficio definido que comparten los riesgos entre varias entidades bajo control común</b></p> <p>La entidad que participa en un plan de beneficio definido que comparte los riesgos entre varias entidades bajo control común (e.g. la matriz y sus subsidiarias), en sus estados financieros separados o individuales, tiene que hacer las siguientes revelaciones:</p>	
IAS 19.34B(a)	a) el acuerdo contractual o la política establecida para cargar el costo del beneficio neto o el hecho de que no hay tal política;	
IAS 19.34B(b)	b) la política para determinar la contribución a ser pagada por la entidad;	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 19.34B(c)	c) si la entidad contabiliza la asignación del costo neto del beneficio definido haciéndolo de acuerdo con el párrafo 34A del IAS 19, toda la información sobre el plan como un todo de acuerdo con los párrafos 120 a 121 del IAS 19 (vea abajo); y	
IAS 19.34B(d)	d) si la entidad contabiliza la contribución a pagar por el período haciéndolo de acuerdo con el párrafo 34A del IAS 19, la información sobre el plan como un todo requerida de acuerdo con los párrafos 120A(b) to (e), (j), (n), (o), (q) y 121 del IAS 19 (vea abajo). No aplican las otras revelaciones requeridas por el párrafo 120A del IAS 19.	
IAS 19.34, 34B	<i>Nota: Los planes de beneficio definido que comparten riesgos entre varias entidades según control común (e.g. la matriz y sus subsidiarias) no son planes de múltiples empleadores. Para cada entidad individual del grupo la participación en tal plan es, sin embargo, una transacción con parte relacionada.</i>	
	<b>Beneficios posteriores al empleo – planes del Estado</b>	
IAS 19.36	Para el plan del Estado se requiere que la entidad revele la misma información que IAS 19 requiere para el plan de múltiples empleadores (vea arriba la sección 'planes de múltiples empleadores – párrafos 29, 30 y 32B del IAS 19).	
	<b>Beneficios posteriores al empleo – planes de contribución definida</b>	
IAS 19.46	La entidad tiene que revelar la cantidad reconocida como gasto por los planes de contribución definida.	
IAS 19.47	Cuando es requerido por el IAS 24 la entidad revela información sobre las contribuciones a los planes de contribución definida para el personal clave de la administración.	
	<b>Beneficios posteriores al empleo – planes de beneficio definido</b>	
	<b>Presentación</b>	
IAS 19.116	La entidad tiene que compensar el activo relacionado con un plan contra el pasivo relacionado con otro plan cuando, y solamente cuando, la entidad: <ol style="list-style-type: none"> <li>tenga el derecho, que se puede hacer cumplir forzosamente de manera legal, para usar el excedente de un plan para liquidar las obligaciones según el otro plan; y</li> <li>tiene la intención ya sea de liquidar las obligaciones sobre una base neta, o de realizar el superávit en un plan y simultáneamente liquidar su obligación según el otro plan.</li> </ol>	
IAS 19.117	<i>Nota: El criterio de compensación es similar al que para los instrumentos financieros se establece en el IAS 32 Instrumentos financieros: presentación.</i>	
IAS 19.118	Cuando para los propósitos de la presentación del estado de posición financiera la entidad distingue entre activos y pasivos corrientes y activos y pasivos no corrientes, el IAS 19 no especifica si la entidad debe distinguir las partes corriente y no corriente de los activos y pasivos que surgen de los beneficios posteriores al empleo.	
	<b>Revelación</b>	
	<b>Notas:</b>	
IAS 19.122	1) Cuando la entidad tiene más de un plan de beneficio definido, las revelaciones se pueden hacer en total, por separado para cada plan, o en un agrupamiento que se considere es el más útil. También puede ser útil distinguir los agrupamientos por criterios tales como los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>la localización geográfica de los planes (e.g. mediante el distinguir los planes locales y los planes en el extranjero); o</li> <li>si los planes están sujetos a riesgos materialmente diferentes (e.g. mediante el distinguir los planes de pensiones de salarios fijos de los planes de pensión de salario final y de los planes médicos posteriores al empleo).</li> </ul>	
IAS 19.122	2) Cuando la entidad suministra las revelaciones en total para un grupo de planes, tales revelaciones se suministran en la forma de promedios ponderados o de rangos relativamente estrechos.	
IAS 19.120	La entidad tiene que revelar información que les permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza de sus planes de beneficio definido y los efectos financieros de los cambios en esos planes durante el período.  La entidad tiene que revelar la siguiente información sobre los planes de beneficio definido:	
IAS 19.120A(a)	a) la política de contabilidad de la entidad para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales;	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 19.120A(b)	b) una descripción general del tipo de plan;	
IAS 19.121	<p><i>Nota: El párrafo 120A(b) requiere una descripción general del tipo de plan. Tal descripción distingue, por ejemplo, los planes de pensiones de salario fijo de los planes de pensiones de salario final y de los planes médicos posteriores al empleo. La descripción del plan tiene que incluir las prácticas informales que den origen a las obligaciones constructivas que se incluyan en la medición de la obligación de beneficio definido de acuerdo con el párrafo 52 del IAS 19. No se requieren detalles adicionales.</i></p>	
IAS 19.120A(c)	<p>c) la conciliación de los saldos de apertura y de cierre del valor presente de la obligación de beneficio definido mostrando por separado, si es aplicable, los efectos durante el período que son atribuibles a cada uno de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) costo del servicio corriente;</li> <li>ii) costos por intereses;</li> <li>iii) contribuciones de los participantes en el plan;</li> <li>iv) ganancias y pérdidas actuariales;</li> <li>v) cambios en la tasa de cambio en moneda extranjera en los planes medidos en una moneda diferente a la moneda de presentación de la entidad;</li> <li>vi) beneficios pagados;</li> <li>vii) costos del servicio pasado;</li> <li>viii) combinaciones de negocios;</li> <li>ix) restricciones; y</li> <li>x) liquidaciones;</li> </ul>	
IAS 19.120A(d)	d) el análisis de la obligación de beneficio definido en las cantidades que surgen de los planes que carecen completamente de financiación y las cantidades que surgen de los planes que están financiados total o parcialmente;	
IAS 19.120A(e)	<p>e) la conciliación de los saldos de apertura y de cierre del valor razonable de los activos del plan y de los saldos de apertura y de cierre de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo de acuerdo con el párrafo 104A del IAS 19 mostrando por separado, si es aplicable, los efectos durante el período que son atribuibles a cada uno de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) retorno esperado sobre los activos del plan;</li> <li>ii) ganancias y pérdidas actuariales;</li> <li>iii) cambios en la tasa de cambio en moneda extranjera en los planes medidos en una moneda diferente de la moneda de presentación de la entidad;</li> <li>iv) contribuciones del empleador;</li> <li>v) contribuciones de los participantes en el plan;</li> <li>vi) beneficios pagados;</li> <li>vii) combinaciones de negocios; y</li> <li>viii) liquidaciones;</li> </ul>	
IAS 19.120A(f)	<p>f) la conciliación del valor presente de la obligación de beneficio definido contenida en el párrafo 120A(c) (vea arriba) y el valor razonable de los activos del plan contenido en el párrafo 120A(e) (vea arriba) para los activos y pasivos reconocidos en el estado de posición financiera, mostrando al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las ganancias o pérdidas actuariales netas que no se reconocen en el estado de posición financiera (vea el párrafo 92 del IAS 19);</li> <li>ii) los costos del servicio pasado que no se reconocen en el estado de posición financiera (vea el párrafo 96 del IAS 19);</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 19.120A(g)	<ul style="list-style-type: none"> <li>iii) cualquier cantidad no reconocida como activo, a causa del límite contenido en el párrafo 58(b) del IAS 19;</li> <li>iv) el valor razonable, al final del período de presentación del reporte, de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo de acuerdo con el párrafo 104A (con una breve descripción del vínculo entre el derecho de reembolso y la obligación relacionada); y</li> <li>v) las otras cantidades que se reconocen en el estado de posición financiera;</li> </ul> <p>g) los gastos totales reconocidos en utilidad o pérdida para cada uno de los siguientes, así como el(os) elemento(s) de línea en donde se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) costos del servicio corriente;</li> <li>ii) costos por intereses;</li> <li>iii) retorno esperado sobre los activos del plan;</li> <li>iv) retorno esperado sobre cualquier derecho de reembolso que se reconozca como activo de acuerdo con el párrafo 104A del IAS 19;</li> <li>v) ganancias y pérdidas actuariales;</li> <li>vi) costos del servicio pasado;</li> <li>vii) el efecto de cualquier restricción o liquidación; y</li> <li>viii) el efecto del límite contenido en el párrafo 58(b) del IAS 19;</li> </ul>	
IAS 19.119	<p><i>Nota: El IAS 19 no especifica si la entidad debe presentar los costos del servicio pasado, los costos por intereses y el retorno esperado sobre los activos del plan como componentes de un solo elemento de ingresos o gastos en el estado de ingresos comprensivos.</i></p>	
IAS 19.120A(h)	<p>h) la cantidad total reconocida en otros ingresos comprensivos para cada uno de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ganancias y pérdidas actuariales; y</li> <li>ii) el efecto del límite contenido en el párrafo 58(b) del IAS 19;</li> </ul>	
IAS 19.120A(i)	<p>i) para las entidades que reconocen ganancias y pérdidas en otros ingresos comprensivos de acuerdo con el párrafo 93A del IAS 19, la cantidad acumulada de las ganancias y pérdidas actuariales que se reconocen en otros ingresos comprensivos;</p>	
IAS 19.120A(j)	<p>j) para cada categoría principal de activos del plan (la cual tiene que incluir, pero no está limitada a, instrumentos de patrimonio, instrumentos de deuda, propiedad y todos los otros activos), el porcentaje o cantidad de cada categoría principal que constituye el valor razonable de los activos totales del plan;</p>	
IAS 19.120A(k)	<p>k) las cantidades que se incluyen en el valor razonable de los activos del plan para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) cada categoría de los instrumentos financieros propios de la entidad; y</li> <li>ii) cualquier propiedad ocupada, u otros activos usados, por la entidad;</li> </ul>	
IAS 19.120A(l)	<p>l) la descripción narrativa de las bases usadas para determinar la tasa de retorno general esperada sobre los activos, incluyendo el efecto de las principales categorías de los activos del plan;</p>	
IAS 19.120A(m)	<p>m) el retorno actual sobre los activos del plan, así como el retorno actual sobre cualquier derecho de reembolso reconocido como activo de acuerdo con el párrafo 104A del IAS 19;</p>	
IAS 19.120A(n)	<p>n) los principales supuestos actuariales usados al final del período de presentación del reporte, incluyendo, cuando sea aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las tasas de descuento;</li> <li>ii) las tasas de retorno esperadas sobre cualesquiera activos del plan para los períodos que se presenten en los estados financieros;</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<ul style="list-style-type: none"> <li>iii) las tasas de retorno esperadas, para los períodos que se presenten en los estados financieros, sobre cualquier derecho de reembolso reconocido como activo de acuerdo con el párrafo 104A del IAS 19;</li> <li>iv) las tasas esperadas de incrementos salariales (y de los cambios en el índice o en otra variable especificada en los términos formales o constructivos del plan como la base para los incrementos futuros de los futuros);</li> <li>v) las tasas de las tendencias de los costos médicos; y</li> <li>vi) cualesquiera otros supuestos actuariales materiales que se usen;</li> </ul>	
IAS 19.120A(n)	<p><i>Nota: La entidad tiene que revelar cada supuesto actuarial haciéndolo en términos absolutos (por ejemplo, como porcentaje absoluto) y no solo como el margen entre porcentajes diferentes u otras variables.</i></p>	
IAS 19.120A(o)	<ul style="list-style-type: none"> <li>o) el efecto del incremento que en un punto porcentual y el efecto que la disminución de un punto porcentual en las tasas de la tendencia de los costos médicos asumidos tenga en: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el agregado del costo del servicio corriente y los componentes de los costos por intereses de los costos médicos posteriores al empleo periódicos netos; y</li> <li>ii) el acumulado de la obligación de beneficio posterior al empleo correspondiente a los costos médicos;</li> </ul> </li> </ul>	
IAS 19.120A(o)	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>Para los propósitos de las revelaciones según el párrafo 120A(o) (vea arriba), se tienen que mantener constantes todos los otros supuestos.</i></p>	
IAS 19.120A(o)	<p>2) <i>Para los planes que operan en un entorno de inflación alta, la revelación tiene que ser el efecto del incremento o la disminución porcentual en la tasa de la tendencia del costo médico asumida que tenga una importancia similar a un punto porcentual en un entorno de inflación baja.</i></p>	
IAS 19.120A(p)	<ul style="list-style-type: none"> <li>p) Las cantidades para el actual período anual y para los anteriores cuatro períodos anuales de: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el valor presente de la obligación de beneficio definido, el valor razonable de los activos del plan y el superávit o déficit del plan; y</li> <li>ii) la experiencia resultante de los ajustes que surgen de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los pasivos del plan expresados ya sea como (1) cantidad o (2) porcentaje de los pasivos del plan al final del período; y</li> <li>b) los activos del plan expresados ya sea como (1) cantidad o (2) porcentaje de los activos del plan al final del período de presentación del reporte; y</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	
IAS 19.160	<p><i>Nota: La entidad puede revelar las cantidades requeridas por el párrafo 120A(p) como las cantidades determinadas prospectivamente para cada período anual desde el primer período anual que se presente en los estados financieros en los cuales la entidad aplique por primera vez las enmiendas contenidas en el párrafo 120A.</i></p>	
IAS 19.120A(q)	<ul style="list-style-type: none"> <li>q) el mejor estimado hecho por el empleador, tan pronto como pueda ser determinado de manera razonable, de las contribuciones que se espera pagar al plan durante el período anual que comience después del período de presentación del reporte.</li> </ul>	
IAS 19.124	<p>Cuando sea requerido por el IAS 24, la entidad revela información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) transacciones con partes relacionadas con planes de beneficio posteriores al empleo; y</li> <li>b) beneficios posteriores al empleo para el personal clave de la administración.</li> </ul>	
IAS 19.125	<p>Cuando sea requerido por el IAS 37, la entidad revela información sobre cada uno de los pasivos contingentes que surjan de las obligaciones de beneficio posterior al empleo.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><b>Otros beneficios de largo plazo para empleados</b></p>	
IAS 19.131	<p>Si bien el IAS 19 no requiere revelaciones específicas sobre los otros beneficios de largo plazo para empleados, otros Estándares pueden requerir revelaciones (e.g. cuando el gasto resultante de tales beneficios es material y requeriría la revelación de acuerdo con el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i>, o cuando el IAS 24 requiere que la entidad revele información sobre los beneficios para el personal clave de la administración).</p>	
	<p><b>Beneficios de terminación</b></p>	
IAS 19.141	<p>Cuando hay incertidumbre sobre el número de empleados que aceptarán la oferta de los beneficios de terminación, la entidad revela información sobre el pasivo contingente resultante tal y como es requerido por el IAS 37 a menos que en la liquidación sea remota la posibilidad de una salida de recursos.</p>	
IAS 19.142	<p>Tal y como es requerido por el IAS 1, la entidad revela la naturaleza y la cantidad del gasto que surge de los beneficios de terminación, si ese gasto es material.</p>	
IAS 19.143	<p>Cuando sea requerido por el IAS 24, la entidad revela información sobre los beneficios de terminación para el personal clave de la administración.</p>	

## IAS 20 Contabilidad para las subvenciones gubernamentales y revelación de la ayuda del gobierno

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 20. El Estándar distingue entre subvenciones gubernamentales (por las cuales prescribe el tratamiento contable) y ayuda del gobierno (a la cual razonablemente no se le puede dar un valor, pero que puede tener un impacto importante en la entidad y, por consiguiente, se debe revelar).</i></p> <p><b>Pasivos contingentes y activos contingentes relacionados con subvenciones gubernamentales</b></p>	
IAS 20.11	<p>Una vez que se reconoce la subvención gubernamental, cualesquier pasivo contingente o pasivo contingente relacionado es tratado (y, por lo tanto, revelado) de acuerdo con el IAS 37 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i>.</p>	
	<p><b>Subvenciones reconocidas como ingresos en el período en el cual la entidad califica para recibirlas</b></p>	
IAS 20.21	<p>Cuando la subvención gubernamental ha sido otorgada con el propósito de darle apoyo financiero inmediato a la entidad, más que como un incentivo para realizar desembolsos específicos, de manera que la subvención ha sido reconocida en utilidad o pérdida del período en el cual la entidad califica para recibirla, se requiere que la entidad ofrezca revelación suficiente para asegurar que se entienda de manera clara el efecto de la subvención.</p>	
IAS 20.22	<p>Cuando la subvención gubernamental ha sido otorgada como compensación por gastos o pérdidas incurridos en períodos anteriores, de manera que la subvención ha sido reconocida en utilidad o pérdida del período en el cual la entidad califica para recibirla, se requiere que la entidad ofrezca revelación suficiente para asegurar que se entienda de manera clara el efecto de la subvención.</p>	
	<p><b>Presentación de las subvenciones relacionadas con activos</b></p>	
IAS 20.24	<p>Las subvenciones gubernamentales relacionadas con activos, incluyendo las subvenciones no-monetarias a valor razonable, se tienen que presentar en el estado de posición financiera ya sea estableciendo la subvención como un ingreso diferido o deduciendo la subvención del valor en libros del activo.</p>	
IAS 20.25 to 27	<p><i>Nota: Los dos métodos de presentación en los estados financieros de las subvenciones (o las partes apropiadas de las subvenciones) relacionadas con activos se consideran como alternativas aceptables. Un método reconoce la subvención como ingreso diferido que se reconoce sistemáticamente en utilidad o pérdida durante la vida útil del activo. El otro método deduce la subvención al calcular el valor en libros del activo.</i></p>	
IAS 20.28	<p>Con el fin de mostrar la inversión bruta en los activos, la entidad a menudo revela, como elementos separados en el estado de flujos de efectivo, la compra de los activos y la recepción de las subvenciones relacionadas, independiente de si para los propósitos de la presentación en el estado de posición financiera la subvención se deduce o no del activo relacionado.</p>	
	<p><b>Presentación de las subvenciones relacionadas con ingresos</b></p>	
IAS 20.29	<p>Las subvenciones relacionadas con los ingresos se pueden presentar ya sea:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>como crédito en el estado de ingresos comprensivos, ya sea por separado o según un encabezamiento general tal como 'otros ingresos'; o</li> <li>como deducción en la presentación del reporte del gasto relacionado.</li> </ol>	
IAS 20.31	<p><i>Nota: Ambos métodos se consideran aceptables para la presentación de las subvenciones relacionadas con ingresos.</i></p>	
IAS 20.29A	<p>Si la entidad presenta los componentes de utilidad o pérdida en el estado separado de ingresos tal y como se describe en el párrafo 81 del IAS 1, presenta en ese estado separado las subvenciones relacionadas con los ingresos haciéndolo tal y como es requerido por el párrafo 29.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 20.31	Cualquiera que sea el método que se haya seleccionado para la presentación de las subvenciones relacionadas con ingresos, la revelación de las cantidades de la subvención puede ser necesaria para el entendimiento adecuado de los estados financieros.	
IAS 20.31	Usualmente es apropiada la revelación que el efecto de las subvenciones tiene en cualquier elemento de ingresos o gastos que se requiere sea revelado por separado.	
	<b>Ayuda del gobierno</b>	
IAS 20.36	La revelación de la naturaleza, extensión y duración de la ayuda del gobierno que sea importante puede ser necesaria en orden a que los estados financieros no sean engañosos.	
	<b>Requerimientos generales de revelación</b>	
	Se tienen que revelar los siguientes asuntos:	
IAS 20.39(a)	a) la política de contabilidad adoptada para las subvenciones gubernamentales, incluyendo los métodos de presentación adoptados en los estados financieros;	
IAS 20.39(b)	b) la naturaleza y extensión de las subvenciones gubernamentales reconocidas en los estados financieros y un indicador de las otras formas de ayuda del gobierno de las cuales la entidad se haya beneficiado de manera directa; y	
IAS 20.39(c)	c) las condiciones no-satisfechas y las otras contingencias vinculadas a la ayuda del gobierno que ha sido reconocida.	

## IAS 21 Los efectos de las variaciones en las tasas de cambio

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 21, el cual prescribe el tratamiento contable para las transacciones en monedas extranjeras y para las operaciones en el extranjero, así como la presentación de los estados financieros de la entidad en una moneda extranjera. Los principales problemas son; la determinación del método para la inclusión de las transacciones en moneda extranjera y las operaciones en el extranjero en los estados financieros de la entidad, cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación y la selección de la tasa de cambio que sea apropiada, y cómo reportar en los estados financieros los efectos de las variaciones en las tasas de cambio.</i></p> <p><i>El IAS 21 usa el término 'moneda funcional', definido como "la moneda del entorno económico primario en el cual opera la entidad", para determinar en los estados financieros de la entidad la medición de las transacciones y los saldos en el extranjero. Si bien la entidad normalmente presenta sus estados financieros en la misma moneda de su moneda funcional, puede escoger presentar sus estados financieros en una moneda diferente. La moneda seleccionada por la entidad en la presentación de sus estados financieros es denominada la "moneda de presentación".</i></p>	
	<p><b>Asignación de las diferencias de cambio que surgen en la consolidación de las operaciones en el extranjero a los intereses no-controlantes, cuando sea aplicable</b></p>	
IAS 21.41	<p>Cuando se consolida la operación en el extranjero pero no se tiene toda la propiedad de esa operación, a partir de la conversión surgen diferencias de cambio acumuladas y las que son atribuibles a los intereses no-controlantes se asignan a, y se reportan como parte de, los intereses no-controlantes en el estado consolidado de posición financiera.</p>	
IAS 21.41	<p><i>Nota: La conversión de los estados financieros de la operación en el extranjero resulta en el reconocimiento de las diferencias de cambio que surgen de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>convertir los elementos de ingresos y gastos a las tasas de cambio a las fechas de las transacciones y los activos y pasivos a la tasa de cierre; y</i></li> <li>• <i>convertir los activos netos de apertura a una tasa de cierre que difiera de la anterior tasa de cierre.</i></li> </ul> <p><i>Esas diferencias de cambio se reconocen como componente separado del patrimonio. El párrafo 41 del IAS 21 (vea arriba) requiere que la proporción apropiada sea asignada a los intereses no-controlantes.</i></p>	
	<p><b>Revelación</b></p>	
IAS 21.51	<p><i>Nota: En los párrafos 53 y 55 del IAS 21 (vea abajo), las referencias a la 'moneda funcional' aplican, en el caso del grupo, a la moneda funcional de la matriz.</i></p>	
	<p>La entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 21.52(a)	<p>a) la cantidad de las diferencias de cambio reconocidas en utilidad o pérdida (excepto las que surgen en los instrumentos financieros medidos a valor razonable a través de utilidad o pérdida de acuerdo con el IAS 39); y</p>	
IAS 21.52(b)	<p>b) las diferencias de cambio netas que se reconocen en otros ingresos comprensivos y que se acumulan en un componente separado de patrimonio, así como la conciliación de tales diferencias de cambio al inicio y al final del período.</p>	
IAS 21.53	<p>Cuando la moneda de presentación es diferente de la moneda funcional de la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) se tiene que establecer ese hecho;</li> <li>b) se tiene que revelar la moneda funcional; y</li> <li>c) se tiene que revelar la razón para usar una diferente moneda de presentación.</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 21.54	Cuando haya cambio en la moneda funcional ya sea de la entidad que reporta o de una importante operación en el extranjero, se tiene que revelar ese hecho y la razón para el cambio en la moneda funcional.	
IAS 21.55	Cuando la entidad presenta sus estados financieros en una moneda que sea diferente a su moneda funcional, tiene que describir los estados financieros como que cumplen con los IFRS solamente si cumplen con todos los requerimientos de los IFRS y de cada Interpretación de esos IFRS que sea aplicable, incluyendo el método de conversión que se establece en los parágrafos 39 y 42 del IAS 21.	
IAS 21.57	<p>Cuando la entidad muestra sus estados financieros o su otra información financiera en una moneda que sea diferente ya sea de su moneda funcional o de su moneda de presentación, y no se satisfacen los requerimientos del parágrafo 55 del IAS 21 (vea abajo), la entidad tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) identificar de manera clara la información como información complementaria para distinguirla de la información que cumple con los IFRS;</li> <li>b) revelar la moneda en la cual se muestra la información complementaria; y</li> <li>c) revelar la moneda funcional de la entidad y el método de conversión usado para determinar la información complementaria.</li> </ul>	
IAS 21.56	<p><i>Nota: Por ejemplo, la entidad puede convertir a otra moneda solamente elementos seleccionados de sus estados financieros, o la entidad cuya moneda funcional no es la moneda de una economía hiperinflacionaria puede convertir los estados financieros a otra moneda mediante la conversión de todos los elementos a la tasa de cierre más reciente. Tales conversiones no están de acuerdo con los IFRS y se requieren las revelaciones que se establecen en el parágrafo 57 del IAS 21 (vea arriba).</i></p>	

## IAS 23 Costos por préstamos

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 23, el cual prescribe el tratamiento contable para los costos por préstamos. Luego de la adopción del IAS 23(2007) revisado, que es efectivo para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2009, la capitalización es el único tratamiento contable permitido para los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción del activo que califique.</i></p>	
	<p>La entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 23.26(a)	<p>a) la cantidad de los costos por préstamos capitalizados durante el período; y</p>	
IAS 23.26(b)	<p>b) la tasa de capitalización usada para determinar la cantidad de los costos por préstamos elegibles para capitalización.</p>	

## IAS 24 Revelaciones de partes relacionadas

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la identificación de las partes relacionadas y las transacciones con partes relacionadas. El problema principal es asegurar que se identifiquen todas las partes relacionadas. El objetivo del IAS 24 es asegurar que los estados financieros de la entidad contienen las revelaciones necesarias para llamar la atención sobre la posibilidad de que su posición financiera y utilidad o pérdida puedan haber sido afectados por la existencia de partes relacionadas y por las transacciones y los saldos pendientes con tales partes.</i></p> <p><i>Para los detalles sobre el alcance del Estándar refiérase al IAS 24.</i></p> <p><i>El IAS 24 requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas y de los saldos pendientes, haciéndolo en los estados financieros individuales de la matriz, participante o inversionista presentados de acuerdo con el IAS 27 Estados financieros consolidados e independientes.</i></p> <p><i>Las transacciones con partes relacionadas y los saldos pendientes con otras partes del grupo se revelan en los estados financieros de la entidad. Las transacciones con partes relacionadas y los saldos pendientes al interior del grupo se eliminan en la preparación de los estados financieros consolidados del grupo.</i></p> <p><b>Identificación de partes relacionadas</b></p>	
IAS 24.9(a)(i)	Una parte está relacionada con la entidad si, directa o indirectamente a través de una o más intermediarias, la parte controla, es controlada por, o está bajo control común de la entidad.	
IAS 24.9(a)(i)	<i>Nota: Esto incluye matrices, subsidiarias y subsidiarias compañeras.</i>	
IAS 24.9(a)(ii)	Una parte está relacionada con la entidad si, directa o indirectamente a través de una o más intermediarias, la parte tiene un interés en la entidad que le da influencia importante sobre la entidad.	
IAS 24.9(a)(iii)	Una parte está relacionada con la entidad si, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, la parte tiene control conjunto sobre la entidad.	
IAS 24.9(b)	Una parte está relacionada con la entidad si la parte es una asociada (tal y como se define en el IAS 28 <i>Inversiones en asociadas</i> ) de la entidad.	
IAS 24.9(c)	Una parte está relacionada con la entidad si la parte es un negocio conjunto en la cual la entidad es un participante (vea el IAS 31 <i>Intereses en negocios conjuntos</i> ).	
IAS 24.9(d)	Una parte está relacionada con la entidad si la parte es miembro del personal clave de administración de la entidad o de su matriz.	
IAS 24.9	<i>Nota: Personal clave de la administración son las personas que tienen la autoridad y responsabilidad por planear, dirigir y controlar las actividades de la entidad, directa o indirectamente, incluyendo cualquier director (sea ejecutivo u otro) de esa entidad.</i>	
IAS 24.9(e)	Una parte está relacionada con la entidad si la parte es un miembro cercano de la familia de cualquier individuo al cual se hace referencia en los párrafos 9(a) o 9(d) del IAS 24 (vea arriba).	
IAS 24.9	<p><i>Nota: Los miembros cercanos de la familia de un individuo son los miembros de la familia de quienes se puede esperar que tengan influencia en, o ser influenciados por, ese individuo en sus negocios con la entidad. Pueden incluir los siguientes (la lista no es exhaustiva):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>la pareja y los hijos del individuo;</i></li> <li>• <i>los hijos de la pareja del individuo; y</i></li> <li>• <i>dependientes del individuo o de la pareja del individuo.</i></li> </ul>	
IAS 24.9(f)	Una parte está relacionada con la entidad si la parte es una entidad que esté controlada, controlada conjuntamente o influenciada de manera importante por, o en la cual resida poder importante de voto con, directa o indirectamente, cualquier individuo al cual se hace referencia en los párrafos 9(d) o 9(e) del IAS 24 (vea arriba).	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 24.9(g)	Una parte está relacionada con la entidad si la parte es un plan de beneficio posterior al empleo para beneficio de los empleados de la entidad, o de cualquier entidad que sea parte relacionada de la entidad.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 24.10	1) <i>Al considerar cualquier relación posible con parte relacionada, la atención se dirige a la sustancia de la relación y no solamente a la forma legal.</i>	
IAS 24.11	2) <i>En el contexto del IAS 24, las siguientes no necesariamente son partes relacionadas:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>dos entidades simplemente porque tienen en común el director o a otro miembro del personal clave de la administración, no obstante (d) y (f) en la definición de parte relacionada contenida en el párrafo 9 del IAS 24 (vea arriba);</i></li> <li>b) <i>dos participantes en un negocio conjunto simplemente porque comparten el control conjunto sobre el negocio conjunto;</i></li> <li>c) <i>proveedores de financiación, sindicatos, servicios públicos, departamentos y agencias del gobierno, simplemente por virtud de sus relaciones normales con la entidad (aún cuando puedan afectar la libertad de acción de la entidad o participar en su proceso de toma de decisiones); y</i></li> <li>d) <i>el cliente, proveedor, franquiciador, distribuidor o agente general con quien la entidad transa un volumen importante de negocios, solamente por virtud de la dependencia económica resultante.</i></li> </ul>	
	<b>Revelaciones de partes relacionadas</b>	
	<b>Revelación de la matriz y de la parte última que controla</b>	
IAS 24.12	La entidad tiene que revelar el nombre de su matriz y, si es diferente, su última parte controlante.	
IAS 24.12	<i>Nota: Las relaciones entre las matrices y las subsidiarias se tienen que revelar independiente de si ha habido transacciones entre esas partes relacionadas.</i>	
IAS 24.12	Si ni la matriz ni la parte última que controla producen estados financieros para uso público, también se tiene que revelar el nombre de la siguiente matriz más principal que produce tales estados financieros.	
IAS 24.15	<i>Nota: La siguiente matriz más principal es la primera matriz del grupo por encima de la matriz inmediata que produce estados financieros consolidados para uso público.</i>	
IAS 24.13	Para permitirles a los usuarios de los estados financieros formarse una perspectiva respecto de los efectos que las relaciones con las partes relacionadas tienen con la entidad, es apropiado revelar la relación con la parte relacionada cuando existe control, independiente de si ha habido transacciones entre las partes relacionadas.	
IAS 24.14	<i>Nota: La identificación de las relaciones con partes relacionadas entre las matrices y las subsidiarias es una adición a los requerimientos de revelación contenidos en el IAS 27, el IAS 28 y el IAS 31, los cuales requiere listar y describir de manera apropiada las inversiones importantes en subsidiarias, asociadas y entidades controladas conjuntamente.</i>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Compensación del personal clave de la administración</b>	
IAS 24.16	La entidad tiene que revelar el total de la compensación del personal clave de la administración.	
	<i>Notas:</i>	
	1) Para la definición de personal clave de la administración vea arriba.	
IAS 24.9	2) La compensación incluye todos los beneficios para empleados (tal y como se define en el IAS 19 Beneficios para empleados) incluyendo los beneficios para empleados a los cuales aplica el IFRS 2 Pago basado-en-acciones. Los beneficios para empleados son todas las formas de consideración pagada, por pagar o suministrada por la entidad, o a nombre de la entidad, a cambio por servicios prestados a la entidad. También incluye tal consideración pagada a nombre de la matriz de la entidad en relación con la entidad. La compensación incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) beneficios de corto plazo para empleados, tales como sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social, vacaciones anuales pagadas y licencias por enfermedad pagadas, participación en utilidades y bonos (si son pagables dentro de los doce meses siguientes al final del período) y los beneficios no-monetarios (tales como atención médica, vivienda, carros y bienes o servicios gratis o subsidiados) para los empleados actuales;</li> <li>b) beneficios posteriores al empleo tales como pensiones, otros beneficios de retiro, seguros de vida posterior al retiro y atención médica posterior al empleo;</li> <li>c) otros beneficios de largo plazo para empleados, incluyendo vacaciones por servicio o sabáticos, beneficios por incapacidad de largo plazo y, si no son pagables completamente dentro de los doce meses siguientes al final del período, participación de utilidades, bonos y compensación diferida;</li> <li>d) beneficios de terminación; y</li> <li>e) pago basado en acciones.</li> </ul>	
	La entidad tiene que revelar la compensación para el personal clave de la administración para cada una de las siguientes categorías:	
IAS 24.16(a)	a) beneficios de corto plazo para empleados;	
IAS 24.16(b)	b) beneficios posteriores al empleo;	
IAS 24.16(c)	c) otros beneficios de largo plazo;	
IAS 24.16(d)	d) beneficios de terminación; y	
IAS 24.16(e)	e) pago basado-en-acciones.	
	<b>Transacciones entre partes relacionadas</b>	
IAS 24.17	Si ha habido transacciones entre partes relacionadas, la entidad tiene que revelar: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y</li> <li>b) la información sobre las transacciones y los saldos pendientes que sea necesaria para el entendimiento del efecto potencial que la relación tiene en los estados financieros.</li> </ul>	
IAS 24.17	<i>Nota: Esas revelaciones son además de los requerimientos contenidos en el párrafo 16 del IAS 24 para revelar la compensación al personal clave de la administración (vea arriba).</i>	
	Como mínimo, la información revelada sobre las transacciones con partes relacionadas y los saldos pendientes tiene que incluir:	
IAS 24.17(a)	a) la cantidad de las transacciones;	
IAS 24.17(b)	b) la cantidad de los saldos pendientes y: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) sus términos y condiciones, incluyendo si están asegurados, y la naturaleza de la consideración a ser dada en la liquidación; y</li> <li>ii) detalles de cualesquiera garantías dadas o recibidas;</li> </ul>	
IAS 24.17(c)	c) las provisiones por deudas de dudoso recaudo relacionadas con la cantidad de los saldos pendientes; y	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 24.17(d)	d) los gastos reconocidos durante el período con relación a deudas malas o de dudoso recaudo correspondientes a partes relacionadas.  Las discusiones requeridas por el párrafo 17 del IAS 24 (vea arriba) se tienen que hacer por separado para cada una de las siguientes categorías:	
IAS 24.18(a)	a) la matriz;	
IAS 24.18(b)	b) entidades que tengan control conjunto o influencia importante sobre la entidad;	
IAS 24.18(c)	c) subsidiarias;	
IAS 24.18(d)	d) asociadas;	
IAS 24.18(e)	e) negocios conjuntos en los cuales la entidad sea un participante;	
IAS 24.18(f)	f) personal clave de la administración de la entidad o de su matriz; y	
IAS 24.18(g)	g) otras partes relacionadas.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 24.19	1) <i>La clasificación de las cantidades por pagar a, y por cobrar de, las partes relacionadas en las diferentes categorías que es requerida en el párrafo 18 del IAS 24 (vea arriba) es una extensión de los requerimientos de revelación contenidos en el IAS 1 Presentación de estados financieros para la información a ser presentada ya sea en el estado de posición financiera o en las notas. Las categorías se amplían para ofrecer un análisis más comprensivo de los saldos con partes relacionadas y aplican a las transacciones con las partes relacionadas.</i>	
IAS 24.20	2) <i>Los siguientes son ejemplos de transacciones que se revelan si son con una parte relacionada:</i>  a) <i>compras o ventas de bienes (terminados y no-terminados);</i> b) <i>compras o ventas de propiedad y otros activos;</i> c) <i>prestación o recepción de servicios;</i> d) <i>arrendamientos;</i> e) <i>transferencias de investigación y desarrollo;</i> f) <i>transferencias según acuerdos de licencia;</i> g) <i>transferencias según acuerdos de financiación (incluyendo préstamos y contribuciones de patrimonio en efectivo o en especie);</i> h) <i>suministro de garantías o colaterales; y</i> i) <i>liquidación de pasivos a nombre de la entidad o por la entidad a nombre de otra parte.</i>  <i>La participación de la matriz o de la subsidiaria en un plan de beneficio definido que comparta los riesgos entre las entidades del grupo es una transacción entre partes relacionadas (vea el párrafo 34B of IAS 19).</i>	
IAS 24.21	Las revelaciones que las partes relacionadas realizan en términos equivalentes a los que prevalecen en las transacciones en condiciones iguales [ <i>arm's length transaction</i> ] se hacen solamente si tales términos se pueden justificar.	
IAS 24.22	Los elementos de similar naturaleza se pueden revelar en agregado excepto cuando la revelación es necesaria para el entendimiento del efecto que las transacciones con partes relacionadas tiene en los estados financieros de la entidad.	

## IAS 26 Contabilidad y presentación de reportes de planes de beneficio de retiro

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 26, el cual se debe aplicar en los estados financieros de los planes de beneficio por retiro cuando se preparen tales estados financieros. A los planes de beneficio por retiro a veces se les refiere con otros nombres tales como 'esquemas de pensión', 'esquemas de jubilación' o 'esquemas de beneficio de retiro.'</i></p> <p><i>A los planes de beneficio por retiro normalmente se les describe como planes ya sea de contribución definida o de beneficio definido, cada uno con sus propias características diferenciadoras. Ocasionalmente existen planes que contienen características de ambos. Para los propósitos del IAS 26 a tales planes híbridos se les considera que son planes de beneficio definido.</i></p> <p><i>El IAS 26 considera al plan de beneficio por retiro como una entidad que reporta separada de los empleados del plan. Todos los otros IFRS aplican a los estados financieros de los planes de beneficio por retiro, en la extensión en que no sean reemplazados por el IAS 26. El IAS 26 complementa al IAS 19 Beneficios para empleados, que es el Estándar que se refiere a la determinación del costo de los beneficios por retiro en los estados financieros de los empleadores que tienen los planes.</i></p> <p><i>El IAS 26 se refiere a la contabilidad y presentación de reportes del plan a todos los participantes (tal y como se define) como grupo. No se refiere a los reportes dirigidos a los participantes individuales en relación con sus planes de beneficio por retiro.</i></p> <p><i>El IAS 26 aplica a los esquemas de contribución definida y a los esquemas de beneficio definido, independiente de la creación u otra forma de fondo separado (el cual puede o no tener una identidad legal separada y puede o no tener fideicomisarios) a los cuales se hacen contribuciones y de los cuales se pagan los beneficios por retiro.</i></p> <p><i>Los planes de beneficio por retiro con activos invertidos en compañías de seguros están sujetos a la misma contabilidad y requerimientos de financiación de los acuerdos en los cuales se invierte de manera privada y, de acuerdo con ello, están dentro del alcance del IAS 26 a menos que el contrato con la compañía de seguros está a nombre de un participante o grupo de participantes especificado y que la obligación de beneficio por retiro sea únicamente responsabilidad de la compañía de seguros.</i></p>	
	<p><b>Planes de contribución definida</b></p>	
IAS 26.13	<p>Los estados financieros del plan de contribución definida tienen que contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el estado de los activos netos disponibles para los beneficios; y</li> <li>b) la descripción de la política de financiación.</li> </ul> <p>Los estados financieros usualmente incluyen:</p>	
IAS 26.16(a)	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) la descripción de las actividades importantes del período y el efecto de cualesquiera cambios relacionados con el plan, así como su membresía y los términos y condiciones;</li> </ul>	
IAS 26.16(b)	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) estados que reporten sobre las transacciones y el desempeño de la inversión durante el período, así como la posición financiera del plan al final del período; y</li> </ul>	
IAS 26.16(c)	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) la descripción de las políticas de inversión.</li> </ul>	
IAS 26.16	<p><i>Nota: Las revelaciones que se establecen en el párrafo 16 del IAS 26 (vea arriba) están diseñadas para lograr el objetivo primario de la presentación de reportes por parte del plan de contribución definida, i.e. suministrar información sobre el plan y sobre el desempeño de sus inversiones.</i></p>	
	<p><b>Planes de beneficio definido</b></p>	
	<p>Los estados financieros del plan de beneficio definido tienen que contener ya sea:</p>	
IAS 26.17(a)	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) el estado que muestre:             <ul style="list-style-type: none"> <li>i) los activos netos disponibles para beneficios;</li> <li>ii) el valor presente actuarial de los beneficios de retiro prometidos, distinguiendo entre los beneficios que han consolidado la concesión y los beneficios que no han consolidado la concesión; y</li> <li>iii) el exceso o déficit resultante; o</li> </ul> </li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 26.17(b)	b) el estado de los activos netos disponibles para los beneficios incluyendo ya sea: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) una nota que revele el valor presente actuarial de los beneficios de retiro prometidos, distinguiendo entre los beneficios que han consolidado la concesión y los beneficios que no han consolidado la concesión; o</li> <li>ii) una referencia a esta información contenida en el reporte actuarial anexo.</li> </ul>	
IAS 26.17	<i>Nota: Si la valuación actuarial no ha sido preparada a la fecha de los estados financieros, se tiene que usar como base la valuación más reciente.</i>	
IAS 26.17	Si la valuación actuarial no ha sido preparada a la fecha de los estados financieros, se tiene que revelar la fecha de la valuación más reciente que haya sido usada.	
IAS 26.18	Para los propósitos del párrafo 17 del IAS 26 (vea arriba): <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el valor presente actuarial de los beneficios de retiro prometidos se tiene que basar en los beneficios prometidos según los términos del plan sobre el servicio prestado a la fecha usando ya sea los niveles actuales de salario o los niveles proyectados de salario; y</li> <li>b) la base usada se tiene que revelar en los estados financieros.</li> </ul>	
IAS 26.18	Se tiene que revelar el efecto de cualesquiera cambios en los supuestos actuariales que hayan tenido un efecto importante en el valor presente actuarial de los beneficios de retiro prometidos.	
IAS 26.19	Los estados financieros tienen que explicar la relación entre el valor presente actuarial de los beneficios por retiro prometidos y los activos netos disponibles para los beneficios, así como la política para la financiación de los beneficios prometidos.  Los estados financieros usualmente incluyen:	
IAS 26.22(a)	a) la descripción de las actividades importantes del período y el efecto de cualesquiera cambios relacionados con el plan, así como su membresía y términos y condiciones;	
IAS 26.22(b)	b) estados que reporten sobre las transacciones y el desempeño de la inversión durante el período, así como la posición financiera del plan al final del período;	
IAS 26.22(c)	c) información actuarial ya sea como parte de los estados o mediante un reporte separado; y	
IAS 26.22(d)	d) la descripción de las políticas de inversión.	
IAS 26.22	<i>Nota: Las revelaciones que se establecen en el párrafo 22 del IAS 26 (vea arriba) están diseñadas para lograr el objetivo primario de la presentación de reportes por el plan de beneficio definido, i.e., suministrar periódicamente información sobre los recursos financieros y sobre las actividades del plan, que sea útil al valorar las relaciones entre la acumulación de recursos y los beneficios del plan durante el tiempo. Para consideración adicional respecto de la manera apropiada de presentar la información requerida, vea los párrafos 28 a 31 del IAS 26.</i>	
IAS 26.26	Además de la revelación del valor presente actuarial de los beneficios de retiro prometidos, se puede necesitar dar explicación suficiente que señale de manera clara el contexto en el cual se debe leer el valor presente actuarial de los beneficios de retiro prometidos.	
IAS 26.26	<i>Nota: Tal explicación puede ser en la forma de información sobre lo adecuado de la financiación futura planeada y de la política de financiación basada en las proyecciones salariales. También se puede incluir en los estados financieros o en el reporte del actuario.</i>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Todos los planes</b>	
IAS 26.32	<i>Nota: Las inversiones del plan de beneficio de retiro se tienen que llevar a valor razonable. En el caso de los valores comercializables, el valor razonable es el valor de mercado.</i>	
IAS 26.32	En el caso de los valores comercializables, el valor razonable es el valor de mercado.	
IAS 26.32	Cuando no es posible estimar el valor razonable las inversiones del plan que se tienen, se tiene que revelar la razón por la cual no se usa el valor razonable.	
IAS 26.33	En la extensión en que esas inversiones se lleven a cantidades diferentes al valor de mercado o al valor razonable, generalmente también se revela el valor razonable.  Los estados financieros del plan de beneficio por retiro, sea de beneficio definido o de contribución definida, también tienen que contener la siguiente información:	
IAS 26.34(a)	a) el estado de los cambios en los activos netos disponibles para beneficios;	
IAS 26.34(b)	b) el resumen de las políticas de contabilidad importantes; y	
IAS 26.34(c)	c) la descripción del plan y del efecto de cualesquiera cambios en el plan ocurridos durante el período.  Los estados financieros suministrados por los planes de beneficio por retiro incluyen lo siguiente, si es aplicable:	
IAS 26.35(a)	a) el estado de los activos netos disponibles para los beneficios revelando:  i) los activos al final del período, clasificados de manera confiable;  ii) la base de la valuación de los activos;  iii) detalles de cualquier inversión individual que exceda ya sea el 5% de los activos netos disponibles para los beneficios o el 5% de cualquier clase o tipo de valor;  iv) detalles de cualquier inversión en el empleador; y  v) los pasivos diferentes al valor presente actuarial de los planes de beneficio prometidos;	
IAS 26.35(b)	b) el estado de los cambios en los activos netos disponibles para los beneficios mostrando lo siguiente:  i) contribuciones del empleador;  ii) contribuciones de los empleados;  iii) ingresos por inversiones tales como intereses y dividendos;  iv) otros ingresos;  v) beneficios pagados o por pagar (analizados, por ejemplo, como beneficios por retiro, muerte e incapacidad, y la suma total de los pagos);  vi) gastos administrativos;  vii) otros gastos;  viii) impuestos a los ingresos;  ix) utilidades y pérdidas en la disposición de las inversiones y cambios en el valor de las inversiones; y  x) transferencias de y a otros planes;	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 26.35(c)	c) la descripción de la política de financiación;	
IAS 26.35(d)	d) para los planes de beneficio definido, el valor presente actuarial de los beneficios por retiro prometidos (los cuales se pueden distinguir entre beneficios que han consolidado la concesión y beneficios que no han consolidado la concesión) con base en los beneficios prometidos según los términos del plan, en el servicio prestado hasta la fecha y usando ya sea niveles de los salarios actuales o niveles de salarios proyectados; y	
IAS 26.35(d)	<i>Nota: Esta información se puede incluir en el reporte actuarial anexo a ser leído junto con la información financiera relacionada.</i>	
IAS 26.35(e)	e) para los planes de beneficio definido, la descripción de los supuestos actuariales importantes hechos y el método usado para calcular el valor presente actuarial de los beneficios por retiro prometidos.  El reporte del plan de beneficio por retiro contiene la descripción del plan, ya sea como parte de la información financiera o en un reporte separado. Puede contener lo siguiente:	
IAS 26.36(a)	a) los nombres de los empleados y los grupos de empleados cubiertos;	
IAS 26.36(b)	b) el número de los participantes que reciben los beneficios y el número de los otros participantes, clasificados como sea apropiado;	
IAS 26.36(c)	c) el tipo de plan – contribución definida o beneficio definido;	
IAS 26.36(d)	d) una nota respecto de si los participantes contribuyen al plan;	
IAS 26.36(e)	e) la descripción de los beneficios de retiro prometidos a los participantes;	
IAS 26.36(f)	f) la descripción de cualesquiera términos de terminación del plan; y	
IAS 26.36(g)	g) los cambios en los elementos (a) a (f) arriba, ocurridos durante el período cubierto por el reporte.	
IAS 26.36	<i>Nota: No es raro hacer referencia a otros documentos que estén fácilmente disponibles para los usuarios y en los cuales se describe el plan, así como en el reporte incluir solamente información sobre los cambios subsiguientes.</i>	

## IAS 27 Estados financieros consolidados e individuales

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 27, el cual prescribe los principios de contabilidad para la preparación de estados financieros consolidados para el grupo de entidades bajo el control de la matriz. El Estándar también aplica a la contabilidad para las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas cuando la entidad elige, o es requerida por las regulaciones locales, presentar estados financieros independientes.</i></p> <p><i>Una versión revisada del IAS 27 fue emitida en enero del 2008 (IAS 27(2008)) y es efectiva para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de julio del 2009. Se permite la adopción temprana provisto que al mismo tiempo se aplique el IFRS 3(2008) Combinaciones de negocios.</i></p> <p><i>Los requerimientos de presentación y revelación del IAS 27(2008) se establecen en la siguiente sección de esta lista de verificación, la cual debe ser completada por las entidades que hayan adoptado el IAS 27(2008) antes de su fecha efectiva.</i></p>	
	<p><b>Intereses minoritarios</b></p>	
IAS 27.33	Los intereses minoritarios se tienen que presentar dentro del patrimonio en el estado consolidado de posición financiera, por separado del patrimonio de los accionistas de la matriz.	
IAS 27.33	Los intereses minoritarios en la utilidad o pérdida del grupo se tienen que revelar por separado.	
	<p><b>Revelaciones generales en los estados financieros consolidados</b></p> <p>En los estados financieros consolidados se tienen que hacer las siguientes revelaciones:</p>	
IAS 27.40(c)	a) la naturaleza de la relación entre la matriz y la subsidiaria cuando la matriz no posee, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto;	
IAS 27.40(d)	b) las razones por las cuales la propiedad, directa o indirectamente a través de subsidiarias, de más de la mitad del poder de voto o del poder potencial de voto no constituye control;	
IAS 27.40(e)	c) cuando los estados financieros de la subsidiaria que se usan para preparar los estados financieros consolidados correspondan a una fecha o a un período que sea diferente al de la matriz: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el final del período de presentación del reporte de los estados financieros de la subsidiaria; y</li> <li>ii) la razón para usar una fecha o un período diferente; y</li> </ul>	
IAS 27.40(f)	d) la naturaleza y extensión de cualesquiera restricciones importantes (e.g. resultantes de acuerdos de préstamo o de requerimientos regulatorios) sobre la capacidad de las subsidiarias para transferirle a la matriz fondos en la forma de dividendos en efectivo para reembolsar préstamos o anticipos.	
	<p><b>Estados financieros individuales</b></p> <p>Cuando se preparen estados financieros para una matriz que, de acuerdo con el párrafo 10 del IAS 27, elige no preparar estados financieros consolidados, esos estados financieros individuales tienen que revelar:</p>	
IAS 27.41(a)	a) lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el hecho de que los estados financieros son estados financieros individuales;</li> <li>ii) el hecho de que se ha usado la exención de la consolidación;</li> <li>iii) el nombre y el país de incorporación o residencia de la entidad cuyos estados financieros consolidados que cumplen con los IFRS han sido producidos para uso público; y</li> <li>iv) la dirección donde se pueden conseguir esos estados financieros consolidados;</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 27.41(b)	b) la lista de las inversiones importantes en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas, incluyendo el nombre, país de incorporación o residencia, proporción del interés en la propiedad y, si es diferente, la proporción del poder de voto tenido; y	
IAS 27.41(c)	c) la descripción del método usado para contabilizar las inversiones listadas según el párrafo 41(b) del IAS 27 (vea arriba).  Cuando la matriz (diferente a la matriz cubierta por el párrafo 41 del IAS 27 – vea arriba), el participante con un interés en una entidad controlada conjuntamente o el inversionista en una asociada prepara estados financieros independientes, esos estados financieros independientes tienen que revelar:	
IAS 27.42(a)	a) el hecho de que los estados financieros son estados financieros independientes y las razones por las cuales se preparan esos estados, si ello no es requerido por ley;	
IAS 27.42(b)	b) la lista de las inversiones importantes en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas, incluyendo el nombre, país de incorporación o residencia, proporción del interés en la propiedad y, si es diferente, proporción del poder de voto tenido; y	
IAS 27.42(c)	c) la descripción del método usado para contabilizar las inversiones listadas según el párrafo 42(b) (vea arriba).	
IAS 27.42	Los estados financieros independientes a los que se refiere el párrafo 42 del IAS 27 tienen que identificar los estados financieros consolidados preparados de acuerdo con el párrafo 9 del IAS 27, el IAS 28 <i>Inversiones en asociadas</i> y el IAS 31 <i>Intereses en negocios conjuntos</i> con los cuales se relaciona.	

## IAS 27(revisado 2008) Estados financieros consolidados e individuales

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 27 tal y como fue revisado en el 2008 (IAS 27(2008)), el cual prescribe los principios de contabilidad para el grupo de entidades bajo el control de la matriz. El Estándar también aplica a la contabilidad para las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas cuando la entidad elige, o es requerida por las regulaciones locales, presentar estados financieros independientes.</i></p> <p><i>Para los detalles sobre la fecha efectiva del IAS 27(2008) vea el último punto en esta sección.</i></p> <p><b>Intereses no-controlantes</b></p>	
IAS 27(2008).27	<p>En el estado consolidado de posición financiera se tienen que presentar, dentro del patrimonio, los intereses no-controlantes, haciéndolo por separado del patrimonio de los propietarios de la matriz.</p>	
	<p><b>Revelaciones generales en los estados financieros consolidados</b></p> <p>En los estados financieros consolidados se tienen que hacer las siguientes revelaciones:</p>	
IAS 27(2008).41(a)	<p>a) la naturaleza de la relación entre la matriz y la subsidiaria cuando la matriz no posea, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto;</p>	
IAS 27(2008).41(b)	<p>b) las razones por las cuales la propiedad, directa o indirectamente a través de subsidiarias, de más de la mitad del poder de voto o del poder potencial de voto de la entidad en la cual se tiene la inversión no constituye control;</p>	
IAS 27(2008).41(c)	<p>c) cuando los estados financieros de la subsidiaria que se usan para preparar los estados financieros consolidados correspondan a una fecha o a un período que sea diferente del de la matriz:</p> <p>i) el final del período de presentación del reporte de los estados financieros de la subsidiaria; y</p> <p>ii) la razón para usar una fecha o un período diferente; y</p>	
IAS 27(2008).41(d)	<p>d) la naturaleza y extensión de cualesquiera restricciones importantes (e.g. que resulten de acuerdos de préstamo o de requerimientos regulatorios) en la capacidad de las subsidiarias para transferirle fondos a la matriz en la forma de dividendos en efectivo o para reembolsar préstamos o anticipos;</p>	
IAS 27(2008).41(e)	<p>e) el cronograma que muestre los efectos de cualesquiera cambios en el interés de propiedad que la matriz tiene en la subsidiaria y que no resulten en pérdida de control en el patrimonio atribuible a los propietarios de la matriz; y</p>	
IAS 27(2008).41(f)	<p>f) si se pierde el control de la subsidiaria, la matriz tiene que revelar:</p> <p>i) la ganancia o pérdida, si la hay, reconocida de acuerdo con el párrafo 34 del IAS 27(2008);</p> <p>ii) la parte de la ganancia o pérdida atribuible al reconocimiento de cualquier inversión que se conserva en la anterior subsidiaria a su valor razonable a la fecha cuando se pierde el control; y</p> <p>iii) el(os) elemento(s) de línea contenido(s) en el estado de ingresos comprensivos en el(os) cual(es) se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado en el estado de ingresos comprensivos).</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 27(2008).42(a)	<p><b>Estados financieros independientes</b></p> <p>Cuando se preparen estados financieros para la matriz que, de acuerdo con el párrafo 10 del IAS 27(2008), elige no preparar estados financieros consolidados, esos estados financieros individuales tienen que revelar:</p> <p>a) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el hecho de que los estados financieros son estados financieros individuales;</li> <li>ii) el hecho de que ha sido usada la exención de la consolidación;</li> <li>iii) el nombre y el país de incorporación o residencia de la entidad cuyos estados financieros consolidados que cumplen con los IFRS han sido producidos para uso público; y</li> <li>iv) la dirección donde se pueden conseguir esos estados financieros consolidados;</li> </ul>	
IAS 27(2008).42(b)	<p>b) la lista de las inversiones importantes en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas, incluyendo el nombre, país de incorporación o residencia, proporción del interés en la propiedad y, si es diferente, la proporción del poder de voto tenido; y</p>	
IAS 27(2008).42(c)	<p>c) la descripción del método usado para contabilizar las inversiones listadas según el párrafo 42(b) del IAS 27(2008) (vea arriba).</p>	
	<p>Cuando la matriz (diferente de la matriz cubierta por el párrafo 42 del IAS 27(2008) – vea arriba), el participante en un negocio conjunto con interés en la entidad controlada conjuntamente o el inversionista en la asociada prepara estados financieros individuales, esos estados financieros tienen que revelar:</p>	
IAS 27(2008).43(a)	<p>a) el hecho de que los estados</p> <p>b) el hecho de que los estados son estados financieros individuales y las razones por las cuales esos estados son preparados si no es requerido por ley;</p>	
IAS 27(2008).43(b)	<p>c) la lista de las inversiones importantes en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas, incluyendo el nombre, país de incorporación o residencia, proporción del interés en la propiedad y, si es diferente, la proporción del poder de voto tenido; y</p>	
IAS 27(2008).43(c)	<p>d) la descripción del método usado para contabilizar las inversiones listadas según el párrafo 43(b) del IAS 27(2008) (vea arriba).</p>	
IAS 27(2008).43	<p>Los estados financieros individuales a los que se refiere en el párrafo 43 del IAS 27(2008) tienen que identificar los estados financieros consolidados preparados de acuerdo con el párrafo 9 del IAS 27(2008), el IAS 28 <i>Inversiones en asociadas</i> y el IAS 31 <i>Intereses en negocios conjuntos</i> con los cuales se relacionan.</p>	
	<p><b>Adopción del Estándar, antes de la fecha efectiva</b></p>	
IAS 27(2008).45	<p>Si la entidad ha aplicado el IAS 27(2008) para un período que comience antes del 1 de julio del 2009, tiene que revelar ese hecho.</p> <p><i>Nota: El IAS 27(2008) es efectivo para los períodos que comiencen en o después del 1 de julio del 2009, permitiéndose la aplicación temprana. Si la entidad aplica el IAS 27(2008) para un período que comience antes del 1 de julio, también tiene que aplicar el IFRS 3(2008).</i></p>	

## IAS 28 Inversiones en asociadas

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 28, el cual prescribe la contabilidad del inversionista para las inversiones en asociadas. Los principales problemas son la identificación de si existe influencia importante y la aplicación del método de patrimonio.</i></p> <p><b>Presentación</b></p>	
IAS 28.38	Las inversiones en asociadas que se contabilicen usando el método del patrimonio se tienen que clasificar como activos no-corrientes.	
	<p><b>Revelación</b></p> <p>Se tienen que hacer las siguientes revelaciones:</p>	
IAS 28.37(a)	a) el valor razonable de las inversiones en asociadas para las cuales están publicadas las cotizaciones;	
IAS 28.37(b)	b) información financiera resumida de las asociadas, incluyendo las cantidades agregadas de activos, pasivos, ingresos ordinarios y utilidad o pérdida;	
IAS 28.37(c)	c) las razones por las cuales la presunción de que el inversionista <u>no</u> tiene influencia importante se sobrepone si el inversionista tiene, directa o indirectamente a través de subsidiarias, menos del 20 por ciento del poder de voto o del poder potencial de voto de la entidad donde se invierte pero concluye que tiene influencia importante;	
IAS 28.37(d)	d) las razones por las cuales la presunción de que el inversionista tiene influencia importante se sobrepone si el inversionista tiene, directa o indirectamente a través de subsidiarias, el 20 por ciento o más del poder de voto o del poder potencial de voto de la entidad donde se invierte pero concluye que no tiene influencia importante;	
IAS 28.37(e)	e) cuando los estados financieros de la asociada que se usen en la aplicación del método del patrimonio corresponden a una fecha o a un período que sea diferente al del inversionista: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el final del período de presentación del reporte de los estados financieros de la asociada; y</li> <li>ii) la razón para usar una fecha o un período diferente;</li> </ul>	
IAS 28.37(f)	f) la naturaleza y extensión de cualesquiera restricciones importantes (e.g. resultantes de acuerdos de préstamos o de requerimientos regulatorios) en la capacidad de las asociadas para transferirle fondos al inversionista en la forma de dividendos en efectivo, o reembolsos de préstamos o anticipos;	
	<p><i>Nota: Los requerimientos de revelación del IAS 28.37(f) aplican a las inversiones en asociadas realizadas por organizaciones de capital de riesgo, fondos mutuos, etc., que generalmente estén por fuera del alcance del IAS 28 (para detalles vea el párrafo 1 del IAS 28).</i></p>	
IAS 28.37(g)	g) la participación no-reconocida de las pérdidas de la asociada, tanto para el período como acumulativamente, si el inversionista ha descontinuado el reconocimiento de su participación en las pérdidas de la asociada;	
IAS 28.37(h)	h) el hecho de que la asociada no se contabilice usando el método del patrimonio de acuerdo con el párrafo 13 del IAS 28; y	
IAS 28.37(i)	i) información financiera resumida de las asociadas, ya sea individualmente o en grupos, que no se contabilicen usando el método del patrimonio, incluyendo las cantidades de activos totales, pasivos totales, ingresos ordinarios y utilidad o pérdida.	
IAS 28.38	Lo siguiente se tiene que revelar por separado: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la participación que el inversionista tiene en la utilidad o pérdida de las asociadas contabilizadas usando el método del patrimonio;</li> <li>b) el valor en libros de esas inversiones; y</li> <li>c) la participación que el inversionista tiene en cualesquiera operaciones descontinuadas de tales asociadas.</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 28.39	<p>La participación que tenga el inversionista en los cambios reconocidos en otros ingresos comprensivos por la asociada tiene que ser reconocida por el inversionista en otros ingresos comprensivos.</p> <p>De acuerdo con el IAS 37 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i>, el inversionista tiene que revelar:</p>	
IAS 28.40(a)	a) su participación en los pasivos contingentes de la asociada incurridos conjuntamente con otros inversionistas; y	
IAS 28.40(b)	b) los pasivos contingentes que surjan a causa de que el inversionista sea solidariamente responsable por todos o parte de los pasivos de la asociada.	

## IAS 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 29, el cual se aplica a los estados financieros, incluyendo los estados financieros consolidados, de la entidad cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria. El Estándar no establece una tasa absoluta a la cual se considera que surge la hiperinflación – pero cita un número de características del entorno económico del país que señalan la presencia de hiperinflación. Para detalles refiérase al texto del Estándar.</i></p>	
IAS 29.9	<p>La ganancia o pérdida en la posición monetaria neta se tiene que incluir en utilidad o pérdida y se tiene que revelar por separado.</p>	
IAS 29.28	<p>Puede ser útil si otros elementos de ingresos y gastos, tales como ingresos y gastos por intereses, y las diferencias de cambio relacionadas con inversiones o fondos prestados, que también estén asociados con la posición monetaria neta, se presenten junto con la ganancia o pérdida en la posición monetaria neta en el estado de ingresos comprensivos.</p>	
IAS 29.28	<p><i>Nota: Esta presentación se fomenta, pero no se requiere.</i></p>	
	<p>Se tienen que hacer las siguientes revelaciones:</p>	
IAS 29.39(a)	<p>a) el hecho de que los estados financieros y las cifras correspondientes para los períodos anteriores han sido re-emitidos por los cambios en el poder general de compra de la moneda funcional y, como resultado, se establecen en los términos de la unidad de medición corriente al final del período de presentación del reporte;</p>	
IAS 29.39(b)	<p>b) si los estados financieros se basan en el enfoque de costo histórico o en el enfoque del costo corriente; y</p>	
IAS 29.39(c)	<p>c) la identidad y el nivel del índice de precios al final del período de presentación del reporte y el movimiento en el índice durante los períodos actual y anterior de presentación de reportes.</p>	

## IAS 31 Intereses en negocios conjuntos

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 31, el cual prescribe la contabilidad para los intereses en negocios conjuntos y la presentación de reportes de los activos, pasivos, ingresos y gastos del negocio conjunto en los estados financieros de quienes participan y de los inversionistas. Los negocios conjuntos se pueden estructurar de muchas maneras diferentes. El Estándar identifica tres tipos amplios de negocios conjuntos – operaciones controladas conjuntamente, activos controlados conjuntamente y entidades controladas conjuntamente. Los principales problemas son identificar si existe control conjunto, identificar el tipo de negocio conjunto y la aplicación del método de contabilidad de consolidación proporcional o de patrimonio.</i></p>	
	<p><b>Formatos de presentación de reporte para los intereses contabilizados usando la consolidación proporcional</b></p>	
IAS 31.30,34	<p>Cuando el participante use la consolidación proporcional para contabilizar su interés en la entidad controlada conjuntamente, se tiene que usar uno de los siguientes formatos de presentación de reportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el participante puede combinar su participación en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad controlada conjuntamente, con los elementos similares, línea por línea, contenidos en sus estados financieros (e.g. puede combinar con su propio inventario su participación en el inventario de la entidad controlada conjuntamente, y su propia propiedad, planta y equipo con su participación en la propiedad, planta y equipo de la entidad controlada conjuntamente); o</li> <li>b) en sus estados financieros el participante puede incluir elementos de línea separados es para su participación en los activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad controlada conjuntamente (e.g. puede mostrar su participación en el activo corriente de la entidad controlada conjuntamente haciéndolo por separado como parte de sus activos corrientes; puede mostrar su participación en la propiedad, planta y equipo de la entidad controlada conjuntamente haciéndolo por separado como parte de su propiedad, planta y equipo).</li> </ul>	
IAS 31.34	<p><i>Nota: Ambos formatos resultan en la presentación de reportes de cantidades idénticas de utilidad o pérdida y de cada clasificación principal de activos, pasivos, ingreso y gastos.</i></p>	
IAS 31.35	<p>Cualquiera que sea el formato que se use para dar efecto a la consolidación proporcional, es inapropiado compensar cualesquiera activos o pasivos mediante la deducción de otros activos o pasivos, o cualesquiera ingresos o gastos mediante la deducción de otros gastos o ingresos, a menos que exista el derecho legal de hacerlo y que la compensación represente la expectativa para la realización del activo o la liquidación del pasivo.</p> <p><b>Revelación</b></p> <p>El participante tiene que revelar la cantidad agregada de los siguientes pasivos contingentes, a menos que sea remota la probabilidad de pérdida, haciéndolo por separado de la cantidad de los otros pasivos contingentes:</p>	
IAS 31.54(a)	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) cualesquiera pasivos contingente en los cuales el participante haya incurrido en relación con sus intereses en los negocios conjuntos y su participación en cada uno de los pasivos contingentes que hayan sido incurridos conjuntamente con otros participantes;</li> </ul>	
IAS 31.54(b)	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) su participación en los pasivos contingentes de los negocios conjuntos mismos por los cuales sea contingentemente responsable; y</li> </ul>	
IAS 31.54(c)	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) los pasivos contingentes que surjan a causa de que el participante sea contingentemente responsable por los pasivos de los otros participantes en el negocio conjunto.</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	El participante tiene que revelar la cantidad agregada de los siguientes compromisos en relación con sus intereses en los negocios conjuntos, haciéndolo por separado de los otros compromisos:	
IAS 31.55(a)	a) cualesquiera compromisos de capital del participante en relación con sus intereses en los negocios conjuntos y su participación en los compromisos de capital que hayan sido incurridos conjuntamente con otros participantes;	
IAS 31.55(b)	b) su participación en los compromisos de capital de los negocios conjuntos mismos.	
IAS 31.56	El participante tiene que revelar la lista y la descripción de los intereses en los negocios conjuntos que sean importantes.	
IAS 31.56	El participante tiene que revelar la proporción del interés en la propiedad tenido en cada una de sus entidades controladas conjuntamente.	
IAS 31.56	El participante que reconoce sus intereses en las entidades controladas conjuntamente usando el formato de presentación de reportes línea-por-línea para la consolidación proporcional o el método de patrimonio, tiene que revelar las cantidades agregadas de cada uno de los activos corrientes, activos de largo plazo, pasivos corrientes, pasivos de largo plazo, ingresos y gastos relacionados con sus intereses en los negocios conjuntos.  <i>Nota: Los requerimientos de revelación de los párrafos 55 y 56 del IAS 31 también aplican a los intereses en las entidades controladas conjuntamente tenidos por organizaciones de capital de riesgo, fondos mutuos, etc., que generalmente están por fuera del alcance del IAS 31 (para detalles vea el párrafo 1 del IAS).</i>	
IAS 31.57	El participante tiene que revelar el método que usa para reconocer sus intereses en las entidades controladas conjuntamente.	

## IAS 32 Instrumentos financieros: presentación

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda al IAS 32, el cual prescribe la presentación de los instrumentos financieros. Los requerimientos de presentación aplican a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; la clasificación de los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relacionados; y las circunstancias en las cuales se deben compensar los activos financieros y los pasivos financieros.</i></p> <p><i>La Orientación para la Aplicación emitida como parte integral del IAS 32 explica la aplicación de aspectos particulares del Estándar. En esta sección se suministran referencias adicionales a los párrafos adicionales de la Orientación para la Aplicación (AG = Application Guidance). Los Ejemplos Ilustrativos (IE = Illustrative Examples) que acompañan al IAS 32 ofrecen orientación adicional.</i></p> <p><i>Para conveniencia de los usuarios, los requerimientos bajo el encabezado 'Pasivos y Patrimonio' contenidos en esta sección se muestran por separado para las entidades que han adoptado las enmiendas y para las entidades que todavía no han adoptado las enmiendas.</i></p> <p><b>Pasivos y patrimonio</b></p>	
<p>IAS 32.15 IE 2 to IE 31</p>	<p><u>En el reconocimiento inicial</u>, el emisor del instrumento financiero tiene que clasificar el instrumento, o sus partes componentes, como pasivo financiero, activo financiero o instrumento de patrimonio.</p> <p><i>Nota: Abajo se establecen los requerimientos detallados para la clasificación de los instrumentos financieros y sus partes componentes.</i></p>	
<p>IAS 32.15</p>	<p>El emisor tiene que clasificar al instrumento financiero de acuerdo con la sustancia del acuerdo contractual, más que con la forma legal, y tiene que hacerlo de acuerdo con las definiciones de pasivo financiero, activo financiero e instrumento de patrimonio.</p>	
<p>IAS 32.13</p>	<p><i>Nota: 'Contrato' y 'contractual' se refieren al acuerdo entre dos o más partes que tiene consecuencias económicas claras respecto de las cuales las partes tienen poca discreción, si la hay, para evitar, usualmente porque el acuerdo es de cumplimiento forzoso por ley.</i></p>	
<p>IAS 32.16 AG 25 to AG 29 IE 2 to IE 31</p>	<p>Cuando el emisor aplica las definiciones contenidas en el párrafo 11 del IAS 32 para determinar si el instrumento financiero es un instrumento de patrimonio más que un pasivo financiero, el instrumento es un instrumento de patrimonio si, y solamente si se satisfacen ambas de las condiciones (a) y (b) que se establecen abajo:</p> <p>a) el instrumento no incluye obligación contractual para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o</li> <li>ii) intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad según condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor; y</li> </ul> <p>b) si el instrumento será o podrá ser liquidado en instrumentos de patrimonio propios del emisor, es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) un instrumento no-derivado que no incluye obligación contractual para que el emisor entregue un número variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o</li> <li>ii) un derivado que será liquidado solamente por el emisor intercambiando una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propios. Para este propósito, los instrumentos de patrimonio propios del emisor no incluyen instrumentos que tengan todas las características y satisfagan las condiciones que se describen en los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D del IAS 32 (vea abajo), o instrumentos que sean contratos con el propósito de recibir o entregar instrumentos de patrimonio propios del emisor.</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 32.17 to 20	<p>Notas:</p> <p><u>No hay obligación contractual de entregar efectivo u otro activo</u></p> <p>1) Con excepción de las circunstancias que se describen en los párrafos 16A y 16B (o en los párrafos 16C y 16D) (vea abajo), la característica crítica para diferenciar un pasivo financiero de un instrumento de patrimonio es la existencia de la obligación contractual de una parte (el emisor) ya sea de entregar efectivo u otro activo financiero a otra parte (el tenedor) o de intercambiar activos o pasivos financieros con el tenedor según condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor. Por ejemplo, el emisor de un instrumento de patrimonio usualmente no tiene la obligación contractual de hacer distribuciones de dividendos y por consiguiente el instrumento es patrimonio porque a la entidad no se le puede requerir que entregue efectivo u otro activo financiero.</p> <p>2) Si la entidad no tiene el derecho incondicional de evitar entregar efectivo u otro activo financiero para liquidar la obligación contractual, la obligación satisface la definición de pasivo financiero, excepto para los instrumentos que se clasifiquen como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D. El instrumento financiero que de manera explícita no establece la obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero puede establecer de manera indirecta la obligación mediante sus términos y condiciones.</p>	
IAS 32.22, 22A	<p><u>Liquidación en instrumentos de patrimonio propios de la entidad</u></p> <p>3) Con la excepción de los instrumentos financieros vendibles que tengan las características y satisfagan las condiciones que se describen en los párrafos 16A y 16B (o 16C y 16D) (vea abajo), el contrato que será liquidado por la entidad recibiendo o entregando una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propios a cambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero, es un instrumento de patrimonio. La exposición a los cambios en el valor razonable de tal contrato, que surjan de las variaciones en las tasas de interés del mercado y que no afecten la cantidad de efectivo/activo financiero/instrumentos de patrimonio a ser recibida o entregada, en la liquidación del contrato, no impiden que el contrato sea un instrumento de patrimonio. Cualquier consideración recibida o pagada se agrega o se deduce directamente a/desde el patrimonio.</p>	
IAS 32.23, 24	<p>4) Con la excepción de las circunstancias que se describen en los párrafos 16A y 16B (o en los párrafos 16C y 16D) (vea abajo), el contrato que contiene la obligación de que la entidad compre sus instrumentos de patrimonio propios por efectivo u otro activo financiero da origen a un pasivo financiero por el valor presente de la cantidad de la redención. El contrato que será liquidado por la entidad entregando o recibiendo una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propios a cambio por una cantidad variable de efectivo u otro activo financiero es un activo o pasivo financiero. Un ejemplo es el contrato para que la entidad entregue 100 de sus instrumentos de patrimonio propios a cambio por una cantidad de efectivo que se calcule sea igual al valor de 100 onzas de oro.</p>	
	<p><b>Instrumentos vendibles</b></p>	
IAS 32.16A-16F	<p>El instrumento financiero vendible (i.e. el instrumento financiero que le da al tenedor el derecho a venderle de nuevo el instrumento al emisor por efectivo u otro activo financiero o a regresárselo automáticamente al emisor en la ocurrencia de un evento futuro incierto o la muerte o retiro del tenedor del instrumento) incluye la obligación contractual para que el emisor vuelva a comprar o redima el instrumento por efectivo u otro activo financiero en el ejercicio del derecho de venta. Como excepción a la definición de pasivo financiero, los instrumentos que incluyen tal obligación se clasifican como instrumentos de patrimonio si contienen todas las características siguientes:</p>	
IAS 32.16A(a)	<p>a) en el caso de liquidación de la entidad, el tenedor tiene derecho a participación a pro rata de los activos netos de la entidad;</p> <p>Nota: Los activos netos de la entidad son los activos que permanecen luego de deducir todos los otros reclamos sobre sus activos. La participación a pro rata se determina mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• dividir en unidades de igual cantidad los activos netos de la entidad, en la liquidación; y</li> <li>• multiplicar esa cantidad por el número de unidades tenidas por el tenedor del instrumento financiero.</li> </ul>	
IAS 32.16A(b)	<p>b) el instrumento pertenece a la clase de instrumentos que está subordinada a todas las otras clases de instrumentos;</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Nota: Para que sea de tal clase, el instrumento:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el instrumento no tiene prioridad sobre otros reclamos a los activos de la entidad en liquidación; y</i></li> <li>• <i>no necesita ser convertido en otra clase de instrumento antes de que sea de la clase de instrumentos que esté subordinada a todas las otras clases de instrumentos.</i></li> </ul>	
IAS 32.16A(c)	c) todos los activos financieros de la clase de instrumentos que esté subordinada a todas las otras clases de instrumentos tienen características idénticas (e.g. todos tienen que ser vendibles, y la fórmula o el otro método usado para calcular el precio de recompra o de redención es el mismo para todos los instrumentos de esa clase);	
IAS 32.16A(d)	d) aparte de la obligación contractual para que el emisor recompre o redima el instrumento por efectivo u otro activo financiero, el instrumento no incluye ninguna obligación contractual para entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad, o para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad según condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, y no es un contrato que será o podrá ser liquidado en instrumentos de patrimonio propios de la entidad tal y como se establece en el párrafo 9(b) del IAS 32 el cual especifica la definición de pasivo financiero; y	
IAS 32.16A(e)	e) los flujos de efectivo totales esperados que son atribuibles al instrumento durante la vida del instrumento se basan sustancialmente en la utilidad o pérdida, el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos reconocidos y no-reconocidos de la entidad durante la vida del instrumento (excluyendo cualesquiera efectos del instrumento).	
	<p>Para el instrumento a ser clasificado como instrumento de patrimonio, además que el instrumento tenga todas las características que se describen en el párrafo 16ª del IAS 32 (vea arriba), el emisor tiene que no tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:</p>	
IAS 32.16B(a)	a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en la utilidad o pérdida, el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no-reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de tal instrumento o contrato); y	
IAS 32.16B(b)	b) el efecto de restringir o fijar de manera sustancial el retorno residual para los tenedores del instrumento vendible.	
IAS 32.16B	<p><i>Nota: Para los propósitos de la aplicación de esta condición, la entidad no puede considerar los contratos con el tenedor de un instrumento que se describe en el párrafo 16A que tenga términos y condiciones contractuales que sean similares a los términos y condiciones contractuales de un contrato equivalente que pueda ocurrir entre el tenedor del no-instrumento y la entidad que emite. Si la entidad no puede determinar que se satisface esta condición, no puede clasificar como instrumento de patrimonio al instrumento vendible.</i></p>	
	<p><b>Instrumentos, o componentes de instrumentos, que le imponen a la entidad la obligación de entregarle a otra parte la participación pro rata de los activos netos de la entidad solamente en la liquidación</b></p>	
IAS 32.16C	Algunos instrumentos financieros incluyen la obligación contractual de que la entidad que emite le entregue a otra entidad la participación pro rata de sus activos netos en la liquidación. La obligación surge porque la liquidación es ya sea cierto que ocurra y esté fuera del control de la entidad (e.g. una entidad de vida limitada) o que sea incierto que ocurra pero está a la opción del tenedor del instrumento. Como excepción a la definición de pasivo financiero, el instrumento que incluye tal obligación se clasifica como instrumento de patrimonio si tiene todas las características siguientes:	
IAS 32.16C(a)	a) en el caso de liquidación de la entidad, el tenedor tiene el derecho a participación pro rata de los activos netos de la entidad;	
	<p><i>Nota: Los activos netos de la entidad son los activos que permanecen luego de deducir todos los otros reclamos sobre sus activos. La participación pro rata se determina mediante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>dividir en unidades de igual cantidad los activos netos de la entidad, en la liquidación; y</i></li> <li>• <i>multiplicar esa cantidad por el número de unidades tenidas por el tenedor del instrumento financiero.</i></li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 32.16C(b)	<p>b) el instrumento es de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las otras clases de instrumentos; y</p> <p><i>Nota: Para que sea de tal clase, el instrumento:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• no tiene prioridad sobre los reclamos a los activos de la entidad en liquidación; y</li> <li>• no necesita ser convertido en otro instrumentos antes que esté en la clase de instrumentos que esté subordinada a toda las otras clases de instrumentos.</li> </ul>	
IAS 32.16C(c)	<p>c) todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que esté subordinada a todas las otras clases de instrumentos financieros tienen que tener la misma obligación contractual para que, en la liquidación, la entidad que emite entregue la participación pro rata de sus activos netos.</p>	
IAS 32.16D	<p>Para que el instrumento sea clasificado como instrumento de patrimonio, además que el instrumento tenga todas las características que se describen en el párrafo 16C del IAS 32, el emisor no puede tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:</p> <p>a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en la utilidad o pérdida, el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no-reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de tal instrumento o contrato); y</p> <p>b) el efecto de restringir o fijar sustancialmente el retorno residual para los tenedores del instrumento.</p>	
IAS 32.16D	<p><i>Nota: Para los propósitos de la aplicación de esta condición, la entidad no puede considerar los contratos no-financieros con el tenedor del instrumento que se describe en el párrafo 16C del IAS 32 que tengan términos y condiciones contractuales que sean similares a los términos y condiciones contractuales de un contrato equivalente que pueda ocurrir entre el tenedor del instrumento no-financiero y la entidad que emite. Si la entidad no puede determinar que se satisface esta condición, no puede clasificar como instrumento de patrimonio a ese instrumento.</i></p> <p><b>Reclasificación de los instrumentos vendibles y de los instrumentos que le imponen a la entidad la obligación de entregarle a otra parte la participación pro rata de los activos netos de la entidad solamente en la liquidación</b></p>	
IAS 32.16E	<p>La entidad tiene que clasificar al instrumento financiero como instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D del IAS 32 a partir de la fecha cuando el instrumento tenga todas las características y satisfaga las condiciones que se establecen en esos párrafos. La entidad tiene que reclasificar el instrumento financiero a partir de la fecha cuando el instrumento deje de tener todas las características o de satisfacer todas las condiciones que se establecen en esos párrafos.</p>	
IAS 32.16E	<p><i>Nota: Por ejemplo, si la entidad redime todos sus instrumentos no-vendibles emitidos y cualesquiera elementos vendibles que permanecen en circulación que tengan todas las características y satisfagan todas las condiciones contenidas en los párrafos 16A y 16B del IAS 32, la entidad tiene que reclasificar como instrumentos de patrimonio a los instrumentos vendibles, haciéndolo a partir de la fecha cuando redime los instrumentos no-vendibles.</i></p> <p>Para la reclasificación del instrumento de acuerdo con el párrafo 16E del IAS 32, la entidad tiene que contabilizar como sigue:</p>	
IAS 32.16F(a)	<p>a) tiene que reclasificar el instrumento de patrimonio como pasivo financiero a partir de la fecha cuando el instrumento deja de tener todas las características o deja de satisfacer todas las condiciones contenidas en los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D del IAS 32. El pasivo financiero se tiene que medir al valor razonable del instrumento a la fecha de la reclasificación. La entidad tiene que reconocer en patrimonio cualquier diferencia entre el valor en libros del instrumento de patrimonio y el valor razonable del pasivo financiero a la fecha de la reclasificación; y</p>	
IAS 32.16F(b)	<p>b) tiene que reclasificar el pasivo financiero como patrimonio a partir de la fecha cuando el instrumento tiene todas las características y satisface todas las condiciones que se establecen en los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D del IAS 32. El instrumento de patrimonio se tiene que medir al valor en libros del pasivo financiero a la fecha de la reclasificación.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Instrumentos financieros compuestos</b>	
IAS 32.28	El emisor del instrumento financiero no-derivado tiene que evaluar los términos del instrumento financiero para determinar si contiene tanto un componente de pasivo como uno de patrimonio. Tales componentes se tienen que clasificar por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio de acuerdo con el párrafo 15 del IAS 32 (vea arriba).	
	<i>Notas:</i>	
IAS 32.29	1) <i>La entidad reconoce por separado los componentes del instrumento financiero que (a) crea un pasivo financiero para la entidad y (b) le otorga al tenedor del instrumento la opción para convertirlo en instrumento de patrimonio de la entidad. Por ejemplo, un bono o instrumento similar convertible por el tenedor en una cantidad fija de acciones ordinarias de la entidad es un instrumento financiero compuesto. Desde la perspectiva de la entidad, tal instrumento comprende dos componentes: un pasivo financiero (el acuerdo contractual para entregar efectivo u otro activo financiero) y un instrumento de patrimonio (la opción de compra que le otorga al tenedor el derecho, durante un período especificado, para convertirlo en un número fijo de acciones ordinarias de la entidad). El efecto económico de emitir tal instrumento es sustancialmente el mismo que el de emitir simultáneamente un instrumento de deuda con una provisión de determinación temprana y garantías para la compra de acciones ordinarias, o la emisión de un instrumento de deuda con garantías desmontables de compra de acciones. De acuerdo con ello, en todos los casos, en su estado de posición financiera la entidad presenta por separado los componentes de pasivo y de patrimonio.</i>	
IAS 32.30	2) <i>La clasificación de los componentes pasivo y patrimonio del instrumento convertible no se revisa como resultado del cambio en la probabilidad de que será ejercida la opción de conversión, aún cuando el ejercicio de la opción pueda parecer que se haya vuelto económicamente ventajosa para algunos tenedores.</i>	
IAS 32.31	3) <i>El IAS 39 se refiere a la medición de los activos financieros y pasivos financieros. Los instrumentos de patrimonio son instrumentos que evidencian un interés residual en los activos de la entidad luego de deducir todos sus pasivos. Por consiguiente, cuando el valor en libros inicial del instrumento financiero compuesto se asigna a sus componentes pasivo y patrimonio, al componente patrimonio se asigna la cantidad residual luego de deducir del valor razonable del instrumento como un todo la cantidad que se determinó por separado para el componente pasivo. El valor de cualesquiera características derivadas (tal como la opción de compra) implícito en el instrumento financiero compuesto diferente del componente patrimonio (tal como la opción de conversión en patrimonio) se incluye en el componente pasivo. La suma de los valores en libros asignados a los componentes pasivo y patrimonio en el reconocimiento inicial siempre es igual al valor razonable que se le asignaría al instrumento como un todo. Por separado del instrumento no se reconoce ninguna ganancia o pérdida que surja del reconocimiento inicial de los componentes.</i>	
IAS 32.32	4) <i>Según el enfoque que se describe en el párrafo 31 del IAS 32 (vea arriba), el emisor del bono convertible en acciones ordinarias primero determina el valor en libros del componente pasivo haciéndolo mediante la medición del valor razonable de un pasivo similar (incluyendo cualesquiera características derivadas implícitas que no sean patrimonio) que no tenga un componente de patrimonio asociado. El valor en libros del instrumento de patrimonio representado por la opción de convertir el instrumento en acciones ordinarias se determina luego mediante el deducir el valor razonable del pasivo financiero del valor razonable del instrumento financiero compuesto tomado como un todo.</i>	
AG 36	<b>Acciones de tesorería</b>	
	Cuando la entidad (u otro miembro del grupo consolidado) ha readquirido (adquirido) instrumentos de patrimonio propio de la entidad ('acciones de tesorería'):	
IAS 32.33	a) esas acciones de tesorería se tienen que deducir del patrimonio;	
IAS 32.33	b) ninguna ganancia o pérdida se puede reconocer en utilidad o pérdida por la compra, venta, emisión o cancelación de instrumentos de patrimonio propio de la entidad;	
IAS 32.33	c) la consideración pagada o recibida se tiene que reconocer directamente en patrimonio;	
IAS 32.34	d) la cantidad de acciones de tesorería tenidas se revela por separado, ya sea en el estado de posición financiera o en las notas, de acuerdo con el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i> ; y	
IAS 32.34	e) si la entidad adquiere de partes relacionadas sus instrumentos de patrimonio propios, hace las revelaciones que sean apropiadas de acuerdo con el IAS 24 <i>Revelaciones de partes relacionadas</i> .	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
AG 37	<b>Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias</b>	
IAS 32.35	Los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relacionados con el instrumento financiero o el componente del instrumento financiero que sea un pasivo financiero se tienen que reconocer como ingresos o gastos en utilidad o pérdida.	
IAS 32.35	Las distribuciones a los tenedores del instrumento de patrimonio tienen que ser debitadas por la entidad directamente del patrimonio, neto de cualquier beneficio relacionado con impuestos a los ingresos.	
IAS 32.36	<i>Nota: La clasificación del instrumento financiero como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio determina si los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relacionados con ese instrumento se reconocen como ingresos o gastos en utilidad o pérdida. Por consiguiente, los pagos de dividendos por acciones reconocidas completamente como pasivos se reconocen como gastos de la misma manera que los intereses en un bono. De manera similar, las ganancias y pérdidas asociadas con redenciones o refinanciaciones de pasivos financieros se reconocen en utilidad o pérdida, mientras que las redenciones o refinanciaciones de instrumentos de patrimonio se reconocen como cambios en el patrimonio. Los cambios en el valor razonable del instrumento de patrimonio no se reconocen en los estados financieros.</i>	
IAS 32.35	Los costos de transacción de la transacción de patrimonio se tienen que contabilizar como deducción del patrimonio, neto de cualquier beneficio relacionado con impuestos a los ingresos.	
IAS 32.37	Los costos de la transacción de patrimonio que se abandone se reconocen como gastos.	
IAS 32.38	Los costos de transacción que se relacionen con la emisión del instrumento financiero compuesto se asignan a los componentes pasivo y patrimonio del instrumento en proporción a la asignación de los resultados.	
IAS 32.38	Los costos de transacción que se relacionan conjuntamente con más de una transacción (e.g. costos de la oferta concurrente de algunas acciones y el registro en bolsa de otras acciones) se asignan a las transacciones usando una base de asignación que sea racional y consistente con transacciones similares.	
IAS 32.39	La cantidad de los costos de transacción contabilizados como deducción del patrimonio en el período se revelan por separado según el IAS 1.	
IAS 32.39	La cantidad relacionada de impuestos a los ingresos que se reconoce directamente en patrimonio se incluye en la cantidad agregada de los impuestos a los ingresos corrientes y diferidos acreditada o cargada al patrimonio que se revele según el IAS 12 <i>Impuestos a los ingresos</i> .	
IAS 32.40	Los dividendos que se clasifiquen como gasto se pueden presentar en el estado de ingresos comprensivo o en el estado separado de ingresos (si se presenta) ya sea con los intereses por otros pasivos o como un elemento separado.	
IAS 32.40	<i>Nota: Además de los requerimientos del IAS 32, la revelación de los intereses y dividendos está sujeta a los requerimientos del IAS 1 y del IFRS 7. En algunas circunstancias, a causa de las diferencias entre intereses y dividendos con relación a asuntos tales como deducibilidad tributaria, es deseable revelarlos por separado en el estado de ingresos comprensivos o en el estado separado de ingresos (si se presenta). Las revelaciones de los efectos tributarios se hacen de acuerdo con el IAS 12.</i>	
IAS 32.41	Las ganancias y pérdidas relacionadas con los cambios en el valor en libros del pasivo financiero se reconocen en ingresos o gastos en utilidad o pérdida aún cuando se relacionen con un instrumento que incluya el derecho al interés residual en los activos de la entidad a cambio por efectivo u otro activo financiero (vea el parágrafo 18(b) del IAS 32).	
IAS 32.41	<i>Nota: Según el IAS 1, la entidad presenta cualquier ganancia o pérdida que surja de la remediación de tal instrumento, haciéndolo por separado en el estado de ingresos comprensivos cuando sea relevante para explicar el desempeño de la entidad.</i>	
AG38 to AG39	<b>Compensación de un activo financiero y un pasivo financiero</b>	
	Un activo financiero y un pasivo financiero tienen que compensarse y la cantidad neta presentarse en el estado de posición financiera cuando, y solamente cuando, la entidad:	
IAS 32.42(a)	a) actualmente tiene el derecho, que se puede hacer cumplir forzosamente por medio de la ley, para compensar las cantidades que se reconocen; y	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 32.42(b)	b) tiene la intención ya sea de liquidar sobre una base neta, o de simultáneamente realizar el activo y liquidar el pasivo.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 32.42	1) <i>Al contabilizar la transferencia del activo financiero que no califica para des-reconocimiento, la entidad no tiene que compensar el activo transferido y el pasivo asociado (vea el párrafo 36 del IAS 39).</i>	
IAS 32.44	2) <i>La compensación no da origen al reconocimiento de ganancia o pérdida.</i>	
IAS 32.49	3) <i>Las condiciones para la compensación, que se establecen en el párrafo 42 del IAS 32 (vea arriba), generalmente no se satisfacen y por consiguiente es inapropiada cuando:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>diferentes instrumentos financieros se usan para emular las características de un solo instrumento financiero (el instrumento financiero 'sintético');</i></li> <li>• <i>activos financieros y pasivos financieros que surgen de instrumentos financieros que tienen la misma exposición primaria frente al riesgo pero implican diferentes contrapartes;</i></li> <li>• <i>activos financieros o de otro tipo que están comprometidos como colaterales para pasivos financieros que no son recursos;</i></li> <li>• <i>activos financieros destinados a un fideicomiso por un deudor con el propósito de descargar la obligación sin que esos activos hayan sido aceptados por el acreedor en la liquidación de la obligación; o</i></li> <li>• <i>obligaciones incurridas como resultado de eventos que dan origen a pérdidas que se espera recuperar de un tercero por virtud de un reclamo hecho según un contrato de seguro.</i></li> </ul>	
IAS 32.50	4) <i>La entidad que realiza una cantidad de transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede participar en un "acuerdo maestro de neteo" que provea una sola liquidación neta de todos los instrumentos financieros cubiertos por el acuerdo en el evento de incumplimiento en, o terminación de, cualquier contrato. El acuerdo maestro de neteo no provee la base para compensación a menos que se satisfagan los criterios que se establecen en el párrafo 42 del IAS 32 (vea arriba). Cuando no se compensen los activos financieros y pasivos financieros sujetos al acuerdo maestro de neteo, el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad frente al riesgo de crédito se revela de acuerdo con el párrafo 36 del IFRS 7 (vea la sección relevante de esta lista de verificación).</i>	

## IAS 33 Ganancias por acción

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 33, el cual prescribe los principios para la determinación y presentación de las ganancias por acción (GPA).</i></p> <p><i>El IAS 33 tiene que ser aplicado por las entidades cuyas acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales se negocien públicamente y por las entidades que estén registradas o estén en proceso de emisión, en mercados públicos, de acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales. La entidad que revele la GPA tiene que calcular y revelar la GPA de acuerdo con el Estándar.</i></p> <p><i>Cuando la entidad presenta tanto estados financieros consolidados como estados financieros individuales preparados de acuerdo con el IAS 27 Estados financieros consolidados e individuales, las revelaciones requeridas por el IAS 33 se necesitan presentar solamente con base en la información consolidada. La entidad que escoge revelar la GPA con base en sus estados financieros individuales tiene que presentar tal información GPA solamente en su estado individual de ingresos comprensivos. La entidad no tiene que presentar tal información GPA en los estados financieros consolidados.</i></p> <p><i>Los Ejemplos Ilustrativos que acompañan al IAS 33 incluyen un ejemplo comprensivo del la presentación de la GPA en el estado de ingresos comprensivos.</i></p>	
IAS 33.3	La entidad que revela las ganancias por acción tiene que calcular y revelar las ganancias por acción de acuerdo con el IAS 33.	
IAS 33.4A	Si la entidad presenta los componentes de utilidad o pérdida en el estado separado de ingresos, tal y como se describe en el párrafo 81 del IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i> , presenta las ganancias por acción solamente en ese estado separado.	
	<b>Ajustes retrospectivos</b>	
IAS 33.64	Si el número de las acciones ordinarias o de las acciones ordinarias potenciales se incrementa como resultado de una capitalización o emisión de bonos o fragmentación de acciones, o disminuye como resultado de una fragmentación de acciones reversa, se tiene que ajustar retrospectivamente el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas para todos los períodos que se presenten.	
IAS 33.64	Si esos cambios ocurren después del período de presentación del reporte pero antes que se autorice la emisión de los estados financieros, los cálculos por acción para esos estados financieros y para los de cualquier período anterior se tienen que basar en el nuevo número de acciones.	
IAS 33.64	Se tiene que revelar el hecho de que los cálculos por acción reflejan tales cambios en el número de las acciones.	
IAS 33.64	Las ganancias por acción básicas y diluidas para todos los períodos que se presenten se tienen que ajustar por los efectos de los errores y los ajustes resultantes de los cambios en las políticas de contabilidad contabilizados retrospectivamente.	
	<b>Presentación</b>	
IAS 33.66	La entidad tiene que presentar la información de las ganancias por acción (vea abajo los requerimientos detallados), en la utilidad del período, por separado para cada clase de acciones ordinarias que tengan un derecho diferente de participación.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 33.66	<p>En el estado de ingresos comprensivos la entidad tiene que presentar:</p> <p>a) las ganancias por acción básicas y diluidas por la utilidad o pérdida proveniente de las operaciones continuadas atribuibles a los tenedores del patrimonio ordinario de la entidad matriz; y</p> <p>b) las ganancias por acción básicas y diluidas por la utilidad o pérdida del período atribuibles a los tenedores del patrimonio ordinario de la entidad matriz.</p>	
IAS 33.67	<p><i>Nota: Las ganancias por acción se presentan para cada período para el cual se presente el estado de ingresos comprensivos. Si las ganancias por acción diluidas se reportan para al menos un período, se tienen que reportar para todos los períodos que se presenten, aún si sean iguales a las ganancias por acción básicas. Si las ganancias por acción básicas y diluidas son iguales, la presentación dual se puede lograr en una línea en el estado de ingresos comprensivos.</i></p>	
IAS 33.66	<p>La entidad tiene que presentar las ganancias por acción básicas y diluidas con igual preeminencia para todos los períodos que se presenten.</p>	
IAS 33.67A	<p><i>Nota: Si la entidad presenta los componentes de utilidad o pérdida en el estado separado de ingresos, tal y como se describe en el párrafo 81 del IAS 1, presenta las ganancias por acción básicas y diluidas, tal y como es requerido por los párrafos 66 y 67 del IAS 33, en ese estado separado.</i></p>	
IAS 33.68	<p>La entidad que reporta una operación descontinuada tiene que revelar las cantidades por acción básica y diluida para la operación descontinuada, haciéndolo ya sea en el estado de ingresos comprensivos o en las notas.</p>	
IAS 33.68A	<p><i>Nota: Si la entidad presenta los componentes de utilidad o pérdida en el estado separado de ingresos, tal y como se describe en el párrafo 81 del IAS 1, presenta las ganancias por acción básicas y diluidas para la operación descontinuada, tal y como se requiere en el párrafo 68 del IAS 33, en ese estado separado o en las notas.</i></p>	
IAS 33.69	<p>La entidad tiene que presentar las ganancias por acción básicas y diluidas, aún si las cantidades que se revelen son negativas (i.e. la pérdida por acción).</p> <p><b>Revelación</b></p> <p>La entidad tiene que revelar lo siguiente:</p>	
IAS 33.70(a)	<p>a) las cantidades usadas como numeradores en el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas, y la conciliación de esas cantidades con la utilidad o pérdida atribuible a la entidad matriz por el período;</p>	
IAS 33.70(a)	<p><i>Nota: La conciliación tiene que incluir el efecto individual de cada una de las clases de instrumentos que afecten las ganancias por acción.</i></p>	
IAS 33.70(b)	<p>b) el promedio ponderado de las acciones ordinarias usado como denominador en el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas, y la conciliación de esos denominadores con cada uno de los otros;</p>	
IAS 33.70(b)	<p><i>Nota: La conciliación tiene que incluir el efecto individual de cada una de las clases de instrumentos que afecten las ganancias por acción.</i></p>	
IAS 33.70(c)	<p>c) los instrumentos (incluyendo las acciones emitibles contingentemente) que en el futuro potencialmente podrían diluir las ganancias por acción básicas, pero que no se incluyeron en el cálculo de las ganancias por acción diluidas a causa de son anti-dilutivas para el(os) período(s) que se presente(n); y</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 33.70(d)	<p>d) la descripción de las transacciones con acciones ordinarias o de las transacciones con acciones ordinarias potenciales, diferentes a las contabilizadas de acuerdo con el párrafo 64 del IAS 33 (vea arriba), que ocurran después del período de presentación del reporte y que habrían cambiado de manera importante el número de las acciones ordinarias o de las acciones ordinarias potenciales en circulación al final del período si esas transacciones hubieran ocurrido antes del final del período de presentación del reporte.</p>	
IAS 33.71	<p><i>Nota: Ejemplos de tales transacciones incluyen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>la emisión de acciones por efectivo;</i></li> <li>b) <i>la emisión de acciones cuando los resultados se usen para reembolsar deuda o acciones preferenciales en circulación al final del período de presentación del reporte;</i></li> <li>c) <i>la redención de acciones ordinarias en circulación;</i></li> <li>d) <i>la conversión o el ejercicio de acciones ordinarias potenciales, en circulación al final del período de presentación del reporte, en acciones ordinarias;</i></li> <li>e) <i>la emisión de garantías, opciones o instrumentos convertibles; y</i></li> <li>f) <i>el logro de condiciones que resultarían en la emisión de acciones emitibles contingentemente.</i></li> </ul>	
IAS 33.72	<p><u>Se fomenta</u> (si de otra manera no es requerido) que las entidades revelen los términos y las condiciones de los instrumentos financieros y de los otros contratos que generen acciones ordinarias potenciales, lo cual afecta la medición de las ganancias por acción básicas y diluidas.</p>	
IAS 33.72	<p><i>Nota: Esos términos y condiciones pueden determinar si cualesquiera acciones ordinarias potenciales son dilutivas o no y, si lo son, el efecto en el promedio ponderado de las acciones en circulación y cualesquiera ajustes consecuentes a la utilidad o pérdida neta atribuible a los tenedores del patrimonio ordinario. Ya sea que la revelación de los términos y condiciones sea requerida por el IFRS 7 Instrumentos financieros: revelaciones, tal revelación es fomentada por el IAS 33.</i></p>	
IAS 33.73	<p>Si la entidad revela, además de las ganancias por acción básicas y diluidas, las cantidades por acción usando un componente reportado del estado de ingresos comprensivos diferente a uno requerido por el IAS 33:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) tales cantidades se tienen que calcular usando el promedio ponderado de las acciones ordinarias determinado de acuerdo con el IAS 33;</li> <li>b) las cantidades por acción básica y diluida se tienen que revelar con igual preeminencia;</li> <li>c) las cantidades se tienen que presentar en las notas;</li> <li>d) la entidad tiene que señalar las bases a partir de las cuales se determina(n) el(os) numerador(es), incluyendo si las cantidades por acción son antes o después de impuestos; y</li> <li>e) si el componente del estado de ingresos comprensivos que se use no es reportado como elemento de línea en el estado de ingresos comprensivos, se tiene que suministrar la conciliación entre el componente usado y el elemento de línea que se reporte en el estado de ingresos comprensivos.</li> </ul>	
IAS 33.73A	<p><i>Nota: El párrafo 73 del IAS 33 aplica también a la entidad que revela, además de las ganancias por acción básicas y diluidas, las cantidades por acción usando un componente reportado del estado separado de ingresos (tal y como se describe en el párrafo 81 del IAS 1), diferente del requerido por el IAS 33.</i></p>	

## IAS 34 Información financiera intermedia

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 1.4	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda al IAS 34, el cual prescribe el tratamiento contable para la información financiera intermedia. Los principales problemas son el contenido mínimo que se requiere para el reporte financiero intermedio y los principios de medición para los reportes financieros intermedios completos o condensados.</i></p> <p><i>El IFRS 1 Adopción por primera vez de los Estándares Internacionales de Información Financiera incluye requerimientos adicionales de revelación para los períodos intermedios cubiertos por los primeros estados financieros IFRS de una entidad. Para detalles vea la sección relevante de esta lista de verificación.</i></p> <p><i>Cuando la entidad elige presentar el conjunto completo de estados financieros al final del período de presentación de reportes intermedios, el IAS 1 Presentación de estados financieros aplicará a esos estados financieros. Aún cuando se prepare un reporte financiero intermedio condensado, aplican ciertos requerimientos del IAS 1. Las secciones aplicables a los reportes financieros intermedios condensados, tal y como se establecen en el párrafo 4 del IAS 1, se refieren a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>presentación razonable y cumplimiento con los IFRS;</i></li> <li>• <i>empresa en marcha;</i></li> <li>• <i>base de contabilidad de causación;</i></li> <li>• <i>materialidad y agregación; y</i></li> <li>• <i>compensación.</i></li> </ul>	
	<p><b>Componentes mínimos del reporte financiero intermedio</b></p>	
IAS 34.6	<p><i>Nota: El IAS 34 define el contenido mínimo del reporte financiero intermedio como que incluye estados financieros condensados y notas explicativas seleccionadas. El reporte financiero intermedio tiene la intención de ofrecer una actualización sobre el último conjunto completo de estados financieros anuales. De acuerdo con ello, se focaliza en las actividades, eventos y circunstancias nuevos, y no duplica información reportada anteriormente.</i></p>	
	<p>El reporte financiero intermedio tiene que incluir, como mínimo, los siguientes componentes:</p>	
IAS 34.8(a)	a) el estado condensado de posición financiera;	
IAS 34.8(b)	b) el estado condensado de ingresos comprensivos, presentado ya sea como: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) un estado condensado individual; o</li> <li>ii) un estado condensado separado de ingresos y un estado condensado de ingresos comprensivos;</li> </ul>	
IAS 34.8(c)	c) el estado condensado de cambios en el patrimonio;	
IAS 34.8(d)	d) el estado condensado de flujos de efectivo; y	
IAS 34.8(e)	e) notas explicativas seleccionadas.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 34. 8A	<p><i>Nota: Si la entidad presenta el componente de utilidad o pérdida en el estado separado de ingresos, tal y como se describe en el párrafo 81 del IAS 1, tiene que presentar información intermedia condensada a partir de ese estado separado.</i></p> <p><b>Forma y contenido de los estados financieros intermedios</b></p>	
IAS 34.9	<p>Si en su reporte financiero intermedio la entidad publica el conjunto completo de instrumentos financieros, la forma y el contenido de esos estados se tiene que conformar a los requerimientos del IAS 1 para el conjunto completo de estados financieros.</p> <p><i>Nota: Aún cuando la entidad prepare el reporte intermedio condensado, aplican algunas secciones del IAS 1 – vea las notas introductorias al comienzo de esta sección.</i></p>	
IAS 34.10	<p>Si en su reporte financiero intermedio la entidad publica el conjunto de estados financieros condensados, esos estados condensados tienen que incluir, como mínimo, cada uno de los encabezados y subtotales que se incluyeron en los estados financieros anuales más recientes de la entidad y las notas explicativas seleccionadas tal y como es requerido por el IAS 34.</p>	
IAS 34.10	<p>Se tienen que incluir elementos de línea o notas adicionales si su omisión haría que los estados financieros intermedios condensados conduzcan a equivocación.</p>	
IAS 34.7	<p><i>Nota: Cuando para el período intermedio la entidad haya optado publicar el conjunto completo de estados financieros, la orientación sobre reconocimiento y medición contenida en el IAS 34 aplica a esos estados financieros, y tales estados deben incluir todas las revelaciones requeridas por el IAS 34 (particularmente las revelaciones de las notas seleccionadas contenidas en el párrafo 16 del IAS 34) así como las requeridas por los otros IFRS.</i></p>	
IAS 34.11	<p>En el estado que presente los componentes de utilidad o pérdida para el período intermedio, la entidad tiene que presentar las ganancias por acción básicas y diluidas para ese período cuando la entidad esté dentro del alcance del IAS 33.</p>	
IAS 34.11A	<p><i>Nota: Si la entidad presenta los componentes de utilidad o pérdida en el estado separado de ingresos, tal y como se describe en el párrafo 81 del IAS 1, presenta las ganancias por acción básicas y diluidas en ese estado separado.</i></p>	
IAS 34.14	<p>El reporte intermedio se prepara sobre una base consolidada si los estados financieros anuales más recientes de la entidad eran estados consolidados.</p>	
IAS 34.14	<p><i>Nota: Los estados financieros individuales de la matriz no son consistentes o comparables con los estados consolidados contenidos en el reporte financiero anual más reciente. Si el reporte financiero anual de la entidad incluye los estados financieros individuales de la matriz además de los estados financieros consolidados, el IAS 34 ni requiere ni prohíbe la inclusión de los estados individuales de la matriz dentro del reporte financiero intermedio de la entidad.</i></p> <p><b>Notas explicativas seleccionadas</b></p>	
IAS 34.15	<p><i>Nota: El usuario del reporte financiero intermedio de la entidad también tendrá acceso al reporte financiero anual más reciente de esa entidad. Por consiguiente, es innecesario que las notas al reporte financiero intermedio ofrezcan actualizaciones relativamente insignificantes a la información que ya fue reportada en las notas contenidas en el reporte anual más reciente. A la fecha intermedia, es más útil la explicación de los eventos y transacciones que son importantes para el entendimiento de los cambios en la posición financiera y en el desempeño de la entidad desde el final del último período anual de presentación de reportes.</i></p> <p>La entidad tiene que incluir la siguiente información, como mínimo, en las notas a sus estados financieros intermedios, si es material y si no se revela en otro lugar en el reporte financiero intermedio:</p>	
IAS 34.16(a)	<p>a) la declaración de que en los estados financieros intermedios se siguieron las mismas políticas y métodos de cálculo en comparación con los estados financieros anuales más recientes o, si han sido cambiadas esas políticas o métodos, la descripción de la naturaleza y el efecto del cambio;</p>	
IAS 34.16(b)	<p>b) comentarios explicativos sobre la estacionalidad o el carácter cíclico de las operaciones intermedias;</p>	
IAS 34.16(c)	<p>c) la naturaleza y cantidad de los elementos que afectan los activos, pasivos, patrimonio, ingresos netos o flujos de efectivo que sean inusuales a causa de su naturaleza, tamaño o incidencia;</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 34.16(d)	d) la naturaleza y cantidad de los cambios en los estimados de las cantidades reportadas en períodos intermedios anteriores al año financiero actual o los cambios en los estimados de las cantidades reportadas en años financieros anteriores, si esos cambios tienen un efecto material en el período intermedio actual;	
IAS 34.16(e)	e) emisiones, recompras y reembolsos de valores de deuda y patrimonio;	
IAS 34.16(f)	f) dividendos pagados (agregados o por acción) por separado de las acciones ordinarias y de las otras acciones;	
IAS 34.16(g)	g) si el IFRS 8 <i>Segmentos de operación</i> requiere que la entidad revele información de segmentos en sus estados financieros anuales, la siguiente información del segmento: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ingresos ordinarios provenientes de clientes externos, si se incluyen en la medida de la utilidad o pérdida del segmento revisada por el jefe que toma las decisiones de operación o de otra manera es regularmente suministrada al jefe que toma las decisiones de operación;</li> <li>ii) ingresos ordinarios entre segmentos, si se incluyen en la medida de la utilidad o pérdida del segmento revisada por el jefe que toma las decisiones de operación o de otra manera es regularmente suministrada al jefe que toma las decisiones de operación;</li> <li>iii) la medida de la utilidad o pérdida del segmento;</li> <li>iv) activos totales para los cuales haya habido un cambio material a partir de la cantidad revelada en los últimos estados financieros anuales;</li> <li>v) la descripción de las diferencias a partir de los últimos estados financieros anuales en la base de segmentación o en la base de medición de la utilidad o pérdida del segmento; y</li> <li>vi) la conciliación del total de las medidas de utilidad o pérdida de los segmentos reportables, para con la utilidad o pérdida de la entidad antes de gastos por impuestos (impuestos a los ingresos) y operaciones descontinuadas. Sin embargo, si la entidad le asigna a los segmentos reportables elementos tales como gastos por impuestos (impuestos a los ingresos), la entidad puede conciliar el total de las medidas de utilidad o pérdida de los segmentos con la utilidad o pérdida después de esos elementos. Los elementos materiales de conciliación se tienen que identificar y describir por separado en esa conciliación;</li> </ul>	
IAS 34.16(h)	h) eventos materiales subsiguientes al final del período intermedio que no hayan sido reflejados en los estados financieros del período intermedio;	
IAS 34.16(i)	i) el efecto de los cambios en la composición de la entidad durante el período intermedio, incluyendo combinaciones de negocios, obtención o pérdida de control de subsidiarias e inversiones de largo plazo, reestructuraciones y operaciones descontinuadas; y	
IAS 34.16(i)	<i>Nota: En el caso de combinaciones de negocio, la entidad tiene que revelar la información requerida por el IFRS 3 Combinaciones de negocios (vea la sección relevante de esta lista de verificación).</i>	
IAS 34.16(j)	j) cambios en pasivos contingentes o activos contingentes desde el final del último período anual de presentación de reportes.	
IAS 34.16	Las notas explicativas que se resaltan arriba (parágrafo 16 del IAS 34) normalmente se tienen que reportar sobre la base del año financiero hasta la fecha.	
IAS 34.16	No obstante que las notas explicativas que se resaltan arriba (parágrafo 16 del IAS 34) normalmente se reportan sobre la base del año financiero hasta la fecha, la entidad también tiene que revelar cualesquiera eventos o transacciones que sean materiales para el entendimiento del <u>actual</u> período intermedio.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 34.17	<p>Notas:</p> <p>1) Abajo se establecen ejemplos de los tipos de revelaciones requeridas por el párrafo 16 del IAS 34. Para muchos de esos ejemplos los IFRS individuales ofrecen orientación relacionada con las revelaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el castigo de inventarios al valor realizable neto y la reversa de tales castigos;</li> <li>b) reconocimiento de la pérdida a partir del deterioro de propiedad, planta y equipo, activos intangibles y otros activos, y la reversa de tal pérdida por deterioro;</li> <li>c) la reversa de cualesquiera provisiones para los costos de reestructuración;</li> <li>d) adquisiciones y disposiciones de elementos de propiedad, planta y equipo;</li> <li>e) compromisos para la compra de propiedad, planta y equipo;</li> <li>f) liquidaciones de litigios;</li> <li>g) correcciones de errores de períodos anteriores;</li> <li>h) cualquier incumplimiento o mora de un acuerdo de préstamo que no haya sido remediado antes del final del período de presentación del reporte; y</li> <li>i) transacciones con partes relacionadas.</li> </ul>	
IAS 34.18	<p>2) Otros IFRS especifican revelaciones que se deben hacer en los estados financieros. En ese contexto, los estados financieros significan el conjunto completo de estados financieros que tipo que normalmente se incluyen en el reporte financiero anual y que algunas veces se incluyen en otros reportes. Excepto tal y como es requerido por el párrafo 16(i) (combinaciones de negocios – vea arriba), las revelaciones que son requeridas por esos otros IFRS no son requeridas si el reporte financiero intermedio de la entidad incluye solamente estados financieros condensados y notas explicativas seleccionadas más que el conjunto completo de estados financieros.</p>	
	<p><b>Revelación del cumplimiento con los IFRS</b></p>	
IAS 34.19	<p>Si el reporte financiero intermedio de la entidad está en cumplimiento con el IAS 34, se tiene que revelar ese hecho.</p>	
IAS 34.19	<p><i>Nota: El reporte financiero intermedio no se puede describir como que cumple con los IFRS a menos que cumpla con todos los requerimientos de los IFRS.</i></p>	
	<p><b>Períodos para los cuales se requiere presentar estados financieros intermedios</b></p>	
	<p>Los reportes intermedios tienen que incluir estados financieros intermedios (condensados o completos) para los períodos tal y como sigue:</p>	
IAS 34.20(a)	<p>a) el estado de posición financiera para el final del período intermedio actual y el estado comparativo de posición financiera para el final del año financiero inmediatamente precedente;</p>	
IAS 34.20(b)	<p>b) los estados de ingresos comprensivos para el período intermedio actual y acumulado para el año financiero hasta la fecha, con los estados comparativos de ingresos comprensivos para los períodos intermedios que sean comparables (actual y anual hasta la fecha) con el año financiero inmediatamente precedente;</p>	
IAS 34.20(b)	<p><i>Nota: Tal y como es permitido por el IAS 1, el reporte intermedio puede presentar para cada período ya sea solo el estado de ingresos comprensivos, o el estado que muestre los componentes de utilidad o pérdida (estado separado de ingresos) y un segundo estado que comience con la utilidad o pérdida y muestre los componentes de los otros ingresos comprensivos (estado de ingresos comprensivos).</i></p>	
IAS 34.20(c)	<p>c) el estado de cambios en el patrimonio acumulados para el año financiero actual hasta la fecha, con el estado comparativo para el período comparable anual hasta la fecha del período financiero inmediatamente precedente; y</p>	
IAS 34.20(d)	<p>d) el estado de flujos de efectivo acumulados para el año financiero actual hasta la fecha, con el estado comparativo del período comparable anual hasta la fecha del período financiero inmediatamente precedente.</p>	
IAS 34.22	<p><i>Nota: El Apéndice A del IAS 34 ilustra los períodos que se requieren presente la entidad que reporte semestralmente y por la entidad que reporte trimestralmente.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 34.21	Se fomenta (pero no se requiere) que las entidades cuyos negocios sean altamente estacionales reporten la información financiera para los doce meses hasta el final del período intermedio, e información comparativa para el período anterior de doce meses.	
IAS 34.21	<i>Nota: Si se reporta tal información, sobre la base de que pueda ser útil para los usuarios del reporte financiero intermedio, es adicional a la información que se requiere en el párrafo 20 del IAS 34 (vea arriba).</i>	
	<b>Materialidad</b>	
IAS 34.23	Al decidir cómo reconocer, medir, clasificar o revelar un elemento de información financiera para los propósitos de la presentación de reportes, la materialidad se tiene que valorar en relación con los datos del período financiero intermedio .	
	<i>Notas:</i>	
IAS 34.23	1) <i>Al hacer las valoraciones de la materialidad, se debe reconocer que las mediciones intermedias pueden confiar en estimados en mayor extensión que las mediciones de los datos financieros anuales.</i>	
IAS 34.24	2) <i>El IAS 1 Presentación de estados financieros y el IAS 8 Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores definen como material a un elemento si su omisión o declaración equivocada podría influir en las decisiones económicas de los usuarios de los estados financieros. El IAS 1 requiere la revelación por separado de los elementos que sean materiales, incluyendo (por ejemplo) operaciones descontinuadas, y el IAS 8 requiere la revelación de los cambios en los estimados de contabilidad, errores y los cambios en las políticas de contabilidad. Ningún Estándar contiene orientación cuantificada respecto de la materialidad.</i>	
IAS 34.25	3) <i>Si bien en la valoración de la materialidad siempre se requiere juicio, el IAS 34 basa la decisión de reconocimiento y revelación en los datos para el período intermedio mismo por razones de comprensibilidad de las cifras intermedias. Por lo tanto, por ejemplo, los elementos inusuales, los cambios en las políticas o en los estimados de contabilidad y los errores se reconocen y revelan con base en la materialidad en relación con los datos del período intermedio para evitar inferencias dañinas que puedan derivarse de la no-revelación. La meta que lo abarca todo es asegurar que el reporte financiero intermedio incluye toda la información que sea relevante para el entendimiento de la posición y el desempeño financieros de la entidad durante el período intermedio.</i>	
	<b>Revelación en los estados financieros anuales</b>	
IAS 34.26	Si el estimado de una cantidad reportada en un período intermedio se cambia de manera importante durante el período intermedio final del año financiero, pero para ese período intermedio final no se publica un reporte financiero individual, se tiene que revelar la naturaleza y la cantidad de ese cambio en el estimado, haciéndolo en una nota a los estados financieros anuales.	
IAS 34.27	<i>Nota: El IAS 8 requiere la revelación de la naturaleza y (si es practicable) la cantidad del cambio en estimado, ya sea que tenga un efecto material en el período actual o que se espere tenga un efecto material en períodos subsiguientes. El párrafo 16(d) del IAS 34 requiere revelación similar en el reporte financiero intermedio. Los ejemplos incluyen cambios en el estimado contenido en el reporte intermedio final en relación con castigos de inventarios, reestructuraciones o pérdidas por deterioro que fueron reportadas en un período intermedio temprano del año financiero. La revelación requerida por el párrafo 26 del IAS 34 es consistente con el requerimiento del IAS 8 y tiene la intención de ser de alcance estrecho – relacionada solamente con el cambio en el estimado. No se requiere que en sus estados financieros anuales la entidad incluya información financiera adicional del período intermedio.</i>	
	<b>Reconocimiento y medición</b>	
IAS 34.40	<i>Nota: El Apéndice B del IAS 34 ofrecen ejemplos de la aplicación de los principios generales de reconocimiento y medición que se establecen en los párrafos 28 a 39 del IAS 34.</i>	
	<b>Las mismas políticas de contabilidad de los estados financieros anuales</b>	
IAS 34.28	En sus estados financieros intermedios la entidad tiene que aplicar las mismas políticas de contabilidad que se aplican en sus estados financieros anuales, excepto por los cambios en las políticas de contabilidad realizados después de la fecha de los estados financieros anuales más recientes que se reflejen en los siguientes estados financieros anuales.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 34.28	<p>Sin embargo, la frecuencia de la presentación de reportes de la entidad (anual, semestral o trimestral) no tiene que afectar la medición de sus resultados anuales. Para lograr ese objetivo, para los propósitos de la presentación de reportes intermedios las mediciones se tiene que hacer sobre la base del año hasta la fecha.</p> <p><i>Nota: Los párrafos 29 a 36 del IAS 34 ofrecen mayor orientación sobre la aplicación de los principios que se establecen en el párrafo 28 (vea arriba).</i></p> <p><b>Ingresos ordinarios recibidos estacional, cíclica u ocasionalmente</b></p>	
IAS 34.37	<p>Los ingresos ordinarios que se reciben estacional, cíclica u ocasionalmente dentro del año financiero no se pueden anticipar o diferir para una fecha intermedia si la anticipación o el diferir no sería apropiado hacerlo al final del año financiero de la entidad.</p>	
IAS 34.38	<p><i>Nota: Los ejemplos incluyen ingresos ordinarios por dividendos, regalías y subvenciones gubernamentales. Adicionalmente, algunas entidades de manera consistente ganan más ingresos ordinarios en ciertos períodos intermedios del año financiero más que en otros períodos intermedios, por ejemplo los ingresos ordinarios estacionales de quienes venden al detal. Tales ingresos ordinarios se reconocen cuando ocurren.</i></p> <p><b>Costos incurridos de manera desigual durante el año financiero</b></p>	
IAS 34.39	<p>Los costos en los cuales se incurre de manera desigual durante el año financiero de la entidad se tienen que anticipar o diferir para los propósitos de la presentación de reportes intermedios sí, y solamente sí, también es apropiado anticipar o diferir ese tipo de costo al final del año financiero.</p> <p><b>Uso de estimados</b></p>	
IAS 34.41	<p>Los procedimientos de medición a ser seguidos en el reporte financiero intermedio se tienen que diseñar para asegurar que la información resultante sea confiable y que se revele de manera apropiada toda la información financiera material que sea relevante para el entendimiento de la posición o el desempeño financieros.</p> <p><i>Notas:</i></p>	
IAS 34.41	<p>1) <i>Si bien las mediciones en los reportes financieros tanto anual como intermedio a menudo se basan en estimados razonables, la preparación de los reportes financieros intermedios generalmente requerirá un mayor uso de métodos de estimación que los reportes financieros anuales.</i></p>	
IAS 34.42	<p>2) <i>El Apéndice C del IAS 34 ofrece ejemplos del uso de estimados en períodos intermedios.</i></p> <p><b>Re-emisión de período intermedios reportados anteriormente</b></p> <p>El cambio en la política de contabilidad (diferente a uno para el cual la transición es especificada por un nuevo IFRS) tiene que ser reflejado:</p>	
IAS 34.43(a)	<p>a) mediante re-emitir los estados financieros de los períodos intermedios del año financiero actual y los períodos intermedios comparables de cualesquiera años financieros intermedios que serán re-emitidos en los estados financieros anuales de acuerdo con el IAS 8; o</p>	
IAS 34.43(b)	<p>b) cuando al inicio del año financiero sea impracticable determinar el efecto acumulado que la aplicación de la nueva política de contabilidad tiene en todos los períodos anteriores, mediante el ajustar los estados financieros de los períodos intermedios anteriores del año financiero actual y los períodos intermedios comparables de los años financieros anteriores, para aplicar prospectivamente la nueva política de contabilidad desde la fecha más temprana que sea practicable.</p>	
IAS 34.44	<p><i>Nota: Un objetivo del principio precedente es asegurar que a través de todo el año financiero se aplique una sola política de contabilidad para la clase particular de transacciones. Según el IAS 8, el cambio en la política de contabilidad se refleja mediante la aplicación retrospectiva, con la re-emisión de los datos financieros del período anterior hasta tanto sea practicable hacerlo. Sin embargo, si es impracticable determinar la cantidad acumulada del ajuste relacionado con los años financieros anteriores, entonces según el IAS 8 la nueva política se aplica prospectivamente desde la fecha más temprana que sea practicable hacerlo. El efecto del período contenido en el párrafo 43 del IAS 34 (vea arriba) es requerir que dentro del año financiero actual cualquier cambio en la política de contabilizado sea aplicado ya sea retrospectivamente o, si no es practicable, prospectivamente, a más tardar desde el inicio del año financiero.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Re-emisión de información del segmento reportada anteriormente</b>	
IFRS 8.29	Si la entidad cambia la estructura de su organización interna de una manera que cause que cambie la composición de sus segmentos reportables, se tiene que re-emitir la información correspondiente para los períodos intermedios más tempranos, a menos que la información no esté disponible y que sería excesivo el costo para desarrollarla.	
IFRS 8.29	<i>Nota: La determinación de si la información no está disponible y si sería excesivo el costo de desarrollarla tiene que hacerse para cada elemento individual de revelación.</i>	
IFRS 8.29	Luego del cambio en la composición de sus segmentos reportables, la entidad tiene que revelar si ha re-emitido los elementos correspondientes de la información del segmento para los períodos intermedios más tempranos.	
IFRS 8.30	Si la entidad ha cambiado la estructura de su organización interna de una manera que cause que cambie la composición de sus segmentos reportables y si la información del segmento para los períodos intermedios más tempranos no se re-emite para reflejar el cambio, la entidad tiene que revelar en el año en el cual ocurre el cambio información del segmento para el período actual tanto sobre la base anterior como sobre la nueva base de segmentación.	
IFRS 8.30	<i>Nota: Las revelaciones que se establecen en el párrafo 30 del IFRS 8 (vea arriba) no se requieren cuando la información necesaria no está disponible y sería excesivo el costo para desarrollarla..</i>	

## IAS 36 Deterioro del valor de los activos

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 36. El objetivo de este Estándar es asegurar que los activos no se lleven a una cantidad que sea mayor que su cantidad recuperable. Si el activo es llevado a más que su cantidad recuperable, el activo se describe como deteriorado y el IAS 36 requiere que la entidad reconozca la pérdida por deterioro.</i></p> <p><i>Los principales problemas son: cómo determinar si existe deterioro, cómo reconocer la pérdida por deterioro y cuándo la entidad debe revertir la pérdida por deterioro.</i></p>	
	<p><b>Revelaciones generales</b></p> <p>Para cada clase de activos, la entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 36.126(a)	a) la cantidad de las pérdidas por deterioro reconocidas en utilidad o pérdida durante el período y el(os) elemento(s) de línea del estado de ingresos comprensivos en el(os) cual(es) se incluyen esas pérdidas por deterioro;	
IAS 36.126(b)	b) la cantidad de las reversas de las pérdidas por deterioro reconocidas en utilidad o pérdida durante el período y el(os) elemento(s) de línea del estado de ingresos comprensivos en el cual se reversan las pérdidas por deterioro;	
IAS 36.126(c)	c) la cantidad de las pérdidas por deterioro en los activos revaluados reconocidas en otros ingresos comprensivos durante el período; y	
IAS 36.126(d)	d) la cantidad de las reversas de las pérdidas por deterioro en los activos revaluados reconocidas en otros ingresos comprensivos durante el período.	
	<p><b>Notas:</b></p>	
IAS 36.127	1) <i>Una clase de activos es el grupo de activos de naturaleza y uso similar en las operaciones de la entidad.</i>	
IAS 36.128	2) <i>La información requerida por el párrafo 126 del IAS 36 (vea arriba) puede ser presentada con la otra información revelada para la clase de activos. Por ejemplo, esta información se puede incluir en la conciliación del valor en libros de propiedad, planta y equipo, al inicio y al final del período, tal y como es requerido según el IAS 16 Propiedad, planta y equipo.</i>	
	<p><b>Entidades que reportan información del segmento</b></p> <p>La entidad que reporta información del segmento de acuerdo con el IFRS 8 <i>Segmentos de operación</i> tiene que revelar lo siguiente para cada segmento que sea reportable:</p>	
IAS 36.129(a)	a) la cantidad de las pérdidas por deterioro reconocidas en utilidad o pérdida y en otros ingresos comprensivos durante el período; y	
IAS 36.129(b)	b) la cantidad de las reversas de las pérdidas por deterioro reconocidas en utilidad o pérdida y en otros ingresos comprensivos durante el período.	
	<p><b>Pérdidas por deterioro o reversas que individualmente sean materiales</b></p> <p>Para cada pérdida por deterioro material reconocida o revertida durante el período para un activo individual, incluyendo plusvalía, o una unidad generadora de efectivo, la entidad tiene que revelar lo siguiente:</p>	
IAS 36.130(a)	a) los eventos y las circunstancias que condujeron al reconocimiento o a la reversa de la pérdida por deterioro;	
IAS 36.130(b)	b) la cantidad de la pérdida por deterioro reconocida o revertida;	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 36.130(c)	<p>c) para el activo individual:</p> <p>i) la naturaleza del activo; y</p> <p>ii) si la entidad reporta información del segmento según el IFRS 8, el segmento reportable al cual pertenece el activo;</p>	
IAS 36.130(d)	<p>d) para la unidad generadora de efectivo:</p> <p>i) la descripción de la unidad generadora de efectivo (tal como si es línea de producto, planta, operación de negocios, área geográfica o segmento reportable tal y como se define en el IFRS 8);</p> <p>ii) la cantidad de la pérdida por deterioro reconocida o reversada por clase de activos y, si la entidad reporta información del segmento de acuerdo con el IFRS 8, por segmento reportable; y</p> <p>iii) si el agregado de los activos para la identificación de la unidad generadora de efectivo ha cambiado desde el anterior estimado de la cantidad recuperable de la unidad generadora de efectivo (si la hay), la descripción de las maneras actual y anterior usadas para la agregación de los activos, así como las razones para cambiar la manera como se identifica la unidad generadora de efectivo;</p>	
IAS 36.130(e)	e) si la cantidad recuperable del activo (unidad generadora de efectivo) es su valor razonable menos los costos de venta o su valor en uso;	
IAS 36.130(f)	f) si la cantidad recuperable es el valor razonable menos los costos de venta, la base usada para determinar el valor razonable menos los costos de venta (tal como si el valor razonable fue determinado por referencia a un mercado activo o alguna otra manera); y	
IAS 36.130(g)	g) si la cantidad recuperable es el valor en uso, la(s) tasa(s) de descuento usada(s) en el estimado actual y en el estimado anterior (si lo hay) del valor en uso.	
	<p><b>Pérdidas por deterioro o reversas que individualmente no sean materiales</b></p> <p>La entidad tiene que revelar la siguiente información para las pérdidas por deterioro agregadas y para las reversas agregadas de las pérdidas por deterioro reconocidas durante el período para las cuales no se revele información de acuerdo con el parágrafo 130 del IAS 36 (vea arriba):</p>	
IAS 36.131(a)	a) las principales clases de activos afectados por pérdidas por deterioro y las principales clases de activos afectados por reversas de las pérdidas por deterioro; y	
IAS 36.131(b)	b) los principales eventos y circunstancias que condujeron al reconocimiento de esas pérdidas por deterioro y de esas reversas de las pérdidas por deterioro.	
	<p><b>Supuestos clave usados para determinar la cantidad recuperable</b></p> <p><u>Se fomenta</u> que la entidad revele los supuestos clave usados para determinar la cantidad recuperable de los activos (unidades generadoras de efectivo) durante el período.</p>	
IAS 36.132	<p><i>Nota: Esta revelación se fomenta para (las unidades generadoras de efectivo que contienen) activos diferentes a la plusvalía y a los activos intangibles con vidas útiles indefinidas. El parágrafo 134 del IAS 36 (vea abajo) requiere que la entidad revele información sobre los estimados usados para medir la cantidad recuperable de la unidad generadora de efectivo cuando la plusvalía o el activo intangible con vida útil indefinida se incluya en el valor en libros de esa unidad.</i></p>	
	<p><b>Plusvalía todavía no asignada a la unidad generadora de efectivo</b></p>	
IAS 36.133	Si, de acuerdo con el parágrafo 84 del IAS 36, al final del período de presentación del reporte cualquier porción de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios durante el período todavía no ha sido asignada a la unidad generadora de efectivo (grupo de unidades), la cantidad de la plusvalía no-asignada se tiene que revelar, junto con las razones por las cuales esa cantidad permanece sin ser asignada.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><b>Estimados usados para medir las cantidades recuperables de las unidades generadoras de efectivo que contienen plusvalía o activos intangibles con vidas útiles indefinidas</b></p> <p>La entidad tiene que revelar la información requerida por (a)-(f) abajo para cada unidad generadora de efectivo (grupo de unidades) para la cual el valor en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas asignados a esa unidad (grupo de unidades) sea importante en comparación con el total del valor en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas:</p> <p>IAS 36.134(a) a) el valor en libros de la plusvalía asignada a la unidad (grupos de unidades);</p> <p>IAS 36.134(b) b) el valor en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas asignados a la unidad (grupo de unidades);</p> <p>IAS 36.134(c) c) la base (i.e. valor en uso o valor razonable menos costos de venta) a partir de la cual ha sido determinada la cantidad recuperable de la unidad (grupo de unidades);</p> <p>IAS 36.134(d) d) si la cantidad recuperable de la unidad (grupo de unidades) se basa en el valor en uso:</p> <p>i) la descripción de cada supuesto clave en el que la administración haya basado sus proyecciones de los flujos de efectivo para el período cubierto por los presupuestos/pronósticos más recientes;</p> <p style="text-align: center;"><i>Nota: Supuestos claves son aquellos a los cuales es más sensible la cantidad recuperable de la unidad (grupo de unidades).</i></p> <p>ii) la descripción del enfoque de la administración para la determinación del(os) valor(es) asignado(s) a cada supuesto clave, ya sea que ese(os) valor(es) refleje(n) la experiencia apropiada o, si es apropiado, sean consistentes con fuentes externas de información, y, si no, cómo y porque difieren de la experiencia pasada o de las fuentes externas de información;</p> <p>iii) el período a partir del cual la administración haya proyectado los flujos de efectivo basados en los presupuestos/pronósticos financieros aprobados por la administración y, cuando para la unidad generadora de efectivo (grupo de unidades) se use un período mayor a cinco años, la explicación de por qué se justifica ese período mayor;</p> <p>iv) la tasa de crecimiento usada para extrapolar las proyecciones de los flujos de efectivo más allá del período cubierto por los presupuestos/pronósticos más recientes, y la justificación para usar cualquier tasa de crecimiento que exceda la tasa promedio de crecimiento de largo plazo para los productos, industrias o país o países en los cuales opere la entidad, o para el mercado al cual se dedique la unidad (grupo de unidades); y</p> <p>v) la(s) tasa(s) de descuento aplicadas a las proyecciones de los flujos de efectivo;</p> <p>IAS 36.134(e) e) si la cantidad recuperable de la unidad (grupo de unidades) se basa en el valor razonable menos los costos de venta, la metodología usada para determinar el valor razonable menos los costos de venta;</p> <p>IAS 36.134(e) f) si el valor razonable menos los costos de venta no se determina usando el precio observable del mercado para la unidad (grupo de unidades), se tiene que revelar la siguiente información:</p> <p>i) la descripción de cada supuesto clave en el cual la administración haya basado su determinación del valor razonable menos los costos de venta; y</p> <p>IAS 36.134 <i>Nota: Supuestos clave son aquellos a los cuales es más sensible la cantidad recuperable de la unidad (grupo de unidades).</i></p> <p>ii) la descripción del enfoque de la administración para la determinación del valor (o valores) asignado a cada supuesto clave, si esos valores reflejan experiencia pasada o, si ello es apropiado, si son consistentes con fuentes externas de información, y, si no, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes externas de información; y</p> <p>IAS 36.134(e) Si el valor razonable menos los costos de venta se determina usando proyecciones de los flujos de efectivo descontados, también se tiene que revelar la siguiente información:</p> <p>iii) el período durante el cual la administración ha proyectado los flujos de efectivo.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 36.134(f)	<ul style="list-style-type: none"> <li>iv) la tasa de crecimiento usada para extrapolar las proyecciones de los flujos de efectivo.</li> <li>v) la(s) tasa(s) de descuento aplicada(s) a las proyecciones de los flujos de efectivo.</li> <li>g) si el cambio razonablemente posible en un supuesto clave en el cual la administración haya basado su determinación de la cantidad recuperable de la unidad (grupo de unidades) causaría que el valor en libros de la unidad (grupo de unidades) exceda su cantidad recuperable:               <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la cantidad por la cual la cantidad recuperable de la unidad (grupo de unidades) excede su valor en libros;</li> <li>ii) el valor asignado al supuesto clave; y</li> <li>iii) la cantidad por la cual el valor asignado al supuesto clave tiene que cambiar, luego de incorporar cualesquiera efectos que sean consecuencia de ese cambio en las variables usadas para medir la cantidad recuperable, con el fin de que la cantidad recuperable de la unidad (grupo de unidades) sea igual a su valor en libros.</li> </ul> </li> </ul>	
IAS 36.135	<p>Si parte o todo el valor en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas se asigna a través de múltiples unidades generadoras de efectivo (grupos de unidades), y la cantidad así asignada a cada unidad (grupo de unidades) no es importante en comparación con el total del valor en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, se tiene que revelar ese hecho, junto con el agregado del valor en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas asignados a esas unidades (grupos de unidades).</p> <p>Además del requerimiento anterior (parágrafo 135 del IAS 36), si las cantidades recuperables de cualquiera de las unidades generadoras de efectivo (grupos de unidades) se basan en el(os) mismo(s) supuesto(s) clave y el agregado del valor en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas que se asigna a ellos es importante en comparación con el total del valor en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad, la entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 36.135	a) ese hecho;	
IAS 36.135(a)	b) el agregado del valor en libros de la plusvalía asignada a esas unidades (grupos de unidades);	
IAS 36.135(b)	c) el agregado del valor en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas asignados a esas unidades (grupos de unidades);	
IAS 36.135(c)	d) la descripción del(os) supuesto(s) clave;	
IAS 36.135(d)	e) la descripción del enfoque de la administración para la determinación del(os) valor(es) asignado(s), sea que ese(sos) valor(es) refleje(n) experiencia pasada o, si es apropiado, son consistentes con fuentes externas de información, y, si no, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes externas de información; y	
IAS 36.135(e)	<ul style="list-style-type: none"> <li>f) si un cambio razonablemente posible en el(os) supuesto(s) clave causaría que los valores en libros de las unidades (grupos de unidades) exceda el agregado de sus cantidades recuperables:               <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la cantidad por la cual las cantidades recuperables del agregado de las unidades (grupo de unidades) excede el agregado de sus valores en libros;</li> <li>ii) el(os) valor(es) asignado(s) al(os) supuesto(s) clave; y</li> <li>iii) la cantidad por la cual el(os) valor(es) asignado(s) al(os) supuesto(s) clave tiene que cambiar, luego de incorporar cualesquiera efectos que sean consecuencia del cambio en las otras variables usadas para medir la cantidad recuperable, con el fin de que el agregado de las cantidades recuperables de las unidades (grupo de unidades) sea igual al agregado de sus valores en libros.</li> </ul> </li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 36.136	<p>Notas:</p> <p>1) <i>El cálculo detallado más reciente hecho en un período precedente de la cantidad recuperable de la unidad generadora de efectivo (grupo de unidades) puede, de acuerdo con el párrafo 24 o el párrafo 99 del IAS 36, ser cargado y usado en la prueba por deterioro para esa unidad (grupo de unidades) en el período actual, provisto que se satisface el criterio especificado. Cuando este es el caso, la información para esa unidad (grupo de unidades) que es incorporada en las revelaciones requeridas por los párrafos 134 y 135 del IAS 36 se relaciona con el cálculo cargado de la cantidad recuperable.</i></p>	
IAS 36.137	<p>2) <i>El Ejemplo Ilustrativo 9 que acompaña al Estándar ilustra las revelaciones requeridas por los párrafos 134 y 135 del IAS 36.</i></p>	
IAS 36.140E	<p><b>Adopción de las enmiendas al Estándar, antes de la fecha efectiva</b></p> <p>El párrafo 80(b) fue enmendado por <i>Mejoramientos a los IFRS</i> emitido en abril del 2009. La entidad tiene que aplicar prospectivamente esas enmiendas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 2010. Si la entidad ha aplicado las enmiendas al IAS 36 para un período que comience antes del 1 de enero del 2010, tiene que revelar ese hecho.</p>	

## IAS 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 37, el cual prescribe la contabilidad para las provisiones (incluyendo las provisiones para reestructuración y los contratos onerosos), los pasivos contingentes y los activos contingentes.</i>	
	<b>Reembolsos</b>	
IAS 37.53	Cuando algunos o todos los desembolsos que se requieren para liquidar una provisión se espera que sean reembolsados por otra parte, y el reembolso se reconozca en el estado de posición financiera, se tiene que tratar como un activo individual.	
IAS 37.53	<i>Nota: El reembolso se tiene que reconocer cuando, y solamente cuando, sea virtualmente cierto que se recibirá el reembolso si la entidad liquida la obligación. La cantidad que se reconozca por el reembolso no puede exceder la cantidad de la provisión.</i>	
IAS 37.54	En el estado de ingresos comprensivos, los gastos relacionados con la provisión se pueden presentar neto de la cantidad reconocida por el reembolso.	
IAS 37.54	<i>Nota: La presentación neta que se describe está permitida, pero no es requerida.</i>	
	<b>Provisiones</b>	
	Para cada clase de provisión, la entidad tiene que revelar:	
IAS 37.84(a)	a) el valor en libros al inicio y al final del período;	
IAS 37.84(b)	b) las provisiones adicionales hechas en el período, incluyendo los incrementos en las provisiones existentes;	
IAS 37.84(c)	c) las cantidades usadas (i.e. incurridas y cargadas contra la provisión) durante el período;	
IAS 37.84(d)	d) las cantidades no-usadas reversadas durante el período; y	
IAS 37.84(e)	e) el increment, durante el período, en la cantidad descontada que surge del paso del tiempo y el efecto de cualquier cambio en la tasa de descuento.	
	<i>Notas:</i>	
IAS 37.84	1) <i>No se requiere información comparativa para la conciliación que se prescribe en el párrafo 84.</i>	
IAS 37.87	2) <i>Al determinar cuáles provisiones o pasivos contingentes se pueden agregar para formar una clase, es necesario considerar si la naturaleza de los elementos es suficientemente similar para un tratamiento único sobre ellas a fin de cumplir los requerimientos de los párrafos 85(a) y (b) y 86(a) y (b) del IAS 37 (vea abajo). Por consiguiente, puede ser apropiado tratar como una sola clase de provisión las cantidades relacionadas con las garantías de diferentes productos, pero no sería apropiado tratar como una sola clase las cantidades relacionadas con garantías normales y las garantías que estén sujetas a resultados legales.</i>	
	Para cada clase de provisión, la entidad tiene que revelar lo siguiente:	
IAS 37.85(a)	a) una descripción breve de la naturaleza de la obligación y el cronograma esperado las salidas de beneficios económicos que resulten;	
IAS 37.85(b)	b) un indicativo de las incertidumbres sobre la cantidad o el cronograma de esas salidas;	
IAS 37.85(b)	c) cuando sea necesario ofrecer información adecuada, los principales supuestos relacionados con eventos futuros, tal y como se aborda en el párrafo 48 del IAS 37; y	
IAS 37.85(c)	d) la cantidad de cualquier reembolsos esperado, señalando la cantidad de cualquier active que haya sido reconocido por ese reembolso esperado.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<b>Notas:</b>	
IAS 37.9	1) Cuando la reestructuración satisface la definición de operación descontinuada, revelaciones adicionales pueden ser requeridas por el IFRS 5 Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuas.	
IAS 37.26	2) En el caso extremadamente raro en que no se pueda hacer un estimado confiable de la obligación y por consiguiente exista un pasivo que no se pueda reconocer, ese pasivo se revela como pasivo contingente (vea el párrafo 86 del IAS 37).	
IAS 37.75	3) Si la entidad ha comenzado a implementar un plan de reestructuración, o ha anunciado sus principales características a quienes son afectados, solamente después del período de presentación del reporte, la revelación es requerida según el IAS 10 Eventos ocurridos después del período de presentación del reporte, si la reestructuración es material y la no-revelación podría influir en las decisiones económicas que tomen los usuarios con base en los estados financieros.	
	<b>Pasivos contingentes</b>	
	A menos que sea remota la posibilidad de cualquier salida de recursos en la liquidación, la entidad tiene que revelar para cada clase de pasivo contingente al final del período de presentación del reporte:	
IAS 37.86	a) una descripción breve de la naturaleza del pasivo contingente;	
IAS 37.86(a)	b) un estimado de su efecto financiero, medido según los párrafos 36 a 52 del IAS 37 (cuando sea practicable);	
IAS 37.86(b)	c) un indicativo de las incertidumbres relacionadas con la cantidad o el cronograma de cualquier salida (cuando sea practicable); y	
IAS 37.86(c)	d) la posibilidad de cualquier reembolso (cuando sea practicable).	
IAS 37.88	Cuando la provisión y el pasivo contingente surjan del mismo conjunto de circunstancias, la entidad hace las revelaciones requeridas por los párrafos 84 a 86 del IAS 37 de manera que muestre el vínculo entre la provisión y el pasivo contingente.	
	<b>Activos contingentes</b>	
IAS 37.89	Cuando sea probable la entrada de beneficios económicos, la entidad tiene que revelar:	
	a) una descripción breve de la naturaleza de los activos contingentes al final del período de presentación del reporte; y	
	b) cuando sea practicable, el estimado de su efecto financiero, medido usando los principios que para las provisiones se establecen en los párrafos 36 a 52 del IAS 37.	
IAS 37.90	Es importante que las revelaciones para los activos contingentes eviten dar indicadores que conduzcan a engaño respecto de la probabilidad del surgimiento de los ingresos.	
	<b>Explicación de la información no revelada</b>	
IAS 37.91	Cuando no se revele cualquier información requerida por los párrafos 86 y 89 del IAS 37 (vea arriba) a causa de que no sea practicable hacerlo, se tiene que revelar ese hecho.	
IAS 37.92	En los casos extremadamente raros en que la revelación de alguna o toda la información requerida por los párrafos 84 a 89 del IAS 37 (vea arriba) se pueda esperar que perjudique seriamente la posición de la entidad en una disputa con otras partes sobre la materia sujeto de la provisión, el pasivo contingente o el activo contingente, la entidad no necesita revelar la información, pero a cambio de ello tiene que revelar la naturaleza general de la controversia, junto con el hecho de que, y la razón por la cual, la información no ha sido revelada.	

## IAS 38 Activos intangibles

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 38, el cual prescribe el tratamiento contable para los activos intangibles que no sean tratados de manera específica en otro Estándar. Los principales problemas son cuándo se puede reconocer el activo intangible, así como la determinación del valor en libros subsiguiente. El Estándar prescribe ciertos criterios que se deben satisfacer antes que se pueda reconocer el activo intangible.</i></p> <p><b>Revelaciones – general</b></p> <p>Para cada clase de activos intangibles, distinguiendo entre activos intangibles generados internamente y otros activos intangibles, la entidad tiene que revelar lo siguiente:</p>	
IAS 38.118(a)	a) si las vidas útiles son indefinidas o finitas;	
IAS 38.118(a)	b) las vidas útiles o las tasas de amortización usadas para los activos intangibles con vidas útiles finitas;	
IAS 38.118(b)	c) los métodos de amortización usados para los activos intangibles con vidas útiles finitas;	
IAS 38.118(c)	d) el valor en libros bruto y cualquier amortización acumulada (agregada con las pérdidas por deterioro acumuladas) al inicio y al final del período;	
IAS 38.118(d)	e) el(os) elemento(s) de línea del estado de ingresos comprensivos en el(os) cual(es) se incluya cualquier amortización de activos intangibles; y	
IAS 38.118(e)	f) la conciliación del valor en libros al inicio y al final del período mostrando: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las adiciones, señalando por separado las provenientes del desarrollo interno, las adquiridas por separado y las adquiridas a través de combinaciones de negocios;</li> <li>ii) los activos clasificados como tenidos para la venta o incluidos en un grupo para disposición clasificado como tenido para la venta de acuerdo con el IFRS 5 y las otras disposiciones;</li> <li>iii) los incrementos o las disminuciones durante el período resultantes de revaluaciones según los párrafos 75, 85 y 86 del IAS 38 y de las pérdidas por deterioro reconocidas o reversadas en otros ingresos comprensivos de acuerdo con el IAS 36 (si las hay);</li> <li>iv) las pérdidas por deterioro reconocidas en utilidad o pérdida durante el período de acuerdo con el IAS 36 (si las hay);</li> <li>v) las pérdidas por deterioro reversadas en utilidad o pérdida durante el período de acuerdo con el IAS 36 (si las hay);</li> <li>vi) cualquier amortización reconocida durante el período;</li> <li>vii) las diferencias de cambio netas que surjan de la conversión de los estados financieros a la moneda de presentación y de la conversión de la operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y</li> <li>viii) otros cambios en el valor en libros durante el período.</li> </ul>	
IAS 38.119	Las clases de activos intangibles se desagregan (agregan) en clases más pequeñas (grandes) si esto resulta en información más relevante para los usuarios de los estados financieros.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
<p>IAS 38.119(a)</p> <p>IAS 38.119(b)</p> <p>IAS 38.119(c)</p> <p>IAS 38.119(d)</p> <p>IAS 38.119(e)</p> <p>IAS 38.119(f)</p> <p>IAS 38.119(g)</p>	<p><i>Nota:</i> La clase de activos intangibles se define como el grupo de activos de naturaleza y uso similares en las operaciones de la entidad. Los ejemplos de clases separadas pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• nombres de marcas;</li> <li>• encabezados y títulos de publicidad;</li> <li>• software de computador;</li> <li>• licencias y franquicias;</li> <li>• derechos de copia, patentes y otros derechos de propiedad industrial, derechos de servicio y operación;</li> <li>• recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos; y</li> <li>• activos intangibles en desarrollo.</li> </ul>	
<p>IAS 38.120</p>	<p>La entidad revela la información sobre los activos intangibles deteriorados haciéndolo de acuerdo con el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i> además de la información requerida por los párrafos 118(e)(iii) a (v) del IAS 38 (vea arriba).</p>	
<p>IAS 38.121</p>	<p>La entidad revela la naturaleza y cantidad de cualquier cambio en un estimado de contabilidad relacionado con activos intangibles que tenga un efecto material en el período actual o que se espere tenga un efecto material en períodos subsiguientes, haciéndolo según el IAS 8 <i>Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores</i>.</p>	
<p>IAS 38.121(a)</p> <p>IAS 38.121(b)</p> <p>IAS 38.121(c)</p>	<p><i>Nota:</i> Tal revelación puede surgir de cambios en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la valoración de la vida útil del activo intangible;</li> <li>• el método de amortización; o</li> <li>• los valores residuales.</li> </ul>	
	<p>La entidad también tiene que revelar:</p>	
<p>IAS 38.122(a)</p>	<p>a) para el activo intangible valorado como que tiene vida útil indefinida, el valor en libros del activo;</p>	
<p>IAS 38.122(a)</p>	<p>b) para el activo intangible valorado como que tiene vida útil indefinida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las razones que respaldan la valoración de la vida útil indefinida; y</li> <li>ii) la descripción del(os) factor(es) que jugaron un rol importante en la determinación de que el activo tiene vida útil indefinida.</li> </ul>	
<p>IAS 38.123</p>	<p><i>Nota:</i> Cuando la entidad describe el(os) factor(es) que jugó(aron) un rol importante en la determinación de si la vida útil del activo intangible es indefinida o finita, la entidad considera la lista de los factores contenidos en el párrafo 90 del IAS 38.</p>	
<p>IAS 38.122(b)</p>	<p>c) la descripción, el valor en libros y el período restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea material para los estados financieros de la entidad;</p>	
<p>IAS 38.122(c)</p>	<p>d) para los activos intangibles adquiridos por medio de una subvención gubernamental e inicialmente reconocidos a valor razonable (vea el párrafo 44 del IAS 38):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el valor razonable inicialmente reconocido para esos activos;</li> <li>ii) su valor en libros; y</li> <li>iii) si después del reconocimiento se miden según el modelo del costo o eo modelo de revaluación;</li> </ul>	
<p>IAS 38.122(d)</p>	<p>e) la existencia y los valores en libros de los activos intangibles cuyo título esté restringido y los valores en libros de los activos intangibles comprometidos como respaldo para pasivos; y</p>	
<p>IAS 38.122(e)</p>	<p>f) la cantidad de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.</p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><b>Activos intangibles medidos luego del reconocimiento usando el modelo de revaluación</b></p> <p>Si los activos intangibles se contabilizan a cantidades revaluadas, la entidad tiene que revelar lo siguiente:</p> <p>IAS 38.124(a) a) por clase de activos intangibles:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) la fecha efectiva de la revaluación;</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) el valor en libros de los activos intangibles revaluados; y</p> <p style="margin-left: 20px;">iii) el valor en libros que habría sido reconocido si la clase revaluada de activos intangibles hubiera sido medida luego del reconocimiento inicial usando el modelo del costo yal y como se describe en el párrafo 74 del IAS 38;</p> <p>IAS 38.124(b) b) con relación al superávit por revaluación relacionado con activos intangibles:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) la cantidad del superávit al inicio y al final del período;</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) los cambios ocurridos durante el período; y</p> <p style="margin-left: 20px;">iii) cualesquiera restricciones a la distribución de saldos a los accionistas; y</p> <p>IAS 38.124(c) c) los métodos y los supuestos importantes aplicados en la estimación de los valores razonables de los activos.</p> <p>IAS 38.125 Para los propósitos de revelación puede ser necesario agregar en clases más grandes las clases de activos revaluados.</p>	
IAS 38.125	<p><i>Nota: Las clases no se agregan si esto resultaría en la combinación de una clase de activos intangibles que incluya cantidades medidas según los modelos tanto del costo como de revaluación.</i></p>	
	<p><b>Gastos de investigación y desarrollo</b></p> <p>IAS 38.126 La entidad tiene que revelar la cantidad agregada de los gastos de investigación y desarrollo reconocidos como gastos durante el período.</p>	
IAS 38.127	<p><i>Nota: Los gastos de investigación y desarrollo comprenden todos los gastos que sean directamente atribuibles a las actividades de investigación o desarrollo (para orientación sobre el tipo de desembolsos a ser incluidos con el propósito de los requerimientos de revelación contenidos en el párrafo 126 del IAS 38, vea los párrafos 66 y 67 del IAS 38).</i></p>	
	<p><b>Revelaciones adicionales que se fomentan</b></p> <p><u>Se fomenta</u>, pero no se requiere, que la entidad revele la siguiente información:</p>	
IAS 38.128(a)	<p>a) la descripción de cualquier activo intangible completamente amortizado que todavía esté en uso; y</p>	
IAS 38.128(b)	<p>b) una descripción breve de los activos intangibles importantes controlados por la entidad pero no reconocidos como activos a causa de que no satisfacen el criterio de reconocimiento del IAS 38 o porque fueron adquiridos o generados antes que fuera efectivo el IAS 38 (versión de 1998).</p>	
	<p><b>Adopción de las enmiendas al Estándar, antes de la fecha efectiva</b></p>	
IAS 38.130C	<p>Los párrafos 36 y 37 fueron enmendados por <i>Mejoramientos a los IFRS</i> emitido en abril del 2009. La entidad tiene que aplicar prospectivamente esas enmiendas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 2010. Si la entidad aplica el IFRS 3(2008) a un período más temprano, tiene que aplicar las enmiendas a ese período más temprano y tiene que revelar ese hecho.</p>	
IAS 38.130E	<p><i>Mejoramientos a los IFRS</i>, emitido en abril del 2009, enmendó los párrafos 40 y 41. La entidad tiene que aplicar prospectivamente esas enmiendas para los períodos que comiencen en o después del 1 de julio del 2009. Se permite la aplicación temprana. Si la entidad aplica las enmiendas a un período más temprano, tiene que revelar ese hecho.</p>	

## IAS 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 39.45	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 39, el cual establece los principios para el reconocimiento y la medición de información sobre activos y pasivos financieros y sobre algunos contratos para comprar y vender elementos no-financieros. El IAS 39 generalmente no se refiere a la presentación y revelación – el IFRS 7 Instrumentos financieros: revelaciones y el IAS 32 Instrumentos financieros: presentación son los Estándares dedicados a tales requerimientos (vea las secciones relevantes de esta lista de verificación). Sin embargo, los puntos que se establecen en esta sección continúan siendo tratados por el IAS 39 y deben ser considerados en las circunstancias que sean relevantes.</i></p> <p><b>Clasificación de los activos financieros</b></p> <p>Cuando presente información en sus estados financieros, para sus activos financieros la entidad puede usar descriptores o categorizaciones diferentes a las que se definen en el párrafo 9 del IAS 39</p> <p>The entity may use descriptors or categorisations for its financial assets other than those defined in paragraph 9 of IAS 39 when presenting information in the financial statements.</p> <p><i>Nota: Para el propósito de medir el activo financiero después del reconocimiento inicial, el párrafo 9 del IAS 39 clasifica los activos financieros en las siguientes cuatro categorías:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>activos financieros a valor razonable a través de utilidad o pérdida;</i></li> <li>• <i>inversiones tenidas hasta la maduración;</i></li> <li>• <i>préstamos y cuentas por cobrar;</i></li> <li>• <i>activos financieros disponibles para la venta.</i></li> </ul> <p><i>Esas categorías aplican a la medición y al reconocimiento de la utilidad o pérdida según el IAS 39 pero no necesariamente generan una restricción a los descriptores en el contexto de la presentación y revelación en los estados financieros. La entidad tiene que revelar en las notas la información requerida por el IAS 32 y por el IFRS 7.</i></p> <p><b>Coberturas del valor razonable</b></p>	
IAS 39.89A	<p>Para la cobertura del valor razonable de la exposición de la tasa de interés de la parte de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros (y solamente en tal cobertura), el requerimiento contenido en el párrafo 89(b) del IAS 39 se puede satisfacer mediante el presentar la ganancia o pérdida atribuible al elemento cubierto ya sea:</p> <p>a) en un elemento de línea individual dentro de los activos, para los períodos de tiempo de refijación del precio para los cuales el elemento cubierto es un activo; o</p> <p>b) en un elemento de línea individual dentro de los pasivos, para los períodos de tiempo de refijación de precios para los cuales el elemento cubierto es un pasivo.</p>	
IAS 39.89	<p><i>Notas:</i></p> <p>1) <i>La ganancia o pérdida en el elemento cubierto atribuible al riesgo cubierto tiene que ajustar el valor en libros del elemento cubierto y ser reconocida en utilidad o pérdida. Esto aplica si el elemento cubierto de otra manera se mide al costo. El reconocimiento de la ganancia o pérdida atribuible al riesgo cubierto en utilidad o pérdida aplica si el elemento cubierto es un activo financiero disponible para la venta.</i></p>	
IAS 39.89A	<p>2) <i>Los elementos de línea individuales a los que se hace referencia en (a) y (b) arriba se tienen que presentar en seguida de los activos financieros o pasivos financieros. Las cantidades que se incluyan en esos elementos de línea se tienen que eliminar del estado de posición financiera cuando se des-reconozcan los activos o pasivos con los cuales se relacionen.</i></p>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 39.103K	<p data-bbox="359 241 1037 271"><b>Adopción de las enmiendas al Estándar, antes de la fecha efectiva</b></p> <p data-bbox="359 293 1197 344">Si la entidad aplica las enmiendas a los párrafos 2(g), 97, 100 y AG30(g) antes de su fecha efectiva (vea abajo), tiene que revelar ese hecho.</p> <div data-bbox="359 383 1257 674" style="background-color: #e0ffe0; padding: 5px;"> <p data-bbox="359 389 1220 441">Nota: Mejoramientos a los IFRS emitido en abril del 2009 enmendó los párrafos 2(g), 97, 100 y AG30(g). Se requiere que las entidades apliquen:</p> <ul data-bbox="443 465 1244 613" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="443 465 1244 539">• las enmiendas a los párrafos 2(g), 97 y 100 prospectivamente a todos los contratos no-expirados para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2010; y</li> <li data-bbox="443 562 1244 613">• las enmiendas al párrafo AG30(g) para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero del 210.</li> </ul> <p data-bbox="443 633 774 663">Se permite la aplicación temprana.</p> </div>	

## IAS 40 Propiedad para inversión

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 40, el cual prescribe el tratamiento contable para el reconocimiento y la medición de la propiedad para inversión y los requerimientos de revelación relacionados. Para la medición de la propiedad para inversión el Estándar permite que las entidades escojan entre el modelo del valor razonable y el modelo del costo, excepto en el caso de la propiedad para inversión tenida según un arrendamiento operacional, caso en el cual se requiere aplicar el modelo del valor razonable. Uno de los problemas clave es la determinación de si la propiedad satisface la definición de propiedad para inversión, o si se excluye del alcance de este Estándar y en lugar de ello está cubierta por el IAS 16 Propiedad, planta y equipo, o el IFRS 5 Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas.</i></p> <p><i>Cuando la propiedad para inversión es tenida según arrendamientos, los requerimientos de revelación contenidos en esta sección aplican además de los del IAS 17 Arrendamientos (vea la sección relevante de esta lista de verificación). De acuerdo con el IAS 17, el propietario de la propiedad para inversión suministra las revelaciones del arrendador sobre los arrendamientos en los cuales ha participado. La entidad que tiene la propiedad para inversión según un arrendamiento financiero u operacional suministra las revelaciones de los arrendatarios para los arrendamientos financieros y las revelaciones de los arrendadores para cualesquiera arrendamientos operacionales en los cuales ha participado.</i></p>	
	<p><b>Requerimientos generales de revelación</b></p>	
	<p>La entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 40.75(a)	<p>a) si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo;</p>	
IAS 40.75(b)	<p>b) si aplica el modelo del valor razonable, sí, y en qué circunstancia, los intereses en propiedad tenidos según arrendamientos operacionales están clasificados y contabilizados como propiedad para inversión;</p>	
IAS 40.75(c)	<p>c) cuando sea difícil la clasificación (vea el párrafo 14 del IAS 40), el criterio que usa para distinguir la propiedad para inversión de la propiedad ocupada por el propietario y de la propiedad tenida para la venta en el curso ordinario de los negocios;</p>	
IAS 40.75(d)	<p>d) los métodos y los supuestos importantes aplicados al determinar el valor razonable de la propiedad para inversión, incluyendo la declaración de si la determinación del valor razonable estuvo respaldada por evidencia del mercado o estuvo más fuertemente basada en otros factores (que la entidad tiene que revelar) a causa de la naturaleza de la propiedad y la carencia de datos de mercado comparables;</p>	
IAS 40.75(e)	<p>e) la extensión en la cual el valor razonable de la propiedad para inversión (tal y como se mide o revela en los estados financieros) se basa en la valuación realizada por un valuador independiente que tenga calificación profesional reconocida y relevante y que tenga experiencia reciente en la localización y en la categoría de la propiedad para inversión que se esté valuando;</p>	
IAS 40.75(e)	<p>f) si no ha habido valuación realizada por un valuador independiente apropiadamente calificado, ese hecho;</p>	
IAS 40.75(f)	<p>g) las cantidades que se reconocen en utilidad o pérdida para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ingresos por alquiler provenientes de propiedad para inversión;</li> <li>ii) gastos operacionales directos (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de la propiedad para inversión que generó ingresos por alquiler durante el período;</li> <li>iii) gastos operacionales directos (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de la propiedad para inversión que no generó ingresos por alquiler durante el período; y</li> </ul>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	iv) cuando la entidad ha seleccionado un modelo diferente (costo o valor razonable) para contabilizar su propiedad para inversión para respaldar pasivos que pagan un retorno vinculado directamente al valor razonable de, o los retornos de, activos especificados (incluyendo la propiedad para inversión), el cambio acumulado en el valor razonable reconocido en utilidad o pérdida en la venta de la propiedad para inversión proveniente de un conjunto de activos en el cual se usa el modelo del costo en un conjunto en el cual se usa el modelo del valor razonable (vea el párrafo 32C del IAS 40);	
IAS 40.75(g)	h) la existencia y las cantidades de las restricciones sobre la realizabilidad de la propiedad para inversión o el envío de las remesas de los ingresos y resultados de la disposición; y	
IAS 40.75(h)	i) las obligaciones contractuales para comprar, contruir o desarrollar propiedad para inversión o para reparaciones, mantenimiento o mejoras.	
	<b>Modelo del valor razonable</b>	
IAS 40.76	Además de las revelaciones requeridas por el párrafo 75 del IAS 40 (vea arriba), la entidad que aplica el modelo del valor razonable (tal y como se describe en los párrafos 33 a 55 del IAS 40) tiene que revelar la conciliación entre los valores en libros de la propiedad para inversión al inicio y al final del periodo.	
	La conciliación requerida por el párrafo 76 del IAS 40 (vea arriba) tiene que mostrar lo siguiente:	
IAS 40.76(a)	a) las adiciones, revelando por separado las adiciones que resulten de adquisiciones y las que resulten de desembolsos subsiguientes reconocidos en el valor en libros del activo;	
IAS 40.76(b)	b) adiciones que resulten de adquisiciones a través de combinaciones de negocios;	
IAS 40.76(c)	c) activos clasificados como tenidos para la venta o incluidos en el grupo para disposición clasificado como tenido para la venta de acuerdo con el IFRS 5 <i>Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas</i> y las otras disposiciones;	
IAS 40.76(d)	d) ganancias o pérdidas netas provenientes de los ajustes del valor razonable;	
IAS 40.76(e)	e) las diferencias de cambio netas que surgen de la conversión de los estados financieros a una moneda diferente de presentación, y de la conversión de la operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que reporta;	
IAS 40.76(f)	f) transferencias a y desde inventarios y propiedad ocupada por el propietario; y	
IAS 40.76(g)	g) otros cambios.	
IAS 40.77	Cuando la valuación obtenida para la propiedad para inversión se ajusta de manera importante para el propósito de los estados financieros (e.g. para evitar doble contabilización de activos o pasivos que se reconocen como activos y pasivos separados tal y como se describe en el párrafo 50 del IAS 40), la entidad tiene que revelar la conciliación entre la valuación obtenida y la valuación ajustada que se incluye en los estados financieros, mostrando por separado la cantidad agregada de cualesquiera obligaciones por arrendamiento reconocidas que hayan sido agregadas, así como cualesquiera otros ajustes importantes.	
IAS 40.78	En los casos excepcionales cuando la entidad mide la propiedad para inversión usando el modelo del costo contenido en el IAS 16 <i>Propiedad, planta y equipo</i> , a causa de la carencia de un valor razonable que sea confiable (vea el párrafo 53 del IAS 40), la conciliación requerida por el párrafo 76 del IAS 40 (vea arriba) tiene que revelar las cantidades relacionadas con esa propiedad para inversión haciéndolo por separado de las cantidades relacionadas con otra propiedad para inversión.	
	En los casos excepcionales cuando la entidad mide la propiedad para inversión usando el modelo del costo contenido en el IAS 16 a causa de la carencia de un valor razonable que sea confiable (vea al párrafo 53 del IAS 40), la entidad tiene que revelar:	
IAS 40.78(a)	a) la descripción de la propiedad para inversión;	
IAS 40.78(b)	b) la explicación de por qué el valor razonable no se puede determinar confiablemente;	
IAS 40.78(c)	c) si es posible, el rango de los estimados dentro del cual es altamente probable que caiga el valor razonable; y	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 40.78(d)	<p>d) en la disposición de la propiedad para inversión no llevada a valor razonable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el hecho de que la entidad ha dispuesto de la propiedad para inversión no llevada a valor razonable;</li> <li>ii) el valor en libros de esa propiedad para inversión en el momento de la venta; y</li> <li>iii) la cantidad de la ganancia o pérdida reconocida.</li> </ul> <p><b>Modelo del costo</b></p> <p>Además de las revelaciones requeridas por el párrafo 75 del IAS 40 (vea arriba), la entidad que aplica el modelo del costo contenido en el párrafo 56 del IAS 40 también tiene que revelar:</p>	
IAS 40.79(a)	a) los métodos de depreciación usados;	
IAS 40.79(b)	b) las vidas útiles o las tasas de depreciación usadas;	
IAS 40.79(c)	c) el valor en libros bruto y la depreciación acumulada (agregada con las pérdidas por deterioro acumuladas) al inicio y al final del período;	
IAS 40.79(d)	<p>d) la conciliación del valor en libros de la propiedad para inversión al inicio y al final del período, mostrando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las adiciones, revelando por separado las adiciones que resulten de adquisiciones y las que resulten de gastos subsiguientes reconocidos como activo;</li> <li>ii) adiciones que resulten de adquisiciones a través de combinaciones de negocios;</li> <li>iii) activos clasificados como tenidos para la venta o incluidos en un grupo para disposición clasificado como tenido para la venta de acuerdo con el IFRS 5 y las otras disposiciones;</li> <li>iv) depreciación;</li> <li>v) la cantidad de las pérdidas por deterioro reconocidas, y la cantidad de las pérdidas por deterioro reversadas, durante el período de acuerdo con el IAS 36;</li> <li>vi) las diferencias de cambio netas que surjan de la conversión de los estados financieros a una moneda diferente de presentación, y de la conversión de la operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que reporta;</li> <li>vii) transferencia a y desde inventarios y propiedad ocupada por el propietario; y</li> <li>viii) otros cambios; y</li> </ul>	
IAS 40.79(e)	e) el valor razonable de la propiedad para inversión.	
IAS 40.79(e)	<p>En los casos excepcionales que se describen en el párrafo 53 del IAS 40, cuando la entidad no puede determinar confiablemente el valor razonable de la propiedad para inversión, tiene que revelar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la descripción de la propiedad para inversión;</li> <li>b) la explicación de por qué no se puede determinar confiablemente el valor razonable; y</li> <li>c) si es posible, el rango de los estimados dentro del cual es altamente probable que caiga el valor razonable.</li> </ul>	

## IAS 41 Agricultura

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación del IAS 41, el cual prescribe el tratamiento contable para la actividad agrícola. Actividad agrícola es la administración, por parte de la entidad, de la transformación biológica y de la cosecha de animales o plantas vivientes (activos biológicos) para la venta, o para la conversión en productos agrícolas, o en activos biológicos adicionales. Los problemas primarios son determinar si el Estándar es aplicable a las actividades que realiza la entidad, y la determinación del valor razonable de los activos biológicos y de la producción agrícola.</i></p> <p><i>El IAS 41 se aplica a la producción agrícola, la cual es el producto cosechado de los activos biológicos de la entidad, solamente en el punto de la cosecha (e.g. frutos colgantes en el árbol, listos para ser recogidos – no a los empacados y listos para la venta). Una vez que ha sido cosechado el producto agrícola, es inventario y debe ser contabilizado según el IAS 2 Inventarios. También, el procesamiento subsiguiente de la producción agrícola luego de la cosecha (e.g. uvas en vino) no está cubierto por el IAS 41 sino por el IAS 2.</i></p>	
	<p><b>Revelación general</b></p>	
IAS 41.40	La entidad tiene que revelar la ganancia o pérdida agregada que surge durante el período actual en el reconocimiento inicial de los activos biológicos y de la producción agrícola, así como del cambio en el valor razonable menos los costos estimados de venta de los activos biológicos.	
IAS 41.41	La entidad tiene que ofrecer la descripción de cada grupo de activos biológicos.	
IAS 41.42	<i>Nota: La revelación requerida por el párrafo 41 del IAS 41 (vea arriba) puede tener la forma de una descripción narrativa o cuantificada.</i>	
IAS 41.43	<u>Se fomenta</u> que la entidad ofrezca la descripción cuantificada de cada grupo de activos biológicos, distinguiendo entre activos biológicos consumibles y para producción o entre activos biológicos maduros e inmaduros, según sea apropiado.	
IAS 41.43	<i>Nota: Por ejemplo, la entidad puede revelar por grupos los valores en libros de los activos biológicos consumibles y de los activos biológicos para producción. La entidad puede dividir adicionalmente esos valores en libros entre activos maduros e inmaduros. Esas distinciones ofrecen información que puede ser útil en la valoración de la oportunidad de los flujos de efectivo futuros.</i>	
IAS 41.43	La entidad revela la base para hacer las distinciones entre activos consumibles y para producción, o entre activos biológicos maduros e inmaduros, según sea apropiado.	
	<b>Notas:</b>	
IAS 41.44	1) <i>Activos biológicos consumibles son los que van a ser cosechados como producción agrícola o vendidos como activos biológicos. Ejemplos de activos biológicos consumibles son ganado destinado a la producción de carne, ganado tenido para la venta, peces en las explotaciones, cultivos tales como maíz y trigo, y árboles que se cultivan para obtener madera. Los activos biológicos para producción son los que no son activos biológicos consumibles: por ejemplo, ganado a partir del cual se produce leche, vides, árboles frutales, y árboles a partir de los cuales se obtiene leña mientras que el árbol se conserva. Los activos biológicos para producción no son producción agrícola sino, más aún, se auto-regeneran.</i>	
IAS 41.45	2) <i>Los activos biológicos se pueden clasificar ya sea como activos biológicos maduros o como activos biológicos inmaduros. Activos biológicos maduros son los que han alcanzado las especificaciones cosechables (para los activos biológicos consumibles) o son capaces de mantener cosechas regulares (para los activos biológicos para producción).</i>	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	Si no se revela en otro lugar en la información publicada con los estados financieros, la entidad tiene que describir:	
IAS 41.46(a)	a) la naturaleza de sus actividades que involucran cada grupo de activos biológicos; y	
IAS 41.46(b)	b) medidas o estimados no-financieros de las cantidades físicas de: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) cada grupo de los activos biológicos de la entidad al final del período; y</li> <li>ii) resultado de la producción agrícola durante el período.</li> </ul>	
IAS 41.47	La entidad tiene que revelar los métodos y los supuestos importantes aplicados en la determinación del valor razonable de cada grupo de producción agrícola en el lugar de la cosecha y de cada grupo de activos biológicos.	
IAS 41.48	La entidad tiene que revelar el valor razonable menos los costos estimados de venta de la producción agrícola cosechada durante el período, determinada en el lugar de la cosecha.  La entidad tiene que revelar:	
IAS 41.49(a)	a) la existencia y los valores en libros de los activos biológicos cuyo título esté restringido, y los valores en libros de los activos biológicos prometidos como garantía de pasivos;	
IAS 41.49(b)	b) la cantidad de los compromisos para el desarrollo o adquisición de activos biológicos; y	
IAS 41.49(c)	c) las estrategias de administración del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola.	
IAS 41.50	La entidad tiene que presentar la conciliación de los cambios en el valor en libros de los activos biológicos ocurridos entre el inicio y el final del período actual.  La conciliación requerida por el párrafo 50 del IAS 41 (vea abajo) tiene que incluir:	
IAS 41.50(a)	a) la ganancia o pérdida que surja de los cambios en el valor razonable menos los costos de venta estimados;	
IAS 41.50(b)	b) incrementos debidos a compras;	
IAS 41.50(c)	c) disminuciones atribuibles a ventas y activos biológicos clasificados como tenidos para la venta (o incluidos en un grupo para disposición que se clasifique como tenido para la venta) de acuerdo con el IFRS 5;	
IAS 41.50(d)	d) disminuciones debidas a cosecha;	
IAS 41.50(e)	e) incrementos resultantes de combinaciones de negocios;	
IAS 41.50(f)	f) diferencias de cambio netas que surjan de la conversión de estados financieros a una diferente moneda de presentación, y de la conversión de la operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que reporta; y	
IAS 41.50(g)	g) otros cambios.	
IAS 41.51	Cuando haya un ciclo de producción de más de un año, <u>se fomenta</u> que la entidad revele por separado, por grupo o de otra manera, la cantidad del cambio en el valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos incluido en utilidad o pérdida debido a cambios físicos y debido a cambios en los precios.	
IAS 41.51	<i>Nota: El valor razonable menos los costos de venta del activo biológico puede cambiar debido tanto a cambios físicos como a cambios de los precios en el mercado. La revelación separada de los cambios físicos y de los cambios en los precios es útil para evaluar el desempeño del período actual y los prospectos futuros, particularmente cuando hay un ciclo de producción de más de un año. Esta información generalmente es menos útil cuando el ciclo de producción es menor a un año (e.g. cuando se obtienen pollos o crecen árboles de cereales).</i>	
IAS 41.53	Si ocurre un evento que de origen a un elemento material de ingresos o gastos, la naturaleza y la cantidad de ese elemento se revelan de acuerdo con el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i> .	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IAS 41.53	<p><i>Nota: La actividad agrícola a menudo está expuesta a riesgos climáticos, de enfermedad y otros de carácter natural. Los ejemplos incluyen el brote de una enfermedad virulenta, inundación, sequías o heladas severas, y plaga de insectos.</i></p>	
	<p><b>Revelaciones adicionales para los activos biológicos cuando el valor razonable no se puede medir confiablemente</b></p> <p>Si al final del período la entidad mide los activos biológicos a su costo menos cualquier depreciación acumulada y menos cualesquiera pérdidas por deterioro acumuladas (vea el párrafo 30 del IAS 41), para tales activos biológicos la entidad tiene que revelar:</p>	
IAS 41.54(a)	a) la descripción de los activos biológicos;	
IAS 41.54(b)	b) la explicación de por qué no se puede medir confiablemente el valor razonable;	
IAS 41.54(c)	c) si es posible, el rango de los estimados dentro del cual es altamente probable que caiga el valor razonable;	
IAS 41.54(d)	d) el método de depreciación usado;	
IAS 41.54(e)	e) las vidas útiles o las tasas de depreciación usadas; y	
IAS 41.54(f)	f) el valor en libros bruto y la depreciación acumulada (agregada con las pérdidas por deterioro acumuladas) al inicio y al final del período.	
IAS 41.55	<p>Si, durante el período actual, la entidad mide los activos biológicos a su costo menos cualquier depreciación acumulada y menos cualesquiera pérdidas por deterioro acumuladas (vea el párrafo 30 del IAS 41):</p> <p>a) la entidad tiene que revelar cualquier ganancia o pérdida reconocida en la disposición de tales activos biológicos;</p> <p>b) la conciliación requerida por el párrafo 50 del IAS 41 (vea arriba) tiene que revelar por separado las cantidades relacionadas con tales activos biológicos; y</p> <p>c) la conciliación requerida por el párrafo 50 del IAS 41 (vea arriba) tiene que incluir las siguientes cantidades incluidas en utilidad o pérdida relacionadas con esos activos biológicos:</p> <p>i) pérdidas por deterioro;</p> <p>ii) reversas de pérdidas por deterioro; y</p> <p>iii) depreciación.</p> <p>Si el valor razonable de los activos biológicos medidos anteriormente a su costo menos cualquier depreciación acumulada y menos cualesquiera pérdidas por deterioro acumuladas se vuelve medible de manera confiable durante el período actual, la entidad tiene que revelar para esos activos biológicos:</p>	
IAS 41.56(a)	a) la descripción de los activos biológicos;	
IAS 41.56(b)	b) la explicación de por qué el valor razonable se ha vuelto medible de manera confiable; y	
IAS 41.56(c)	c) el efecto del cambio.	
	<p><b>Subvenciones gubernamentales</b></p> <p>La entidad tiene que revelar lo siguiente en relación con la actividad agrícola cubierta por el IAS 41:</p>	
IAS 41.57(a)	a) la naturaleza y extensión de las subvenciones gubernamentales reconocidas en los estados financieros;	
IAS 41.57(b)	b) las condiciones no cumplidas y las otras contingencias vinculadas a las subvenciones gubernamentales; y	
IAS 41.57(c)	c) las disminuciones importantes que se esperan en el nivel de las subvenciones gubernamentales.	

**IFRIC 1 Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares**

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la IFRIC 1, la cual contiene orientación sobre la contabilidad para los cambios en los pasivos por desmantelamiento, restauración y similares que hayan sido reconocidos tanto como parte del costo de un elemento de propiedad, planta y equipo según el IAS 16 Propiedad, planta y equipo, y como provisión (pasivo) según el IAS 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.</i></p>	
IFRIC 1.6(d)	<p><b>Revelación separada de los movimientos en el superávit por revaluación</b></p> <p>Para los activos medidos usando el modelo de revaluación según el IAS 16:</p> <p>Al cumplir con el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i>, el cual requiere revelar en el estado de ingresos comprensivos cada componente de otros ingresos o gastos comprensivos, cualquier cambio en el superávit por revaluación que surja del cambio en el pasivo relacionado por desmantelamiento tiene que ser identificado por separado y revelado como tal.</p>	
IFRIC 1.6(a)	<p><i>Nota: Para los activos contabilizados usando el modelo de revaluación según el IAS 16, el cambio en el pasivo por desmantelamiento (el cual, según el modelo del costo sería agregado al valor en libros de activo) incrementa o disminuye el superávit o el déficit por revaluación que anteriormente haya sido reconocido para el activo. Se requiere revelar por separado tales movimientos.</i></p>	

## IFRIC 2 Acciones de los miembros en entidades co-operativas e instrumentos similares

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la IFRIC 2, la cual interpreta al IAS 32 Instrumentos financieros: presentación. La Interpretación se refiere a la clasificación según el IAS 32 de los intereses de los miembros en entidades co-operativas y entidades similares (acciones de los miembros) que le dan al tenedor el derecho a solicitar la redención por efectivo u otro activo financiero.</i></p> <p><i>La IFRIC 2 aplica a los instrumentos financieros que están dentro del alcance de la IAS 32, incluyendo los instrumentos financieros emitidos a los miembros de entidades co-operativas que evidencian el interés que en la propiedad de la entidad tienen los miembros. La Interpretación no aplica a los instrumentos financieros que pueden o podrán ser liquidados en instrumentos de patrimonio propios de la entidad.</i></p> <p><i>El Apéndice a la IFRIC 2 ofrece un número de ejemplos que ilustran la aplicación de la Interpretación.</i></p> <p><b>Presentación</b></p>	
IFRIC 2.5	El derecho contractual del tenedor del instrumento financiero (incluyendo las acciones de los miembros en entidades co-operativas) para solicitar la redención, por sí mismo, no requiere que el instrumento financiero sea clasificado como un pasivo financiero. Más aún, al determinar su clasificación como pasivo financiero o como patrimonio la entidad tiene que considerar todos los términos y condiciones del instrumento. Esos términos y condiciones incluyen las leyes locales relevantes, las regulaciones y los estatutos que gobiernan la entidad en efecto a la fecha de la clasificación, pero no las enmiendas futuras que se esperen en esas leyes, regulaciones o estatuto.	
IFRIC 2.6	Las acciones de los miembros que serían clasificadas como patrimonio si los miembros no tuvieran el derecho a solicitar la redención son patrimonio si están presentes las condiciones que se describen en los párrafos 7 y 8 de la IFRIC 2 (vea abajo) o si las acciones de los miembros tienen todas las características y satisfacen las condiciones contenidas en los párrafos 16A y 16B o en los párrafos del IAS 32. Los depósitos a la vista, incluyendo las cuentas corrientes, las cuentas de depósito y contratos similares que surgen cuando los miembros actúan como clientes son pasivos financieros de la entidad.	
IFRIC 2.7	Las acciones de los miembros son patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar la redención de las acciones de los miembros.	
IFRIC 2.8	La ley local, la regulación o el estatuto que gobierna la entidad pueden imponer varios tipos de prohibiciones a la redención de las acciones de los miembros, e.g. prohibiciones incondicionales o prohibiciones basadas en criterio de liquidez. Si la redención está prohibida de manera incondicional por la ley local, la regulación o el estatuto que gobierna la entidad, las acciones de los miembros son patrimonio. Sin embargo, las determinaciones contenidas en la ley local, la regulación o el estatuto que gobierna la entidad, que prohíben la redención solamente si se satisfacen (o no se satisfacen) condiciones – tales como restricciones de liquidez – no resultan en que las acciones de los miembros sean patrimonio.	
IFRIC 2.9	Las acciones de los miembros, que estén en exceso de la prohibición contra la redención son pasivos, a menos que la entidad tenga el derecho incondicional a rechazar la redención tal y como se describe en el párrafo 7 de la IFRIC 2 (vea arriba) o las acciones de los miembros tienen todas las características y satisfacen las condiciones contenidas en los párrafos 16A y 16B o en los párrafos 16C o 16D del IAS 32.	
	Notas:	
IFRIC 2.9	1) La prohibición incondicional puede ser absoluta, en cuanto que todas las redenciones estén prohibidas. Como la prohibición incondicional puede ser parcial, en cuanto prohíbe la redención de las acciones de los miembros si la redención causaría que el número de las acciones de los miembros o la cantidad del capital pagado a partir de las acciones de los miembros caiga por debajo del nivel especificado.	
IFRIC 2.9	2) En algunos casos, el número de acciones o la cantidad de capital pagado sujeto a la prohibición de redención puede cambiar de tiempo en tiempo. Tal cambio en la prohibición de redención conduce a la transferencia entre pasivos financieros y patrimonio.	

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRIC 2.11	<p>Tal y como es requerido por el párrafo 35 del IAS 32, las distribuciones a los tenedores de los instrumentos de patrimonio se reconocen directamente en patrimonio, neto de cualesquiera beneficios por impuestos a los ingresos. Los intereses, dividendos y otros retornos relacionados con los instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros son gastos, independiente de si esas cantidades pagadas están legalmente caracterizadas como dividendos, intereses u otro tipo.</p> <p><b>Revelación</b></p>	
IFRIC 2.13	<p>Cuando el cambio en la prohibición de redención conduce a la transferencia entre pasivos financieros y patrimonio, la entidad tiene que revelar por separado la cantidad, oportunidad y razón para la transferencia.</p>	

## IFRIC 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la IFRIC 4, cuyo objeto es ofrecer orientación para ayudar a determinar si un acuerdo es, o contiene, un arrendamiento. Cualquier acuerdo que se determine implique un arrendamiento caerá dentro del alcance de la IAS 17 Arrendamientos, y estará sujeto a los requerimientos de presentación y revelación de ese Estándar (vea la sección relevante de esta lista de verificación).</i></p>	
IFRIC 4.15(b)	<p><b>Separación de los pagos por el arrendamiento y los otros pagos</b></p> <p>Si el comprador concluye que es impracticable separar confiablemente los pagos por el arrendamiento (i.e. el derecho a usar el activo) de los pagos por los otros elementos contenidos en el mismo acuerdo (e.g. por servicios y el costo de insumos), en el caso del arrendamiento operacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) todos los pagos según el acuerdo se tienen que tratar como pagos por arrendamiento para los propósitos de cumplir con los requerimientos de revelación del IAS 17;</li> <li>b) esos pagos se tienen que revelar por separado de los pagos mínimos de arrendamiento de los otros acuerdos que no incluyan pagos por no-arrendamiento; y</li> <li>c) se tiene que establecer el hecho de que los pagos revelados también incluyen los pagos por los elementos de no-arrendamiento contenidos en el acuerdo.</li> </ul>	
IFRIC 4.13	<p><i>Nota: La IFRIC 4 requiere que los pagos y la otra consideración sean separados al inicio del acuerdo o a partir de la revaloración del acuerdo, haciéndolo en los elementos por el arrendamiento y los correspondientes a los otros elementos del acuerdo, con base en sus valores razonables relativos, a menos que sea impracticable separar confiablemente los pagos. Los pagos mínimos de arrendamiento, tal y como se definen en el párrafo 4 del IAS 17 Arrendamientos, incluyen solamente los pagos por el arrendamiento.</i></p>	

**IFRIC 5      Derechos a intereses que surgen de fondos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación ambiental**

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la IFRIC 5, la cual se refiere a la contabilidad, en los estados financieros del contribuyente, para los intereses en los fondos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación ambiental establecidos para financiar algunos o todos los costos de desmantelar activos o para emprender rehabilitación ambiental.</i></p>	
IFRIC 5.11	<p>El contribuyente tiene que revelar la naturaleza de su interés en el fondo y cualesquiera restricciones sobre el acceso a los activos del fondo.</p>	
IFRIC 5.12	<p>Cuando el contribuyente tiene la obligación de hacer contribuciones adicionales potenciales que no se reconocen como pasivo (vea el párrafo 10 de la IFRIC 5), tiene que hacer las revelaciones requeridas por el párrafo 86 del IAS 37 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i> (pasivos contingentes – vea la sección relevante de esta lista de verificación).</p>	
IFRIC 5.13	<p>Cuando el contribuyente contabiliza su interés en el fondo de acuerdo con el párrafo 9 de la IFRIC 5, tiene que hacer las revelaciones requeridas por el párrafo 85(c) del IAS 37 (reembolsos – vea la sección relevante de esta lista de verificación).</p>	
IFRIC 5.9	<p><i>Nota: En ausencia de control, control conjunto o influencia importante, el párrafo 9 de la IFRIC 5 requiere que el derecho que tiene el contribuyente a reembolso del fondo se contabilice de acuerdo con las reglas que para los reembolsos se establecen en el IAS 37.</i></p>	

## IFRIC 9 Re-valoración de derivados implícitos

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRIC 9.11	<p data-bbox="357 293 1248 353"><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la IFRIC 9, la cual se refiere a la contabilidad de los derivados implícitos.</i></p> <p data-bbox="357 371 1248 495">El párrafo 5 de la IFRIC 9 fue enmendado por <i>Mejoramientos a los IFRS</i> emitido en abril del 2009. La entidad tiene que aplicar prospectivamente esas enmiendas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de julio del 2009. Si la entidad aplica el IFRS 3 (tal y como fue revisado en el 2008) para un período más temprano, tiene que aplicar las enmiendas a ese período más temprano y tiene que revelar ese hecho.</p>	

**IFRIC 14 IAS 19 – El límite al activo de beneficio definido, requerimientos mínimos de financiación y su interacción**

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRIC 14.10	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la IFRIC 14, la cual aplica a los beneficios definidos posteriores al empleo y a los otros beneficios definidos de largo plazo para empleados y ofrece orientación sobre:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) cuándo los reembolsos o las reducciones en las contribuciones futuras se deben considerar como disponibles de acuerdo con el párrafo 58 de la IAS 19 Beneficios para empleados;</i></li> <li><i>b) cómo el requerimiento mínimo de financiación puede afectar la disponibilidad de las reducciones en las contribuciones futuras; y</i></li> <li><i>c) cuándo el requerimiento mínimo de financiación puede dar origen a un pasivo.</i></li> </ul>	
	<p>De acuerdo con el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i>, la entidad tiene que revelar información sobre las fuentes clave de incertidumbre de la estimación al final del período de presentación del reporte que tienen un riesgo importante de causar un ajuste material al valor en libros del activo o pasivo neto reconocido en el estado de posición financiera.</p>	
	<p><i>Nota: Esto puede incluir la revelación de cualesquiera restricciones a la actual realizabilidad del superávit o la revelación de la base usada para determinar la cantidad del beneficio económico disponible.</i></p>	

## IFRIC 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la IFRIC 15 la cual se refiere a la contabilidad para los ingresos ordinarios y los gastos asociados por parte de entidades que emprenden la construcción de inmuebles de manera directa o de manera indirecta a través de subcontratistas. La Interpretación considera la clasificación de tales contratos (si están dentro del alcance de la IAS 11 Contratos de construcción o de la IAS 18 Ingresos ordinarios) y el reconocimiento de los ingresos ordinarios provenientes de la construcción de inmuebles.</i></p>	
IFRIC 15.20	<p>Quando la entidad reconoce los ingresos ordinarios usando el método del porcentaje de terminación para los acuerdos para la construcción de inmuebles que satisfacen todos los criterios contenidos en el párrafo 14 del IAS 18 haciéndolo continuamente en la medida en que progresa la construcción (vea el párrafo 17 de la IFRIC 15), tiene que revelar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cómo determina cuáles acuerdos satisfacen todos los criterios contenidos en el párrafo 14 del IAS 18 continuamente en la medida en que progresa la construcción;</li> <li>b) la cantidad de los ingresos que surgen de tales acuerdos en el período; y</li> <li>c) los métodos usados para determinar la etapa de terminación de los acuerdos en proceso.</li> </ul>	
IFRIC 15.21	<p>Para los acuerdos que se describen en el párrafo 20 de la IFRIC 15 (vea arriba) que estén en proceso a la fecha de presentación del reporte, la entidad también tiene que revelar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la cantidad agregada de los costos incurridos y de las utilidades reconocidas (menos las pérdidas reconocidas) a la fecha; y</li> <li>b) la cantidad de los anticipos recibidos.</li> </ul>	

## IFRIC 16 Coberturas de la inversión neta en la operación en el extranjero

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRIC 16.18	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la IFRIC 16 la cual ofrece orientación sobre la cobertura de la inversión neta.</i></p>	
	<p><b>Adopción de las enmiendas a la Interpretación, antes de la fecha efectiva</b></p> <p>Si antes del 1 de julio del 2009 la entidad aplicó las enmiendas realizadas en abril del 2009 al párrafo 14 de la IFRIC 16, tiene que revelar ese hecho.</p>	

## IFRIC 17 Distribuciones, a los propietarios, de activos que no son efectivo [Efectiva el 1 de Julio del 2009]

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la IFRIC 17 la cual ofrece orientación sobre la distribución, a los propietarios, de activos que no son efectivo.</i>	
IFRIC 17.15	La entidad tiene que presentar la diferencia que se describe en el párrafo 14 de la IFRIC 17, haciéndolo como elemento de línea separado en utilidad o pérdida.	
IFRIC 17.16	La entidad tiene que revelar la siguiente información, si es aplicable: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el valor en libros de los dividendos por pagar al inicio y al final del período; y</li> <li>b) el incremento o la disminución en el valor en libros reconocido en el período de acuerdo con el párrafo 13 de la IFRIC 17 como resultado del cambio en el valor razonable de los activos a ser distribuidos.</li> </ul>	
IFRIC 17.17	Si, después del final del período de presentación del reporte pero antes que se autorice la emisión de los estados financieros, la entidad declara un dividendo para distribuir activo que no sea efectivo, tiene que revelar: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la naturaleza del activo a ser distribuido;</li> <li>b) el valor en libros, al final del período de presentación del reporte, del activo a ser distribuido; y</li> <li>c) el valor razonable estimado, al final del período de presentación del reporte, del activo a ser distribuido, si es diferente de su valor en libros, y la información sobre el método usado para determinar ese valor razonable según es requerido por los párrafos 27(a) y (b) del IFRS 7 <i>Instrumentos financieros: revelación</i>.</li> </ul>	
IFRIC 17.18	La entidad tiene que aplicar prospectivamente esta Interpretación para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de julio del 2009. No se permite la aplicación retrospectiva. Se permite la aplicación temprana. Si la entidad aplica esta Interpretación para un período que comience antes del 1 de julio del 2009, tiene que revelar ese hecho y también aplicar el IFRS 3(2008) <i>Combinaciones de negocios</i> , el IAS 27(2008) <i>Estados financieros consolidados e independientes</i> y la IFRS 5 <i>Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas</i> (tal y como fue enmendado por esta Interpretación).	

## IFRIC 18    Transferencias de activos de clientes [Efectiva el 1 de Julio del 2009]

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
IFRIC 18.22	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la IFRIC 18 la cual ofrece orientación sobre la transferencia de activos de clientes.</i></p>	
	<p>La entidad tiene que aplicar prospectivamente esta Interpretación a las transferencias de activos de clientes recibidas en o después del 1 de julio del 2009. Se permite la aplicación temprana provisto que las valuaciones y la otra información necesaria para aplicar la Interpretación fueron obtenidas en el momento en que ocurrieron las transferencias. La entidad tiene que revelar la fecha a partir de la cual la Interpretación fue aplicada.</p>	

## SIC-27 Evaluación de la sustancia de las transacciones que incluyen la forma legal de un arrendamiento

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la SIC-27. No todas las transacciones que incluyen la forma legal de un arrendamiento caerán dentro de la definición de arrendamiento para los propósitos del IAS 17 Arrendamientos. En algunos casos, tales transacciones se pueden diseñar para lograr un efecto tributario particular, el cual se comparte entre las partes, más que para transmitir el derecho a usar el activo. La SIC-27 aborda los problemas que pueden surgir cuando la entidad participa en una transacción o en una serie de transacciones estructuradas con una o varias partes no-relacionadas y que implica la forma legal de un arrendamiento.</i>	
SIC-27.10	<p>Todos los aspectos del acuerdo que implica la forma legal de arrendamiento pero que, en sustancia, no incluyen un arrendamiento según el IAS 17 (tal y como se determine usando los principios que se establecen en la SIC-27) se tienen que considerar al determinar las revelaciones apropiadas que sean necesarias para entender el acuerdo y el tratamiento contable adoptado.</p> <p>En cada período en que exista un acuerdo que implique la forma legal de arrendamiento pero que, en sustancia, no implique un arrendamiento según el IAS 17 (tal y como se determine usando los principios que se establecen en la SIC-27), la entidad tiene que revelar lo siguiente:</p>	
SIC-27.10(a)	<p>a) la descripción del acuerdo, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el activo subyacente y cualesquiera restricciones a su uso;</li> <li>ii) la duración y los otros términos importantes del acuerdo; y</li> <li>iii) las transacciones que estén vinculadas, incluyendo cualesquiera opciones; y</li> </ul>	
SIC-27.10(b)	<p>b) el tratamiento contable aplicado a cualesquiera honorarios recibidos, la cantidad reconocida como ingresos en el período, y el elemento de línea del estado de ingresos comprensivos en el cual se incluye.</p>	
	<i>Notas:</i>	
SIC-27.11	<p>1) <i>Las revelaciones que se requieren de acuerdo con el párrafo 10 de la SIC-27 (vea arriba) se deben suministrar individualmente para cada acuerdo o en agregado para cada clase de acuerdos. La clase es el grupo de acuerdos con activos subyacentes de naturaleza similar (e.g. plantas de energía).</i></p>	
SIC-27.9	<p>2) <i>Cualesquiera honorarios que la entidad (como arrendador) pueda recibir del inversionista (el cual puede ser el mecanismo usado por el inversionista para compartir con la entidad la ventaja tributaria) se tiene que presentar en el estado de ingresos comprensivos con base en su sustancia y naturaleza económicas.</i></p>	

## SIC-29 Acuerdos de servicios de concesión: revelaciones

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación	Sí / No / N/A
	<p><i>Esta sección de la lista de verificación aborda los requerimientos de presentación y revelación de la SIC 29, la cual trata qué información debe ser revelada en las notas a los estados financieros del operador y del otorgante que participan en un acuerdo de servicios de concesión. Según tales acuerdos, la entidad (el operador) puede participar en un acuerdo con otra entidad (el otorgante) para prestar servicios que den origen a acceso público a instalaciones económicas y sociales importantes. El otorgante puede ser una entidad del sector público o del sector privado, incluyendo un organismo gubernamental. Ejemplos de acuerdos de servicios de concesión incluyen instalaciones de tratamiento y suministro de agua, autopistas, parqueaderos, túneles, puentes, aeropuertos y redes de telecomunicación. Ejemplos de acuerdos que no son acuerdos de servicios de concesión incluyen la entidad que terceriza la operación de sus servicios internos (e.g. cafetería de empleados, mantenimiento del edificio, y funciones de contabilidad o tecnología de la información).</i></p> <p><i>Luego de la implementación de la IFRIC 12 Acuerdos de servicios de concesión, la SIC-29 ha sido vuelta a denominar y como consecuencia se le hicieron ciertas enmiendas. En esta sección se reflejan esas enmiendas que son consecuencias.</i></p>	
SIC-29.6	<p>Al determinar las revelaciones apropiadas contenidas en las notas se tienen que considerar todos los aspectos del servicio de concesión.</p>	
	<p>En cada período el operador y el otorgante tienen que revelar lo siguiente:</p>	
SIC-29.6(a)	<p>a) la descripción del acuerdo;</p>	
SIC-29.6(b)	<p>b) los términos importantes del acuerdo que puedan afectar la cantidad, oportunidad y certeza de los flujos de efectivo futuros (e.g. el período de la concesión, fechas de re-fijación de precios y las bases a partir de las cuales se determinan la re-fijación de los precios o la renegociación);</p>	
SIC-29.6(c)	<p>c) la naturaleza y extensión (e.g. cantidad, período de tiempo o cantidad, según sea apropiado) de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) los derechos para usar los activos especificados;</li> <li>ii) las obligaciones para suministrar o los derechos que se esperan para el suministro de los servicios;</li> <li>iii) obligaciones de adquirir o construir elementos de propiedad, planta y equipo;</li> <li>iv) las obligaciones de entregar o los derechos de recibir los activos especificados, al final del período de la concesión;</li> <li>v) opciones de renovación y terminación; y</li> <li>vi) otros derechos y obligaciones (e.g. reparaciones importantes); y</li> </ul>	
SIC-29.6(d)	<p>d) cambios en el acuerdo, ocurridos durante el período; y</p>	
SIC-29.6(e)	<p>e) cómo ha sido clasificado el acuerdo de servicio.</p>	
SIC-29.6A	<p>El operador tiene que revelar la cantidad de los ingresos ordinarios y de la utilidades o pérdidas reconocidos en el período en el intercambio de servicios de construcción por un activo financiero o por un activo intangible.</p>	
SIC-29.7	<p><i>Nota: Las revelaciones requeridas por el párrafo 6 de la SIC-29 (vea arriba) deben suministrarse individualmente para cada acuerdo de servicio de concesión o en agregado para cada clase de acuerdos de servicios de concesión. La clase es el grupo de acuerdos de servicios de concesión que incluyen servicios de naturaleza similar (e.g. servicios de recaudo de peajes, telecomunicaciones y tratamiento de agua).</i></p>	
	<p style="text-align: center;">* * * * *</p>	